EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Lunes 26 de febrero de 1962

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

NORWICH ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 161. — Primer Testimonio. — Escritura número Setenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos, ante mí comparecen los señores Osvaldo Aníbal Dighero, casado, argentino, domiciliado en Suipacha número mil trescientos cincuenta y cuatro, piso octavo; don Miguel Angel Shaw, casado, argentino, domiciliado en Larrea número setecientos cinco, piso octavo, departamento "B"; doctor Dañiel Juan José Molina, casado, argentino, domiciliado en Juncal mil doscientos ochenta y tres, piso séptimo, departamento "C"; el doctor Ernesto O'Farrell, soltero, argentino, domiciliado en la calle Montevideo número mil setecientos ochenta, los cuatro vecinos de esta Capital, y el señor Walter Weber, casado, austríaco, vecino de la ciudad de San Pablo, Estados Unidos del Brasil, accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren todos por sí y, además, el señor Dighero concurre también en representación de Brandt Laboratorios, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, a mérito del poder especial para este otorgamiento que le fue conferido por escritura otorgada ante mí con fecha veintidós de enero del corriente año, al folio ciento cuarenta y nueve, bajo el número setenta y uno, del protocolo corriente de este mismo Registro, y el doctor O'Farrell, concurre a su vez, como se ha dicho, por sí y, además, en representación de los señores John Arthur (Juan Arturo) Olsen, casado, norteamericano; de don Kurt Eberhard (Kurt Everardo) Volckmar, casado, ciudadano norteamericano, y de don Paul Raymond (Pablo Raymundo) Dorl, casado, norteamericano, a mérito del poder especial para este otorgamiento, que éstos le confirieron por escritura otorgada también ante mí con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, al folio mil cuatrocientos ochenta del protocolo de dicho año de este mismo Registro, y, finalmente, el mismo doctor O'Farrell concurre también en representación de la "Norwich Pharmacal Company de Panamá S. A.", a mérito del poder general amplio y con facultades especiales para este acto, que fue otorgado en el Condado de Chenango, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de Norte América, con fecha cinco de enero de mil novecientos sesenta y uno, ante la notaria pública doña Evelyn B. Smit , extendido en castellano, con su correspondiente certificación en idioma inglés, traducida al castellano por el traductor público don Mauricio A. Gallacher y debidamente legalizado tengo para este acto a la vista, en su original que agrego a la presente, de todo lo que doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, asegurándome que los respectivos mandatos se encuentran en plena vigencia, dicen: Que por acta privada suscripta con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los diez otorgantes dejaron constituida provisionalmente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Norwich Eaton Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuyo respectivo estatuto aprobaron en ese mismo acto, habiéndosele fijado a dicha sociedad un capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional, de los cuales se dispuso la emisión de cuatro series por un valor de dos millones de pesos de los que integraron el diez por ciento en el mismo acto de la constitución, en el que también quedó designado el primer Directorio. — Que por expediente número trece mil doscientos cuarenta y siete, tramitó ante la Inspección General de Justicia el correspondiente pedido de personería jurídica, en cuyas actuaciones, luego de los trámites de estilo, el Poder Ejecutivo Nacional autorizó el funcionamiento de la sociedad con carácter de anónima, aprobando su estatuto, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a dicha disposición legal, vienen por la presente a elevar a escritura pública los siguientes documentos agregados al citado expediente: a) Estatuto por el que se regirá la nueva sociedad y que obra de fojas tres a fojas diez vuelta, con las modificaciones de fojas treinta y una a fojas treinta y tres vuelta; b) Acta constitutiva a la que se ha hecho referencia, corriente de fojas uno a fojas dos vuelta, y c) Resolución del Ministerio de Educación y Justicia, concediendo personería jurídica a la sociedad, que obra a fojas treinta y seis y cuyos documentos, copiados por su orden, dicen literalmente así: "Norwich Eaton Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — I. — Denominación, domicilio y duración. — Artículo primero: Queda constituida una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "NORWICH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — El domicilio legal de la sociedad es en la ciudad de Buenos Aires, sin perquicio de establecer, por resolución del Directorio, sucursales, agencias, fábricas y representaciones en el país o en el extranjero. — Su duración será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo el término prorrogable por resolución de una Asamblea General de Accionistas, en las condiciones establecidas en el artículo dieciséis, inciso e). — II. — Objeto: Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada con terceros, la fabricación, industrialización, el fraccionamiento, la subdivisión, el envase, la compraventa, la importación, exportación y distribución de drogas y productos químicos, biologicos y farmacéuticos, para la medicina humana, animal, vegetal y sus afines y para cosméticos y sus afines. — Para el cumplimiento del objeto de la sociedad, podrá: a) Adquirir, en el país o en el extranjero, nuevos procedimientos de fabricación y marcas de comercio y actuará, asimismo, como representante de firmas nacionales o extranjeras. b) adquirir, poseer, comprar, vender, dar o recibir en pago y en garantía, bienes muebles e inmuebles. — c) constituir y cancelar derechos reales y hacer contratos de arrendamientos por más de seis años. — d) construir fábricas y plantas para la producción, manufactura, preparación, comercilización, fraccionamiento y envase de productos de cualquier clase y naturaleza. — e) Adquirir o vender acciones y obligaciones de otras sociedades y empresas o negocios análogos, así como intervenir en la constitución o modificación de dichas otras sociedades, ya sea creándolas, ya sea aportando a ellas bienes o derechos o encargándose de administrarlas o liquidarlas. — f) instalar laboratorios de investigación y desenvolvimiento científico. — g) en general realizar todos los actos y contratos, operaciones financieras y comerciales relacionadas, directa o indirectamente con el objeto social, ejercitando las facultades en la forma que se establece en el artículo catorce de los presentes estatutos. — III. — Capital y acciones.— Artículo tercero: a) el ciptal autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional, distribuidas en veinte series de cinco mil acciones cada una. — b) Del capital autorizado se hallan suscriptas cuatro series de cinco mil acciones ordinarias, clase "A", o sea dos millones de pesos moneda nacional de curso legal. — c) las acciones restantes serán emitidas en la época y forma que determine el directorio, quien fijará el precio y tipo de acciones a emitirse, ya sea como acciones ordinarias, clase "A" "B" y|o acciones preferidas, estableciéndose en este último caso su interés preferido anual, que podrá ser entre cinco por ciento y ocho por ciento acumulativo o no y acordándose o no a las mismas una participación adicional en las ganancias de la sociedad que no podrá exceder del dividendo que corresponda en el remanente de las utilidades a las acciones ordinarias. — Toda resolución del directorio de emisión de acciones dentro del capital autorizado se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Cuando se emitan nuevas acciones, son preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias clase "A" y "B", para suscribir las acciones de las respectivas clases en proporción al número que posean, siempre que la emisión contenga acciones de ambas clases en la misma proporción existente en el capital al momento de resolverse la emisión. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los accionistas de la misma clase que hubieran solicitado mayor número de las que les correspondan y si aun quedaran acciones sobrantes éstas serán ofrecidas a los accionistas tenedores de la otra clase en proporción a sus tenencias y el sobrante prorrateado entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que les correspondan. — Cuando se emitan acciones ordinarias clase "A" y|o "B" sin guardar la proporción mencionada o se emitan acciones de una u otra clase, serán preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias sin distinción de clase para suscribirlas en proporción al número que posean, debiendo adjudicarse las acciones clase "A", proporcionalmente a dichas tenencias, procediéndose con los sobrantes que resulten a adjudicarlos a aquellos accionistas que hubiesen solicitado mayor número del que les corresponde. — En última circunstancia todas las acciones que no suscriban los accionistas serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el directorio juzgue conveniente. — Las nuevas emisiones se efectuarán dentro de los plazos y condiciones que fije el directorio. — d) Suscriptas todas las series del capital autorizado e integradas por lo menos en un diez por ciento, la asamblea general de accionistas, de acuerdo con las disposiciones del decreto 862|55, y en las condiciones establecidas en el artículo 16 inciso e) por sí o a propuesta del directorio, podrá aumentar el capital hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, cuyas acciones podrán ser emitidas en la época y forma indicadas en el inciso c). — Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá comunicarse a la Inspección General de Justicia con sujeción a las normas vigentes como así también elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su diez por ciento. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por el término de ley en el Boletín Oficial. — e) Cada clase de acciones gozará de los derechos y privilegios que se establecen expresamente en los presentes estatutos. — f) a los efectos de las votaciones sobre cualquier asunto, cada acción clase "A" conferirá cinco votos. — Las acciones clase "B" para los mismos efectos gozarán de un voto, todo ello con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Para la elección del síndico titular y el síndico suplente, cada acción ordinaria tendrá derecho a un solo voto. — g) los tenedores de las acciones preferidas sólo tendrán voto mientras el interés preferido anual o parte del mismo se encuentre vencido e impago, en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre después, del día en que debió pagarse el interés preferido y hasta tanto sean pagados todos los intereses en atraso, dando cada acción preferida derecho a un voto. — h) no podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior esté íntegramente suscripta e integrada por lo menos su diez por ciento. Art. Cuarto: La Emisión de acciones dispuesta por el Directorio deberá publicarse de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, debiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días contados desde la última publicación. — Artículo quinto: a) Todos los títulos, sean de una o más acciones llevarán la firma del Presidente o Vicepresidente y un Director, y contendrán los requisitos de Ley; b) Todas las acciones serán al portador y son indivisibles, cualquiera sea la situación que se plantee, la Sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción. — A los efectos de unificar su representación podrán reunirse varios accionistas; c) El suscriptor de acciones que en los plazos fijados no abonara el importe correspondiente, pagará un interés punitorio del uno por ciento mensual. — Si a los noventa días de vencido el plazo no se hubiera efectuado la integración, el Directorio declarará caducos los certificados impagos y venderá extrajudicialmente y en remate público los derechos del accionista moroso, pagándose con su producido el importe de la deuda vencida y los gastos e intereses punitorios, poniéndose el sobrante, si lo hubiera, a disposición del interesado. — El suscriptor primitivo quedará obligado y responsable por los gastos, intereses y cuotas impagas que no quedaran cubiertas con el producido de la venta, el adquirente en remate público se subrogará en todos los derechos y obligaciones del accionista moroso; d) La suscripción y posesión de acciones implica la aceptación de estos Estatutos con todos los derechos que acuerda y las obligaciones que impone. — IV. — De la Administración y Fiscalización. — Artículo sexto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y fiscalizada por un Síndico titular y un suplente elegidos en la forma detallada en el artículo séptimo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Artículo séptimo: Los Directores titulares durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — El síndico titular y el suplente durarán un año en sus cargos y también podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo octavo: La Asamblea General de Accionistas nombrará el Presidente y el Vicepresidente del Directorio. — En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia y|o ausencia del Presidente, el cargo será ejercido por el Vicepresidente. — Si éste se encontrara en alguna de las situaciones previstas para el Presidente, el Directorio será presidido por el miembro titular de mayor edad. — Artículo noveno: En caso de producirse vacantes en el Directorio el Síndico designará sus reemplazantes, los que durarán en el cargo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, que designará el reemplazante definitivo que durará hasta la expiración del período de duración del cargo vacante. — Artículo décimo: Para formar parte del Directorio se necesita ser propietario de, por lo menos, diez acciones ordinarias de cualquier grupo "A" o "B", las que quedarán depositadas en la Caja de la Sociedad, en garantía de su gestión mientras dure el mandato. — Artículo undécimo: El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluido el pago de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de sus Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo décimo segundo: A los efectos del quórum, el Directorio funcionará válidamente con tres de sus miembros, uno de los cuales será el Presidente, Vicepresidente o Director en ejercicio de la Presidencia. — Los Directores podrán hacerse representar por otros Directores, a cuyo efecto otorgarán mandato en forma, ya sea por simple carta, telegrama o por escritura pública. — Artículo décimo tercero: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o quien haga sus veces, de dos de sus miembros o a pedido del Síndico. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; en caso de empate toda resolución es negativa. — Las resoluciones se anotarán en un Libro de Actas rubricado que firmarán los Directores participantes de la reunión. — V. — Atribuciones y Deberes del Directorio. — Artículo décimo cuarto: a) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades, poderes y atribuciones para promover, gestionar y administrar todos los bienes y negocios sociales. — Podrá realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción, que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan o consulten al interés común o propendan al fomento y progreso de la Compañía, entendiéndose que tiene todos los poderes previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y setecientos ochenta y dos del Código de Comercio; b) El Directorio podrá nombrar uno o más Gerentes, pudiendo recaer estos nombramientos entre los Directores con carácter de Directores Gerentes


19620226

y encomendarles la parte ejecutiva, otorgándoles los poderes delegados que juzgue conveniente, fijándoles las correspondientes remuneraciones y|o participaciones con cargo a gastos generales ad referéndum de la Asamblea, sin perjuicio de sus deberes y atribuciones y remuneraciones, que les corresponde como miembros del Directorio. — También puede el Directorio establecer que el Director o los Directores Gerentes continuaren desempeñándose en el carácter de Gerente si no fuesen reelectos como Directores. — Los poderes otorgados por el Directorio a los Directores Gerentes o a los Gerentes subsistirán aun cuando aquél se hubiese modificado o cesado en sus funciones, mientras no fuesen revocados por el mismo Directorio que los otorgó o por otro que lo suceda; c) Resolver con asistencia del Síndico todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto y operación, siempre que tenga relación con el objeto social, aun cuando no estuviese especificado o mencionado en términos explícitos en los mismos; d) Adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que sea bienes muebles e inmuebles; e) Tomar y dar préstamos de dinero y garantizar o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas, personales y otras garantías y emitir debentures con o sin garantía flotante o especial; f) Firmar, girar, aceptar, endosar y protestar los papeles de comercio; g) Abrir cuentas corrientes, aceptar o conceder créditos en cuentas corrientes; h) Girar en descubierto; i) Dar y tomar en locación bienes inmuebles urbanos y rurales, aun por más de seis años; j) Otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción. — Conferir la representación de la Sociedad a una sola persona, para una o varias operaciones determinadas; k) Ejercitar por sí o por intermedio de apoderado las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter con las facultades inherentes a cada situación, inclusø denunciar, querellar por acciones y delitos que causen perjuicio a la sociedad; l) Comprometer las causas en árbitros de derecho o arbitradores amigables componedores; ll) Celebrar contratos de sociedad civil o comercial de cualquier naturaleza que fuere como accionista o fundador, con excepción de las sociedades de responsabilidad ilimitada; m) Proponer el aumento del capital de la sociedad a la Asamblea de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el inciso d) del artículo tercero. — Se requerirá resolución expresa por unanimidad, cuando se entreguen acciones en pago de todo o en parte del precio de los bienes, mercaderías o de cualquiera otra adquisición que hiciera la sociedad, siempre que los aportes que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago y dándose cumplimiento al artículo catorce del Reglamento de la Inspección General de Justicia; n) Prestar cauciones y acordar avales y|o garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; ñ) Caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros; o) Operar con todos los Bancos del país o del extranjero de conformidad con sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones actualmente vigentes, o con las que se dicten con o sin garantías reales o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires; p) Designar y remover a todos los empleados de cualquier categoría que fueren y fijar sus remuneraciones, dictar reglamentos internos; q) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; r) Preparar y presentar anualmente el inventario y balance general detallando el activo y pasivo de la sociedad, la cuenta de ganancias y pérdidas y cumplir con las demás obligaciones emergentes del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; rr) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir entre los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta; s) Disponer por unanimidad de los Directores presentes y previa aprobación de la Asamblea, la emisión de "debentures", de acuerdo a lo dispuesto en la Ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás disposiciones vigentes; t) Disponer el reparto de dividendos provisionales, de utilidades líquidas realizadas, demostradas por balance practicado conforme a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y disposiciones legales y reglamentarias concordantes; u) Celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos. — Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos que se relacionen con su objeto social. — VI. — Del Presidente. — Artículo décimo quinto: El Presidente del Directorio o quien haga sus veces, presidirá las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y las reuniones del Directorio; vigilará el cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos y reglamentos de la sociedad y de las disposiciones y decisiones tomadas por el Directorio, convocará a sesiones al Directorio y le someterá todos los asuntos y negocios con los antecedentes e informaciones necesarias para la debida consideración y resolución de los mismos y resolverá cualquier asunto urgente y adoptará cualquier medida de carácter impostergable debiendo dar cuenta al Directorio, en la próxima reunión, para la correspondiente aprobación. — La representación legal de la sociedad será ejercida por intermedio del presidente o quien haga sus veces conjuntamente con un director o un apoderado, o por intermedio de dos directores o de un director y un apoderado, o de dos apoderados que se designen para tal fin. — Podrán absolver posiciones en nombre de la sociedad únicamente el director, apoderado o persona expresamente designada a este objeto por el Directorio. Todos los actos y contratos públicos o privados por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga, obligaciones, deberán llevar, para ser válidos, la firma del Presidente o quien haga sus veces, conjuntamente con la de un Director o un apoderado, o la firma de dos Directores o la de un Director y un apoderado o la de dos apoderados o la de un Director delegado, todo ello sin perjuicio de los actos y contratos que celebren por si solos los apoderados que designe el Directorio, con facultades suficiente para ello. — VII. — De las Asambleas. — Artículo décimo sexto: a) Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se convocarán y registrarán conforme lo establecen los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. b) La Asamblea General Ordinaria de accionistas deberá ser convocada por el Directorio en el término máximo que señale el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. c) La primera y segunda convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se efectuarán publicándose edictos por el término de ley en el Boletín Oficial con la anticipación correspondiente a la fecha señalada para la Asamblea. d) En primera convocatoria las Asambleas Ordinarias se celebrarán con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. e) En los casos contemplados por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se necesitará la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. f) En segunda convocatoria las Asambleas se celebrarán cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. g) Para poder formar parte de la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. h) Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, a quienes munirán de la correspondiente carta-poder dirigida al Directorio. Cada mandatario podrá representar a varios accionistas. i) Las disposiciones precedentes se aplicarán en todos los casos, incluso entre los tratados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. j) El Presidente del Directorio o quien ocupe su lugar, conforme lo dispuesto en el artículo quince de estos Estatutos, presidirán las Asambleas con voz y voto. k) La Asamblea deberá atenerse estrictamente al orden del día, confeccionada por el Directorio, no pudiendo tratar más asuntos que lo que éste señale. l) Las resoluciones de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se insertarán en un libro de Actas rubricado que será firmado por el Presidente y dos accionistas designados por la Asamblea. — VIII. — Del ejercicio social y de las utilidades. — Artículo décimo séptimo: El ejercicio social fenece el treinta de noviembre de cada año. — Artículo décimo octavo: El balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las normas ténicas que rigen en la materia, efectuándose las amortizaciones ordinarias y extraordinarias, para que refleje la verdadera situación económica de la sociedad; los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán: a) El dos por ciento a fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto en los términos del artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio. b) Honorarios del Directorio, cuyo monto será fijado en las Asambleas Generales Ordinarias anuales de accionistas. c) Retribución al Síndico titular, cuyo monto será fijado en las Asambleas Generales Ordinarias anuales de accionistas. d) El interés que se le hubiere fijado a las acciones preferidas conforme a lo dispuesto en el artículo tercero, inciso c) Si este interés fuese de carácter acumulativo, los intereses acumulados impagos correspondientes a ejercicios anteriores, tendrán preferencia sobre los del último ejercicio, si los hubiese. e) Las reservas especiales, con o sin afectación, acordadas por el Directorio y aprobadas por la Asamblea. f) El remanente será distribuido como dividendo entre las acciones ordinarias y el adicional, si se le hubiere fijado a las acciones preferidas conforme al artículo tercero, inciso c). — IX. — Disolución y liquidación de la Sociedad. — Artículo décimo noveno: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea resolverá la forma como la misma deberá realizarse, determinando tanto las modalidades, como las personas, término, honorarios y demás condiciones en que se practicará la liquidación, con la fiscalización del Síndico. Los fondos obtenidos de la liquidación serán distribuidos en la siguiente forma: a) Pago del pasivo de la Sociedad. b) Pago de los honorarios que fije la Asamblea a los liquidadores. c) Reintegro proporcional a las respectivas integraciones del capital correspondiente, tanto de las acciones ordinarias como las acciones preferidas. d) Pago del interés preferido acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si lo hubiere. e) El remanente se distribuirá en la forma prevista en el inciso g) del artículo décimo octavo. — Artículo vigésimo: Todo lo no previsto en estos estatutos será regido por el Código de Comercio". — "Acta constitutiva de Norwich Eaton Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, reunidos en el local de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos ochenta y ocho, segundo piso, los señores que al final se expresan convinieron en constituir una sociedad anónima que se regirá por el Estatuto que se firma por separado. — Habiendo quedado aprobado el Estatuto que antecede, se declararon emitidas cuatro series de cinco mil acciones clase "A", cada una, y se procedió a la suscripción de acciones, la que dio el siguiente resultado: Brandt Laboratorios S. A. C. e I., nueve mil quinientas ochenta acciones. — Osvaldo A. Dighero, diez acciones. — Miguel Angel Shaw, diez acciones. — Norwicr Pharmacal Company de Panamá S. A., diez mil trescientas cuarenta acciones. — Kurt E. Volckmar, diez acciones. — John A. Olsen, diez acciones. — Walter Weber, diez acciones. — Paul R. Dohl, diez acciones. — Daniel J. J. Molina, diez acciones. — Ernesto O'Farrell, diez acciones. — Todas las acciones suscriptas han sido integradas en su diez por ciento, o sea en total en la suma de doscientos mil pesos en efectivo. — Acto seguido se procede a nombrar el primer Directorio y síndico titular y suplente, resolviéndose que aquél esté formado por cinco miembros, recayendo estas designaciones en las siguientes personas: Osvaldo A. Dighero, presidente; Kurt Eberbard Volckmar, vicepresidente; Miguel Angel Shaw, director; John Arthur Olsen, director; Walter Weber, director; Ian G. Drysdale, síndico titular; Héctor Raúl Bertora, síndico suplente. — Asimismo, se resolvió que los directores deberán depositar diez acciones cada uno en garantía del buen desempeño de sus mandatos. — Se resolvió también que durante el período de constitución provisorio de la sociedad y hasta la primera Asamblea General Ordinaria, la misma estará representada por el Directorio con todas las facultades que la ley y el estatuto le acuerdan, a cuyo efecto los constituyentes, por este mismo documento, otorgan a los mencionados miembros del Directorio y se otorgan ellos entre sí, la autorización legal correspondiente. — Durante este periodo, el Directorio representará ampliamente a la sociedad y tendrá el uso de la firma social, actuando siempre dos de ellos en forma conjunta, ejerciendo las facultades previstas en los artículos décimo cuarto y décimo quinto de los estatutos y sin perjuicio de la responsabilidad de los fundadores de acuerdo al al artículo 324 del Código de Comercio. — Acto seguido, se resolvió que los señores Osvaldo A. Dighero, Jorge E. O'Farrell y Ernesto O'Farrell, indistinta, separada, conjunta y|o alternativamente cualquiera de ellos, quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllas, aun a su nombre y cualesquiera otras de forma o de fondo, y para que, una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública, proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la publicación correspondiente. — Se deja constancia de que el señor Osvaldo A. Dighero concurre por sí y en representación de Brandt Laboratorios S. A. I. C., según expresa autorización del Directorio de la misma, y el señor Paul R. Dohl, lo hace por sí y en representación de Norwich Pharmacal Company de Panamá S. A., según poder conferido al efecto. Los presentes se ratifican de todo lo que antecede, firmando en el lugar y fecha antes indicados. Brandt Laboratorios Sociedad Anónima Comercial e Industrial. O. A. Dighero. — O. A. Dighero. — P. R. Dohl. — J. A. Olsen. — K. E. Volckmar. — D. J. J. Molina. — Walter Weber. — M. A. Shaw. — Norwich Pharmacal Company de Panamá S. A. — P. R. Dohl. — E. O. O'Farrell — Certifico que las firmas que anteceden y dicen O. A. Dighero. — O. A. Dighero. P. R. Dohl. — J. A. Olsen. — K. E. Volckmar. — D. J. J. Molina. — Walter Weber. — M. A. Shaw. — P. R. Dohl y E. O. O'Farrell, pertenecen, respectivamente a los señores Osvaldo Aníbal Dighero (Presidente de Brandt Laboratorios Sociedad Anónima Comercial e Industrial), Osvaldo Aníbal Dighero (por sí), Paul Raymond (Pablo Raimundo) Dohl, John Arthur (Juan Arturo Olsen, Kurt Everbard (Kurt Everardo) Volckmar, Daniel Juan José Molina, Walter Weber, Miguel Angel Shaw, Paul Raymond (Pablo Raimundo) Dohl (en representación de "Norwich Pharmacal Company de Panamá S. A.) y Ernesto O' Farrell, respectivamente, quienes son personas de mi conocimiento y cuyas firmas son auténticas de los mismos. — Buenos Aires, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta. — Hay un sello: Antonio Martínez. Registro ciento cincuenta y dos. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Visto el expediente número ocho mil cuarenta y cinco sesenta y uno en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Norwich Eaton Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto número mil trescientos setenta y ocho, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, el Ministerio de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Norwich Eaton Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, y apruébase su estatuto de fojas tres a diez vuelta, con las modificaciones de fojas treinta y uno a treinta y tres vuelta. — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Número dos mil trescientos cuarenta y dos. — Luis R. Mac Kay". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las actuaciones de referencia, que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, continúan diciendo: Que dejan así elevados a escritura pública los documentos transcriptos, quedando, en consecuencia, constituida definitivamente la sociedad "Norwich Eaton Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y pidiéndome que de la presente escritura expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio, comunicación a la Inspección General de Justicia y demás fines. — El autorizante deja constancia que por concepto de impuesto fiscal de la presente escritura se abonará la suma de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, correspondiente al seis por mil sobre el capital emitido de dos millones de pesos moneda nacional. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — O. A. Dighero. — M. A. Shaw. — D. J. J. Molina. — E. O'Farrel. — Walter Weber. — Hay un sello. — Ante mí. Antonio Martínez. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio ciento sesenta y uno, bajo el número setenta y seis del Registro ciento cincuenta y dos, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Norwich Eaton Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", expido el presente primer testimonio en trece sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero quince mil catorce al presente cero quince mil veintiséis, que sello y firmo en el lugar

de su otorgamiento, a dos de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Sobrerraspado: dicho — Estado — jurídica — b — preferidos — ofrecidas — Directorio — reunirse — varios — actores — reglamento — válidos — séptimo — artículo — Osvaldo — O. A. Dighero — O. A. Dighero — P. R. Dohl — Antonio — Exige — vale. — Antonio Martínez Escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.920.— .26|2-Nº 48.268-v.26|2|62

RECOLAN SWEATERS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Folio 1292. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y siete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Stanislao Wahl, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos nueve, polaco de origen, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con doña María Jachimowicz, industrial, domiciliado en la calle San Martín quinientos cincuenta y uno; don Abraham Wahl, nacido el veinte de noviembre de mil novecientos, polaco de origen, naturalizado argentino, soltero, comerciante, domicilado en la calle Bernardo de Irigoyen doscientos ochenta; don Salvador Feldman, nacido el dos de octubre de mil novecientos veintiuno, rumano de origen, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con d. Sara Grynbaum, contador público nacional, domiciliado en la calle Crámer cuatro mil ciento veintisiete; don Abraham Talkowski, nacido el once de agosto de mil novecientos veintidós, polaco de origen, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con doña Leonor Gelber, comerciante, domicilado en la calle Cálcena trescientos sesenta; don Saúl Miguel Wilder, nacido el treinta de agosto de mil novecientos veinticinco, polaco de origen, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Gloria Svarzman, corredor, domiciliado en la calle Curapaligüe cincuenta y cinco, primer piso, departamento siete; don Mauricio Safier, nacido el veintiocho de febrero de mil novecientos veintiséis, argentino, casado en primeras nupcias con doña Leonor Isabel Spilla, comerciante, domiciliado en la calle Tres Arroyos cuatrocientos cuarenta, sexto piso (departamento "P"), doña Esteka Susana Martelloni, nacida el veinticinco de junio de mil novecientos treinta y tres, argentina, soltera, empleada, domiciliada en la calle Triunvirato cinco mil seiscientos setenta, departamento "D"; don Martín Fuchs, nacido el primero de diciembre de mil novecientos nueve, alemán, casado en primeras nupcias con doña Emma Gerstl, comerciante, domiciliado en la calle Conesa dos mil setecientos sesenta y ocho, departamento tres; don Mirko Flesc, nacido el veintidós de marzo de mil novecientos doce, yugoslavo de origen, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con doña Klara Papa, empleado, domiciliado en la Avenida San Martín dos mil quinientos veintiuno; y don Sandor Neujovics, nacido el veintitrés de abril de mil novecentos veinte, alemán, casado en primeras nupcias con doña Florencio Miño, empleado, domiciliado en la calle Santa Adelina trescientos sesenta; siendo todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, a excepción del último que es vecino de Villa Ballester, de esta Provincia, y todos de tránsito en ésta, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este otorgamiento por derecho propio y en sus carecteres de accionistas constituyentes de la sociedad "Recolán Sweaters" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, y los comparecientes dicen: Que con fecha primero de julio de mil novecientos sesenta y uno constituyeron provisoriamente una sociedad anónima denominada "Recolán Sweaters" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y aprobaron los estatutos que han de regir a dicha sociedad, habiendo emitido en ese mismo acto veinte mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción, por un valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional, habiendo elegido también en ese acto las autoridades de dicha sociedad, todo ello de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales. — Que en cumplimiento a lo resuelto por los señores accionistas constituyentes en aquella oportunidad, fué iniciado el corriente año, en el Ministerio de Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia, el expediente letra N. número catorce mil trescientos veinticuatro, a efectos de obtener la aprobación de los Estatutos sociales, los que después de los trámites legales de estilo, fueron aprobados por el Ministerio de Educación y Jusiicia de la Nación, por resolución de fecha treinta de octubre del corriente año, que lleva el número dos mil trescientos setenta y cinco, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de mí el autorizante, protocolice en este registro número ciento ocho a mi cargo, el acta constitutiva de dicha sociedad, a que se ha hecho referencia, el texto de los estatutos con sus respectivas modificaciones, que han de regir a la sociedad "Recolán Sweaters" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que los aprueba, cuyos documentos corren agregados de fojas uno a fojas seis; las modificaciones de fojas catorce, catorce vuelta y quince, y la Resolución que aprueba dichos estatutos, del expediente letra N. número catorce mil trescientos veinticuatro, de la Inspección General de Justicia, y número cero ocho mil doscientos cuatro, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, todo lo cual transcripto íntegramente por su orden es del siguiente tenor: "En la ciudad de Buenos Aires, al día primero del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno reunidos en el local de la calle Pago 254, Capital Federal, los señores que firman al final, con el objeto de constituir una sociedad anónima y después de confiar la presidencia al señor Stanislao Wahl, pasan a considerar el siguiente estatuto: Título I. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto: Primero: Queda constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "RECOLAN SWEATERS", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero asignándoles o no un capital determinado. — Segundo: La sociedad durará 99 años a contar desde su constitución, siendo este término prorrogable. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías especialmente materias primas, productos elaborados, semielaborados, confecciones en general, máquinarias y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos textiles, metalúrgicos, madereros, químicos, plásticos, alimenticios, electrotécnicos y vinculados con la construcción. — c) A operaciones Financieras: Mediante aportes o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocio realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución y transferencia de hipoteca, prendas y todo otro derecho real, compra venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios. — La sociedad no realizará las operaciones que determina el artículo 93 de la Ley 11.672, u otras operaciones por las que se requiera el concurso público. — d) A operaciones Inmobiliarías: Compra - venta, construcción y|o arrendamiento de bienes inmuebles, explotaciones rurales o forestables, por cualquiera de las formas o sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Título II: Del Capital y de las Acciones: Cuatro: — El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000, representado por 100.000 acciones de m$n. 100 cada una; dividido en 50 series de $ m|n. 200.000 cada una; las primeras diez series en acciones ordinarias clase "A", al portador, se encuentran totalmente suscriptas; e integrada la suma de m$nacional 200.000. — Las acciones de las series restantes serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago y deberán ser de 2.000 acciones por lo menos cada una. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, abonarse el Impuesto Fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta m$n. 50.000.000, en series de por lo menos 2.000 acciones cada una, en acciones ordinarias clase "A" y|o "B", cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se anunciará como capital autorizado el de m$nacional 10.000.000 con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o los títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho de los 15 días de vencida la última publicación, que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en especie y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan pueden ser a) Clase "A" con derecho a cinco votos por acción; o b) Clase "B" con derecho a un voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del síndico. — Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso podrán ser ordinarias clases "A" y|o "B". A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Sexto: Si hubiere mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, ni extrajudicial, el accionista moroso pagará un interés del 1 o|o mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes.— Transcurrido dicho plazo, el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en una idéntica situación. — Título III. — Debentures. — Séptimo: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas y en la moneda y condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que el Directorio estime conveniente. — Título IV: Dirección, Administración y Fiscalización de la Sociedad: Octavo: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de dos a siete miembros designados por la Asamblea General. — Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones pero continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones hasta que la Asamblea convocada dentro del término del artículo 347 del Código de Comercio los reelija o designe sus reemplazantes. — En la primera reunión que celebre el Directorio designará de su seno al Presidente y Vicepresidente. — La remuneración de los directores será fijada anualmente por la asamblea, con cargo a Gastos Generales sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por los artículos undécimo inciso c) y décimoquinto inciso b). — Las remuneraciones totales del Directorio por cualquier concepto, no podrán exceder del veinte y cinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — En caso que el desempeño de dichas funciones por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje fijado, sólo podrán hacerse efectivo tales remuneraciones con exceso si son expresamente autorizadas por la Asamblea General de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el orden del día. — Noveno: El presidente o el vicepresidente indistintamente suscribirán los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que le sean otorgados por apoderados generales y especiales que designe el Directorio. — Décimo: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace otro voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará en el cargo el vicepresidente y faltando ambos el síndico designará a un director o en ausencia de la totalidad de los miembros del Directorio, a un accionista que ejercerá las funciones asignadas al presidente y|o vicepresidente. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso a los efectos del quórum. — Undécimo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar todos los actos de administración, dirección y disposición de los negocios y bienes de la sociedad que no le sean expresamente prohibidos por la ley y salvo aquéllas atribuciones que por estatutos estén reservadas a la Asamblea General. — Al Directorio corresponderá por medio de su presidente o de quien lo reemplace, las siguientes facultades: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 606 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos, en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales ad referéndum de la asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes incluso para promover querellas; e) Comprar y vender toda clase de bienes raíces incluso por el régimen de propiedad horizontal, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir, y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obras y de servicios así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisoines de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos. — k) Registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; — l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribuición se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; o) Y en general celebrar toda clase de actos jurídicos, negocios convenios, o contratos relacionados directa o indirectamente con el giro de la sociedad, sin que la enumeración efectuada pueda interpretarse como restrictiva de otros actos que le competen. — Duodécimo: Anualmente la Asamblea designará un síndico titular y un suplente, cuyas funciones serán las determinadas por el artículo 340 del Código de Comercio. — El suplente reemplazará al titular en todos los casos y ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — La remuneración del síndico será fijada por la asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo quinto inciso b). — Título V: De las Asambleas. — Décimo Tercero Las asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante 5 días en el Boletín Oficial con 10 días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante 3 días con 8 de anticipación. Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco en la caja de la sociedad, hasta un día antes del fijado para la celebración de la asamblea. — En cuanto al depósito de acciones nominativas, se tendrán presentes las disposiciones del art. 32 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia. — Las asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio deberán ser convocadas dentro de los 10 días de solicitadas. — Décimo Cuarto: Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán constiuidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio, en que regirán las mayorías por este establecidas. — En segunda convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número de accionistas presentes o capital representado, y adoptará resoluciones por mayoría de votos presentes. — Las disposicones precedentes sobre segunda convocatoria, rigen tanto para las Asam-

bleas Ordinarias, las extraordinarias, como las prescriptas en el art. 354 del Código de Comercio. — Los accionistas tendrán derecho a los votos que se determinan por el artículo quinto. — Todo accionista tendrá derecho a hacerse representar en las asambleas por otra persona accionista o no. — Título VI: De las Cuentas y Utilidades: Décimo Quinto: El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la asamblea general; tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, se destinarán: a) dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Retribución que fije la asamblea al Directorio y síndico; c) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias; d) El remanente tendrá el destino que resuelva la asamblea. — Título VII. — De la Liquidación de la sociedad: Décimo sexto: En caso de liquidación, la asamblea determinará la forma en que ésta se hará y nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferirles todos los poderes que juzgue conveniente y aprobará las cuentas de liquidación, fijando la remuneración de los liquidadores — La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. — El producto líquido, una vez cancelado el pasivo, se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción de la parte integrada de las mismas. — Acto seguido se aprueba por unanimidad el precedente estatuto. — A continuación se procede a la suscripción de las diez primeras series de acciones ordinarias clase "A" de m$n. 100.—, cada una, lo que importa la suma de m$n. 2.000.000, que se suscriben totalmente y en las siguientes proporciones: Stanislao Wahl, 16.000 acciones, o sea la suma de m$n. 1.600.000.—; Abraham Wahl, 3.920 acciones, o sea la suma de m$n. 392.000; doctor Salvador Feldman, 10 acciones, o sea la suma de m$n. 1.000.—; Abraham Talkowski, 10 acciones, o sea la suma de m$n 1.000.—; Saúl Miguel Wilder, 10 acciones, o sea la suma de m$n. 1.000.—; Mauricio Safier, 10 acciones, o sea la suma de m$n. 1.000.—; Estela Susana Martelloni, 10 acciones, o sea la suma de m$n. 1.000.—; Martín Fuchs, 10 acciones, o sea la suma de m$n. 1.000.—; Mirko Flesc, 10 acciones, o sea la suma de m$n. 1.000.—; y Sandor Neujovics, 10 acciones, o sea la suma de m$n 1.000.— En este acto integran el 10 % del capital suscripto. — A continuación se elige el primer directorio, resolviéndose que se componga de la siguiente forma: presidente: Stanislao Wahl. — Vicepresidente: Abraham Wahl. — Síndico titular: doctor Salvador Feldman. Síndico suplente: Mirko Flesc. — En la forma expuesta, los que suscriben dejan constituida provisoriamente, la sociedad "Recolán Sweaters", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, agregando: a) Que autorizan a los señores Stanislao Wahl, Abraham Wahl y doctor Salvador Feldman, para que actuando indistintamente, en forma conjunta, separada o alternativa, puedan gestionar la aprobación y registro de los estatutos precedentes, aceptar cualquier modificación de los mismos, incluso en la denominación de la sociedad, requerida por el Poder Ejecutivo de la Nación o la Inspección General de Justicia, solicitar la personería jurídica de la sociedad, realizar gestiones para que se otorgue la escritura de constitución definitiva de la misma, y cuantos más trámites fueren necesarios a los objetos indicados; b) que autorizan a las mismas personas para que actuando cualquiera de ellos, por sí sólos en forma indistinta y en su oportunidad otorguen y firmen en nombre de todos los exponentes la correspondiente escritura de constitución definitiva de la sociedad con las cláusulas y requisitos de su naturaleza e inserción, en ellas, de los estatutos que la presente contiene, con las modificaciones que se introdujeran y demás constancias pertinentes y recaben su inscripción en el Registro Público de Comercio. — De conformidad, se ratifican y suscriben en la fecha y lugar ut-supra. — Abraham Wahl. — Stanislao Wahl. — Sandor Neujovics. — Flesc Nirko. — Estela Susana Martelloni. Martín Fuchs. — Saúl Miguel Wilder — Abraham Talkowski. — Feldman. — Mauricio Safier. — En mi carácter de titular del registro de contratos públicos Nº 108, certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Abraham Wahl", "Stanislao Wahl", "Sandor Neujovics", "Flesc Mirko", "Estela Susana Martelloni", Martín Fuchs", "Saúl Miguel Wilder", "Abraham Talkowski", "Feldman", "Mauricio Safier", fueron puestas en mi presencia por los señores Stanislao Wahl, Abraham Wahl, Salvador Feldman, Abraham Talkowski, Saúl Miguel Wilder, Mauricio Safier, Estela Susana Martelloni, Martín Fuchs, Mirko Flesc y Sandor Neujovics, doy fe. Expido esta certificación para ser presentada ante la Inspección General de Justicia, en Buenos Aires, a 1º de julio de 1961 — Rdo.: fueron — puestas — Titular — Titular — 1º — 1º, Vale. — Ell.: y Sandor Neujovics. Vale — Luis Starosta. — Esta mi sello". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 oct. 1961. — Visto el expediente Nº 8.204|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Recolán Sweaters", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exije el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art 21 del decreto de 27 de abril de abril de 1923, a la sociedad "Recolán Sweaters", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 1º de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco (5), con las modificaciones de fojas catorce (14) a quince (15). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2.375". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado, que he tenido a la vista para este acto, doy fe, así como de que los comparecientes, por sí y en el carácter invocado, continúan diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, dejan así por este público instrumento, elevados a escritura pública, el acta constitutiva, los estatutos sociales que han de regir a la sociedad "Recolan Sweaters", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, la resolución del Ministerio de Educación y Justicia que los aprueba, y definitivamente constituida la citada sociedad, y solicitan de mí, el autorizante deje constancia que en el primer testimonio de esta escritura se oblará la suma de doce mil pesos moneda nacional, en concepto del impuesto fiscal que corresponde abonarse por las diez primeras series de acciones ordinarias al portador de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción, compuesta cada serie de dos mil acciones, y por un valor total y en conjunto de dos millones de pesos moneda nacional, para el total de la emisión y las cuales quedan emitidas en este acto — En este estado los comparecientes dejan constancia de que esta escritura la otorgan a los efectos de su inscripción, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos solicitando asimismo que de la presente se expidan los testimonios que le sean requeridos al autorizante. — Leída que les fué por mí, se ratifican y firman, doy fe. — Stanislao Wahl. — Abraham Wahl. — Feldman. — A. Talkowski. — Saúl Miguel Wilder. — Mauricio Safier. — Estela Susana Martelloni. — Martín Fuchs. — Flesc Mirko — Sander Neujovics. — Está mi sello. — Ante mí: Luis Starosta. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número ciento ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Recolan Sweaters", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, expido este primer testimonio, en nueve sellos de ley numerados correlativamente del un millón setecientos veinte mil cuatrocientos doce, al presente inclusive, todos los que sello y firmo en el lugar y fecha, de su otorgamiento. — Ante mí: Luis Starosta. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1962 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.000. e.26|2-Nº 33.129 D.T.-v.26|2|62

GRAN VALLE

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número setecientos treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparecen don Eduardo Francisco Zielli, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Olleros dos mil trescientos treinta; don José Otero, español, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca setecientos treinta y tres; don Manuel Naveiro, español, casado, comerciante, domiciliado en Ramón Falcón dos mil ochocientos treinta y cuatro; don Amador Narciso Crespo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca setecientos treinta y tres; don Oscar Rogelio Díaz Súnico, argentino, soltero, contador público, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca setecientos treinta y tres, don Omar Daniel Moreno, argentino, casado, contador público, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil trescientos noventa y cinco, y don Joaquín Severino Alvarez, argentino, casado, contador público, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca setecientos treinta y tres, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por derecho propio, haciéndolo además don Joaquín S. Alvarez como mandatario de don Jorge Alfredo De Luca, argentino, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Neuquén de esta República, a mérito del poder especial para este acto que le otorgó en Cipolletti, Provincia de Río Negro, el ocho de noviembre último, ante el escribano de esta localidad, don Oscar S. Medela, cuyo testimonio, debidamente legalizado tengo a la vista para este acto y agrego a la presente escritura; de don Telmo Augusto Scianca, argentino, casado, fruticultor, y don Juan Pedro Etchemaite, argentino, casado, fruticultor, ambos vecinos de Cipolletti, provincia de Río Negro, a mérito del poder especial que este otorgamiento ambos le otorgaron ante el escribano de esa localidad, don Oscar S. Medela, cuyo testimonio legalizado tengo para este acto a la vista y agrego a la presente escritura; y de don Abraham Mosovich, argentino, casado, médico, domiciliado en la calle Arenales dos mil ciento ochenta y nueve, según poder especial para este acto que le otorgara el veintiuno de agosto último, por escritura pasada ante mí al folio mil doscientos dieciséis de este protocolo y al cual me remito. — Y en el carácter expresado, los comparecientes exponen: Que a efectos de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, concurren a este acto con el objeto de dejar definitivamente constituida la sociedad "Gran Valle, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", habiéndose solicitado el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos según expediente administrativo del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número siete mil quinientos ochenta y cinco, año mil novecientos sesenta y uno, en el cual, de foja una a nueve se agrega acta de constitución provisoria en la cual se incluye el texto de los estatutos proyectados. — A fojas dieciséis, el Inspector General de Justicia aconseje se le autorice a funcionar como sociedad anónima y se aprueben sus estatutos, agregándose a fojas diecisiete la resolución del Ministerio de Educación y Justicia, que autoriza a funcionar como sociedad anónima y aprueba sus estatutos. — En consecuencia, los comparecientes elevan a escritura pública los estatutos defintivos de la sociedad, a cuyo efecto procede a transcribir el acta constitutiva en la cual se incluyen el texto de los estatutos que fueron definitivamente aprobados, y la copia de la resolución ministerial, ya mencionada, en la forma siguiente: — "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez horas se reúnen en el local de la calle Avenida Julio A. Roca setecientos treinta y tres, tercer piso, los señores Eduardo Francisco Zielli, José Otero, Abraham Mosovich, Manuel Naveiro, Telmo Scianca, Juan Pedro Etchemaite, Amador Narciso Crespo, Jorge De Luca, Joaquín Severino Alvarez, Oscar Rogelio Díaz Súnico y Omar Daniel Moreno, todos mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de esta Capital, con el objeto de resolver sobre la constitución de una sociedad anónima. Los presentes resolvieron por unanimidad designar al señor José Otero para presidir el acto, declarándose abierto el mismo. — El señor presidente expresa que la reunión tiene por motivo constituir defintivamente la sociedad anónima "Gran Valle, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", correspondiendo, en consecuencia, considerar los estatutos que han sido entregados con anterioridad a todos los presentes, a los que se da lectura, transcribiéndose a continuación. — Capítulo Primero. Nombre. Domicilio. Duración. Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "GRAN VALLE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA", queda constituida una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, y podrá por resolución del directorio, establecer sucursales, agencias, representaciones o filiales en el interior de la República o en el extranjero y asignarles o no capital determinado. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación, pudiendo este término ser reducido o prorrogado por resolución de una asamblea de accionistas de acuerdo con estos estatutos. — Artículo Cuarto: Constituirá su objeto social efectuar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, cualquiera de las siguientes actividades lucrativas: Comerciales: Comprar, vender, importar, exportar, permutar y negociar en toda forma, condiciones y plazos, con cualquier clase de artículos, objetos o mercaderías y en especial productos correspondientes al ramo alimenticio y de licorería. Ejercer comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. Industriales: Producir, fabricar, transformar, elaborar y|o fraccionar productos alimenticios y de licorería, envases, productos y subproductos químicos y madereros. Financieros: Invertir o aportar capitales a particulares, empresas o sociedades constituída o a constituirse, para negocios presentes o futuros, comprar y vender títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constituir y transferir hipotecas y otros derechos reales, otorgar créditos en general sean o no garantizados y realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos (texto ordenado mil novecientos cuarenta y tres) y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias, comprar, vender, permutar, fraccionar, lotear, construir, administrar y explotar toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales y realizar incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Artículo Quinto: Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad por intermedio de sus representantes legales, podrá realizar sin limitación alguna, toda actividad lícita comercial, industrial, financiera o inmobiliaria y ejecutar toda clase de hechos y actos jurídicos autorizados por la ley, dentro o fuera de la República. Capítulo Segundo. — Capital. Acciones y Obligaciones. — Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cinco mil acciones ordinarias al portador de un mil pesos moneda nacional cada una, divididas en cinco series de mil acciones cada serie. — Las dos primeras series de acciones de la clase "A y las tres restantes de acciones de la clase "B". — La asamblea podrá, en una o más veces, elevar el capital autorizado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias al portador, clase 'A' o clase "B", según lo fije la misma asamblea, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión de las series y la forma y modo de pago de las acciones, a la par y con prima y guardando las proporciones establecidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Cada resolución de aumento de capital autorizado y|o emisión de acciones será elevada a escritura pública, dada a conocer mediante aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El sellado sobre el capital se pagará al escriturarse cada emisión de acciones — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación que precede. — Para la suscripción de las nuevas series de acciones clase "A" y clase "B", tendrán opción los accionistas ordinarios en proporción a las que posean de igual clase, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones de las clases A y B guardándose las proporciones existentes al momento de la emisión. — Si se emitieran acciones ordinarias de una sola clase, todos los tenedores de acciones ordinarias, sin distinción, tendrán derecho de preferencia para suscribirlas a prorrata de sus tenencias. — El derecho de opción podrán ejercitarse dentro del plazo que se fije, el que no podrá ser inferior a treinta días a partir de la última publicación que se hará en el Boletín Oficial durante tres días. — El directorio resolverá con toda libertad la forma de adjudicación de las acciones sobre cuya suscripción no se hubiera ejercitado el derecho de preferencia. — El derecho de preferencia quedará sin efecto cuando la emisión esté afectada a un destino especial que sea de interés para la sociedad. — Se podrá emitir acciones para capitalizar reservas libres y|o utilidades que haya autorizado la asamblea general. — La asamblea general podrá resolver la entrega de acciones liberadas al personal, clientes y proveedores en concepto de gratificaciones o bonificaciones. Dichas acciones serán amortizadas totalmente con fondos provenientes de utilidades líquidas y realizadas conforme a lo previsto en el artículo veintitrés, inciso quinto de estos estatutos. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos, que se incorporen al activo social, re-

presenten un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesaria una resolución expresa del directorio, con sujeción a lo prescripto por el artículo sexto y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Los títulos definitivos de las acciones podrán emitirse en láminas de una o más acciones y llevarán la firma del presidente y de un director, además de los requisitos legales determinados por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Mientras las acciones no estén integradas, la sociedad entregará el suscriptor un certificado nominativo provisional, con los mismos requisitos establecidos en el apartado anterior. — Si no se integraran las cuotas de las acciones suscriptas en las fechas que se fijaran, el suscriptor incurrirá en una multa del uno por ciento mensual durante tres meses; si fenecido el plazo no hubiera pagado, el directorio queda autorizado para exigir el pago de todas las cuotas, incluso las no vencidas, con más la multa adeudada o para vender extrajudicialmente en remate público las acciones de los suscriptores morosos, debiendo el conprador integrar las acciones en las condiciones de la emisión transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses acumulados. — En caso que la venta de acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor moroso responderá por el saldo deudor resultante. — El procedimiento será uniforme para todos los casos iguales. — Mientras dure la mora quedarán además suspendidos todos los derechos del accionista respecto a las acciones respectivas. — La transferencia de acciones no integradas, sólo tendrá efecto con respecto a la sociedad y a terceros, previa la aprobación del directorio y la inscripción de la cesión en él Registro de accionistas de la socidaed. — El suscriptor de una acción no integrada será solidariamente responsable con su sucesor hasta la integración de la acción. — Artículo Octavo: La sociedad reconoce a un propietario por cada acción en cuanto se refiere a las relaciones de la sociedad y los accionistas. — La posesión de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos y adhesión a las resoluciones de la asamblea, salvo los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo Tercero: Asambleas generales ordinarias y extraordinarias: — Artículo Noveno: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las acciones ordinarias de la clase "A" dan derecho a cinco votos por acción: las acciones ordinarias clase "B" dan derecho a un voto por acción. — En las votaciones se aplicarán las reducciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Décimo: Los accionistas para asistir a la asamblea, depositarán sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la asamblea. En sustitución de las acciones será admitido el certificado de depósito emitido por los Bancos regidos por la ley doce mil ciento cincuenta y seis. — Artículo Décimo Primero: Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias y aun para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se realizarán válidamente con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto. — Si la asamblea no pudiera realizarse en la primera convocatoria por falta de número, se convocará por segunda vez y en este caso las resoluciones de la asamblea serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital representado, aun para los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Todas las decisiones de la asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, se adoptarán por mayoría de votos presentes, aun en el caso previsto en el citado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las convocatorias se citarán en el Boletín Oficial por los términos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Artículo Décimo Segundo: Todas las peticiones a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio serán resueltas por el directorio dentro de los diez días de presentadas, debiendo determinarse los asuntos a considerar en la asamblea. — Capítulo Cuarto: De la administración de la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio que podrá estar compuesto desde tres a siete miembros, de acuerdo a lo que resuelva la asamblea. Funcionará válidamente con más de la mitad de sus miembros. — En caso de muerte, renuncia o incapacidad de un director, los directores restantes con la conformidad del síndico, nombrarán de entre los accionistas un reemplazante que durará como máximo en el cargo hasta la primera asamblea de accionistas. — Capítulo Quinto. Del directorio y sus atribuciones. — Artículo Décimo Cuarto: Para ser director se requiere ser propietario de diez acciones por lo menos, las que deberán depositarse en la caja social afectada al fiel desempeño de la gestión, no pudiendo ser enajenadas mientras dure el mandato. — Artículo Décimo Quinto: Los directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. — No cesarán en las funciones y facultades inherentes a sus cargos, mientras no estuviesen elegidos sus reemplazantes en la asamblea correspondiente celebrada en el término legal. — Artículo Décimo Sexto: El presidente o a falta de éste el director de más edad, presidirá el directorio y las asambleas y representará a la sociedad con la limitación prevista en este artículo y el artículo décimo octavo. — Para obligar a la sociedad se requerirá siempre la firma de dos directores cualesquiera. — El directorio designará de su seno en la primera sesión que celebre con posterioridad a la asamblea general ordinaria que lo elija, a la persona que ejercerá el cargo de presidente. — El directorio se reunirá cada vez que sea necesario por convocatoria del presidente, o a pedido de dos directores o del síndico. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, incluso el presidente. Todas las resoluciones se harán constar en el libro de actas, rubricado, que firmarán los miembros presentes. — Artículo Décimo Séptimo: El directorio tendrá las más amplias atribuciones y facultades para regir y gobernar los intereses y negocios sociales, dentro de lo establecido en los presentes estatutos y podrá especialmente: a) Realizar todos los actos que tengan atinencia con el objeto de la sociedad, según se expresa en el artículo cuarto de estos estatutos. b) Establecer sucursales, agencias, representaciones o filiales dentro del territorio de la República Argentina y|o en el extranjero. c) Comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de patentes de invención y marcas de fábrica, así como tomar o conceder licencias y permisos de explotación de patentes y marcas en general; d) Comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar, aún por más de seis años, ceder, transferir o dar en pago o garantía hipotecaria o prendaria o de otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estime conveniente; e) Comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales o industriales afines con el objeto social, solicitar de los poderes públicos concesiones o adquirir las de particulares o sociedades o transferirlas en las condiciones de pago, plazo y modo que estime conveniente, constituir y|o participar como socio o accionista en sociedades comerciales y|o industriales anónimas y|o de responsabilidad limitada; f) Satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice al contado o a plazos y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos privados que se requieran; g) Dar o tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas de compañías, particulares, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, así como de los Bancos Hipotecarios y|o particulares y otros Bancos y casas de banca, descontar, redescontar, créditos, girar, endosar, aceptar, descontar letras, vales y pagarés girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar contratos de seguros como asegurados, celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, endosar pólizas, hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquiera otra obligación y practicar todos los demás actos de enajenación y adquisición que repute necesarios o convenientes a los fines de la sociedad, por ser los especificados solamente enunciativos y no limitativos. — h). — Tomar empleados y fijar sus sueldos, salarios y condiciones retributivas, así como exonerarlos y despedirlos, otorgar poderes generales o especiales y en general resolver y llevar a cabo todas las operaciones administrativas ordinarias con amplias facultades; i). — Podrá nombrar, asimismo, con funciones de superintendencia general, supervisión administrativa, comercial y técnica, uno o más directores delegados del Directorio, uno o más gerentes y apoderados generales, y|o especiales, fijando las condiciones retributivas, así como sus atribuciones y deberes, así como la de cualquiera de los miembros del Directorio al que se le hayan encomendado gestiones o servicios de carácter permanente o transitorio que tengan relación directa con la dirección o administración de la Sociedad e inmediata con el objeto social, debiendo cargarse la remuneración a Gastos Generales del ejercicio que correspondiere, ad referéndum de la Asamblea General; j) Resolver todo lo concerniente a la emisión de acciones dentro del capital autorizado y establecer plazos y forma en que deben abonarse. — k). — Emitir debentures, por la cantidad, tipo de interés, garantías y plazos y amortizaciones que estime conveniente de acuerdo con las leyes vigentes, así como resolver cuanto se relacione con su contratación y emisión; l) . — Convocar las Asambleas Ordinarias y|o Extraordinarias de Accionistas. — m). — Presentar anualmente al Síndico y a la Asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad, el Inventario, Balance General de las operaciones de la misma y la cuenta de Ganancias y Pérdidas; n). — Proponer a la Asamblea los dividendos a repartir entre los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por éstos; ñ). — Dictar los reglamentos internos; o). — Formular denuncias o promover querellas. — p). — Acordar semestral o trimestralmente dividendos provisionales, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio. — Su otorgamiento se comunicará a la Inspección General de Justicia, la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa, entendiéndose que corresponderá al Directorio todas las atribuciones que no se mencionen y que fueran necesarias para la más amplia administración de la sociedad, siempre que las mismas se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluyendo todas las que se refieran a los actos determinados al fijar el objeto de la sociedad o todas las facultades especiales establecidas en el Código de Comercio. — Artículo Décimo Octavo. — A los efectos expresados en el artículo anterior, el Directorio está facultado para otorgar o suscribir todas las escrituras o documentos públicos o privados que considere necesarios por intermedio de dos directores cualesquiera. — Artículo Décimo Noveno. — El Directorio es mandatario de la sociedad y no da cuenta de su gestión sino a la Asamblea General y no tiene ninguna relación o vínculo con las accionistas individualmente considerados. — Artículo vigésimo: En todo tiempo la asamblea podrá reemplazar al Directorio parcial o totalmente y|o al síndico. — Capítulo cuarto. — Del síndico: Artículo vigésimo primero: Anualmente la asamblea general ordinaria elegirá un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las que establece el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Podrán ser reelegidos indefinidamente y su remuneración será del dos por ciento sobre el monto de las utilidades. — Capítulo séptimo: De los balances y distribución de utilidades: Artículo vigésimo segundo: La sociedad cerrará su ejercicio comercial, el día treinta de junio de cada año. — Los balances e inventarios, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Artículo vigésimo tercero: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: Primero: dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — Segundo: diez por ciento a los fundadores en la forma establecida en el artículo vigésimo cuarto. — Tercero: Dos por ciento a cada director en función del tiempo que ejercerá el mandato, en caso de renuncia, incapacidad o muerte — Cuarto: Dos por ciento al síndico. — Quinto: El remanente, una vez fijado el saldo que se resuelva transferir al ejercicio próximo, será distribuido a las acciones ordinarias en proporción al tiempo de integración, previa deducción de las cantidades destinadas para bonificaciones o gratificaciones al personal, clientes o proveedores y de las sumas que se destinen para los fondos de reservas o previsión que la asamblea resuelva por sí o a propuesta del directorio. — La remuneración del Directorio, incluídos los sueldos y cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones permanentes, no excederá en conjunto, del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de funciones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje precitado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente aprobadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Artículo vigésimo cuarto: La sociedad reconoce a favor de los accionistas fundadores, el beneficio del diez por ciento sobre las utilidades líquidas y realizadas por el término de diez años según lo establecido por el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio. — Dicho derecho será transferible y se distribuirá en la siguiente proporción: Eduardo Francisco Zielli, José Otero, Manuel Naveiro y Abraham Mosovich, uno por ciento cada uno; Telmo Scianca y Juan Pedro Etchemaite, medio por ciento cada uno; Amador Crespo, Jorge De Luca y Joaquín S. Alvarez, uno con setenta por ciento, cada uno, y Oscar R. Díaz Súnico y Omar Daniel Moreno, uno por mil cada uno. — Capítulo octavo: Procedimiento de liquidación. — Artículo vigésimo quinto: A la expiración de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la asamblea determinará la forma de liquidación y nombrará uno o varios liquidadores que actuarán bajo la vigilancia del síndico y de la Inspección General de Justicia, fijándole su retribución y confiriéndole todos los poderes que juzge conveniente. Los poderes de la asamblea continuarán por todo el tiempo de la liquidación, hasta la aprobación final de las cuentas que la misma asamblea presentará a los liquidadores — El producto de la liquidación, después de satisfecho el pasivo de la sociedad y los gastos de la liquidación misma, será distribuido de acuerdo al orden de preferencia siguiente: a) al pago de la remuneración acordada a los liquidadores; b) al capital de las acciones ordinarias; c) el saldo se distribuirá como dividendo entre los accionistas ordinarios. — Capítulo noveno. De la prescripción de los dividendos. — Artículo vigésimo sexto: Los dividendos no cobrados durante el término de tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, se considerarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán al fondo de reserva legal". — Puestos a consideración, se aprueban los estatutos que preceden por unanimidad y a continuación se resuelve emitir la primera serie de acciones ordinarias de la clase "A", compuesta por mil acciones valor nominal de un mil pesos cada una, la que es suscripta por todos los presentes en la siguiente forma: el señor Eduardo Francisco Zielli: ciento veinticinco acciones, el señor José Otero, ciento veinticinco acciones, el señor Abraham Mosovich, ciento veinticinco acciones, el señor Manuel Naveiro, ciento veinticinco acciones, el señor Amador Narciso Crespo, ciento veinticinco acciones; el señor Jorge De Luca, ciento veinticinco acciones; el señor Joaquín Severino Alvarez, cien acciones, el señor Telmo Scianca, sesenta y dos acciones; el señor Juan Pedro Etchemaite, sesenta y tres acciones; el señor Oscar Rogelio Díaz Súnico, trece acciones y el señor Omar Daniel Moreno, doce acciones, con lo cual la suscripción total asciende a un millón de pesos moneda nacional. — Cada uno de los presentes integra en el acto y en efectivo el diez por ciento de la suma suscripta, es decir que el total integrado se eleva a cien mil pesos moneda nacional, que se resuelven depositar en el Banco de la Nación Argentina. — A continuación, el señor presidente expresa que estando suscripto el veinte por ciento del capital social e integrado el diez por ciento del capital suscripto, corresponde dar por constituida definitivamente la sociedad y someter la aprobación de sus estatutos al Poder Ejecutivo Nacional lo que es aprobado por unanimidad. — Seguidamente los presentes resuelven igualmente por unanimidad, que el primer Directorio esté constituído por los siguientes accionistas: Presidente, señor José Otero y directores: señor Juan Pedro Etchemaite, Amador Narciso Crespo, Jorge De Luca y Eduardo Francisco Zielli, todos con mandato hasta la celebración de la primera asamblea de accionistas. — A continuación se designan por igual término de mandato: síndico titular, al accionista señor Joaquín Severino Alvarez y Síndico suplente, al accionista señor Oscar Rogelio Díaz Súnico — Seguidamente se resuelve, por unanimidad, autorizar al presidente o a cualquier director y|o al síndico titular para que conjunta, separada, alternativa o indistintamente gestionen del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los estatutos transcriptos más arriba y el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, facultándolos para que acepten cualquier modificación adición o supresión que aconseje la Inspección General de Justicia, quedando igualmente autorizados, tanto como en el Registro Público de Comercio. — sea menester, para realizar todos los trámites necesarios para su inscripción. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas, previo cuarto intermedio que se resolvió para redactar, leer y transcribir la presente acta, que en prueba de conformidad y ratificación firman todos los presentes, obligándose todos los accionistas constituyentes a otorgar por sí o por mandatario legalmente autorizado, la correspondiente escritura pública de constitución definitiva de la sociedad. — J. S. Alvarez. — Eduardo F. Zielli. — José Otero. — A. Mosovich. — Manuel Naveiro — J. De Luca. — Oscar R. Díaz Súnico. — Juan Pedro Etchemaite. — Omar D. Moreno — A. N. Crespo. — Telmo Scianca" — Buenos Aires, 6 de oct. 1961. — Visto el exp-

diente Nº 7585|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Gran Valle, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Gran Valle, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta capital el 12 de julio de 1961, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho vuelta (8 vta.). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.158. — Luis Mac Kay". Es copia fiel, doy fe, de los documentos transcriptos. — Leída y ratificada, firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Eduardo F. Zie'li. — José Otero — Manuel Naveiro. — Omar D. Moreno. — Oscar R. Díaz Sñ. nico. — J. S. Alvarez. — A. Crespo — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo E. Olivé. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos ochenta y nueve del registro cuatrocientos ochenta y seis, de mi adscripción, doy fe — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en doce sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones novecientos treinta y cinco mil novecientos setenta y uno, dos millones novecientos treinta y cinco mil novecientos setenta y dos, ambos serie U; seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho, seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve, ambos serie V, y del dos millones novecientos treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, al dos millones novecientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y uno, todos serie U y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Rodolfo E Olivé, escribano. — Testado: Directorio queda autorizado para exigir el pago de todas. — No vale. — Buenos Aires, febrero 9 de 1962 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.680.- e.26|2-Nº 33.130 D.T. v.26|2|62

STANDAR PAPELERA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2289. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, R. Gastón Courtial, escribano autorizante, titular del Registro número trescientos cincuenta y seis, comparecen los señores don Rómulo Pedro Maccio, casado en primeras nupcias con doña Elvira Franchi, de cincuenta y cinco años de edad, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número trescientos setenta y nueve mil setecientos veinticuatro, domiciliado en la calle Franklin número seiscientos cincuenta y cuatro y don Héctor Ignacio Lapaco, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Bethulia Ferro, de treinta y ocho años de edad, argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones doscientos diez mil quinientos veintisiete, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil quinientos ochenta y dos piso segundo, departamento "A"; ambos comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en ejercicio de sus propios y respectivos derechos y además en nombre y represntación de los señores don Alejandro Jorge Bayley, casado en primeras nupcias con doña Ana María Nieto, de treinta y nueve años de edad, argentino, arquitecto, titular de la libreta de Enrolamiento matrícula un millón setecientos treinta y un mil trescientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Ayacucho número mil ciento decisiete, de este vecindario; don Curt Esteban Sulzberger, casado en primeras nupcias con doña Margarita Acht, de treinta y siete años de edad, alemán, comerciante, titular de la Céd. de Identidad de la Pol. Federal número dos millones ciento cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno, vecino y domiciliado en Martínez, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, calle Ricardo Gutiérrez número dos mil seiscientos cincuenta y uno; don Mario Eduardo Findel, soltero, de treinta y cinco años de edad, argentino, arquitecto, titular de la Libreta de Enrolamieto matrícula cuatro millones veinticinco mil seiscientos once, domiciliado en la calle Malabia número dos mil quinientos quince, de este vecindario; don Angel Manuel Betular Vasconi, casado en primeras nupcias con doña Hebe Leonor Ferrari, de cuarenta y un años de edad, argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula un millón novecientos veintitrés mil doscientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número mil cuatrocientos noventa y seis, piso primero, departamento "A", de este vecindario; doña Margarita Acht de Sulzberger, casada en primeras nupcias con don Curt Esteban Sulzberger, de treinta y cuatro años de edad, rumana, comerciante, domiciliada también en Martínez, partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, calle Ricardo Gutiérrez número dos mil seiscientos cincuenta y uno, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos veintitrés; don Sergio Wierzbicki, casado en primeras nupcias con doña Nina Berdiuk, de treinta y dos años de edad, polaco, contador titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos seis mil quinientos diecisiete, vecino y domiciliado en Valentín Alsina, partido de Lanús, de la citada provincia de Buenos Aires, calle Paso de Burgos número cuatrocientos cinco; doña Elsa Adela Bazzano, soltera, de treinta y siete años de edad, argentina, perita mercantil, titular de la libreta cívica matrícula cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho, domiciliada en la calle Santa Fe número tres mil doscientos cuarenta y dos, piso trece, departamento "B", de este vecindario; doña María Angélica Bethulia Ferro de Lapaco, casada en primeras nupcias con don Héctor Ignacio Lapacó de treinta y siete años de edad, argentina, ama de casa, titular de la libreta cívica matrícula tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve, domiciliada en la calle Güemes número cuatro mil quinientos ochenta y dos, piso segundo, departamento "A", de este vecindario; y don Bernardo Copquin, casado en primeras nupcias con doña Lydia Belinky, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, contador, titular de la libreta de enrolamiento matrícula cuatrocientos treinta mil ochocientos uno, domiciliado en la calle Asunción número cuatro mil cuatrocientos diecinueve, de este vecindario, en el carácter de mandatarios de los mismos, personería que acreditan con la escritura que se referirá de inmediato. — Y los comparecientes, por sí y en el carácter invocado y que se acreditará, exponen: — que por escritura número doscientos noventa y nueve de fecha treinta y uno de julio del corriente año mil novecientos sesenta y uno, pasada ante mí, al folio novecientos noventa y ocho de esta Notaría, fué constituida por los dicentes y sus mandantes, una sociedad anónima con la denominación de "Standard Papelera, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que se regirá por los estatutos que refirieron en tal oportunidad; emitieron y suscribieron veinte mil acciones ordinarias clase "A", de cien pesos nacionales cada una, por un importe total de dos millones de pesos de igual moneda, en la forma determinada en dicha escritura; designaron al primer Directorio de la sociedad y otorgaron el poder invocado por los comparecientes: — Que iniciado por ante la Inspección General de Justicia el expediente número N. catorce mil cientosesenta y seis barra uno del corriente año mil novecientos sesenta y uno, adjuntándose al mismo el testimonio de la relacionada escritura, el texto de los estatutos convenidos y la boleta del depósito del diez por ciento del capital suscripto, efectuado en el Banco de la Nación Argentina, se solicitó del Poder Ejecutivo Nacional le acordara a la sociedad personería jurídica autorizándosela a funcionar como sociedad anónima. Que sometida la correspondiente documentación a la consideración del Superior Gobierno Nacional se formó, en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente número ocho mil ciento veintitrés del corriente año, anexándose a éste el anterior y en el cual fué autorizada a funcionar como anónima la referida sociedad constituida por los comparecientes y sus mandantes, con la denominación de "Standard Papelera, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", aprobándose sus estatutos por resolución P. J. número dos mil trescientos treinta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha veintiséis de octubre del corriente año mil novecientos sesenta y uno. — Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio, los comparecientes vienen por la presente a dejar definitivamente constituida dicha sociedad anónima de la cual, junto con sus mandantes, son únicos socios fundadores, elevando a escritura pública el estatuto que ha de regirla con su resolución aprobatoria que yo, el escribano autorizante, tengo a la vista en el expediente citado, transcribiendo a continuación, en lo pertinente, la referida escritura de constitución que acredita también la personería de los comparecientes juntamente con el texto íntegro de los estatutos y la resolución aprobatoria de los mismos, todo lo que, por su orden, dice: "Fº 998. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, R. Gastón Courtial... comparecen don Rómulo Pedro Maccio... don Héctor Ignacio Lapacó... don Alejandro Jorge Bayley... don Curt Esteban Sulzberger... don Mario Eduardo Finkel... don Angel Manuel Betular Vasconi... doña Margarita Acht de Sulzberger... don Sergio Wierzbicki... doña Elsa Adela Bazzano... doña María Angélica Bethulia Ferro de Lapacó... y don Bernardo Copquin... exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Standard Papelera, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", a cuyo efecto han aprobado los estatutos sociales, los cuales se hallan firmados por todos los contratantes y comparecientes y que declaran parte integrante del presente acto y cuyos estatutos deberán ser elevados a escritura pública una vez aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación. — Que habiendo fijado un capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, resuelven emitir las primeras dos series de acciones ordinarias clase "A", de cien pesos cada una, con derecho a cinco votos por acción, por un importe total de dos millones de pesos nacionales que suscriben en la siguiente forma: dos mil acciones o sean doscientos mil pesos nacionales cada uno de los señores don Rómulo Pedro Maccio, don Héctor Ignacio Lapacó, don Alejandro Jorge Bayley, don Curt Esteban Sulzberger, don Mario Eduardo Finkel, don Angel Manuel Betular Vasconi, doña Margarita Achut de Sulzberger, don Sergio Wierzbicki y doña Elsa Adela Bazzano y mil acciones o sean cien mil pesos nacionales cada uno de los señores doña María Angélica Bethulia Ferro de Lapacó y don Bernardo Copquin. — A los fines del pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina, los accionistas comparecientes han integrado el diez por ciento de las acciones suscriptas por cada uno de ellos o sea la suma total de doscientos mil pesos moneda nacional. — En consecuencia los comparecientes dejan constituída la mencionada sociedad anónima con el objeto y en las condiciones establecidas en los estatutos aprobados los que por este acto ratifican y continúan diciendo: Primero: Que de conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos sociales, designan el primer Directorio compuesto de siete miembros y nombran Síndicos titular y suplente, en la siguiente forma: Presidente: don Rómulo Pedro Maccio; Vice-presidente: don Héctor Ignacio Lapacó; Directores Titulares: don Alejandro Jorge Bayley y don Curt Esteban Sulzberger; Directores Suplentes: don Mario Eduardo Finkel, don Angel Manuel Betular Vasconi y doña Margarita Achat de Sulzberger. — Síndico Titular: don Sergio Wierzbicki; Síndico Suplente: doña Elsa Adela Bazzano. — El mandato de los Directores subsistirá hasta la próxima asamblea de accionistas que se realice conforme lo disponen los estatutos sociales. — Segundo: Que confieren poder especial irrevocable a favor de los señores don Rómulo Pedro Maccio y don Héctor Ignacio Lapacó, quienes a su vez, se lo otorgan recíprocamente entre sí, para que, desempeñándolo en conjunto o separadamente, alternativa e indistamente, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de los estatutos de "Standar Papelera, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y la obtención de su personería jurídica; efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina y retirar lo depositado. — b) Aceptar e introducir en los estatutos sociales y acta de constitución, las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia y demás oficinas y/o reparticiones pertinentes, incluso con facultad para proponer nueva denominación de la sociedad en el supuesto de que la convenida fuere observada. — c) Otorgar y suscribir una vez aprobados los estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación y obtenida la personería jurídica, la escritura de constitución definitiva conforme lo prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — d) Efectuar los trámites necesarios para la respectiva toma de razón de los estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y practicar, y realizar en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarios para el definitivo funcionamiento de la sociedad anónima que por este acto constituyen, otorgando y firmando todos los demás instrumentos públicos y/o privados que se requieran. — Por su parte las comparecientes doña Margarita Acht de Sulzberger y doña María Angélica Bethulia Ferro de Lapacó, agregan: Que el dinero estimado para la suscripción e integración de las acciones de la citada sociedad, les corresponde a título de propio. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, juntamente con los testigos del acto, señores don Pedro Alfredo Mantovani y don Mario Ricardo Reyes Mesta, vecinos, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe — (Fdo.) Rómulo Pedro Maccio. — (Fdo.) Héctor Ignacio Lapaco. — (Fdo.) Alejandro Jorge Bayley. — (Fdo.) Curt Esteban Sulzberger. — (Fdo.) Mario Eduardo Finkel. — (Fdo.) Angel Manuel Betular Vasconi — (Fdo.) Margarita Acht de Sulzberger. — Sergio Wierzbicki. — (Fdo.) Elsa Adela Bazzano. — (Fdo.) María Angélica Bethulia Ferro de Lapacó. — (Fdo.) Bernardo Copquin. — Tgo: (Fdo.) Pedro Alfredo Mantovani — Tgo.: (Fdo.) Mario Ricardo Reyes Mesta. — Ante mí: R. Gastón Courtial. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio novecientos noventa y ocho del registro número trescientos cincuenta y seis, a mi cargo; doy fe. — Para la sociedad "Standard Papelera, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", expido el presente testimonio en cuatro sellos nacionales de tres pesos cada uno numerados correlativamente del un millón novecientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Soberraspado: Policía — arquitecto — veinticinco — primero — Cédula — Lydia — Alejandro — María — segundo — alternativa — depósito — Poder — Juzgado — fueren — hábiles — SNtandard — Papelera — Vale — R. Gastón Courtial. — Hay un sello". — Estatutos de Standard Papelera, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — Artículo primero. — Nombre y sede legal: Con la denominación de STANDARD PAPELERA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no capital determinado. — Artículo segundo. — Duración: El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado, por resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra venta y/o permuta de frutos, productos y/o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su explotación y/o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones — b) Industriales: Mediante la explotación dedicados a la fabricación, industrialización elaboración, manufacturación, comercialización y distribución de papeles y cartones, envases de papel y de cartón y de toda clase de productos del ramo. — Artículo cuarto. — Medios para el cumplimiento de sus fines: para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — Artículo quinto: — Capital: El capital autorizado se fija en diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones al portador de cien pesos cada una, del tipo ordinarias "A", "B" o preferidas, agrupadas en series de un millón de pesos moneda nacional, cada serie. — De este capital han sido emitidas las dos primeras series de acciones al portador del tipo ordinarias "A". — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado, se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones del tipo "A", "B" o preferidas — Artículo sexto. — Aumento de capital, por la asamblea: La asamblea de accionistas podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal en acciones al portador de cien pesos cada una, del tipo ordinarias "A", "B" o preferidas, agrupadas en series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — La asamblea que resuelva el aumento, fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — El acta de la asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública — El aumento se hará reconocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a

la Inspección General de Justicia. — Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo, la resolución, ser elevada a escritura pública. — b) Las resoluciones de emisiones dentro del capital autorizado originario deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de las características de las acciones que se emiten. — c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado, el del artículo quinto con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. — En todo caso de aumento de capital, deberán guardarse las proposiciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Artículo séptimo: Acciones preferidas: En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas gozarán de: a) un dividendo fijo de hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, acumulativo limitada o ilimitadamente o no acumulativo. — Podrá otorgárseles, además, un dividendo adicional variable, el cual sumado al fijo, no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias. — b) No tendrán derecho a voto, excepto el caso de no abonárseles por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción. — Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes del pago. — c) Tendrán prioridad en el reembolso del capital. — d) El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, con prima de hasta un veinte por ciento o sin prima. — Corresponderá, además abonarse en su caso, los dividendos fijos acumulativos impagos y la alicuota del dividendo fijo, correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescaten. — Estos rescates se efectuarán por resolución de la asamblea de accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio mediante reducción del capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. — En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Artículo octavo. — Derecho de preferencia: En la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, sin distinción de categorías, en proporción a las acciones que cada uno posea. — La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse de otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. — Artículo Noveno. — Requisitos de las acciones: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción. — b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director. — Una de las firmas puede serlo facsímil. Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción. — d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. — Los certificados totalmente integrados serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo Décimo. — Integración. — Mora: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. Art. Décimo Primero: Integración - Procedimientos Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluida la reserva legal. — b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la asamblea general — c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente. — d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo. — e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad — f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiriera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la asamblea general. — Artículo Décimo Segundo. — Debentures: La sociedad por resolución del Directorio podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime convenientes. — Artículo Decimo Tercero. — Dirección y Administración: Estará a cargo de un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares y de uno a tres suplentes, elegidos por la asamblea general de accionistas, la que fijará el número de los mismos. — Los directores durarán un año en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelectos. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la asamblea general de accionistas celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los directores deberán depositar cien acciones de la sociedad en garantía de su buen desempeño. — El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Directores o el Síndico y sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El presidente, o el que lo sustituya, tendrá en caso de empate en las votaciones, voto de decisión. — Artículo Décimo Cuarto. — Designación de cargos. Representación, Vacantes. — El Directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará de su seno quienes desempeñarán los cargos de presidente y vice-presidente. El Vice presidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. — Los Directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — En los casos de muerte, renuncia o ausencia de algún director, lo reemplazará el suplente correspondiente, en el orden de su elección, hasta la terminación del mandato del reemplazado o cesación de la ausencia, si fuere temporaria. — Artículo Décimo Quinto. — Atribuciones del Directorio: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieran por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a). — Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo tercero de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir hipotecar, prendar, gravar, inmuebles, muebles, mercaderías, créditos derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, trust receipt, conocimientos, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos; acordar las garantías normales del giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años; inscribir la sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas. — b). — Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la Republica Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina o cualquier otro Banco oficial mixto o privado, existente o a crearse en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial. — c). — Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio. — d). — Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, o asignar las funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la dirección o administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, con cargo a gastos del ejercicio y ad-referéndum de la primera asamblea general de accionistas que se celebre. — e). — Resolver la emisión de acciones cuando le competa y la de debentures y sus condiciones estatutarias. — f). — Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que formulen los accionistas. — g). — Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro de Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — h). — En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo Décimo Sexto. — Representación legal y uso de la firma social: El presidente y el vice-presidente indistintamente tienen la representación legal de la sociedad. — Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá por resolución del mismo conceder la representación legal de la sociedad con carácter general, a cualesquiera de los directores. — Se deja establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los fueros laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cualesquiera de los directores o por apoderado general o especial. — La firma social estará a cargo del presidente o vicepresidente, indistintamente, con otros dos directores. — El Directorio por resolución del mismo podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá poder para firmar individual o conjuntamente. — Artículo Décimo Séptimo. — Síndico: Anualmente la asamblea designará un síndico titular y un suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la asamblea con cargos a gastos generales del ejercicio y/o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Décimo Octavo. — Asambleas. — Publicaciones. — Las asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias se regirán por las normas de los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio. Se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente con una anticipación de diez días y ocho días a la fecha señalada para la Asamblea. — Artículo décimo noveno: Quórum, Resoluciones, Votos: Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria, las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para los asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a ese fin. — Cada acción suscripta 'A" da derecho a cinco votos, la ordinaria "B" a un voto. — Para la elección del Síndico, ambos tipos de acciones tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en las circunstancias especificadas en el artículo séptimo. — Artículo vigésimo: Representación, Depósito de Acciones, Presidencia: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Para poder intervenir en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia, por el Vicepresidente. — En ausencia de ambos, presidirá el Director o accionista que designe la Asamblea. Artículo vigésimo primero: Cierre de ejercicio, Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Inventario y Balance General a practicarse el treinta y uno de agosto de cada año, los que se ajustarán a las normas en vigor, se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios a Directores y Síndicos. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por desempeño de funciones técnico administrativas, de carácter permanente, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas, por parte de algunos Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje antes indicado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por las Asambleas de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día; c) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio; d) Se abonará el adicional de las acciones preferidas. —

Cubierto el mismo, el remanente se destinará para los dividendos de las acciones ordinarias o tendrá el destino que determine la Asamblea. — Los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado. — La Asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre de ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Justicia. — Artículo vigésimo segundo: Prescripción. Dividendos en acciones: Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma Sociedad, a la par, si así lo dispusiera la Asamblea que los sancionó. Los dividendos que no fueran cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos. — Artículo vigésimo tercero: Disolución: Disuelta la Sociedad será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue conveniente. — La liquidación será fiscalizada por el Síndico. — Una vez abonadas las deudas sociales y gastos de liquidación, el remanente se destinará según el siguiente orden de prioridades: a) Se reembolsarán en primer término, si correspondiere, las acciones preferidas por su valor de integración; b) Se reembolsarán las acciones ordinarias en iguales condiciones; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; d) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — (Firmado): Rómulo Pedro Maccio. — Héctor Ignacio Lapaco. — Alejandro Jorge Bayley. — Curt Esteban Sulzberger. — Mario Eduardo Finkel. — Angel Manuel Betular Vasconi. — Margarita Acht de Sulzberger. — Sergio Wierzbicki. — Elsa Adela Bazzano. — María Angélica Bethulia Ferro de Lapacó. — Bernardo Copquin. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 356, certifico que las firmas que preceden pertenecen a los señores don Rómulo Pedro Maccio, don Héctor Ignacio Lapacó, don Alejandro Jorge Bayley, don Curt Esteban Sulzberger, don Mario Eduardo Finkel, don Angel Manuel Betular Vasconi, doña Margarita Acht de Sulzberger, don Sergio Wierzbicki, doña Elsa Adela Bazzano, doña María Angélica Bethulia Ferro de Lapacó y don Bernardo Copquin, quienes son personas de mi conocimiento, habiendo sido dichas firmas estampadas en mi presencia. — Buenos Aires, julio 31 de 1961. Enmendado: titular — doña — Aires. Vale. — R. Gastón Courtial. — Está mi sello. — Buenos Aires, 26 oct. 1961. Visto el expediente Nº 8.123|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Standard Papelera, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recuerrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Standard Papelera, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el 31 de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a doce (12). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.331. (Firmado): Luis R. Mac Kay". — Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe y los comparecientes, por sí y en el carácter que invisten y que se ha acreditado, continúan diciendo: Que dejan así definitivamente constituida de acuerdo a derecho, la sociedad "Standard Papelera, Sociedad Anónima Comercial e Indus-

trial", la que se regirá por los estatutos transcriptos ut-supra, solicitándome que de la presente expida los testimonios que fueren menester. — Y yo, el notario autorizante, doy fe del contenido de este instrumento y hago constar que por la presente escritura corresponde ingresar la suma de doce mil pesos nacionales en pago del impuesto fiscal correspondiente determinado por la Ley de Sellos en vigencia. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, que doy fe. — (Fdo.): Rómulo Pedro Maccio. — (Fdo.): Héctor Ignacio Lapacó. — Ante mí. — R. Gastón Courtial. — Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos ochenta y nueve del Registro número trescientos cincuenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Standard Papelera, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", expido el presente testimonio en trece sellados de actuación notarial numerados correlativamente del diez ocho mil cuarenta y siete al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y dos. — (Fdo.): R. Gastón Courtial. — Hay un sello.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1962. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.920 e.26|2-Nº 33.135 D.T.-v.26|2|62

PRODUCTOS QUIMICOS SARONIO ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Miguel A. Vadell, con fecha 6 de diciembre de 1961, la sociedad "PRODUCTOS QUIMICOS SARONIO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por asamblea general ordinaria de accionistas celebrada con fecha 25 de abril de 1960, aprobada por Resolución Ministerial Nº 2.649, de fecha 17 de noviembre de 1961, ha modificado los artículos tercero, cuarto y doce de los estatutos los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo tercero: El capital autorizado queda fijado en diez millones de pesos moneda legal dividido en cien series de mil acciones ordinarias cada una, de un valor nominal de cien pesos de igual moneda, por cada acción, de las que sesenta y cinco series han sido totalmente suscriptas e integradas. — Las series restantes se emitirán en la época y condiciones de pago que resuelva el Directorio, inscribiendo en el Registro Público de Comercio y comunicando a la Inspección General de Justicia, la resolución pertinente. — Artículo cuarto: La asamblea general de accionistas podrá aumentar el capital social hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda legal, representado por acciones ordinarias y|o preferidas, debiendo ser la característica de las mismas determinada por la asamblea. — Si fueran acciones preferidas, las mismas deberán ajustarse a las siguientes condiciones. gozarán de un dividendo acumulativo o no, el que no será superior al ocho por ciento, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias, no tendrán representación en el Directorio, ni voz ni voto en las asambleas, salvo el caso previsto en el artículo diez y seis. — La asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de emisión y forma y modo de pago, de las acciones. — Cada resolución de la asamblea general de accionistas aumentando el capital social será elevada a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto correspondiente. — Se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se hará conocer mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda legal, más los aumentos efectuados con la reglamentación que antecede. — Artículo duodécimo: El presidente o en su caso, el vicepresidente, tendrán indistintamente el uso de la firma de la sociedad para todos los casos, asimismo tendrán el uso de la firma social dos directores conjuntamente y un director y la persona o personas a las que el Directorio confiera poderes generales o especiales. — Raspado: preferidas — salvo. Vale.

Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — S|Raspado: "1962" Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.840.— e.26|2-Nº 33.142 D.T.-v.26|2|62

AMERICAN INTERNATIONAL UNDERWRITERS PARA REPRESENTACIONES Y MANDATOS EN LA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 2151. — Primer testimonio. — Escritura número ochocientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Adolfo Bioy, viudo, con domicilio legal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y siete de esta ciudad, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de director y como tal en nombre y representación de la Sociedad establecida en esta Capital bajo la denominación de "American International Underwriters para Representaciones y Mandatos en la Argentina Sociedad Anónima" (Sociedad Americana Internacional de Suscriptores para Representaciones y Mandatos en la Argentina Sociedad Anónima), lo que así justifica: Primero: Con los estatutos sociales que fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número cuatro mil ciento cuarenta y uno, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, protocolizados por escritura pasada ante mi y Registro a mi cargo con fecha diez de abril del mismo año, al folio ciento diecinueve del protocolo correspondiente e inscriptos en el Registro Público de Comercio el veintitrés de mayo siguiente bajo el número ciento cincuenta y seis, folio sesenta y cinco, libro cuarenta y siete, tomo A. de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con el acta número diecisiete de asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el veintinueve de marzo último, de la que resulta el nombramiento del compareciente como vocal del Directorio íntegramente transcripta en la escritura pasada al folio mil trescientos cincuenta y cinco del corriente protocolo. — Y el doctor Adolfo Bioy en el carácter justificado dice: Que los accionistas de la Sociedad que representa, en asamblea general extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta, resolvieron por unanimidad la modificación de los estatutos sociales, consistentes en lo principal en prorrogar el plazo de duración de la Sociedad, fijar un nuevo capital autorizado y ajustar los plazos de las publicaciones para las asambleas. — Que aprobadas dichas reformas por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, viene por este acto a elevar a escritura pública la reforma estatutaria, a cuyo efecto me presenta el expediente número cuatro mil seiscientos treinta y siete de la Inspección General de Justicia, del cual transcribo a continuación el acta de la asamblea que resolvió la reforma y la planilla de asistencia de accionistas, los estatutos reformados en su texto íntegro con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la Sociedad, y la resolución aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia, los que por su orden son del siguiente tenor: "Acta Nº 16. — Asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de diciembre de 1960. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 1960, siendo las 18,15 horas, se reunen en el local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 648, piso primero, en primera convocatoria, los señores accionistas que figuran detallados en el folio 16 del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Asambleas Generales Nº 1", para tratar el siguiente Orden del Día: 1º: Modificación del artículo primero del estatuto en cuanto al plazo de duración de la Sociedad; 2º: Aumento del capital social y modificación del artículo tercero del estatuto; 3º: Modificación del artículo 12º del estatuto; 4º: Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea". — El señor presidente, doctor Enrique Gruber, manifiesta que las publicaciones de esta convocatoria efectuadas en el Boletín Oficial de la República Argentina, entre los días 1º y 6 de diciembre se han ajustado a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 1.793|56; asimismo informa que se encuentran presentes seis accionistas, cinco por sí y uno por representación con dos mil veinticinco acciones depositadas (2025) y que representan un capital nominal de pesos 202.500.— c|l. (doscientos dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal) y con derecho a doscientos treinta y cinco (235) votos con las limitaciones que fija el Código de Comercio en el artículo Nº 350. — Sigue informando el señor presidente que estando representadas más de la mitad de las acciones suscriptas, mínimo fijado por el artículo 18º de los estatutos, con la presencia del señor síndico titular señor Leonildo A. A. Carretto y sin estar presente el Inspector de la Inspección General de Justicia, declara constituída la asamblea general extraordinaria. — Manifiesta también que han sido repartidas entre los señores accionistas copias del proyecto de modificaciones a los estatutos sociales, y en consecuencia, pone a consideración de los señores accionistas el punto primero del Orden del Día. — Solicita la palabra el señor Oscar Morini y manifiesta que siendo de completo conocimiento de todos los accionistas las reformas proyectadas a los estatutos de la sociedad, hace moción para que se evite su lectura, proponiendo asimismo que sean aprobadas las modificaciones tratadas en los artículos primero, segundo y tercero del Orden del Día. — Puesta a votación es aprobada por unanimidad la moción presentada. — En consecuencia, los artículos 1º, 3º y 12º de los estatutos tendrán ahora la siguiente redacción: ...—A continuación también por unanimidad autorízase al señor presidente doctor Enrique Gruber y al señor director doctor Adolfo Bioy para que conjunta o separadamente efectúen ante las autoridades competentes todas las diligencias necesarias para la aprobación de las referidas reformas estatutarias, facultándolos ampliamente para introducir todas las modificaciones, enmiendas o agregados que les fueran sugeridas por dichas autoridades, otorgando oportunamente la respectiva escritura pública e inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y en la Inspección General de Justicia. — Puesto a consideración el punto cuarto de la convocatoria, la Asamblea por unanimidad resuelve autorizar al Sr. Presidente a designar los dos accionistas que han de firmar el acta recayendo el nombramiento en los señores Oscar Morini y Horacio Roberto Marengo. — Como no hay más asuntos que tratar, el señor Presidente declara levantada la Asamblea cuando eran las 19 horas, con el asentimiento de los presentes y, finalizada la reunión, se procede a labrar el acta presente que es firmada por el señor Presidente y los dos accionistas designados por la Asamblea. — Firmado: Dr. Enrique Gruber, Presidente. — Oscar Morini, Accionista, y Horacio Roberto Marengo, Accionista. — Leonildo A. A. Carretto, Síndico. — Es copia fiel. — Entrelíneas: trescientos cuarenta y siete Vale. — American International Underwriters para Representaciones y Mandatos en la Argentina S. A. - E. Gruber. Presidente". — "American Inernational Underwriters para Representaciones y Mandatos en la Argentina S. A. — Asamblea General Extraordinaria del 16 de diciembre de 1960 — Nº de Orden. — Accionista. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital — Cantidad de Votos. — Décimo. — Dos décimos de los presentes. — 1. — Enrique Gruber — 1.000. — 10 — 20. — 2. — Adolfo Bioy. 5 — 500 — 5 — 5. — 3. Enrique Drago Mitre: 5 — 500 — 5 — 5 — 4 — Oscar H. Rotondo: 5 — 500 — 3 — 5. — Oscar Morini: 1.000 — 100.000 — 250 — 105. — 6 — Horacio R. Marengo: 1.000 100.000. — 250 — 105. — (Totales): 2.025 — 202.500. — 525. — 235. — El día 13 de diciembre de 1960 se cierra el presente registro con 2.025 acciones presentadas — Leonildo A. A. Carretto - Síndico. — Dr. Enrique Gruber - Presidente (Firmado: E. Gruber). — Siendo las 18.20 horas se realizó la Asamblea con la presencia de 6 accionistas (5 por sí y 1 por representación) con 2.025 acciones que representan v$n. 202.500. — de capital y con derecho a 235 votos, sin la presencia del Sr. Inspector de Justicia — Firmado: Dr. Enrique Gruber (Presidente). — Oscar Morini (Accionista). — Horacio R. Marengo (Accionista). — American International Underwriters para Representaciones y Mandatos en la Argentina S. A. E. Gruber Presidente". — "Estatutos de American International Underwriters para Representación y Mandatos en la Argentina, S. A. — Artículo 1º. — Con la denominación de AMERICAN INTERNATIONAL UNDERWRITERS PARA REPRESENTACIONES Y MANDATOS EN LA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA (SOCIEDAD AMERICANA INTERNATIONAL DE SUSCRIPTORES PARA REPRESENTACIONES Y MANDATOS EN LA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA), se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo, por resolución del Directorio, establecer, dentro y fuera del país, sucursales, agencias o representaciones — Su duración será hasta el día cinco de junio del año 2.014. Este plazo será prorrogable. — Artículo 2º. — La Sociedad tendrá por objeto ejercer mandatos y representaciones de Compañías de Seguros que están inscriptas en el Registro de Entidades de Seguros a cargo de la Superintendencia de Seguros. — Para el cumplimiento de sus fines podrá actuar como representante, mandataria, agente, administradora, controladora o supervisora de los derechos e intereses de esas Compañías. Artículo 3º. — El capital autorizado de la Sociedad es de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por doce mil quinientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en veinticinco series de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, de numeración correlativa. — Están íntegramente suscriptas e integradas las cinco primeras series. — Las series restantes se emitirán e integrarán en la forma y tiempo que disponga el Directorio. — Las acciones, una vez integradas, serán al portador Llevarán la firma del Presidente y un Director y los demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — El capital autorizado podrá ser aumentado en cualquier tiempo hasta llegar a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, también en series de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, por Resolución de la Asamblea General de Accionistas de conformidad y con cumplimiento de las formalidades prescriptas por el Decreto 852|55 o las disposiciones legales que en el futuro se dicten. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional con más los aumentos efectuados de conformidad con este estatuto. — No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras la emisión anterior en curso no se halle totalmente suscripta e integrada en un setenta y cinco por ciento como mínimo pudiendo emitirse dos o más series de acciones en conjunto — Ninguna emisión de acciones podrá efectuarse bajo la par. — En toda nueva emisión de acciones se dará preferencia a los accionistas en proporción a sus tenencias de acciones, a cuyo efecto se harán las publicaciones pertinentes por tres días en el Boletín Oficial, debiendo los accionistas ejercer sus derechos dentro de los quince días de la última publicación. — Artículo 4º. — La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un Presidente y tres vocales, nombrados por la Asamblea General. — El Directorio establecerá el orden en que los Directores reemplazarán al Presidente en caso de impedimento de ésto. — Artículo 5º. — Para ser Director se requiere ser accionista poseedor de por lo menos una acción, la que, en garantía de su gestión deberá ser depositada en la Sociedad mientras dure su mandato. — Los Directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Artículo 6º — Para sesionar el Directorio tendrá que estar presidido por el Presidente o quien lo reemplace de acuerdo al artículo cuarto, y el quórum se formará con mayoría de las personas designadas, incluído el Presidente. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. — En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto. — Artículo 7º — El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la sociedad; b) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos quinto y sexto, y seiscientos ocho del Código de Comercio, y promover querellas; c) Emitir debentures y constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas en la forma y condiciones que considere convenientes ;d) Aceptar y otorgar fianzas y garantías para operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; e) Designar gerentes, representantes, agentes, asesores y empleados, determinar sus funciones y fijar sus remuneraciones, suspenderlos y separarlos de sus cargos. — Estas funciones podrán ser ejercidas por los Directores y en ese caso la remuneración será fijada por la Asamblea; f) Demandar, cobrar o percibir, y pagar todas las sumas de dinero que se adeude a la Sociedad o ella adeudase; g) Efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; h) Hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones por remotas que ellas sean; i) Transar, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) Hacer, cualquier renuncia gratuita remisión o quita de deudas; k) Celebrar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por títulos oneroso o gratuito; l) Prestar dinero o tomarlo prestado con garantías reales o personales y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; m) Constituir, cancelar, ceder o transferir hipotecas u otros derechos reales sobre inmuebles; n) Reconocer o confesar toda clase de obligaciones; o) Conferir poderes generales o especiales; y p) Podrá también efectuar todos los demás actos, gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales que estime convenientes, pues los expresados lo son al solo efecto ilustrativo y no limitativo; como asimismo toda clase de operaciones comerciales financieras e inmobiliarias o de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimeinto o que se relacionen ,directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo 8º — El Presidente es el Jefe superior de la Sociedad. — Durará dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelecto. — Artículo 9º — Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales; b) Ejercer la representación legal de la Sociedad y llevar la firma social en todos los documentos que se relacionen con su marcha; c) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; d) Ejercer las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Directorio. — Artículo 10º — En caso

de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente, lo reemplazará el Director designado de acuerdo al artículo cuarto del presente Estatuto. — Si la incapacidad del Presidente fuera absoluta, el Director designado para sustituirlo convocará a la Asamblea en un plazo no mayor de sesenta días para la elección de un nuevo Presidente. — Artículo 11º — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que podrá elegir también por igual término a un Síndico Suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento. — Ambos podrán ser relectos. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — Artículo 12º — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Se citará en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y con ocho días de anticipación, respectivamente, a la fecha señalada para la Asamblea. — Para concurrir, los accionists deberán depositar en la Sociedad sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del citado para su realización. — Artículo 13º — Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Cada acción suscripta da derecho a un voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo 14º — Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. — Los balances y las bases para su formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el dos por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto, tendrán el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo 15. — La liquidación de la Sociedad será efectuada por las personas que designe la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Una vez pagadas las deudas sociales, si hubiere remanente, se distribuirá a prorrata entre todos los accionistas en proporción al valor nominal integrado de sus acciones. — La Asamblea que resuelva la disolución de la Sociedad fijará el plazo dentro del cual se llevará a cabo la liquidación". — "Buenos Aires, 11 Dic. 1961. — Visto el expediente Nº 3855|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "American Internacional Underwriters para Representaciones y Mandatos en la Argentina, Sociedad Anónima ("Sociedad Americana Internacional de Suscriptores para Representaciones y Mandatos en la Argentina, Sociedad Anónima"); que en lo principal consiste en prorrogar el término de su duración, fijar el capital autorizado en Pesos Moneda Nacional Un Millón Doscientos Cincuenta Mil (m$n. 1.250.000) y facultar su elevación hasta Pesos Moneda Nacional Dos Millones (2.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de Febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento e los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y cuatro (64) a sesenta y seis vuelta (66 vta.), con las modificaciones de fojas setenta y cuatro (74) a setenta y seis (76) y setenta y siete y vuelta (77 y vta.), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "American International Underwriters para Representaciones y Mandatos en la Argentina Sociedad Anónima" ("Sociedad Americana Internacional de Suscriptores para Representaciones y Mandatos en la Argentina, Sociedad Anónima"), sancionado por la asamblea celebrada el 16 de diciembre de 1960. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2933. — Luis Mac Kay" — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, del acta de asamblea de fojas sesenta y uno a sesenta y tres y planilla de asistencia de fojas sesenta y siete, de los estatutos sociales de fojas sesenta y cuatro a sesenta y seis vuelta con las modificaciones de fojas setenta y cuatro a setenta y seis y setenta y siete y vuelta, y resolución ministerial de fojas ochenta y seis del expediente de referencia. — Deja así el doctor Adolfo Bioy elevada a escritura pública la reforma estatutaria, solicitándome expida cuantos testimonios sean necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — Leída, la firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — Adolfo Bioy. — Ante mí: Fco.. J. Oliver. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y uno del Registro doscientos cuarenta y uno a mí cargo, doy fe. — Para American International Underwriters S. A., expido el presente testimonio en ocho sellos de tres pesos numerados correlativamente del dos millones novecientos cuarenta mil novecientos sesenta y siete al dos millones novecientos cuarenta mil novecientos setenta y cuatro; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Hay un sello. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.640 e.26|2-Nº 33.144-D.T.-v.26|2|62

PATRIA
Sociedad Anónima
Compañía de Seguros Generales

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercila de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hase hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4.825. — Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Doscientos cincuenta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Thilo Martens, que firma "T. Martens" y don Fernando Horacio Pascual, que firma "F. H. Pascual", ambos casados, mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Sarmiento trescientos cincuenta y cuatro de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación y en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario del Directorio de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de sociedad anónima "Patria", Compañía de Seguros Generales, acreditándose la existencia legal de la Compañía, así como los cargos que invisten los comparecientes. — Primero: Con los estatutos que la rigen, los que fueron primitivamente aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha nueve de noviembre de mil novecientos veintidós que al mismo tiempo le otorgó la personería jurídica, habiendo sido elevados a escritura pública mediante la otorgada por ante el escribano de esta Ciudad, don Armando Bergalli, bajo el número ochocientos cuarenta y seis, el día treinta del citado mes y año, e inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de junio del siguiente año, bajo el número ciento cuatro, al folio ciento noventa y seis del Libro cuarenta y uno, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Dichos estatutos fueron modificados y sus reformas aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del veintitrés de noviembre de mil novecientos veintinueve, elevándose a escritura pública mediante la otorgada con fecha catorce de marzo de mil novecientos treinta, ante el escribano de esta ciudad don Nicolás Luzio, al folio número doscientos colás Luzio, al folio Nro. doscientos cincuenta y cinco vuelto, del Registro doscientos siete a su cargo, que inscribiéndose su testimonio en el Registro Público de Comercio el seis de junio del mismo año, bajo el número ciento tres, al folio trescientos sesenta y dos, del Libro cuarenta y tres, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Posteriormente, por Decreto número once mil ochocientos cincuenta, dictado por el Superior Gobierno de la Nación, el veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, se aprobó una nueva reforma introducida en varios artículos de los estatutos sociales, lo que fué elevado a escritura pública por la otorgada el doce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano de esta Ciudad, don Rogelio I. Gesino, al folio seiscientos sesenta y cinco, del Registro número doscientos ochenta y ocho a su cargo, y de cuyo testimonio se tomó razón en el Registro Público de Comercio, el once de octubre del mismo año, bajo el número seiscientos sesenta y seis, al folio doscientos treinta y uno, del Libro cuarenta y ocho, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Luego, por Asamblea General Extraordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, fueron modificados varios artículos de los estatutos sociales, lo que fué aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto del quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y elevado a escritura pública por la pasada ante el escribano don Alfonso M. Romanelli, con fecha dieciocho de mayo de ese mismo año, al folio mil ciento veintiocho del Registro setenta y tres a su cargo, inscribiéndose el testimonio bajo el número seiscientos cincuenta y uno, al folio veintidós del libro cuarenta y nueve, Tomo A. de Estatutos Nacionales en el Registro Público de Comercio, todo ol cual se encuentra íntegramente inserto al folio mil quinientos uno de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta y siete; dejándose constancia que por escritura del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, otorgada ante el escribano de esta Ciudad, don Alfonso M. Romanelli, al folio tres mil quinientos cuarenta y seis del Registro setenta y tres a su cargo e inscripta en el Registro Público de Comercio el once de febrero del año siguiente, bajo el número ciento seis, al folio trescientos dieciocho, del Libro cincuenta, Tomo A. de Estatutos Nacionales, fué ampliado el capital autorizado de la Sociedad, a la suma de Tres millones de pesos moneda nacional. — Segundo: El carácter invocado por los señores Martens y Pascual, se justifica con las actas de Asamblea Ordinaria de Accionistas del treinta de octubre del corriente año y de Reunión de Directorio número seiscientos cincuenta y cuatro que tengo a la vista en sus respectivos originales, de las que agrego copia autenticada a la presente escritura. — Y los comparecientes, luego de asegurarse la plena vigencia de la representación y cargos acreditados, Dicen: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el doce de diciembre de mil novecientos sesenta, resolvió la modificación total del articulado estatutario, iniciándose en consecuencia las actuaciones correspondientes ante la Inspección General de Justicia, donde previos los trámites de estilo e intervención y conformidad de la Superintendecia de Seguros de la Nación dependiente de la Secretaría de Estado de Finanzas, fué girado el expediente al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, dictándose a fojas treinta, la correspondiente Resolución Ministerial aprobatoria, que transcripta dice así: 'Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — JDCW. — Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia. — República Argentina. — Buenos Aires, 4 oct. 1961. — Visto el Expediente número 7.548|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Anónima "Patria", Compañía de Seguros Generales que en lo principal consiste en prorrogar el término de su duración; de conformidad con lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas dos (2) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) y veintitrés (23) a veintiséis (26) la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Anónima "Patria", Compañía de Seguros Generales, por la asamblea celebrada el 12 de diciembre de 1960. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2065". — Es Conforme con su original, doy fe. — Y los comparecientes Continúan Diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veinticinco del Código de Comercio, dejan protocolizados en este Registro, la Resolución Ministerial preinserta y el nuevo texto del estatuto social, a cuyo efecto solicitan establezca a continuación su redacción definitiva. — En consecuencia Certifica el autorizante, teniendo a la vista las actuaciones relacionadas, que el nuevo estatuto social que regirá a la sociedad, es del siguiente tenor: "Capítulo I: Nombre. — Objeto. — Domicilio y Duración. — Artículo Primero. — La Sociedad Anónima "PATRIA" COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, se regirá en lo sucesivo por estos estatutos, que reemplazan a los aprobados por el Superior Gobierno Nacional en sus Decretos del nueve de noviembre de mil novecientos veintidós, veintiséis de noviembre de mil novecientos veintinueve, veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho y quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Segundo. — El objeto exclusivo de la sociedad es: ejercer el comercio en el ramo de seguros, reaseguros y coaseguros en general, efectuando todas las operaciones permitidas por las leyes y ejecutando los contratos y actos necesarios para tales operaciones. — Podrá vincularse con sociedades anónimas mediante contratos de participación, adquisición de carteras, fusión u otra forma que estime conveniente. — Su funcionamiento se ajustará a las disposiciones de estos estatutos, a las del Código de Comercio y a las normas legales y reglamentarias vigentes, especialmente las dictadas sobre Superintendencia de Seguros. — Artículo Tercero. — El domicilio legal de la sociedad continuará siéndolo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. Cuando lo resuelva el Directorio, podrán establecerse sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del Territorio Nacional o en el extranjero, ajustándose a las normas dictadas por la autoridad competente. — Las sucursales, agencias o representaciones en funcionamiento al tiempo de esta modificación, se considerarán excentas de la resolución del Directorio. — Artículo Cuarto. — La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años contados desde el veintiuno de junio de mil novecientos veintitrés, fecha de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá prorrogarse mediante la resolución de la Asamblea General de Accionistas y cumplimiento de los artículos trescientos veinticinco y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo II. — Capital social. — Artículo Quinto. — El capital se fija en Doce Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinticinco series de cien mil pesos moneda nacional cada una, compuesta cada serie de mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — De este capital autorizado se hallan actualmente suscriptos y realizados Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional. — La Asamblea queda autorizada para aumentar el capital social, una vez suscripto totalmente el fijado en el párrafo precedente, si la ampliación se estimase necesaria al desarrollo de los negocios sociales, hasta el límite de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional, guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Todo aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a las autoridades competentes y se publicará por tres días en el Boletín Oficial. — No se mencionará como capital autorizado sino el capital fijado de Doce millones quinientos mil pesos moneda nacional más cualquier aumento debidamente efectuado según lo estipulado en este artículo. — Artículo Sexto. — El Directorio fijará la época y las condiciones en que se emitirán las series de acciones aun no emitidas a la fecha de esta modificación, hasta completar el capital autorizado y los plazos en que deben ser integradas, no debiendo ser nunca mayores de un año, contado a partir de la fecha de la suscripción. — No se podrá emitir serie alguna sin que la emisión inmediata anterior esté totalmente suscripta e integrada en un setenta por ciento como mínimo. — El Directorio queda facultado para emitir en cualquier oportunidad las series que en conjunto crea conveniente. — Toda resolución de emisión de acciones será publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la autoridad competente. — Artículo Séptimo. — Ninguna emisión de acciones podrá realizarse bajo la par, en cambio podrá efectuarse con la prima que el Directorio considere conveniente, que en ningún caso será inferior a la establecida por la Superintendencia de Seguros y cuyo importe pasará al Fondo de Reserva Legal, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en vigor. — La Sociedad destinará a la suscripción pública, la serie de series de acciones que emita, pero los accionistas tendrán preferencia para la suscipción en proporción al número de acciones que posean. — A tal efecto, se publicarán avisos durante el plazo de tres días en el Boletín Oficial, debiendo el Directorio fijar un término no menor de quince días a contar desde la última publicación para atender los pedidos que se formulen, perdiendo la preferencia los accionistas que en este término no hagan uso de su derecho. Artículo octavo: Las acciones serán siempre nominativas, no endosables e indivisibles para la representación ante la Sociedad y para los demás efectos legales. — Las acciones suscriptas y no integradas en su totalidad se extenderán en certificados provisionales y nominativos igualmente no transferibles por endoso, en los que se hará contar las cuotas abonadas. — Las acciones o los certificados podrán emitirse en títulos representativos de una o más acciones o certificados, los cuales serán numerados, sellados y firmados por quienes ejerzan las funciones de Presidente y Director; una de las firmas podrá ser facsímil. — La mera propiedad de una acción o de un cetificado provisional implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de someterse a ellos, a los reglamentos de la Sociedad y a las resoluciones de las Asambleas y del Directorio; salvo los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En lo que respecta a la nacionalidad de los titulares de las acciones y de los certificados de acciones, se tendrán en cuenta las exigencias de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para considerar Compañía Argentina de Seguros a la

Sociedad. — Artículo noveno: Las transferencias de los certificados o acciones se efectuará a solicitud firmada por el cedente y el cesionario, y la cesión no tendrá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su aprobación e inscripción en el Registro de accionistas, previa autorización de las autoridades gubernamentales correspondientes. — No serán transferibles los cetificados cuyas cuotas de integración no estén al día. — El cedente de los certificados queda obligado solidariamente a integrar el valor de la acción, con arreglo del artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio, en las condiciones y plazos que se hubieran establecido, si el cesionario no lo hiciere. — En el caso de que el Directorio niegue su aprobación a la transferencia, está obligado a motivar su resolución. — Artículo décimo: Los accionistas que no satisfagan sus cuotas en las épocas indicadas para su pago abonarán un interés punitorio del uno por ciento mensual. — Después de noventa días de mora en el pago de las cuotas, el Directorio podrá, si lo considera conveniente, exigir judicialmente el pago de las cuotas adeudadas con intereses y costas o en su defecto, ordenar la venta de dichas acciones en mora, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cobrándose con su producto los gastos, intereses y la cuota o cuotas vencidas, poniendo a disposición de los interesados el saldo que pudiere resultar. — El suscriptor queda obligado a abonar los gastos, intereses y cuotas impagas que no quedaran cubiertos con el producto de la venta. — El Directorio aplicará idéntico tratamiento o procedimiento a todos los accionistas que se encontrasen en situación de mora en la época en que se adoptase alguna de las medidas autorizadas. — Capítulo III: Inversión de Capital y Reservas. Artículo undécimo: El Capital Social, las Reservas, cualquiera sea su naturaleza y demás fondos sociales, podrán ser invertidos en títulos de deuda pública nacionales, provinciales y municipales, en cédulas o bonos hipotecarios, en acciones de compañías de seguros, empresas mixtas privado-estatales y de sociedades anónimas de otra índole debidamente autorizadas,, en hipotecas sobre bienes radicados dentro del territorio de la República Argentina, en préstamos sobre caución de títulos públicos o con cualquier otra garantía real; en la adquisición y construcción de fincas y propiedades urbanas y|o rurales y, en general, en cualquier operación y negocio conveniente y relacionado con las operaciones de la Sociedad y su objeto. — Tales inversiones se harán siempre de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes en esta materia. — Capítulo IV: Administración. — Artículo duodécimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cuatro a diez miembros, cuyo número y elección serán determinados por la Asamblea, la que designará asimismo tres Directores suplentes. — La elección, renovación e integración del Directorio se hará observando la proporción que exijan las disposiciones legales vigentes en lo referente a la nacionalidad de los Directores para ser considerada la entidad Compañía Argentina de Seguros. — Artículo décimo tercero: Los Directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente y permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que la Asamblea General Ordinaria, convocada de acuerdo con el artículo vigésimo segundo, los reelija o designe sustitutos. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o incapacidad legal de un Director titular, el Directorio designará su reemplazante entre los Directores suplentes, según el número de votos obtenidos en su elección, o por sorteo en caso de paridad. — Su mandato durará hasta la primera Asamblea Ordinaria. Para ser miembro del Directorio se requiere por lo menos poseer diez acciones de la Sociedad, que deberán ser depositadas en la Compañía en garantía del buen desempeño del mandato y no podrá ser retiradas ni enajenadas o afectadas a obligación alguna hasta que se a pruebe el Balance siguiente al último de su gestión. — No podrán ser Directores de la Sociedad las personas que estén en convocatoria de acreedores, quiebra, concurso civil o que hubieran perdido la administración de sus bienes. Tampoco podrán ser directores los ex administradores de sociedades que hubieran sido disueltas o entrado en liquidación a raíz de infracciones, irregularidades o hechos de notoria mala administración. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea Ordinaria anual, un Presidente y un Vicepresidente. — Artículo Décimo Quinto: Se requiere siempre la presencia de la mayoría de más de la mitad de los Directores para que el Directorio funcione válidamente. — Las resoluciones se tomarán por el voto de más de la mitad de los miembros presentes. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes, en el día a días que a tal objeto fijará; asimismo podrá ser convocado toda vez que lo estime necesario el Presidente o quien lo reemplace, dos de sus miembros titulares o el Síndico. — En todos los casos, la convocatoria será efectuada por el Presidente o quien lo reemplace. — Las resoluciones del Directorio se asentarán en el correspondiente libro de Actas, que firmarán los Directores presentes. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio se encuentra revestido con los más amplios poderes de administración y disposición con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; con excepción de los incisos cinco, seis y dieciséis podrá ejecutar sin limitación alguna todas las operaciones que en forma genérica o especial, explícita o implícitamente se consideren comprendidas en los artículos segundo y undécimo de estos Estatutos. — Son funciones del Directorio: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y cuidar de la buena administración y desarrollo de la Sociedad — b) Nombrar todo el personal de la Compañía y en especial el Gerente General y Subgerente, crear otros cargos fijándoles sus atribuciones y remuneraciones. — c) Ejercer la representación legal de la Sociedad en el país o en el extranjero, en todos los actos judiciales y extrajudiciales y ante todos los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales por medio de su Presidente, Vicepresidente o de los mandatarios generales o especiales que al efecto designe el mismo Directorio. — d) Administrar y disponer de todos los bienes y negocios de la Sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia adquirir, enajenar, gravar, ceder, permutar y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, documento y obligaciones civiles y comerciales y por todos los medios de pago, cesión y transferencia que autorizan el Código Civil, el Código de Comercio y los presentes Estatutos, asumiendo en nombre de la Sociedad, todas las obligaciones que convengan en esos u otros actos o contratos, otorgando y exigiendo las garantías reales o personales que corresponda, así como los plazos y demás condiciones de la obligación, pudiendo ser en caso de uso, usufructo o locación de cosas o servicios superiores a seis años. — e) Tomar dinero en hipoteca, contratar empréstitos, practicar toda clase de operaciones usuales en el comercio con respecto al crédito, bien sean con Bancos oficiales o particulares. — El uso del crédito en cualquiera de sus formas, se hará sólo cuando los intereses de la sociedad, a juicio del Directorio, lo hicieren indispensable y con el consentimiento de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — f) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias aprobando los respectivos Ordenes del Día. — g) Resolver las secciones o ramos en que la Sociedad operará. — Establecer las condiciones de las pólizas, tarifas y demás elementos técnicos contractuales a aplicar. — Las pólizas de seguros serán firmadas por un Director y el Gerente General o por uno cualquiera de ellos con un apoderado o por dos apoderados debidamente facultados por el Directorio, pudiendo ser una de las firmas facsímil con excepción de los endosos que podrán ser firmados por el Gerente General o un apoderado. — h) Confeccionar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio vencido y proponer la distribución de los beneficios que deban someterse anualmente a la Asamblea juntamente con el informe del Síndico — i) Otorgar poderes especiales al Presidente del Directorio o a cualquier otro de sus miembros, o al Gerente General o Subgerente para que actúen como mandatarios de la Compañía con su sola firma, salvo aquellos casos en que se exija una forma especial de representación, como asimismo conferir los poderes generales y especiales que sea necesario otorgar para cualquier gestión que se refiera a los asuntos sociales siempre que no se trate de una delegación general de facultades del Directorio. — j) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales por intermedio de su Presidente o Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, quienes podrán hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante cuando la Sociedad fuese víctima de delitos. — En caso de impedimento del Presidente o Vicepresidente, el Directorio designará aquel de sus miembros que haya de desempeñar interinamente la representación legal de la Sociedad — La representación de la Sociedad en juicio de cualquier naturaleza o por cualquier trámite administrativo, podrá ser ejercida indistintamente por el Presidente o por cualquier miembro del Directorio designado al efecto en sesión especial y en este caso el designado actuará con las mismas atribuciones que este Estatuto acuerda al Presidente de la Sociedad y a cuyo efecto podrán designar apoderado con las facultades que se le confieran previa resolución del Directorio. — k) Registrar marcas de fábrica y patentes otorgando y firmando todas las escrituras que fueren necesarias. — l) Encargar al Presidente o a uno o más Directores funciones técnicas y|o administrativas, incluso designar Director Delegado, designación que podrá recaer en cualquier miembro del Directorio con las retribuciones que al efecto se establezcan por un tiempo no mayor que sus respectivos mandatos. — Estas funciones serán de carácter ejecutivo, compatibles con las otorgadas por el presente Estatuto al Gerente General. Las remuneraciones que puedan corresponder por tales prestaciones se imputarán a gastos generales, "ad-referendum" de la Asamblea General Ordinaria. — m) Crear y cerrar Sucursales y Agencias de la Compañía donde lo estime conveniente, sea en este país o en el extranjero, con autorización del Organismo competente, cuando corresponda. — n) En general, se le confieren al Directorio los poderes necesarios para resolver con arreglo a las disposiciones de las leyes en vigor, todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, a fin de realizar los objetos de la Sociedad, siempre que no se trate de los casos que las leyes o los Estatutos reservan a la resolución de la Asamblea. — Artículo Décimo Séptimo: El Presidente es el representante legal de la Sociedad, siendo sus deberes y obligaciones: a) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, presidir las Asambleas. — b) Decidir con su voto, en caso de empate, en las sesiones del Directorio y de las Asambleas, sin perjuicio del voto que le corresponda como Director. — c) Firmar en nombre de la Sociedad los documentos previstos en estos Estatutos y los que surjan de los poderes que se le confieren, así como también los que establezcan las disposiciones vigentes. — d) Representar a la Sociedad jurídica y comercialmente, con sujeción a las atribuciones conferidas al Directorio, sin necesidad de resoluciones especiales de éste, para el expresado efecto. — e) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias y reglamentos internos de la Sociedad y arbitrar en caso de urgencia, toda medida o resolución que creyera conveniente, con la obligación expresa de dar cuenta de ello al Directorio en su primera reunión. — Artículo Décimo Octavo: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con los mismos deberes y atribuciones, en caso de fallecimiento, renuncia, enfermedad o impedimento del titular, sin necesidad de justificar estos hechos ante terceros y en ausencia o impedimento de aquéllos, el Directorio designará de entre sus miembros al que haya de presidirlo. — Capítulo V: Del Gerente General y Subgerente. — Artículo Décimo Noveno: El Directorio nombrará un Gerente General, pudiendo designar un Subgerente y Gerentes seccionales. El Gerente General tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, de acuerdo con los poderes e instrucciones que reciba del Directorio y Presidente, siendo sus principales obligaciones: a) Proponer al Presidente los empleados necesarios, los sueldos de que han de gozar y las garantías que se hayan de exigir, para que el Directorio tome la resolución que corresponda. — b) Tendrá a su cargo la supervisión de los empleados, pudiendo suspender a los mismos cuando lo crea conveniente ateniéndose a las normas legales y reglamentarias en vigor. — c) Presentar al Presidente el presupuesto de los gastos de administración, vigilar la contabilidad, la caja y los libros, firmar la correspondencia, giros, recibos, endosos de las letras y pagarés demás títulos comerciales, sin perjuicio del uso de firma y poder que para alguno de estos actos pueda acordar el Directorio a otros empleados. — d) Asistir a las reuniones del Directorio con voz consultiva. — e) Celebrar contratos de seguros, reaseguros y coaseguros, de conformidad con las instrucciones del Directorio. — f) Firmar pólizas de seguro juntamente con un funcionario directivo de la Sociedad, sin perjuicio de las autorizaciones que el Directorio de la Sociedad, acuerde conforme con el artículo décimo sexto inciso g. — g) Absolver posiciones en cualquier clase de juicios en que la compañía sea actora o demandada. — h) Representar a la Sociedad ante las autoriddes administrativas, incluso la Superintendencia de Seguros de la Nación. — i) Ejecutar las resoluciones del Directorio. — No podrá ser Gerente General de la Sociedad, la persona que esté en convocatoria de acreedores, quiebra, concurso civil o que hubiera perdido la administración de sus bienes. Tampoco podrá ser Gerente General el ex-administrador de sociedades que hubieran sido disueltas o entrado en liquidación a raíz de infracciones, irregularidades o hechos de notoria mala administración. — Capítulo VI. — Del Síndico. — Artítulo Vigésimo: La Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico y un Síndico suplente, por un año o ejercicio financiero, los que podrán sér reelectos.Las atribuciones y deberes del Síndico se ajustarán a las disposiciones del Código de Comercio. El Síndico titular y el suplente cuando lo reemplace, deberán depositar bajo las mismas condiciones que los Directores diez acciones totalmente integradas, o títulos de la deuda pública por igual valor nominal. Cuando el Síndico sea abogado. Doctor en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional o Escribano, quedará exento de esta obligación. — No podrán ser Síndicos los parientes de miembros del Directorio, Gerente General y Subgerente, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni los empleados de la sociedad, ni los acesores legales, ni los actuarios u otros profesionales al servicio de la misma, aunque no se hallen en relación de dependencia. — Artículo vigésimo primero: La asamblea general ordinaria establecerá anualmente la remuneración del síndico, con cargo a gastos generales, a distribuir administrativamente con el síndico suplente, según el tiempo que éste actúe durante el ejercicio por ausencia del tituiar. — Capítulo VII: De las asambleas. — Artículo vigésimo segundo: Las asambleas ordinarias tendrán lugar todos los años de acuerdo y para los fines establecidos en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo vigésimo tercero: Las asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el síndico lo juzgaren necesario o lo pida un número de accionistas que represente la vigésima parte del capital suscripto, expresando el objeto con que la piden. — El pedido será resuelto por el Directorio dentro de los diez días de presentado y se convocará para una fecha comprendida en los treinta días siguientes. Si no fuere considerado o se rechazare infundadamente, podrá recurrirse a las autoridades administrativas correspondientes. — Artículo vigésimo cuarto: Las convocatorias a las asambleas generales se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial. — En primera convocatoria las publicaciones comenzarán con una anticipación de diez días a la fecha fijada para la asamblea y se harán por un término de cinco días. —

Si por falta de quórum no se realizara ésta, se efectuará una segunda convocatoria para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes, debiendo comenzarse las publicaciones con una anticipación de ocho días y efectuarlas por un término de tres días. — El aviso de la convocatoria transcribirá íntegramente el Orden del Día siendo nula toda deliberación o resolución sobre temas no incluídos en el mismo — Artículo vigésimo quinto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias en primera convocatoria podrán sesionar válidamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, cualquiera que sea la naturaleza y objeto de la convocatoria y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. — No concurriendo a la primera convocatoria de las asambleas el número de accionistas necesarios para formar quórum, se hará dentro de los treinta días siguientes, una segunda convocatoria, celebrándose la misma con los accionistas que concurran, cualquiera que sea el capital suscripto que represente. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Artículo vigésimo sexto: Las asambleas en que se deben tratar algunos de los puntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán y resolverán en primera convocatoria, con el quórum y mayoría establecidos en dicho artículo; en segunda convocatoria podrán hacerlo con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto y con la mayoría de dos tercios de los votos presentes; y en tercera convocatoria —que se convocará con la anticipación y por el término establecidos para la segunda convocatoria— con los accionistas que concurran, cualquiera sea el capital representado, requiriéndose también los dos tercios de votos presentes para resolver. — Artículo vigésimo séptimo: Las acciones suscriptas que se hallen en mora en la integración de una o más cuotas no serán tenidas en cuenta para el quórum y votación en las asambleas. — Artículo vigésimo octavo: Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Codigo de Comerio. — Los directores y el síndico y el gerente general, cuando sean accionistas, no podrán votar en los asuntos referentes a su responsabilidad. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por medio de una carta o poder legal, por intermedio de otro accionista o de tercera persona ajena a la Sociedad. — No podrán ser mandatarios los directores, el síndico, el gerente general y los demás funcionarios y empleados de la Compañía. — Artículo vigésimo noveno: En caso de ausencia del presidente y vicepresidente, la asamblea será presidida por cualquiera de los directores presentes. — Artículo trigésimo: Las resoluciones se harán constar en un libro de actas y éstas serán firmadas por el presidente y dos accionistas en representación de la asamblea, cuyas firmas comportarán la aprobación del acta — Capítulo VIII: Balance. Repartición de beneficios. — Artículo trigésimo primero: A los fines del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio, el ejercicio anual de la Sociedad terminará el treinta de junio de cada año. — Artículo trigésimo segundo: Las utilida-

des realizadas y líquidas que resulten del inventario y balance anual serán distribuídas en la siguiente forma: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal (artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio) hasta que el mismo represente el diez por ciento del capital suscripto; b) La parte que corresponda para reservas facultativas y otras reglamentarias; c) El remanente, después de pagar los honorarios del presidente y directores, podrá ser repartido como dividendo a los accionistas en proporción al capital pagado y/o para aumentos de capital y/o para constitución y aumentos de otros fondos. — Las retribuciones que se fijen a los directores, no podrán superar el veinticinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores, de acuerdo con el inciso l) del artículo décimo sexto, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. —

Artículo trigésimo quinto: Para las acciones no integradas totalmente, el dividendo será proporcional al total de las cuotas pagadas con un semestre por lo menos de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio respectivo. — El dividendo será pagado dentro de los sesenta días de la fecha de la asamblea que lo aprobó. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después del día en que se hayan hecho exigibles, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Capítulo IX: Disolución y Liquidación. — Artículo trigésimo sexto: La sociedad se disolverá en los casos previstos en estos estatutos y en las leyes vigentes, debiendo la liquidación estar a cargo de una comisión liquidadora, compuesta de tres miembros, los que serán elegidos por la asamblea que trate la disolución. — La comisión liquidadora funcionará de acuerdo con las disposiciones establecidas en estos estatutos con relación al Directorio, en cuanto le sean aplicables; se ajustará, además a las normas especiales que fijen las asambleas sobre inventario, publicaciones del acta de disolución y demás documentos pertinentes, liquidación de bienes, forma de pago de las deudas, reembolso del capital accionario, remuneración de funciones y demás aspectos vinculados a la misión que le compete. — La comisión liquidadora deberá citar periódicamente a los accionistas a asamblea, a fin de informar sobre la marcha de la liquidación; tales asambleas se realizarán por lo menos una vez cada año. — La liquidación será fiscalizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, sin perjuicio de las funciones del síndico. — Artículo trigésimo séptimo: Si la disolución de la sociedad se operase como consecuencia de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo trescientos sesenta y nueve del Código de Comercio (pérdida del setenta y cinco por ciento del capital suscripto), la liquidación se practicará por un liquidador judicial, sin perjuicio de la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación y del síndico, a que se refiere el artículo anterior. — Disposición transitoria única: Queda autorizado el señor Presidente, el señor Vicepresidente y/o el Director que lo reemplace, por sí o por mandatario, para realizar todos los actos necesarios, a fin de obtener la aprobación de los presentes estatutos reformados, pudiendo aceptar o rechazar las modificaciones o ampliaciones que sugiera el Poder Ejecutivo por intermedio de sus organismos asesores; otorgar la correspondiente escritura pública, solicitar inscripción en el Registro Público de Comercio y ejercitar todos los actos administrativos y judiciales que sean necesarios para estos fines". — Es conforme con el texto definitivo del articulado del estatuto reformado, transcribiéndose a continuación el acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad que los sancionó, conjuntamente con la nómina de accionistas concurrentes, cantidad de acciones, capital y votos presentes en la misma, todo lo que resulta de los libros respectivos que originales tengo a la vista para este acto, y que en lo pertinente y por el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de Asamblea General Extraordinaria. En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, se reunieron en el local de la Sociedad Anónima Patria Compañía de Seguros Generales... once accionistas (siete presentes por sí y cuatro representados) según detalle en el folio siete del Libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 2, poseyendo en conjunto un total de diez y nueve mil ciento cincuenta y nueve acciones con derecho limitado a quince mil ochocientos ochenta y ocho votos, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por el artículo 305 del Código de Comercio. El señor Presidente del Directorio, don Thilo Martens... declara abierta la sesión, sin que haya hecho acto de presencia el señor Inspector de Justicia, no habiendo concurrido ni el síndico titular ni el síndico suplente de la compañía, y actuando como secretario de la asamblea, el gerente y accionista de la misma, don Guillermo A. Wagner, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos sociales por ausencia del secretario titular del Directorio, señor vicealmirante (R.) Francisco Lajous. — Por consiguiente, el señor presidente manifiesta que habiéndose cumplido los requisitos legales y estatutarios referentes a Asambleas Generales Extraordinarias... y habiéndose logrado el quórum legal y estatutario para poder tratar cada uno de los puntos de dicho orden del día, declara legalmente constituída la asamblea en primera convocatoria, e invita al señor secretario de la asamblea a dar lectura del orden del día, hecho lo cual procede a poner en consideración... el segundo punto del orden del día, solicitando la palabra el Dr. Fernando H. Pascual, quien en uso de ella mociona para que la asamblea apruebe sin modificación alguna el texto del proyecto de estatutos que había circulado previamente entre los señores accionistas. — Siendo esa moción apoyada por varios accionistas y puesta a votación por el señor presidente, resulta aprobada por unanimidad... Solicita nuevamente la palabra el accionista Dr. Fernando H. Pascual y manifiesta que de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos de la sociedad aún vigentes, correspondía que se designaran dos accionistas en representación de la asamblea para firmar el acta, por cuyo motivo proponía que el señor presidente designara a los mismos, lo cual merece la aprobación de todos los accionistas presentes. — En uso de esta facultad el señor Presidente designa a los doctores Fernando H. Pascual y Rodolfo C. Sommer para que firmen el Acta de esta Asamblea... Siendo las... del mismo día 12 de diciembre de 1960 y no habiendo otros puntos que requieran la continuación de la Asamblea del señor Presidente declaró levantada la Sesión. — Firmado: Thilo Martens. — Guillermo A. Wagner. — Fernando H. Pascual. — Rodolfo C. Sommer". — "Patria", Compañía de Seguros Generales S. A — Asamblea General Extraordinaria 12 de diciembre de 1960. — Nº — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones o Certificados — Certif. — Acciones — Capital — Cantidad de votos — Art. 350 Cód. Com. — 1/10 — 2/10. — 1 — Thilo Martens — 2625 — 262.500 — 2500 — 2500. — 2 — Hilberto Thilo Martens — Thilo Martens — 2500 — 250.000 — 2500 — 2500. — 3 — Joaquín Alejandro Martens — Thilo Martens — 2500 — 250.000 2500 — 2500 — 4 — Lymil S.R.L. — Rodolfo C. A. Sommer (Socio Gerente) — 2925 292.500 — 2500 — 2500. — 5 — Rodolfo C. A. Sommer — 25 — 2.500 — 25 — 25. — 6 — Juan José Guastavino — Armando S. Essaya — 1239 — 129.300 — 1293 — 1293. — 7 — Fernando Horacio Pascual — 25 — 2500 — 25 — 25 — S. Ricardo W. Staudt — Isabel K. d Staudt — 5220 — 522.000 — 2500 — 2500. — 9 — Ernesto Meuer, 25 — 2500 — 25 — 25. — 10 — Guillermo A. Wagner — 1820 — 182.000 — 1820 — 1820. — 11 — José Ignacio Raberto — 200 — 20.000 — 200 — 200. — Totales: Acciones 19.159 — Capital: 1.915.900. — Cantidad de votos 15.888 — 15.888. — Se constituyó la asamblea con once accionistas (seis presentes por sí y cuatro representados) poseyendo en conjunto quince mil ochocientos ochenta y ocho votos por derecho limitado, originados en diecinueve mil ciento cincuenta y nueve acciones. — Firmado Thilo Martens. — Guillermo A. Wagner. — Fernando H. Pascual. — Rodolfo C. A. Sommer". Todo lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe, solicitando los comparecientes del autorizante, la expedición de cuanto testimonio, copia o constancia se requieran de este instrumento, para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia y Superintendencia de Seguros de la Nación. — Leída que les fue por autorizante, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman, por ante mí, de todo lo que doy fe. — T. Martens. — F. H. Pascual. — Hay un sello. — Ante mí: A. Etulain. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil ochocientos veinticinco, del Registro trescientos cuarenta y nueve de mi adscripción. — Para la sociedad "Patria", Compañía de Seguros Generales, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, el que se encuentra extendido en dieciséis sellos de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno, todos de la serie U., y numerados correlativamente del dos millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y uno al dos millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis inclusive.

Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.040. e.26|2-Nº 33.150 D.T.-v.26|2|62

ALPE
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatro Mil Ciento Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Julio Jesús Savón, soltero; don Luis Marín, soltero; don Juan José Altieri, soltero; don Rodolfo Pérez, soltero; don Manuel Pérez Campos, casado; don Carlos Alberto La Valle, soltero; don Luis Benigno Blanco, casado; don Norberto Luis Gonçalvez Borrega, casado; don Francisco Reynoso, casado y don Pedro Posteguillo, casado, todos mayores de edad vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios fundadores de la Sociedad "Alpe", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, por lo que solicitan de mí el Autorizante la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto me exhiben el Expediente número catorce mil ochocientos cincuenta y dos barra uno del corriente año de la Inspección General de Justicia, el que copiado en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "Acta de Constitución". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle Heredia Nº mil setecientos cuarenta y tres, de Capital Federal, las siguientes personas: don Julio Luis Jesús Savón, soltero, comerciante, argentino, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa y nueve mil ciento sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Altolaguirre número dos mil ciento setenta y nueve, Capital Federal; don Luis Marín, soltero, comerciante, argentino, Libreta de Enrolamiento número tres millones ciento noventa y nueve mil seiscientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Pedro Echagüe número mil cuatrocientos noventa y cinco, Capital Federal; don Juan José Altieri, soltero, comerciante, argentino, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setenta y cuatro mil cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Bauness número dos mil setenta y uno, Capital Federal; don Rodolfo Pérez, soltero, empleado, argentino, Libreta de Enrolamiento número noventa y un mil uno, domiciliado en la calle Echeverría número tres mil ochocientos treinta y siete, Capital Federal; don Manuel Pérez Campos, casado, con Laura Hortensia Miotti, comerciante, argentino, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y seis mil ciento setenta y seis domiciliado en la calle Rodríguez Peña número cuatrocientos dieciocho Capital Federal; don Carlos Alberto La Valle, soltero, comerciante, argentino, Cédula de Identidad número dos millones ochocientos veinticuatro mil quinientos noventa y tres, Policía de Capital Federal domiciliado en la calle Gavilán número novecientos sesenta, Capital Federal; don Luis Benigno Blanco, casado con doña Elsa Teresa Sebey, Contador Público Nacional, argentino, domiciliado en la calle José Pedro Varela número cuatro mil trescientos sesenta, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y siete mil trescientos cinco; don Norberto Luis Gonçalves Borrega, casado con doña Emilse Reynoso, médico, argentino, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos setenta y siete, Policía Capital Federal, domiciliado en la calle Avenida Julio A. Roca número mil novecientos diecinueve, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires; don Francisco Reynoso, casado con doña Victoria Petrona Lázaro, jubilado, argentino, Cédula de Identidad número dos millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos cinco, Policía de Capital Federal, domiciliado en la calle Avenida Julio A. Roca número mil setecientos setenta y cuatro, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, y don Pedro Posteguillo, casado, con doña Elena Marta Tagliero, empleado, español, Cédula de Identidad número tres millones novecientos treinta y un mil novecientos sesenta y cinco, Policía de Capital Federal, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil sesenta y cinco, de Capital Federal, las cuales, después de cambiar ideas, deciden constituir una Sociedad Anónima que tendrá por objeto realizar operaciones comerciales, industriales y financieras, que se regirá por el Estatuto formulado al efecto y que es del siguiente tenor. — Estatuto. — Título I. — Nombre. — Domicilio. — Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo Primero. — Con la denominación de "ALPE" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo. — La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero. — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a). — Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, consignaciones, representaciones, exportaciones e importaciones de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados y a elaborarse y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sea; b). — Industriales: en lo relacionado con las industrias químicas, metalúrgicas, textil, materiales plásticos, artículos de la construcción y para el hogar en general; y c). — Financieras: de toda clase, entre ellas de facilitar y aportar capitales a personas de existencia visible o sociedades u otras personas de existencia ideal, constituidas o a constituirse, para cualquier clase o tipo de negocio o empresas realizadas o a realizarse y en la compra-venta de toda otra transacción y operaciones sobre títulos, acciones, obligaciones o cualesquiera otros valores. Para la realización de su objeto, la sociedad podrá dar o tomar dinero prestado, tanto de particulares como de bancos, con o sin garantías hipotecaria, prendaria, agraria o común, comprar y vender, explotar, administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, constituir derechos reales sobre los mismos, a favor de terceros, comprar y vender títulos, acciones, debentures, y cualquier otra clase de papeles del estado nacional, provincial y municipal, ejercer mandatos y representaciones, tomar y dar en locación bienes muebles e inmuebles, por menos o más de seis años, adquirir y transferir créditos, suscribir acciones de otra sociedad, pudiendo realizar la Sociedad cualquier otro género de operaciones o negocios que su Directorio resolviera, directa o indirectamente relacionados con su objeto, ya que la enumeración precedente no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Quedan excluídos del objeto social las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley número once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una. — Cada serie estará compuesta por cuatro mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de dos clases a saber: la primera serie será de acciones ordinarias de la clase "A" y tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco votos por acción y las cuatro series restantes serán de acciones ordinarias de la clase "B" con derecho en todas las asambleas generales a un voto por acción. — Del capital autorizado se encuentra totalmente suscripta la primera serie de acciones, e integrada en un diez por ciento. — Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión elevarse a escritura pública, en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y será comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser aumentado por una resolución de una Asamblea General de Accionistas hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en series de cuatro mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una y podrán ser de la clase "A", "B" o preferidas. — Las resoluciones de aumento de capital autorizado se elevarán a escritura pública, deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. En los aumentos de capital que resuelva la Asamblea, fijará las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad, condiciones y forma de pago de la emisión. — No podrán enunciarse como capital autorizado sino la suma de dos millones de pesos moneda nacional más los aumentos realizados de acuerdo con esta reglamentación, las nuevas emisiones se efectuarán guardando las proporciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones, mientras las anteriores de igual tipo no hayan sido totalmente suscriptas e inte-

gradas, por lo menos en un diez por ciento como mínimo; b) Las acciones serán numeradas selladas y firmadas por el presidente y un director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones, que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio; d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas; e) En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar uno de los siguientes procedimientos: Primero: imponer un interés punitorio hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas. — Segundo: Exigir judicialmente el [illegible] de las mismas más sus intereses. — Tercero: Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. — El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y de haber excedente se le entregará el mismo. — A todos los accionistas se les aplicará el mismo procedimiento. — Artículo Quinto: En el caso de que se resuelve que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguiente scaracterísticas: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del veinte por ciento anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acordará con carácter adicional, el que nunca podrá ser superior en total al quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe, en caso de liquidación de la Sociedad; c) El dividendo que se les fije, tendrá efecto acumulativo por un máximo de tres años. — Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par con más una prima de hasta el veinte por ciento de su valor nominal; más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual, no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores ni en los bienes de la sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea General de Accionistas, en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de efectuarse el rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, iniciándose las publicaciones con diez días de anticipación a la realización del sorteo, pudiendo asistir al acto los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo en el caso que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio o en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo y a razón de un voto por acción; d) Previa resolución de Asamblea General de Accionistas y siempre que se encontraren totalmente integradas, pero sin obligación de pago de prima alguna, las acciones preferidas podrán ser convertidas en acciones ordinarias de tipo "B", de acuerdo a los valores de emisión debiendo en tal caso inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: En las nuevas emisiones de acciones, tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones ordinarias que posean sin distinción de categorías; en el caso de que la preferencia se establezca en proporción a las respectivas categorías, deberán emitirse acciones clase "A" y "B" en proporción a las existentes. Este derecho de preferencia deberán ejercerlo los accionistas dentro de los quince días posteriores a la última publicación, que durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial, anunciando la emisión. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos, que se incorporan al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Será necesario una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, y durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — Cada director durará en sus funciones, hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en Asamblea General celebrada en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea Ordinaria anual, un presidente y un vicepresidente. — Artículo noveno: Cada director depositará doscientas cincuenta acciones de la Sociedad, en garantía del cumplimiento de su mandato hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos, con la mayoría de votos de los Directores presentes, y se transcribirán en el Libro de Actas. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. —

Las reuniones del Directorio, serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o de dos Directores en forma conjunta, y por lo menos cada tres meses. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio de entre los accionistas, con la conformidad del Síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo Décimo: Son facultades y obligaciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente o por uno o más apoderados directores o no de la Sociedad, a quien mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. — En caso de ausencia o impedimento del presidente, por el vicepresidente, si se hubiere designado. El presidente o vicepresidente, en su caso, o el director que lo reemplace, presidirán las reuniones del Directorio teniendo voto decisivo en caso de empate. Presidirá también las Asambleas, teniendo en este caso voto simple; b) Administrar los negocios de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, y de los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia, comprar, vender, permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares, por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de Estados extranjeros; tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos o extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondo, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, contratos de consignación y gestión de negocios sociales, estipular sus condiciones, expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades con terceros, incluso sociedades accidentales o tomar parte en sociedades ya formadas; h) Cobrar o percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros o a quienes la Sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos; k) Adquirir marcas y patentes de invención; l) Celebrar contratos de seguro como asegurado; m) Nombrar gerentes o subgerentes; crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del Directorio o se encomiende a alguno de sus miembros funciones especiales, se les podrá fijar una remuneración independiente de la que corresponda como director, la cual será resuelta por el Directorio y con la conformidad de la Asamblea y se debitará a gastos generales del ejercicio en que se devenguen; n) Acordar y conferir poderes especiales y generales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; ñ) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los cargos de que se trata en el inciso anterior; o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad; hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la Sociedad fuese víctima de delito; p) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; q) Presentar anualmente a la asamblea, la memoria anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan, proponer el reparto de dividendos provisionales en base a utilidades realizadas y líquidas comprobadas con balances confeccionados de acuerdo a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) Estudiar y resolver actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas; m) Fijar las condiciones de debentures cuya emisión se resuelva de conformidad con la Ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten. — Y en general, resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviesen expresamente determinados en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales, y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante las mismas. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos en que se relacionen directamente con los objetos sociales. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designalo por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término, a un Síndico Suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento — Ambos podrán ser reelectos, siendo sus atribuciones las establecidas por el Código de Comercio. — Título V. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días con anticipación de diez días y ocho días a la fecha señalada para la Asamblea respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas, deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Tercero. — Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos, inclusive en los del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto, salvo el caso de las acciones de voto múltiple, que tendrán cinco votos cada una. — Para la elección del Síndico, todas las acciones tendrán un solo voto — En el caso de emitirse acciones preferidas y de que éstas no hubiesen percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. — En ese solo caso concurrirán a la formación del quórum y cada acción preferida dará derecho a un voto. — En segunda convocatoria, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Cóligo de Comercio, las Asambleas se constituirán cualquiera sea el capital representado. — Ningún accionista, cualquiera sea el número y clase de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones con derecho a voto, ni más de los dos décimos del total de votos presentes en la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — De las resoluciones que adopten las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas correspondiente. — Las Asambleas serán presididas por el presidente o vicepresidente, o en su defecto, por el accionista que designe la misma. — Artículo Décimo Cuarto. — Los accionistas que deseen concurrir a las Asambleas, deben depositar con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, en las oficinas de la Sociedad, sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un banco nacional o extranjero. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Título VI. — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo ser modificada la fecha de cierre del ejercicio por la Asamblea General, transcribiéndose tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — El Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las amortizaciones ordinarias y previsiones necesarias para que reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinarán a) Dos por ciento para la formación del fondo le reserva legal hasta llegar, como mínimo al diez por ciento del capital suscripto; b) Las sumas que fije la Asamblea como remuneración al Directorio y Síndico; c) El importe necesario para atender los dividendos de las acciones preferidas, si se hubieren emitido, en proporción al capital integrado por ese concepto, abonándose en primer término los dividendos atrasados en orden de antigüedad y luego los del ejercicio; d) El remanente se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias en proporción al capital integralo y pago del dividendo adicional a las acciones preferidas, si correspondiere, sin perjuicio de la suma que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondos de reserva y repartir remuneraciones a quienes crea conveniente. — Los dividendos no cobrados por sus beneficiarios prescribirán a favor de la Sociedad a los tres años de haberse puesto a disposición de los señores accionistas dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Sexto. — La disolución de la Sociedad podrá efectuarse por cualquiera de las causas especificadas por el Código de Comercio. — Será liquidada en la forma que determine la Asamblea de Accionistas, la que designará uno o varios liquidadores, los que tendrán los mismos poderes y atribuciones que prevee este Estatuto para los Directores. — La liquidación se efectuará bajo la vigilancia del Síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. — Una Asamblea de accionistas aprobará las cuentas de la liquidación, fijando la remuneración que corresponda al o los liquidadores. — Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente manera: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos generales y cargas de la Sociedad; b) Serán reembolsadas a la par las acciones preferidas, si las hubiere; c) Serán reembolsadas a la par las acciones ordinarias; d) Serán pagados los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si las hubiere; e) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas, si las hubiere, en la misma proporción en que participen de las utilidades. — Acto contínuo se aprobó por unanimidad el precedente Estatuto y se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias clase "A", con el siguiente resultado: el señor Julio Luis Jesús Savón, la cantidad cuatrocientas acciones, igual cuarenta mil pesos moneda nacional, integrando el diez por ciento, o sea cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Luis Marín, la cantidad de cuatrocientas acciones, igual cuarenta mil pesos moneda nacional, integrando el diez por ciento, o sea cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Juan José Altieri, la cantidad de cuatrocientas acciones, igual cuarenta mil pesos moneda nacional, integrando el diez por ciento, o sea cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Rodolfo Pérez, la cantidad de cuatrocientas acciones, igual cuarenta mil pesos moneda nacional, integrando el diez por ciento, o sea cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Manuel Pérez Campo, la cantidad de cuatrocientas acciones, igual cuarenta mil pesos moneda nacional, integrando el diez por ciento, o sea cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Alberto La Valle, la cantidad de cuatrocientas acciones, igual cuarenta mil pesos moneda nacional; integrando el diez por ciento, o sea cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Luis Benigno Blanco, la cantidad de cuatrocientas acciones, igual cuarenta mil pesos moneda nacional, integrando el diez por ciento, o sea cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Norberto Luis Goncalves Borrega, la cantidad de cuatrocientas acciones, igual cuarenta mil pesos moneda nacional, integrando el diez por ciento, o sea cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Francisco Reynoso, la cantidad de cuatrocientas acciones, igual cuarenta mil pesos moneda nacional, integrando el diez por ciento, o sea cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Pedro Posteguillo, la cantidad de cuatrocientas acciones, igual cuarenta mil pesos moneda nacional, integrando el diez por ciento, o sea cuatro mil pesos moneda nacional, integrando por lo tanto en este acto el diez por ciento del im-

porte total suscripto, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y legales en vigor. — El noventa por ciento restante será pagado en la forma y plazo que establezca el Directorio. — Puesto a consideración la designación del primer Directorio y Síndico, resultando electos por unanimidad: Presidente: señor Juan José Altieri; Vicepresidente: señor Rodolfo Pérez; Director: señor Manuel Pérez Campos; Síndico titular: señor Julio Luis Jesús Savón y Síndico suplente, señor Luis Marín. — ...Juan J. Altieri. — Luis Marín. — M. Pérez Campos. — Rodolfo Pérez. — L. B. Blanco. — Goncalves Borrega. — Francisco Reynoso. — Luis Blanco. — Pedro Posteguillo, — Carlos Alberto La Valle", — ..."Buenos Aires, 14 Dic. 1961. — Visto el expediente Nº 9666|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Alpe, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el Decreto número 1378, de fecha 17 de febrero de 1961; El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Alpe, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta Capital el 8 de noviembre de 1961, y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a diez (10). Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 3016. — Luis R. Mc Kay". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe, y los comparecientes en el carácter invocado agregan, que dejan formalizada la constitución definitiva de la sociedad "Alpe" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, solicitando de mí el autorizante se expida testimonio para su inscripción en el Registro Públ'co de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — J. Savón. — Luis Marín. — Juan J. Altieri. — Rodolfo Pérez. — M. Pérez Campos. — Carlos Alberto La Valle. — L. B. Blanco. — Goncalves Borrega. — Francisco Reynoso. — Pedro Posteguillo. — Hay un sello. — Ante mí: Aron Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seis mil setecientos treinta y tres del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presene primer testimonio en diez sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones novecientos cuarenta mil ciento nueve al presente inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Aron Siganevich (Escribano).

Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Entrelíneas: duración; restante; Luis Marín. Todo vale. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 19.680. e.26|2-Nº 33.155 D.T.-v.26|2|62

ACCINTIA

Sociedad Anónima, Inversora, Financiera y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio, escritura número trescientos veinte y seis: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don Luis Rodolfo Díaz, argentino, casado en primeras nupcias con Virginia Teresa Funes, nacido el once de octubre de mil novecientos veintiséis, contador, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos tres mil setenta y siete, hijo de Bethel Díaz y de Esther Palacios, domiciliado en la calle Reconquista quinientos setenta y cinco, séptimo piso, don Bethel Díaz, argentino, casado en primeras nupcias con Esther Palacios, nacido el veintiséis de marzo de mil novecientos dos, hijo de Luis Díaz e Ildefonsa Redondo, empleado, libreta de enrolamiento número cero cuatro mil doscientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Cangallo quinientos, don Luis Díaz (hijo), argentino, casado en primeras nupcias con Haydée María Candulfo, nacido el trece de noviembre de mil novecientos doce, hijo de Luis Díaz e Ildefonsa Redondo, comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos siete, domiciliado en la Avenida San Martín dos mil seiscientos cuarenta y cinco, departamento dos, doña Armonía Natalicia Palacios, argentina, soltera, nacida el diez y nueve de septiembre de mil novecientos diez y siete, hija de Justo Palacios y de Generosa Esteban, empleada, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos veinticuatro mil novecientos ochenta y cinco, domiciliada en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y uno, piso cuarto, don Alvaro Manuel Cruz, argentino, soltero, nacido el tres de junio de mil novecientos veinte, hijo de Francisco Cruz y de Soledad Rivero, bioquímico, libreta de enrolamiento número trescientos noventa y seis mil quinientos noventa y dos, domiciliado en Callao seiscientos dos, doña Virginia Teresa Funes de Díaz, argentina, nacida el veintinueve de noviembre de mil novecientos veintitrés, casada en primeras nupcias con Luis Rodolfo Díaz, hija de Jorge Marcial Funes y de María Teresa Zuloaga, comerciante, libreta cívica número cuatro millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos siete, domiciliada en la calle Reconquista quinientos setenta y cinco, séptimo piso doña Esther Beatriz Díaz de Castillo, argentina, nacida el veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y cinco, casada en primeras nupcias con Aníbal Rodolfo Castillo, hija de Bethel Díaz y de Esther Palacios, empleada, libreta cívica número trescientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Angel Gallardo un mil treinta y dos, departamento tres, don Aníbal Rodolfo Castillo, argentino, casado en primeras nupcias con Esther Beatriz Amalia Díaz, nacido el catorce de marzo de mil novecientos treinta y cinco, hijo de Antonio Castillo y de Orilinda Esther Belluci, empleado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y siete mil novecientos cinco, domiciliado en Angel Gallardo un mil treinta y dos, tercer piso, doña Esther Palacios de Díaz, argentina, casada en primeras nupcias con Bethel Díaz, nacida el tres de agosto de mil novecientos tres, hija de Justo Palacios y de Generosa Esteban, comerciante, Libreta Cívica número doscientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y tres, domiciliada en Reconquista quinientos setenta y cinco, séptimo piso, don Osvaldo Miguel Pisciotti, argentino, casado en primeras nupcias con María Margarita Cavallero, nacido el veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete, hijo de Antonio Pisciotti y de Martina Garchitorena, comerciante, domiciliada en Los Ceibos doscientos cincuenta y dos, de Boulogne, Provincia de Buenos Aires y doña María Margarita Cavallero de Pisciotti, argentina, casada en primeras nupcias con Osvaldo Miguel Pisciotti, nacida el siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, hija de Pedro Cavallero y de Elsa Leonor Retazo, comerciante, domiciliada en Los Ceibos doscientos cincuenta y dos, de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes vecinos, a excepción de don Osvaldo Pisciotti y de doña María Margarita Cavallero de Pisciotti, que se encuentran de tránsito en ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que bajo la denominación de "Accintia", Sociedad Anónima, Inversora, Financiera y de Mandatos y por Asamblea celebrada en la Ciudad de Buenos Aires, el diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, han fundado una Sociedad Anónima, cuya acta de Asamblea constitutiva, con los Estatutos y las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional me exhiben y copiado literalmente dice: "Acta Constitutiva de "Accintia", Sociedad Anónima, Inversora, Financiera y de Mandatos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de marzo de 1961, se reúnen en el domicilio de la calle Angel Gallardo 1032, Dpto. 3, los señores: Bethel Díaz, Luis Díaz (hijo), Luis Rodolfo Díaz, Aníbal Rodolfo Castillo, Osvaldo Miguel Pisciotti, Alvaro Manuel Cruz, Esther Palacios de Díaz, Armonía Natalicia Palacios, Virginia Teresa Funes de Díaz, María Margarita Cavallero de Pisciotti y Esther Beatriz Amalia Díaz de Castillo, todos mayores de edad y hábiles, para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima que girará en esta plaza bajo la denominación de "Accintia", Sociedad Anónima, Inversora, Financiera y de Mandatos, la que se regirá por el Estatuto que aprobado y firmado por los presentes se adjuntan a la presente y como formando parte de esta Acta. — Segundo: Emitir en este acto la primera serie de acciones ordinarias clase "A" cinco votos, por un total de cuatrocientos mil pesos m|n. ($ 400.000.—) las que se suscriben totalmente de la siguiente forma: Luis Rodolfo Díaz: mil acciones, o sea, $ 100.000, Virginia Teresa Funes de Díaz: mil acciones, o sea $ 100.000.—, Bethel Díaz: trescientas acciones, o sea $ 30.000.—, Armonía N. Palacios: trescientas acciones, o sea $ 30.000.—, Esther Palacios de Díaz: ciento cincuenta acciones, o sea $ 15.000.—, Luis Díaz (hijo), doscientas cincuenta acciones, o sea $ 25.000.—, Alvaro M. Cruz: quinientas acciones, o sea $ 50.000.—, Osvaldo M. Pisciotti: ciento cincuenta acciones, o sea $ 15.000.—, Margarita Cavallero de Pisciotti: ciento cincuenta acciones, o sea $ 15.000.—, Aníbal R. Castillo: cien acciones, o sea $ 10.000.— y Esther B. A. Díaz de Castillo: cien acciones, o sea $ 10.000.—. — Cada accionista integra el 10 % en efectivo de su suscripción, haciendo entrega en este acto al señor Luis Rodolfo Díaz de la suma de $ 40.000.— a efectos de su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Artículo tercero: La integración del saldo restante se efectuará en los siguientes plazos: 30 o|o el 27 de marzo; 30 o|o el 10 de abril y el restante 30 o|o el 24 de abril, todos ellos del corriente año. — Cuarto. Designar el primer Directorio, compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes que durarán en sus funciones hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, el que queda constituido de la signuiente forma: Presidente: Luis Rodolfo Días, Vicepresidente: Bethel Díaz; Director: Luis Dias (hijo); directores suplentes: Aníbal R. Castillo, Virginia T. Funes de Díaz y Armonía N. Palacios. — Síndico titular: Osvaldo Pisciotti; síndico suplente: Esther B. A. Díaz de Castillo. — Quinto: Autorizar a los señores Luis Rodolfo Díaz y Bethel Díaz para que cualquiera de éllos actuando conjunta, separada o alternativamente, gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional, la autorización para el funcionamiento de la sociedad y la aprobación del estatuto que ha de regularla; para que acepten cualquier modificación, supresión o adición que exija o aconseje la Inspección General de Justicia, incluso la modificación del nombre social; para que una vez aprobados los estatutos procedan a otorgar y firmar la escritura de constitución definitiva y cualquier otra relativa a esta autorización para que procedan a la publicación de los estatutos en el Boletín Oficial por el término de ley y procedan a inscribirlos en el Registro Público de Comercio y realicen cuantos actos estimen necesarios y convenientes para el mejor desempeño de su cometido. — Sexto: Las señoras Esther P. de Díaz, Virginia T. F. de Díaz, Esther B. A. Díaz de Castillo y María M. C. de Pisciotti, hacen constar expresamente que integran as aciciones suscriptas con bienes propios. — Séptimo: Fíjase domicilio en la calle Angel Gallardo 1032 Dpto. 3, Capital Federal, hasta que el Directorio lo considere oportuno. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada esta reunión firmando los comparecientes al pie de la presente en prueba de conformidad con su contenido. — Sobre raspado: Luis Rodolfo Díaz. — Vale. — (firmado): B. Díaz. — L. Díaz. — L. R. Díaz. — A. Castillo. — O. M. Pisciotti. — Esther P. de Díaz. — E. B. Díaz. — Armonía N. Palacios. — Alvaro M. Cruz. — María M. C. de Pisciotti. — Virginia F. de Díaz. — Certifico: que las firmas que anteceden y dicen: B. Díaz. — L. Díaz. — L. R. Díaz. — A. Castillo. — O. M. Pisciotti. — Esther P. de Díaz. — E. B. Díaz. — Armonía N. Palacios. — Alvaro M. Cruz. — María M. C. de Pisciotti. — Virginia F. de Díaz son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores: Bethel Díaz, Luis Rodolfo Díaz, Luis Díaz (hijo), Aníbal Rodolfo Castillo, Osvaldo Miguel Pisciotti, Esther Palacios de Díaz, Esther Beatriz Amalia Díaz de Castillo, Armonía Natalicia Palacios, Alvaro Manuel Cruz, María Margarita Cavallero de Pisciotti, y Virginia Teresa Funes de Díaz. — A pedido de los interesados y para ser presentado en la Inspección General de Justicia, expido esta certificación a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: Alvaro Manuel Cruz. Vale. — Entre paréntesis de Díaz. No vale. — Hay un sello. J. J. Zappola. Hay otro sello: — "Accintia" Sociedad Anónima, Inversora, Financiera y de Mandatos. — Estatutos. — Título I. — Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo 1º — Con la denominación de "ACCINTIA" SOCIEDAD ANONIMA, INVERSORA, FINANCIERA Y DE MANDATOS, queda constituida una sociedad de ese carácter con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º — El término de duración de la sociedad será de cincuenta (50) años a contar de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional. — Título II. — Objeto social. — Artículo 3º — La sociedad tendrá por objeto: a) Invertir su capital en valores mobiliarios (acciones, títulos, debentures, cédulas, etc.) ya sean nacionales o extranjeras. b) comprar, vender, permutar y caucionar dichos valores y derechos cotizables en Bolsas del País o del exterior: c) Operaciones financieras mediante préstamos con o sin garantía real a particulares o sociedades, descuento de efectos comerciales, caución de valores mobiliarios y toda otra operación financiera vinculada con el objeto social, con excepción de: las reservadas por la ley de Bancos a esas instituciones, las previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y aquellas que requieran el concurso público. — d) Mandatos y representaciones en forma amplia. — Artículo 4º — Para cumplir sus fines, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales y financieras incluso adquirir inmuebles e hipotecarios, siempre que se destinen al uso de la sociedad. — Título III. — Capital social, Acciones y Accionistas. — Artículo 5º — El capital social autorizado se fija en la suma de $ 2.000.000 m|n. representado por 20.000 acciones al portador de v$n. 100.— cada una de carácter ordinario y dividido en cinco series de $ 400.000.— cada una. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de $ 10.000.000.— por resolución de la Asamblea General de Accionistas y de acuerdo con el Decreto 8s2 55. — Só... [illegible] capital autorizado el de $ 2.000.000 más los aumentos realizados conforme las disposiciones de este estatuto. — Artículo 6º — Las acciones serán de dos clases: "A" 5 votos y "B", un voto, derecho éste que se aplicará a cualquier clase de asamblea, menos para la elección del Síndico, para lo cual todas las acciones tendrán derecho a un voto. — La primera serie, estará integrada por 4.000 acciones de m$n. 100 cada una, será de clase "A" 5 votos y se encuentra suscripta totalmente e integrada en un 10 o|o. — El saldo será integrado en los siguientes plazos: 30 o|o el 27 de marzo, 30 o|o el 10 de abril y el 30 o|o el 24 de abril del año 1961. — Las restantes series numeradas, 2a., 3a., 4a. y 5a., serán de acciones clase "B", un voto y serán emitidas total o parcialmente por resolución del Directorio, cuando éste lo juzgue conveniente y en los plazos y condiciones de pago que resolviere. — Artículo 7º — Las acciones serán indivisibles y su tenencia implica la aceptación de estos estatutos. — No será reconocido más que un propietario por acción. — Llevarán la firma del presidente de la sociedad y de un director y demás recaudos del artículo 328 del Código de Comercio. — Una firma podrá ser facsímil. — Mientras las acciones no estén totalmente pagadas, se entregarán al suscriptor un certificado nominativo que reunirá para su validez los mismos requisitos que las acciones. Artículo 8º — No podrá emitirse una nueva serie de acciones hasta que no estén totalmente suscriptas e integradas en un 10 o|o de emisones anteriores. Las emisiones de nuevas series resueltas por el Directorio, incluso los casos de emisiones autorizadas por resolución de la asamblea que apruebe aumentos del capital autorizado, deberán ser elevadas a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondientes, se inscribirá en el Reg. Publ. de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se hará saber por 3 días en el Boletín Oficial.— En todos los casos los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan dentro de los 15 días siguientes a la última publicación.— Artículo 9º: Las acciones serán numeradas correlativamente por cada serie y podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones. — Título IV — Dirección y Administración. — Artículo 10º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares e igual número de suplentes según lo resuelva la asamblea general de accionistas que lo elija o reelija, la cual designará las personas que desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente y otros que creara. — Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente y entendiéndose prorrogado su mandato hasta que los reemplazantes se hagan cargo de sus funciones. — El primer directorio será designado por la asamblea de constitución. Artículo 11º: Los directores podrán además de sus funciones como tales desempeñar los cargos y tareas que le sean encomendados por el directorio y que estén directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. — Sus asignaciones se imputarán a gastos y serán "ad referéndum" de la asamblea general y sin perjuicio de las retribuciones que sean votadas de acuerdo a estos estatutos (Art. 18).— Artículo 12º: El directorio se reunirá con la frecuencia que lo requieran los intereses sociales, por convocatoria del presidente o a pedido de dos directores o del síndico. — El directorio queda constituido y funciona legalmente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, decidiendo el presidente en caso de empate. — El presidente en casos de urgencia debidamente justificados podrá realizar los actos que por este estatuto se faculta al directorio debiendo darle cuenta en la primera reunión que se celebre.— En caso de ausencia o impedi-

mento del presidente, será reemplazado por el vicepresidente y en su caso por el director que el mismo directorio designe. — En caso de vacante por muerte, renuncia, incapacidad u otros impedimentos de un director, será reemplazado por un director suplente, de acuerdo al orden de elección de los suplentes por la asamblea. — Artículo 13º: Antes de entrar en funciones, cada director deberá depositar en la caja social cien acciones en garantía del buen desempeño del cargo, depósito que no podrá retirar mientras no hayan sido aprobados por la asamblea los balance relacionados con su mandato. — Artículo 14º: El directorio está investido de todas las atribuciones y poderes para administrar y representar a la sociedad y para realizar todos los actos destinados al cumplimiento de sus fines y objetos. — Le corresponde, pues, además de lo que establece el Código de Comercio y leyes especiales, las siguientes atribuciones, sin que esta enumeración signifique en modo alguno limitar los poderes que le sean necesarios al objeto indicado. — a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o quien desepeñe sus funciones. — b) Vigilar el funcionamiento de la sociedad, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y estos estatutos. — c) Nombrar y depos'tar al personal, fijarle sueldos, jornales y gratificaciones. — d) Administar los negocios con las más amplias facultades pudiendo actuar dentro del país o en el exterior, gestionando y autorizando toda clase de operaciones, convenios y contratos de cualquier naturaleza, vinculados al objeto social. — Podrá en consecuencia, edificar, comprar, vender, permutar, fraccionar, ceder, transferir, gravar, con hipoteca, o prenda, bienes raíces, muebles, créditos, mercaderías, títulos, acciones, derechos o cualquier otro objeto por los plazos, fechas, cantidades, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente. — e) Dar y tomar dinero prestado, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio, abrir cuentas corrientes y girar en descubierto. — f) Realizar operaciones de toda índole con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y con todo otro Banco o institución financiera oficial, mixta o particular, nacional o extranjera, creada o a crearse. g. Promover toda acción judicial o administrativa que corresponda a sus derechos, transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir del derecho de apelar, renunciar a prescripciones adquiridas.. h) Celebrar contratos de depósitos, mandatos, consignaciones, seguro, fianzas de la sociedad y locación que excedan o no de los seis años y cuantos se vinculen directa o indirectamente con el objeto social. — i) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias y fijar el respectivo orden del día, presentar anualmente a la asamblea general una memoria de la marcha de la sociedad, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — j) Resolver la emisión de acciones de acuerdo a estos estatutos y fijar la época y condiciones de pago. — k) Resolver y abonar dividendos provisorios de acuerdo a los artículos 361, 363 y 364 del Código de Comercio. — l) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Las facultades consignadas son enunciativas y no limitativas, pudiendo el directorio realizar todos los actos que estime convenientes y que no estén reservados a la asamblea general. — Artículo 15º: Todas las escrituras, instrumentos públicos o privados, cheques, letras, pagarés, cuentas bancarias y en general todo documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones deberá llevar la firma del presidente o la de dos directores. El directorio podrá conferir poderes especiales o generales a una o más personas miembros del directorio o no, para que actúen individual o conjuntamente se exprese en la escritura pública correspondiente y con las limitaciones o facultades que la misma determine. Título V. — Fiscalización. — Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y de un síndico suplente. — Sus atribuciones y obligaciones son las fijadas por el Código de Comercio. — La asamblea general procederá anualmente a la elección de ambos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Título VI. — Ejercicio.— Utilidades.— Artículo 17º: Los ejercicios económicos vencen el 31 de marzo de cada año, en cuya oportunidad se confeccionarán los documentos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y normas que rigen en la materia. — Artículo 18º: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán de la siguiente forma: a) 2 % para constituir el fondo de recerva legal y hasta alcanzar el límite de ley. — b) 5 % al Presidente. — c) 1 % a cada director titular — d) 2 % á distribuir entre todos los directores suplentes. — e) 1 % para el síndico. — f) El saldo quedará a disposición de la asamblea que dará al mismo, el destino que considere más conveniente. — Artículo 19: Los dividendos no cobrados hasta los tres años después del día en que han sido puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, quedan prescriptos a favor de la sociedad. — Título VII. — Asambleas. — Artículo 20º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, las que se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — La citación se hará en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días y con anticipación de diez días y ocho días respectivamente según se trate de primera o segunda convocatoria. — Toda clase de asambleas, incluso las prescriptas por el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de los votos presentes. — Artículo 21º: Para que los accionistas puedan concurrir a las asambleas y tener derecho a voto, deberán depositar en la Caja Social sus acciones o certificados, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada en la convocatoria, o en su defecto, un certificado bancario, comprobante de las tenencias de las acciones. — Título VIII: Liquidación. — Disposiciones generales. — Artículo 22: La liquidación de la sociedad, a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por el Directorio constituyendo, a tal efecto, en Comisión liquidadora, con intervención del síndico. — Artículo 23º: En cuanto no esté previsto en estos estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. — (firmado) B. Díaz. — L. Díaz — L. R. Díaz. — A Castillo. — O. M. Pisciotti. — Esther P. de Díaz. — E. B. Díaz. — Armonía N. Palacios. — Alvaro M. Cruz. — M. C. de Pisciotti. — Virginia F. de Díaz — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — cas R. Buenos Aires, 11 jul. 1961. — Visto el expediente Nº 4.747|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Accintia", Sociedad Anónima, Inversora, Financiera y de Mandatos; atento a que en la constitución de la recurrente se ha cumplido los requisitos que exibe el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Accintia". Sociedad Anónima, Inversora, Financiera y de Mandatos, constituida en esta Capital el 17 de marzo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.) con las modificaciones de fojas diecisiete y vuelta (17 y vta.) y diecinueve (19). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas, Resolución P. J. Nº 1.133. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe, de las constancias del expediente número cero cuatro mil setecientos cuarenta y siete del corriente año, que he tenido de manifiesto, como de que los comparecientes otorgan: Que habiendo cumplido todas las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas constituyendo por este acto definitivamente la referida sociedad anónima, que funcionará bajo la denominación de "Accintia". Sociedad Anónima, Inversora, Financiera y de Mandatos, y se regirá por los estatutos preinsertos. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman de conformidad junto con los testigos del acto que lo son don Daniel Pedro Jurado y doña Ana María Bernárdez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — B. Díaz. — L. Díaz. — L. R. Díaz. — A. Castillo. — O. M. Pisciotti. — Esther P. de Díaz. — E. B. Díaz. — Armonía N. Palacios. — Alvaro M. Cruz. — María M. C. de Pisciotti. — Virginia F. de Díaz. — Tgo.: Daniel P. Jurado. — Tgo.: A. M. Bernárdez. — Está mi sello: Ante mí J. J. Zapiola. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio setecientos veinte y cinco, a mi cargo. — Para los interesados, expido el presente testimonio, en ocho sellos de tres pesos moneda nacional numerados desde dos millones setecientos treinta y seis mil ochenta y ocho, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: J. J. Zapiola. — E|l.: de Díaz: No vale. — E|l.: que — que — o — Vale. — E|p.: lo — No vale. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.960. e.26|2-Nº 33.172 D.T.-v.26|2|62

A R F R I

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 774. — Primer testimonio: Escritura número ciento dos. — En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mi escribana autorizante, comparecen: don Angel Tendler, soltero, hijo de don Benjamín Tendler y de doña Sara Kiscisca de Tendler, argentino, odontólogo, nacido el treinta de agosto de mil novecientos veinte y ocho, cédula de identidad número dos millones seiscientos diez y nueve mil ochocientos cincuenta y uno, domiciliado en calle Morón tres mil cuatrocientos sesenta y dos, primer piso, departamento E, de la Capital Federal; don José Bursztein, soltero, hijo de don Samuel Bursztein y de doña Olga Moryn de Bursztein, argentino, empleado, nacido el nueve de abril de mil novecientos treinta y siete, cédula de identidad número tres millones ochocientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil seiscientos treinta y siete, departamento ocho, de la Capital Federal; don Gerardo Manuel Mosquera, casado en primeras nupcias con doña Hildegaro Schröder, hijo de don Juan Mosquera y de doña Argentina Rey de Mosquera, argentino, contador público nacional, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos treinta y cinco, cédula de identidad número tres millones trescientos noventa y siete mil ochocientos veinte, domiciliado en Asamblea trescientos noventa y dos, segundo piso, departamento tres, de la Capital Federal; don Héctor Iván Mahía, soltero, hijo de don Víctor Mahía y de doña Vicente Livia Martínez de Mahía, argentino, contador público nacional, nacido el treinta de marzo de mil novecientos treinta y cinco, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis, domiciliado en Puán número ochocientos cincuenta y ocho, de la Capital Federal; don Alejandro Bejor Alacid, soltero, hijo de don Mauricio Alacid y de doña Marie Eliachar, argentino, ingeniero industrial, nacido el veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta, cédula de identidad número dos millones ochocientos veinte y seis mil setecientos cuarenta, domiciliado en Vicente López número mil ochocientos veinte y ocho, de la Capital Federal; doña Freida Vinocur de Sigal, casada en primeras nupcias con don Arón Sigal argentina naturalizada, ama de casa, nacida el veinte y siete de setiembre de mil novecientos uno, cédula de identidad número dos millones quinientos doce mil ciento sesenta y tres, domiciliada en la calle Cachimayo número setecientos sesenta y tres, de la Capital Federal; don Arón Sigal, casado en primeras nupcias con doña Freida Vinocur de Sigal, argentino naturalizado, industrial, nacido el cinco de enero de mil ochocientos noventa y cuatro, cédula de identidad número ochocientos ochenta mil novecientos treinta y tres, domiciliado en la calle Cachimayo número setecientos sesenta y tres, de la Capital Federal; don Natalio Sigal soltero, hijo de don Arón Sigal y de doña Freida Vinocur de Sigal, argentino, contador público nacional, nacido el quince de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, cédula de identidad número tres millones ciento cincuenta y seis mil trescientos treinta y tres, domiciliado en calle Cachimayo número setecientos sesenta y tres, de la Capital Federal; don Samuel Sigal, soltero, hijo de don Arón Sigal y de doña Freida Vinocur de Sigal, argentino, ingeniero civil, nacido el cinco de enero de mil novecientos veinte y nueve, cédula de identidad número dos millones quinientos trece mil ochocientos treinta y cinco, domiciliado en calle Cachimayo número setecientos sesenta y tres, Capital Federal; don Natán Gotlib, soltero, hijo de don Moisés Gotlib y de doña Lía Katcovnik de Gotlib, nacido el diez de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, argentino, empleado, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos doce mil doscientos treinta y seis, domiciliado en la calle Coronel Pagola número tres mil novecientos sesenta y uno departamento F., Capital Federal; don Enrique Basrani, soltero, hijo de don Elías Basrani y de doña Bessie Nimmi de Basrani, argentino, odontólogo nacido el diez y seis de febrero de mil novecientos veinte y ocho, cédula de identidad número dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos veinte, domiciliado en la calle Rojas número ciento doce, de la Capital Federal; don Samuel Chammah, soltero, hijo de don Elías Chammah y de doña Rebeca Josué de Chammah, químico industrial, argentino naturalizado, nacido el veinte y seis de enero de mil novecientos veinte y ocho, cédula de identidad número dos millones seiscientos veinte y seis mil doscientos setenta, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil quinientos cincuenta y dos, Capital Federal; don Alberto Chammah, soltero, hijo de don Elías Chammah y de doña Rebeca Josué de Chammah, argentino, viajante de comercio, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos veinte y cuatro, cédula de identidad número dos millones quinientos diez y nueve mil ochocientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil quinientos cincuenta y dos, de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han constituído "Arfri, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", por acto privado, celebrado en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno; que redactado su estatuto, sometióse la aprobación del mismo al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia de la Nación por expediente letra N. número trece mil seiscientos setenta y ocho barra mil novecientos sesenta y uno, el que elevado al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación formó el expediente número cero ocho mil seiscientos cuarenta y cinco del año mil novecientos sesenta y uno, el que luego de los trámites legales de estilo y modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad, fue aprobado por Resolución número dos mil quinientos noventa y ocho de fecha catorce de noviembre del corriente año; exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio la transcripción en este Registro del acta constitutiva mencionada, del texto definitivo del estatuto que ha de regir a la Sociedad, y de la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, los cuales en el orden citado dicen: "Arfri, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria". — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en el local de la calle Paraná 567, 5º piso, los señores: don Angel Tendler, José Bursztein, Gerardo Manuel Mosquera, Héctor Iván Mahía, Alejandro Bejor Alacid, doña Freida Vinocur de Sigal, Arón Sigal Natalio Sigal, Samuel Sigal, Natán Gotlib, Enrique Basrani, Samuel Chammah, Alberto Chammah, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resolvió por unanimidad lo que a continuación se expresa: a) Constituir una Sociedad Anónima y aprobar en todas sus partes el estatuto que ha de regirla, siendo su tenor el siguiente: Artículo 1º: Bajo la denominación de "ARFRI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias, representaciones en cualquier lugar de la República y del exterior. — Artículo 2º: Se fija en noventa y nueve años la duración de la sociedad, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser aumentado o disminuído por una asamblea de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en la República como en el exterior las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, importación, exportación y cualquier forma de negociación comercial de materias primas, mercaderías, semovientes, maquinarias, herramientas, productos elaborados y semielaborados y frutos del país de origen nacional o extranjero. — Podrá igualmente desempeñar representaciones, distribuciones, comisiones y toda otra forma de intermediación comercial: b) Industriales: Mediante la extracción, explotación y|o fabricación de toda clase de materias primas y materiales de todos los artículos relacionados con las industrias, de la construcción, metalúrgica, maderera, textil, química, eléctrica, mecánica, de la alimentación y minería; c) Financieras: Mediante aportes o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse: compra, venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios en general, dar y tomar dinero en préstamo. — La sociedad no practicará las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 (T. O. 19[illegible]) ni toda otra que requiera concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la ad-

quisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, inclusive las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; e) Constructora: Mediante la construcción de todo tipo de inmuebles urbanos y rurales, calles, viaductos, canales y toda obra de ingeniería o arquitectura, hidráulica, de vialidad y energética, pública o privada, por cuenta propia o de terceros, como asimismo, efectuar dirección de obras y asesoramientos técnicos; f) Agropecuarias: Mediante la dedicación a las actividades agropecuarias realizando explotación ganadera agrícola de campos, adquiriendo y|o arrendando campos, chacras, quintas, explotando tambos y en general, por la realización de toda clase de tareas comerciales e industriales vinculadas con la ganadería y la agricultura. — Artículo 4º: Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá la sociedad ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza y en cualquier jurisdicción autorizados por la ley, relacionados directa o indirectamente con su objetivo y en consecuencia, sin que ésta enumeración sea limitativa podrá: adquirir, comprar, dar y recibir en pago, enajenar y en toda forma transferir, permutar, usufructuar, hipotecar y gravar en cualquier forma y dar y|o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes y derechos, al igual que toda clase de marcas de fábrica y comercio, denominaciones y enseñas comerciales, patentes de invención y concesiones, explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios, formar sociedades, participar en sociedades, ya constituidas, suscribir acciones en sociedades anónimas, efectuar combinaciones y toda otra comunidad de intereses con terceros, domiciliados dentro o fuera de la República. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo 5º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en diez series de cinco mil acciones cada serie, en acciones ordinarias clase "A" o "B" o preferidas, al portador o nominativas según lo resuelva el Directorio al emitirlas, el que fijará en tal oportunidad la forma y condiciones de pago. Por resoluciones de una asamblea el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos moneda nacional). Dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, el Directorio o la Asamblea en los casos de aumento del capital autorizado, determinará las características de las acciones que comprenden los aumentos de capital en acciones, pudiendo la Asamblea delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones así como la determinación de la forma y condiciones de pago. Toda resolución del Directorio emitiendo acciones dentro del capital autorizado inicial o el del resuelto por la Asamblea en los casos de aumento de dicho capital, se elevará a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, publicándose en el Boletín Oficial por tres días y se hará saber a la Inspección General de Justicia. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. — Artículo 6º: Las acciones ordinarias serán de clase "A", con derecho a cinco votos por acción y de clase "B" con derecho a un voto por acción, acordándoseles preferencia en la suscripción de acciones que se emitan por su valor de emisión en proporción de las tenencias de sus poseedores de igual clase de las que se emitan, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose las proporciones existentes al momento de la nueva emisión. Si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones ordinarias tendrán la misma preferencia los tenedores de acciones ordinarias clase "A" y "B" en proporción al monto de sus tenencias. No se aplicará el derecho de preferencia en los casos que la sociedad resolviera el pago en acciones de bienes y|o derechos a su cargo. Dicha preferencia podrá ejercerse dentro del plazo de quince días a partir del vencimiento de la publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo 7º: Si se emitieran acciones preferidas gozarán de un dividendo básico o fijo hasta un máximo del 15% anual pudiendo además tener o no participación adicional en las utilidades líquidas de la sociedad que en caso de fijarse no podrá exceder del 10% del valor nominal de la acción. El dividendo básico que se asigne podrá o no tener efecto acumulativo y en caso afirmativo por plazo limitado o ilimitado, según las condiciones de su emisión, acordándose la prioridad para la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. Las acciones preferidas carecerán de voz y voto, las que adquirirán automáticamente en iguales condiciones que las ordinarias clase "B" en caso que los dividendos pactados en las condiciones de emisión quedarán impagos durante un ejercicio por insuficiencia o falta de utilidades y ese derecho se ejercerá a partir de la Asamblea siguiente de aquella que no haya asignado en todo o parte el dividendo correspondiente y mientras subsista tal atraso. Las acciones preferidas no gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones que se emitan. — Artículo 8º: El Directorio podrá resolver el rescate parcial o total de las acciones preferidas, pagándosele su valor a la par con más la prima convenida al emitirlas que no excederá del 25% del valor nominal, previa resolución favorable de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a normas legales y reglamentarias en vigor. Si se resolviera un rescate parcial y no total se determinará qué acciones serán rescatadas por sorteo, previo aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación de 10 días anteriores al acto, al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. La Asamblea podrá disponer la conversión de las acciones preferidas en acciones ordinarias o preferidas, con dividendo menor o variar sus características, todo ello previo acuerdo con sus tenedores debiendo dichas resoluciones inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º: El Directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de bienes, mercaderías, derechos o cualquier adquisición que hiciera la sociedad como también para el pago de regalías acordadas por cancelación de pasivos, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real e integrante del activo en su caso, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose siempre el cumplimiento de las normas en vigor y previa resolución del Directorio en sesión al efecto debiendo la resolución en cuestión ser comunicada a la Inspección General de Justicia. Las acciones que se resuelvan entregar en pago de honorarios y remuneraciones al Directorio deberá ser resueltas por la Asamblea y aforadas al precio de cierre en Bolsa del día inmediato anterior al de la Asamblea que las apruebe, o en caso de no cotizarse en Bolsa las acciones de la sociedad, a su valor real equivalente a la fecha de pago. Las acciones son individuales e indivisibles no reconociendo la sociedad más de un propietario por acción; serán numeradas, selladas, firmadas por el Presidente y Vicepresidente o cualquiera de ellos con un Director. Tendrán los recaudos establecidos en el artículo 328 del Código de Comercio y se emitirá en títulos de una o más acciones a criterio del Directorio. Podrán emitirse varias series simultáneamente, ofreciéndose a la suscripción cada serie cuando se encuentra totalmente suscripta la anterior con integración del 10% de su valor nominal. Los certificados de acciones serán nominativos mientras no estén completamente integrados, y serán firmados, sellados y numerados en igual forma que las acciones. La suscripción de acciones implica el conocimiento y aceptación de este Estatuto, resoluciones de las Asambleas y disposiciones legales vigentes sin perjuicio a lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Obligaciones. — Artículo 10º: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera de la República por resolución del Directorio y en las condiciones de emisión que considere convenientes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a la fecha de emisión. Los títulos serán numerados y firmados como las acciones. — Dirección y Administración. — Artículo 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco; según resulta de la designación que efectúe la Asamblea General de accionistas que podrá además nombrar hasta dos directores suplentes. Los Directores titulares durarán dos años en sus funciones y los Directores suplentes un año, siendo todos reelegibles indefinidamente, continuarán en ejercicio hasta sean elegidos sus reemplazantes por la Asamblea General de Accionistas celebrada dentro del término fijado por el Artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 12º: Para ser Director se requerirá ser poseedor de cincuenta acciones por lo menos, las cuales permanecerán depositadas en la Sociedad en garantía de la gestión, mientras dure el ejercicio del mandato sin que puedan ser enajenadas o en cualquier otra forma afectadas mientras duren las garantías. — Artículo 13º: Dentro de los diez días de celebrada la Asamblea se hará la primera reunión de Directorio. El Directorio procederá a elegir de entre sus miembros a su presidente. El Directorio se reunirá en el domicilio legal de la sociedad cuantas veces lo estime conveniente. Deberá convocarlo la Presidencia por sí o a pedido de uno de sus miembros o del Síndico. Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos presentes, incluso el del que preside la reunión, quien en caso de empate tendrá doble voto. Los directores ausentes podrán, en determinado asunto hacerse representar con voz y voto en las sesiones del Directorio, por otro Director provisto de carta poder o telegrama, siendo responsable por los actos del mandatario, pero el voto no se computará como asistencia a los efectos del quórum. Para la designación del o de los gerentes y apoderados, se requerirá el voto unánime de los miembros presentes. — Artículo 14º: El Directorio designará anualmente el o los Directores que actuarán en ausencia del Presidente. En tales casos o por cualquier otro impedimento del Presidente, el Director designado lo reemplazará con iguales derechos y obligaciones. — Los directores suplentes reemplazarán a los directores titulares en caso de muerte, renuncia, concurso o cualquier otro impedimento que implique una ausencia por más de tres meses; se incorporarán al Directorio en el orden en que fueron elegidos por la asamblea y hasta el término de la próxima asamblea general de accionistas. — Artículo 15º: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales y de disposición de los bienes, pudiendo en general, resolver y realizar todos aquellos actos y contrataciones que según su exclusivo criterio y decisión fueren necesarios y convenientes para los intereses de la sociedad. El Directorio podrá resolver todos los casos no previstos en este estatuto con asistencia del síndico y autorizar en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado en ellos, siempre que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social. — El Directorio es mandatario de la sociedad y sólo da cuenta de su gestión a la asamblea general, no teniendo relación o vínculo con los accionistas individualmente considerados. — Artículo 16º: Son atribuciones del Directorio a título enunciativo: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente o de la persona que lo sustituya, salvo en las actuaciones por vía contenciosa, judicial o administrativa, sumarios y en cualquier clase de juicios ante cualquier fuero o jurisdicción en que intervenga la sociedad, en que podrá estar representado por uno o más apoderados designados al efecto o con poder general; b) Comprar, vender, permutar bienes muebles, inmuebles y derechos; constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real, inscribiendo a la sociedad en los registros pertinentes que sean necesarios; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos públicos y privados, celebrar contratos de seguros como asegurados y endosar pólizas, conocimientos, guías, cartas de porte y documentos similares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar y pagar cheques y giros en descubierto, remitir, endosar, aceptar, avalar y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, cheques, valores y otros efectos de comercio; operar con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales y privados, nacionales, provinciales y extranjeros, existentes o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de sociedad de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos, aceptar fianzas y otorgar garantías que fuesen requeridas derivadas del giro de los negocios, comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, transar en cuestiones judiciales y extrajudiciales: adquirir, enajenar, explotar, ceder y registrar marcas de comercio y de fábrica; patentes u otros derechos sobre inventos, sistemas o procedimientos industriales o comerciales; suscribir, comprar, vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades adquirir el activo y el pasivo de establecimientos comerciales e industriales; formar sociedades, incluso de directores, administradores y|o gerentes, cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad y terceros a quienes la sociedad representa, extender poderes especiales y generales y revocarlos; dar y tomar a título gratuito en comodato o en arrendamiento bienes muebles o inmuebles por cualquier tiempo al igual que hacer donaciones en las condiciones del artículo 1.807 inc. 6 del Código Civil; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas y efectuar en fin, todo acto de administración, adquisición y enajenación relacionado con el objeto de la sociedad; c) Nombrar gerentes, subgerentes y crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones en la forma que estime conveniente por medio de salarios, sueldos, participaciones en las utilidades, comisiones y|o gratificaciones y delegar en uno o varios de ellos la parte ejecutiva de todos o algunas de las facultades conducentes al mejor desempeño de las tareas. — Podrá designar a uno o más de sus miembros como director gerente y en tal caso podrá fijarles remuneraciones especiales y|o gratificaciones por tales tareas, con independencia de las que le correspondan como director, cargándose aquéllas a gastos generales de ejercicio "ad-referendum" de la asamblea correspondiente al ejercicio en que hubieren devengado; d) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto, y cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y este estatuto; e) Presentar anualmente a la asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que consideren necesarios, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales y en general, determinar los puntos que deben ser considerados en las asambleas; f) Disponer el reparto de dividendos provisorios en base a utilidades realizadas y líquidas, comprobadas en balances confeccionados en legal forma de acuerdo con los artículos 361, 362, 364 del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; g) Disponer la emisión de las series de acciones dentro del capital autorizado inicial, fijando las características, condiciones y fechas en que deben satisfacerse sus importes; previa resolución especial podrá entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago parcial o total de bienes, mercaderías, efectos, derechos y habilitaciones convenidas, siempre que dichas entregas correspondan a un valor equivalente perfectamente determinado, conforme a lo expuesto en el artículo 9º de este estatuto; h) Emitir dentro y fuera del país debentures de cualquier clase de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las condiciones de precio, garantías y amortizaciones que se establezca. — Artículo 17º: La sociedad quedará obligada en todos sus actos y contratos mediante la firma individual del presidente y como también por la firma conjunta de dos directores cualesquiera o la de uno de ellos con un apoderado con facultad suficiente, precedidas en todos los casos por la denominación de la sociedad. — Si el presidente fuera sustituído conforme a este estatuto, su reemplazante no tendrá firma individual, debiendo para obligar a la sociedad, hacerlo conjuntamente con otro director o apoderado suficientemente facultado. — El Directorio podrá atribuir derechos para obligar a la sociedad que designe fijando sus facultades para una o varias operaciones específicas o genéricas en el respectivo. — Fiscalización. — Artículo 18º: Anualmente la asamblea elegirá un síndico titular y uno suplente, debiendo este último reemplazar al titular en caso de ausencia, impedimento o renuncia. — Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente y tendrán las funciones que establecen en el artículo 340 del Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación a la distribución de utilidades del ejercicio considerado, pudiendo la asamblea variar el procedimiento y asignar anual y anticipadamente la retribución correspondiente con imputación a gastos generales del ejercicio en que se prestaron las funciones. — Para la elección de síndicos de la sociedad, las acciones ordinarias de cualquier clase tendrán derecho a un voto por acción. — Asambleas generales. — Artículo 19º: Las asambleas generales constituídas de acuerdo con el presente estatuto, representan válidamente a todos los accionistas y ejercen los derechos de la sociedad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes y ausentes, salvo lo dispuesto en los artículos 353, 354 del Código de Comercio. — Artículo 20º: La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio en el día, hora y lugar fijados por éste, dentro de los cuatro meses siguientes al 30 de junio, fecha en que se fija la expiración, sin perjuicio de la modificación de la fecha de cierre que no podrá resolver la asamblea. — La asamblea general extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio lo crea necesario, lo disponga el síndico o cuando sea requerido por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto. — Los pedidos de asamblea formulados de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, deberán convocarse dentro del término de diez días, siendo en todos los casos necesarios expresar su objeto. — Artículo 21º: El Directorio fijará el orden del día de las asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que allí se mencionan. — El Orden del Día deberá incluir cualquier punto propuesto por el síndico o por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, que lo soliciten por escrito y con la anticipación debida a la publicación de la convocatoria correspondiente. — Artículo 22º: Las asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán por tres días con ocho de anticipación. — Para formar parte de las asambleas los accio-

nistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja de la sociedad, admitiéndose en su sustitución un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea, salvo lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto del 27 de abril de 1923 para los tenedores de acciones nominativas que asistan personalmente. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder. — Artículo 23º: La asamblea ordinaria o extraordinaria quedará legalmente constituída y resolverá válidamente con la presencia de accionistas o sus mandatarios tenedores de acciones con derecho a voto que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, inclusive para los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio y si no se pudiera celebrar por falta de quórum, se citará en segunda convocatoria celebrándose la asamblea válidamente cualquiera sea el número de acciones representadas, aun por los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Es facultad de la asamblea legalmente constituída pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de 30 días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria para continuar tratando el orden del día. — Artículo 24º: Toda asamblea será presidida por el presidente de la sociedad y en ausencia de éste, por quien lo sustituya de acuerdo con este estatuto. — A falta de éstos, la asamblea designará su presidente por mayoría de votos presentes. — Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por mayoría de votos presentes, inclusive en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro de actas, las que serán firmadas por el que presida la asamblea, el síndico, si concurriese y dos accionistas nombrados al efecto por la asamblea. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo 25º: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 30 de junio, en cuya oportunidad se levantará un inventario y practicará un balance general, que serán sometidos por el Directorio al síndico con una memoria explicativa sobre la marcha y situación de la sociedad y un estado de la cuenta de ganancias y pérdidas. — El síndico deberá formular su dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la asamblea general ordinaria para su aprobación. — Los inventarios y balances generales se ajustarán a las normas técnico-contables y legales y reglamentarias en vigencia. — La fecha de cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución de una asamblea general de accionistas, las que deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 26º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital suscripto; b) La suma que se fije por la asamblea para retribución del Directorio y síndico. — La asamblea podrá fijar la retribución para cada director o delegar en el Directorio su distribución; c) Los dividendos acumulados de ejercicios anteriores de las acciones preferidas y el del ejercicio y abonar la participación adicional de las mismas en su caso; d) La suma que se señale para abonar el dividendo de las acciones ordinarias; e) El saldo se destinará según lo resuelva la asamblea directamente o a propuesta del Directorio. — Los dividendos podrán ser abonados total o parcialmente en efectivo, en acciones liberadas o en especie, según lo resuelto por la asamblea. — Por resolución de la asamblea podrán suprimirse fondos de reserva considerados innecesarios, distribuyéndose el importe entre los accionistas en proporción al número de las acciones que justifiquen poseer, previa adjudicación de la participación adicional de las acciones preferidas pendientes de pago, de acuerdo a las condiciones de emisión, pudiendo abonarse el importe en efectivo o en acciones liberadas. — Artículo 27º: Los dividendos no cobrados dentro de los tres años contados a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Disolución y liquidación. — Artículo 28º: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuese su causa, se procederá a su liquidación por el último Directorio con fiscalización del síndico. — Sin embargo, la asamblea que resuelva la disolución podrá designar una comisión liquidadora en reemplazo de aquél, con control del síndico, la que actuará con las facultades y forma del Directorio fijándosele la duración de su mandato, su remuneración y la forma de reemplazar a los ausentes. — Artículo 29º. Una vez abonadas todas las deudas sociales y los gastos y honorarios de la liquidación, el saldo se distribuirá en la siguiente forma: a) reintegro del valor nominal de las acciones preferidas; b) devolución del capital de las acciones ordinarias; c) Pago de los dividendos acumulativos de las acciones preferidas; d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias, previa adjudicación de la participación adicional de las acciones preferidas pendientes de pago, de acuerdo con las condiciones de emisión. — La distribución enumerada se realizará en el orden expresado y hasta donde alcance a cubrirlas el producto de la liquidación, las acciones preferidas y ordinarias que no hubieran sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en la proporción equivalente al porcentaje integrado de su valor nominal; b) Emitir las dos primeras series de diez mil acciones ordinarias, al portador clase "A" con derecho a cinco votos cada acción o sean un millón de pesos moneda nacional de curso legal, que cubre el veinte por ciento del capital social, resultando totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento en este acto y conforme al siguiente detalle: don Angel Tendler, quinientas acciones o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, integra cinco mil pesos moneda nacional; don José Bursztein, quinientas acciones o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, integra cinco mil pesos moneda nacional; don Gerardo Manuel Mosquera, quinientas acciones o esa cincuenta mil pesos moneda nacional, integra cinco mil pesos moneda nacional; don Héctor Iván Mahía, doscientas cincuenta acciones o sea veinticinco mil pesos, integra dos mil quinientos pesos moneda nacional; Alejandro Bejor Alacid, doscientas cincuenta acciones o sea veinticinco mil pesos moneda nacional, integra dos mil quinientos pesos moneda nacional; Natán Gotlib, quinientas acciones o sea cincuenta mil pesos, integra cinco mil pesos moneda nacional: don Enrique Basrani, quinientas acciones o sea cincuenta mil pesos, integra cinco mil pesos moneda nacional; don Samuel Chammah, quinientas acciones o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, integra cinco mil pesos moneda nacional; don Alberto Chammah, quinientas acciones o sea cincuenta mil pesos, integra cinco mil pesos moneda nacional; doña Freida Vinocur de Sigal, dos mil acciones, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, integra veinte mil pesos moneda nacional; don Arón Sigal, dos mil acciones o sea doscientos mil pesos, integra veinte mil pesos moneda nacional; don Natalio Sigal, mil acciones o sea cien mil pesos moneda nacional, integra diez mil pesos moneda nacional; don Samuel Sigal, mil acciones o sea cien mil pesos moneda nacional, integra diez mil pesos moneda nacional. Total suscripto: un millón de pesos moneda nacional. — De los montos suscriptos anteriormente, cada accionista ha integrado en dinero efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, lo que hace un total de cien mil pesos moneda nacional que se depositará de acuerdo con el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta del señor Inspector General de Justicia y del señor Arón Sigal; c) Fijar en tres el número de directores titulares y en dos el de suplentes que durarán hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria. — El primer Directorio queda constituído en la siguiente forma: Presidente: Aarón Sigal; directores: Natalio Sigal y Freida Vinocur de Sigal; director suplente primero: Gerardo Manuel Mosquera; director suplente segundo: Angel Tendler; síndico titular: Héctor Iván Mahía; síndico suplente: Samuel Jinich. — En caso de ausencia del presidente será reemplazado en el siguiente orden: Natalio Sigal, Freida Vinocur de Sigal, Gerardo Manuel Mosquera y Angel Tendler; d) Autorizar al Directorio a efectuar la compra de los siguientes inmuebles sitos en la Capital Federal: I) Inmueble calle Sarmiento dos mil seiscientos setenta y dos barra setenta y cuatro entre las de Pasco y Castelli, de propiedad de la señora Freida Vinocur de Sigal, obra en construcción sobre un terreno que mide ocho metros sesenta centímetros de frente y veintiún metros treinta y dos centímetros de fondo, con el actual acopio de materiales existentes en obra, todo ello en el precio global de dos millones trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. II) Parte indivisa del inmueble calle Pasteur número doscientos cincuenta y nueve barra sesenta y uno, entre las de Sarmiento y Cangallo, propiedad del señor Natalio Sigal, en la proporción del quince por ciento sobre el total del inmueble, terreno de diez metros cincuenta y cinco centímetros de frente por treinta y dos metros con cinco centímetros de fondo y demás circunstancias que surjan de su título, en la suma de un millón doscientos treinta mil pesos moneda nacional, reconociendo el total del inmueble una hipoteca a favor del señor Atilio Enrique Molteni por la suma de dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional, siendo la parte proporcional de la misma que tomará a su cargo la sociedad, cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional. — Los precios de los inmuebles mencionados podrán ser pagados en acciones ordinarias liberadas, clase A y|o B, y|o en efectivo o en otras condiciones que el Directorio estime conveniente al tiempo de concretar la operación. E) Autorizar especialmente a los señores Natalio Sigal y Gerardo Manuel Mosquera para que suscriban en nombre y representación de la sociedad los boletos escrituras públicas y cualquier otro instrumento relacionado con el inmueble de la calle Sarmiento número dos mil seiscientos setenta y dos, dos mil seiscientos setenta y cuatro, para lo cual se les confiere el más amplio y expreso mandato y poder. — Igualmente se autoriza especialmente a los señores Angel Tendler y Gerardo Manuel Mosquera para que en nombre y representación de la sociedad suscriban los boletos, escrituras públicas y cualquier otro instrumento relacionado con el inmueble de la calle Pasteur número doscientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, para lo cual se les confiere el más amplio y expreso mandato y poder. — La señora Freida Vinocur de Sigal, suscribirá los documentos en su carácter de propietaria y vendedora del inmueble nombrado en primer término y el señor Natalio Sigal lo hará en su carácter de propietario y vendedor de la parte indivisa que le corresponde en el inmueble de la calle Pasteur número doscientos cincuenta y nueve/doscientos sesenta y uno. F) Durante el período de constitución y hasta la primera asamblea general ordinaria, la sociedad estará representada por el Directorio conforme con todas las facultades que le acuerda el estatuto, a cuyo efecto los constituyentes, por este mismo documento, otorgan a los referidos miembros del Directorio y éstos se otorgan entre sí, la autorización correspondiente. G) Autorizar especialmente a los señores Natalio Sigal, Elías Grynberg, para que actuando conjunta, separada o indistintamente soliciten y efectúen las tramitaciones necesarias ante el Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de los estatutos sociales y el reconocimiento de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación, enmienda o ampliación que en cualquier sentido les exija la Inspección General de Justicia. — Quedan autorizados igualmente para elevar a escritura pública los estatutos aprobados que sean, ejercitando a tal efecto los poderes que les hayan conferido en forma legal los componentes de la sociedad. — Se entiende la autorización para las diligencias judiciales a fin de obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio, gestionar la publicación de edictos y practicar todas las demás diligencias del caso hasta la constitución definitiva de la sociedad. — En este estado, la accionista doña Freida Vinocur de Sigal declara que los fondos con los cuales integra su respectiva suscripción, son propios y provienen de su trabajo personal, circunstancia ésta que ratifica su esposo don Arón Sigal. — Agotado el tema se deja así constituída provisoriamente la Sociedad "Arfri, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria". — Eli-neas: en ejercicio hasta sean elegidos sus reemplazantes — girar y pagar cheques y sociedades, adquirir — Director: Natalio Sigal. — Todo vale. — A. Tendler. — Alejandro Alacid. — Bursztein. — F. Sigal. — Mosquera. — A. Sigal. — Iván Mahía. — Natalio Sigal. — S Sigal. — Natán Gotlib. — Enrique Basrani. — Samuel Chammah. — Alberto Chammah. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Angel Tendler, José Bursztein, Gerardo Manuel Mosquera, Héctor Iván Mahía, Alejandro Bejor Alacid, doña Freida Vinocur de Sigal, Arón Sigal, Natalio Sigal, Samuel Sigal, Natán Gotlib, Enrique Basrani, Samuel Chammah y Alberto Chammah, doy fe. — Hay un sello y una firma que dicen: Lea S. de Grynberg. Escribana". — Buenos Aires, 14 Nov. 1961. Visto el expediente número 8.645|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Arfri, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Arfri, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 22 de mayo de 1961; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a diez vuelta (10 vta.) con las modificaciones de fojas veintiúno vuelta (21 vta.) a veintitrés (23) y veinticinco (25) a veintiséis (26). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva, en la forma indicada a fojas veintitrés y vuelta (23 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.598. — Firmado: Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia de la presente declaran definitivamente constituída a la sociedad "Arfri, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", conforme con el estatuto que se ha copiado más arriba. — En este estado doña Freida Vinocur de Sigal hace constar que los fondos con los cuales integra su respectivo aporte, son propios provenientes del trabajo efectuado cuando era soltera, circunstancia que ratifica su esposo don Arón Sigal. — Los comparecientes solicitan de mí la autorizante que de la presente expida testimonio en forma para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y la firman de conformidad como acostumbran a hacerlo por ante mí. — Sigue a la escritura número ciento uno otorgada el diez y seis del corrietne. — A. Tendler. — Bursztein. — Mosquera. — Iván Mahía. — Alejandro Alacid. — F. Sigal. — A. Sigal. — Natalio Sigal. — S. Sigal. — Natán Gotlib. — Enrique Basrani. — Samuel Chammah. — Alberto Chammah. — Hay un sello: Ante mí: Lea S. de Grynberg. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos setenta y cuatro del Registro once a su cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en diez y nueve sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el número un millón seiscientos sesenta y siete mil ciento cuatro, al presente sello que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Industrial, Vale: su primeras nupcias con doña Hildegard Shröder; S|raspado: Casado, También Vale. — Jave Lea Segal de Grynberg, (Escribana).

Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 30.400.— e.26|2-Nº 48.297-v.26|2|62

MERCATOR

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 1.249 — Primer testimonio: número quinientos setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano autorizante, comparece don Jorge Stern, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini cuatrocientos sesenta y cinco, vecino de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre de la Sociedad "Mercator", Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria, de la que es director general con suficientes facultades para este acto, lo que justifica con los respectivos estatutos sociales, que fueron aprobados por el Superior Gobierno Nacional, según decreto de siete de diciembre de mil noveciertos cuarenta y tres y elevados a escritura pública el tres de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el escribano Pedro C. Balbuena, cuya escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el año mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio quinientos doce, número doscientos veinte y uno, libro cuarenta y seis, tomo A, tengo a la vista en testimonio y con el acta de la última asamblea general ordinaria celebrada por esta sociedad el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que en su original también tengo a la vista, todo lo cual se encuentra transcripto íntegramente al folio quinientos diez y siete de este registro y protocolo del año mil novecientos sesenta doy fe. Y el compareciente, dice: Que la sociedad que representa ha modificado los estatutos que la regían, en asamblea general ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, lo que mereció la aprobación del Superior Gobierno de la Nación, según resulta de las actuaciones del expediente nueve mil setecientos treinta y seis, año mil novecientos sesenta, del Ministerio de Justicia y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista y que a fin de cumplir con disposiciones legales en vigor, viene por la presente a elevar a escritura pública dichas reformas, a cuyo fin yo el escribano autorizante transcribo a continuación las pertinentes actuaciones, que son del siguiente tenor: — "En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las once horas quince mi-

nutos, en el local social, Carlos Pellegrini 465, piso 11 de esta Capital Federal, se constituyó la décimo sexta asamblea general ordinaria, con la presencia de los señores accionistas que se indican y firman en el folio diez y seis del libro rubricado "Depósito de acciones y registro de asistencia". No concurrió Inspector de Justicia. Abierto el acto por el director general señor Jorge Stern y bajo su presidencia se trató el orden del día, a saber: — Primero: Consideración y aprobación de los documentos mencionados en el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, del ejercicio vencido el 30|6|59. — La documentación a que se refiere este punto fue aprobada por unanimidad, no transcribiéndose en virtud de que la memoria y el informe del síndico obran a folios 67|8, del libro "Actas" y el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas a folios 83|4, del libro rubricado "Inventarios". — Segundo: Distribución de utilidades. Tras un breve cambio de opiniones se acepta la propuesta de que la utilidad del ejercicio, a excepción del monto correspondiente a reserva legal, quede sin distribuir. — Tercero: Ratificación de lo actuado por el directorio. — Se ratifica por unanimidad y se deja constancia del agrado con que los accionistas ven las modificaciones en la orientación de la sociedad. — Cuarto: Ampliación del objeto social y modificación de los estatutos vigentes. — Tras un prolongado cambio de ideas se resuelve modificar los estatutos, los que salvo modificaciones sugeridas por la Inspección General de Justicia y que esta asamblea desde ya acepta, nombrando al Sr. Víctor H. Capaccioli para la tramitación pertinente con los más amplios poderes al efecto, quedarían así redactados. Quinto: Elección de director general y director general suplente. Por unanimidad resultan electos el Sr. Jorge Stern y la Sra. Estefanía Lach de Stern. — Sexto: Elección de síndico titular y síndico suplente. — Quedan designados los señores Víctor H. Capaccioli y Luis M. Ruiz, respectivamente. — Séptimo: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Recae esa designación en los señores José A. Rizzi y Víctor H. Capaccioli, con lo que previa lectura y ratificación de la presente la firman las personas designadas a tal fin, dándose por terminado el acto siendo las doce horas, treinta minutos — Jorge Stern. — J. A. Rizzi. — Víctor Capaccioli". — "Firma: Mercator S. A. Financiera e Inmobiliaria. Domicilio C. Pellegrini 465. P. 11. — Asamblea general ordinaria del 31 de octubre de 1959, número de orden. Fecha año 1960. Día, mes, accionista (nombre y apellido completo), representante (nombre y apellido completo), cantidad de acciones o certificados acción. Número de los títulos. Acciones o certificados. Títulos acciones. Capital m$n. Cantidad de votos. Décimo. Art. 3º, inc. c. Dos décimos de los presentes: 1 — 28 — Oct. Rodolfo Treuer por sí — 1.500 — 0164 al 0178 — 3701 al 5200 — 150.000. — 520 — 520. — 2 — 28 Oct. Enrique Mendel por sí — 600 — 0140 y 0142|6 — 1301 al 1400 — 1501 al 2.000. 60.000 — 520 — 520 — 3 — 29 Oct. Carlos Miguel De Marco por sí 700 — 0158 al 0163 — 0141 — 3101 al 3700 — 1401 al 1500. — 70.000. — 520 — 520 — 4 — 29 Oct. José Alfredo Rizzi por sí — 600 — 0147 al 0152 — 2.000 al 2.600 — 60.000. — 520. 520. — 29 Oct. Víctor Hugo Capaccioli por sí 500. — 0131 al 0135 — 0401 al 0900 — 50.000 500 — 500 — 6 — 29 Oct. Mauricio Ottolenghi por sí 1.200. — 0101 al 0130 — 0136 al 0139 — 0153 al 0157 — 0101 al 0400 — 0901 al 1300 — 2.601 al 3.100. — 120.000 — 520 — 520 — 5.100. Totales 510.000. — 3.100. — 3.100. — Observaciones generales: Con fecha 29 de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, se procede al cierre del presente registro habiéndose depositado cinco mil cien acciones que representan un capital de quinientos diez mil pesos moneda nacional (m$n. 510.000.). Conste. Fdo.: Jorge Stern. — A los treinta y un días de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las once horas quince minutos se constituyó la décimo sexta asamblea general ordinaria con la presencia de seis accionistas por sí tenedores de cinco mil cien acciones con derecho a tres mil cien votos. Fdo., Jorge Stern, Víctor H. Capaccioli y José A. Rizzi. — Hay una firma ilegible. Mercator S. A. Director general Jorge Stern. Firma. Estatutos: Artículo Primero: Bajo la denominación de "MERCATOR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", seguirá funcionando la constituida con el nombre de "Mercator Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Durará cincuenta años desde su autorización, término prorrogable y se dedicará por cuenta propia o de terceros, por firmas extranjeras o de plaza toda clase de operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación de maquinarias viales, aviones, automotores, motores, grupos electrógenos, material de comunicaciones, tractores, maquinarias agrícolas, todas ellas con sus correspondientes repuestos, y accesorios. — b) Comerciales: Por compra-venta, presentación en licitaciones públicas y|o privadas, con los Gobiernos Nacional, Provincial o con las autoridades municipales y|o entes mixtos, importación, exportación, representación, consignación y distribución de maquinarias viales, aviones, automotores, motores, grupos electrógenos, material de comunicaciones, tractores y maquinarias agrícolas, sus correspondientes repuestos y accesorios y mercaderías en general. — c) Financiera e Inmobiliaria: Mediante la compra-venta de títulos, acciones y papeles de comercio o industria, e inmuebles en general. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá realizar todos los actos enumerados y|o autorizados expresa o tácitamente en el artículo quinto. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos, ni otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo Segundo: El capital autorizado asciende a seiscientos mil pesos moneda nacional. — Está representado por seis mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una y se divide en series. — Dicho capital podrá ser aumentado hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional, en series, manteniéndose las proporciones establecidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — No podrá anunciarse como autorizado sino por seiscientos mil pesos moneda nacional, más los aumentos que se efectúen de acuerdo con este artículo y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. — Tal aumento debe ser resuelto por la Asamblea, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado, dentro de las condiciones establecidas por estos Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Al emitirse cualquier serie (que deberá serlo en escritura pública, pagándose los impuestos correspondientes, inscribiéndolo en el Registro Público de Comercio e informando de todo ello a la Inspección General de Justicia) la emisión o emisiones anteriores deberán hallarse totalmente suscriptas e integradas, como asimismo, el diez por ciento de su valor. — El aumento del capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Las acciones una vez integradas serán al portador y llevarán la firma del síndico y la de las personas que ejerza la representación de la sociedad y demás recaudos impuestos por el artículo 328 del Código de Comercio. — En cada oportunidad se determinarán las características de las acciones a emitirse (ordinarias o preferidas). — Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y el presente Estatuto determinan, y podrán ser de dos clases a saber: clase "A"; las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por acción, salvo en el caso de elección de síndicos. — Las emitidas hasta la fecha pertenecen a esta clase. — Clase "B". — Las acciones ordinarias de esta clase, tendrán derecho en todas las Asamblea Generales a un voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tanto de la clase "A", como de la clase "B", tendrán igualdad de votos o sea un voto por acción, para la designación de Síndico Titular y Síndico Suplente. — Las acciones preferidas tendrán derecho a percibir un dividendo básico preferente acumulativo, no superior al ocho por ciento anual, según se resuelva para cada emisión. — También podrá pactarse en las condiciones de emisión, una participación adicional en la distribución de dividendos, con tal que el por ciento adicional no exceda de la quinta parte del dividendo fijo establecido para las acciones preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales. — Tendrán derecho de preferencia en la suscripción de cada nueva emisión de acciones ordinarias de la clase "A" o "B", que existan en circulación, a prorrata de los valores que cada uno de ellos posea y dentro de sus respectivas clases "A" o "B" estableciéndose que en todos los casos de emisión éstas deberán hacerse respetando la proporción existente entre ambas clases de acciones emitidas. — A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia, los accionistas, que, de acuerdo a lo establecido precedentemente gocen de dicho derecho, deberán pronunciarse dentro del plazo de los quince días corridos siguientes al de haberse concluido la publicación por tres días en el Boletín Oficial de los avisos haciendo saber la emisión de nuevas acciones. — Si la marcha de la Sociedad lo requiere la Asamblea podrá resolver el rescate de la totalidad o parte de las acciones emitidas y la forma en que se realizará éste, pudiendo establecer primas de rescate. — Podrá asimismo resolver que las acciones preferidas sean convertidas en ordinarias o en preferidas de dividendo menor y variar sus características, previo acuerdo con los tenedores, en las formas, plazos y condiciones que juzgue convenientes. — El rescate o la conversión se harán de acuerdo con las normas legales vigentes, cuando la Sociedad se hubiere reservado el derecho correspondiente, en las condiciones pactadas al emitirse acciones preferidas y en la oportunidad y por el procedimiento que resuelva la Asamblea. — En los casos de conversión de acciones, deberá efectuarse la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la misma por sí o a propuesta del Directorio. — Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Estos ejercerán el cargo no obstante que haya terminado el término de duración de su mandato, hasta tanto los reemplazantes se hagan cargo de sus funciones. — La Asamblea General elegirá también dos directores suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, impedimento o fallecimiento del titular, ejerciendo sus cargos en el orden de su designación. — El Directorio elegirá quienes desempeñarán los cargos de presidente y vice. — Este sustituirá al presidente en todas las funciones en los casos de muerte ausencia o cualquier impedimento. — Cualquier director quedando siempre responsable en los términos del artículo trescientos treinta y ocho del Código de Comercio, podrá hacerse representar en el directorio por otro director. — El director general o el directorio podrá nombrar gerentes, apoderados o administradores y designar personas para desempeñar cualquier otro cargo que considere necesario para la mejor administración de la sociedad, con asignación de sueldo a cargo de gastos generales. — En caso de producirse vacantes en los cargos directivos durante el ejercicio, el directorio con la conformidad del síndico, podrá designar directores de entre los accionistas, una vez llamados a ocupar esos cargos los suplentes nombrados para tal fin. — El quórum para funcionar el directorio será el de "la mayoría de sus miembros", y sus conclusiones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Sus reuniones serán presididas por el presidente, y en ausencia de éste, por cualquier director, designado al efecto por los asistentes. — Quien presida las reuniones tendrá voto y doble voto en caso de empate, debiendo firmarse por todos los presentes las actas de rigor. — Artículo Cuarto: Anualmente la asamblea elegirá un síndico y un síndico suplente, cuyas atribuciones serán las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, y además consignadas en estos estatutos; sus honorarios serán fijados por la asamblea. — Artículo Quinto, Independientemente de las conferidas por las leyes y por otros artículos de estos estatutos, el directorio tiene amplias facultades para ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio del presidente en su caso. Administrar libremente la sociedad, realizando todos los actos permitidos y amparados por las leyes del país que no sean privativas de la asamblea, sin excluir a aquellos que hagan indispensable poder especial, en los términos de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes en cuanto son compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la sociedad, se dan por reproducidas. — Ejecutar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario o institución nacional, provincial, municipal, autárquica y|o particular, del país y|o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas. Formular denuncias y promover querellas, estar en juicio como actor o demandado, de acuerdo con la ley y reglamentaciones respectivas y constituir hipotecas, derechos reales y prendas, dentro y fuera del país. — Fijar remuneraciones a aquellos de sus miembros que realicen trabajos o funciones permanentes, transitorias o accidentales dentro o para la sociedad "ad-referéndum" de la asamblea general. Y, en general, efectuar toda clase de operaciones: civiles, comerciales, financieras y de crédito y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Sexto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las que pidan accionistas con derecho a ello, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. En primera convocatoria las citaciones se harán por publicaciones diarias sucesivas en el Boletín Oficial, durante cinco días con diez de anticipación y en segunda por tres días con ocho de anticipación. — Los accionistas que quieran intervenir en las Asambleas, deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta dos días antes de la fecha de celebración de la misma. — El Directorio podrá admitir que el depósito se haga en Bancos o en casas bancarias del país o del extranjero, depositando en tal caso el certificado extendido por el Banco. — Artículo Séptimo. — Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, y, en segunda, cualquiera sea el capital representado. — Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, computándose sus votos de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios instituidos mediante carta poder dirigida a la autoridad social. — Las disposiciones de este artículo regirán aun para los casos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Octavo. — Al fin de cada ejercicio, el Directorio formulará el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, el Inventario y una memoria de la marcha y situación de la sociedad, esos documentos serán sometidos a la Asamblea con informe del Síndico. — Artículo Noveno. — El año financiero comenzará el primero de Julio y terminará el treinta de junio de cada año. — Artículo Décimo. — El Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, y con arreglo a las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las previsiones necesarias y las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que corresponda, para que los mismos reflejen fielmente la situación económica y los resultados de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a). — Dos por ciento como mínimo para el Fondo de Reserva Legal. — b). — Cinco por ciento para remuneración de los miembros del Directorio. c). — Uno por ciento para remuneración del síndico. — d). — Al pago del dividendo a las acciones preferidas que se haya fijado en cada emisión, acumulativo atrasado, fijo del ejercicio y adicional, en este orden. — e). — El saldo se distribuirá conforme a lo que resuelva la Asamblea. — f). — Cuando el fondo de Reserva Legal llegue al límite legal, la Asamblea a propuesta del Directorio, determinará el destino del dos por ciento del inciso a). — El monto máximo de remuneraciones a directores por cargo técnico y|o administrativos que eventualmente desempeñen, con más las sumas que corresponden por el inciso b) de este artículo no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Décimo Primero. — La Sociedad sólo podrá disolverse en los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio — La Asamblea que declare la disolución social, determinará la forma de la liquidación, la persona de los liquidadores y el plazo en que deba verificarse. La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico. Una vez pagadas las deudas sociales, el saldo líquido que resulte a favor de accionistas se distribuirá así: a) Si dicho saldo es inferior o igual al capital integrado a prorrata entre todos los accionistas; b) Si fuera superior, se reintegrará en primer término el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; luego el valor nominal de las acciones ordinarias; después los dividendos acumulados y participaciones adicionales impagas a las acciones preferidas. El remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias suscriptas, en proporción a su integración". "Buenos Aires, primero de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Vistos los expedientes números ...9736-60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Segundo: Apruébanse, previo cumplimiento del artículo doscientos noventa y

cinco del Código de Comercio, en los plazos del Artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés. La reforma introducida en los estatutos de las siguientes sociedades... "Mercator", Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria de fojas ochenta y uno (81) a ochenta y seis (86), con la salvedad de fojas ochenta y siete (87) la que conforme a la misma en lo sucesivo se denominará "Mercator", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por la Asamblea celebrada el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve; la que deberá inscribir en el Registro d e la Propiedad su nueva denominación, de conformidad con lo que prescribe el decreto de doce de enero de mil novecientos treinta y dos. — Artículo 5º: Agréguese copia legalizada del decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 6º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — (Firmado): Frondizi. — J. P. Villar. — Decreto Nº 15.113. Es copia. Rodolfo Ramos, 2º jefe de Departamento. Dirección General de Justicia. Es copia fiel de las actuaciones di fojas sesenta y dos, sesenta y seis, sesenta y siete, ochenta y uno a ochenta y seis y ochenta y nueve del expediente relacionado, doy fe, como de que en la forma expresada, quedan modificados los estatutos de la sociedad denominada actualmente "Mercator", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, y que el compareciente me solicita expida testimonio de la presente, a fin de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fué, se ratificó en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — J. Stern. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo H. Figueroa. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en siete sellos de tres pesos cada uno números: dos millones setecientos dos mil ochocientos setenta y uno; dos millones setecientos dos mil ochocientos setenta y dos: dos millones setecientos dos mil ochocientos treinta y siete: dos millones setecientos dos mil ochocientos cincuenta y uno: dos millones setecientos dos mil ochocientos setenta y tres: dos millones setecientos dos mil ochocientos setenta y cuatro; dos millones setecientos dos mil ochocientos setenta y cinco y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Rodolfo H. Figueroa. — Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 14.320 e.26|2-Nº 33.174 D.T.v.26|2|62

IGGAM

Sociedad Anónima Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano José V. San Martín, con fecha once de diciembre de 1961, la sociedad "IGGAM, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL" por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el día 1º de mayo de 1961, aprobada por Resolución Ministerial Nº 2.503, de fecha 9 de noviembre de 1961, ha reformado el artículo cuarto de sus Estatutos el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de setecientos millones de pesos moneda nacional, de curso legal ($ 700.000.000 m|n.) en acciones de cien pesos moneda nacional, de curso legal, ($ 100) m|n. de valor nominal cada una, divididas en las siguientes clases: Ordinarias categoría "A" ordinarias, "B" y preferidas. — a) — Están suscriptas, emitidas y realizadas, 1º) Acciones ordinarias "A" por treinta y ocho millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 38.683.600 m|n.) y 2º) Acciones ordinarias "B" por ciento ochenta y cinco millones ochocientos diez y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 185.818.400 m|n.). — El resto se emitirá en una o varias oportunidades cuando el Directorio lo resuelva y en la forma y condiciones de pago que el mismo determine, pudiendo ser acciones ordinarias y|o preferidas. — No podrá procederse a una nueva emisión en tanto las anteriores de la misma clase no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento (10 %) como mínimo. — La Asamblea podrá autorizar al Directorio la emisión de otras series de acciones ordinarias de las mismas categorías "A" y "B" o preferidas, hasta la suma de tres mil quinientos millones de pesos moneda nacional ($ 3.500.000.000 m|n.); c) Todas las emisiones serán materializadas protocolizándose las actas respectivas mediante escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto correspondiente y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia; d) Las emisiones de acciones ordinarias se efectuarán al mismo tiempo de las dos categorías "A" y "B" en igual proporción al capital ya emitido y suscripto por cada uno de ellos y los tenedores de acciones ordinarias tendrán opción a suscribirlas a prorrata dentro de la categoría que posean. — No obstante ello, los tenedores de acciones ordinarias "A" podrán optar por suscribir acciones ordinarias "B" en lugar de las de su misma clase pero sin desmedro del derecho de suscripción de los tenedores de acciones ordinarias "B". — Tales opciones deberán ser ejercidas dentro de los quince días hábiles bancarios, después de publicado en el Boletín Oficial el aviso de la nueva emisión. — En as emisiones cuando los accionistas no hubieran ejercido su derecho de opción. — El Directorio podrá colocarlas libremente en las mejores condiciones que sea posible; e) Las acciones preferidas gozarán de un dividendo básico de hasta un quince por ciento (15 o|o) anual acumulativo o no, pudiendo gozar de una participación adicional en las utilidades de hasta el cincuenta po. ciento (50 o|o) del excedente del dividendo ordinario sobre el preferido básico. Tendrán una prima de rescate de hasta el diez por ciento (10 o|o) de su valor nominal en caso de reembolso. Estas condiciones serán establecidas por el Directorio al emitirlas; f) En el ofrecimiento de acciones preferidas se fijará el orden de preferencia de las mismas y de seguridades, condiciones de rescate, prerrogativas o limitaciones que el Directorio hubiera establecido de acuerdo con estos Estatutos; g) Podrá otorgarse igual preferencia a sucesivas emisiones aun cuando se aumentare el capital autorizado; h) La asamblea podrá convertir las acciones preferidas por otras de dividendo distinto, por acciones ordinarias o variar las condiciones de los contratos de emisión, previo acuerdo con la mayoría de los tenedores de las mismas que deberá ser representada por las tres cuartas partes de su total. El accionista, tenedor de acciones, tendrá derecho en caso de disconformidad a exigir el reembolso de sus acciones al valor de la última cotización de la fecha de la conversión, más los intereses atrasados y corridos hasta dicha fecha y siempre en este último supuesto en las condiciones del artículo 43 del Código de Comercio. — i) La Asamblea podrá resolver el rescate de parte o de la totalidad de las acciones preferidas y en la forma en que se realizarán rescates parciales. Estos rescates se efectuarán en las condiciones autorizadas por el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales en vigencia y sólo podrán hacerse en las condiciones pactadas. Los tenedores tendrán derecho al reembolso del valor integrado, a la prima de rescate convenida, y a los dividendos atrasados y corridos todo lo cual les deberá ser abonado en el momento del rescate. A partir del llamado a rescate y pago correspondiente los accionistas no tendrán participación en las utilidades posteriores ni en los bienes de la sociedad. — j) Las acciones preferidas tendrán preferencia sobre las acciones ordinarias en cuanto a dividendos y devolución del capital en caso de liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 34º de estos Estatutos y de acuerdo con las disposiciones estipuladas por el Directorio al emitirlas. — Raspado: podrá procederse, prerrogativas: vale. Sobrerraspado: "A", efectuarán: también vale. — Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200.— e.26|2-Nº 48.300.v.26|2|62

OSCAR SUAREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cosmética Moderna

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº. 472. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos veinte y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Escribano autorizante comparecen el doctor Roberto van Gelderen, casado, argentino, abogado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos de esta Ciudad, y doña Delia María Angélica Pérez de Suárez, viuda de sus primeras nupcias de don Oscar Suárez, domiciliada en la la calle Ricardo Gutiérrez número setecientos cuarenta y uno de la localidad de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambos son mayores de edad y de mi conocimiento personal de lo que doy fe; así como de que concurren el Doctor van Gelderen por sí y además en nombre y representación de las personas que cita el mandato que le otorgaran por ante mí, al folio dos mil setecientos ochenta y dos, protocolo del año mil novecientos sesenta de este mismo Registro, que en su testimonio tengo a la vista y al que me remito, doy fe, y la señora de Suárez lo hace en su carácter de administradora de la sucesión de don Oscar Suárez, que los son su hijo Carlos Alberto Suárez y Pérez, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite sobre los gananciales, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diecisiete de esta Ciudad, a cargo del doctor Marcelo Padilla, Secretaría número treinta y tres del doctor Federico Gigena Ibarguren, y debidamente autorizada para este otorgamiento, según así resulta de los testimonios expedidos por el actuario y que agregados a fojas quince, treinta y cinco y treinta y seis del expediente que se citará, tengo a la vista y literalmente transcriptos dicen así: "Testimonio. — Sumario. — Inicio Sucesión. — Denuncio bienes. — Pido Edictos. — Pido nombramiento de administradora. — Señor Juez Nacional: El letrado Jorge Martín Plescia, inscripto en la Matrícula de Procuradores bajo el Nº cinco mil veintiuno constituyendo domicilio legal en Florida Nº doscientos cuarenta y ocho, piso segundo, Escr. dos, en nombre y representación de Delia María Angélica Pérez de Suárez, a su vez en ejercicio de la patria potestad sobre su hijo menor de edad Carlos Alberto Suárez a S. S. digo que: Propongo para ese cargo de administradora a la cónyuge supérstite y madre del menor heredero, con las facultades que determinan los artículos tres mil trescientos ochenta y dos y siguientes del Código Civil, para todos los asuntos que interesen a la sucesión, pudiendo ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero y jurisdicción y otorgar poderes especiales, cobrar y percibir todo cuanto corresponda al causante, otorgando recibos y cartas de pago, con cargo de depositar en autos el importe de los mismos, para lo cual podrá otorgar los instrumentos púplicos o privados que sean necesarios, siempre que para ello no se requiera autorización especial del Juzgado. — Asimismo deberá cumplir las obligaciones que el causante tuviere pendientes, abonando en su caso las sumas de dinero que correspondan, siempre que fueren exigibles y no estuvieren prescriptas. — Desde ya solicito que una vez efectuada la designación previas las vistas correspondientes y aceptado que sea el cargo, se expida testimonio de la parte pertinente de este escrito, de los dictámenes de los Ministerios Públicos y del auto que la provea. —Jorge M. Plescia - Abogado. Señor Juez: Con cargo de rendir cuenta y con las facultades comunes de ley, puede V. S. designar a la administradora que se propone con respecto a los bienes denunciados en autos. — Quince — tres — novecientos sesenta. — Eusebio Valentín Rodríguez. - Apoderado Fiscal. —

Señor Juez: Se tendrá por aceptada bajo beneficio de inventario la herencia del menor y en lo demás comparto la vista que antecede del Sr. Apoderado Fiscal "Suárez Oscar s|sucesión". Desp. diez y ocho — tres — sesenta. — Félix de Igarzábal - Asesor de Menores. — "Buenos Aires, marzo veintitrés de mil novecientos sesenta. — Autos y Vistos: En atención a lo solicitado a fs. once y de conformidad con lo dictaminado precedentemente por los señores Apoderado Fiscal, Asesor de Menores y Agente Fiscal desígnase administradora provisiosal de los bienes de esta sucesión a la cónyuge supérstite doña Delia María Angélica Pérez de Suárez, la que previa aceptación del cargo ante el Secretario procederá a llenar su cometido y a quien se le acuerdan las facultades comunes de ley, debiendo rendir cuentas de las gestiones que realice. — Dése Testimonio. — Tiénese por aceptada la herencia bajo beneficio de inventario en lo que respecta al menor. — Rep. la foja. — Marcelo Padilla. — Juez Nacional en lo Civil. — Continúa en el sellado letra "T" Nº setecientos ochenta y siete mil ciento sesenta y seis, por valor de tres pesos m|n. — Lo testimoniado es copia fiel de la parte pertinente de la presentación de fs diez, del pedido de fs. once, de la vista del Apoderado Fiscal de fs. diez y seis vuelta y del Asesor de Menores de fs. diez y siete y de lo resuelto por S. S. a fs. diez y siete vuelta, que tengo a la vista, de los autos caratulados "Suárez Oscar s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez y siete, a cargo del Dr. Marcelo Padilla, Secretaría número treinta y tres del Autorizante. — Expido el presente testimonio a solicitud de parte interesada que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de abril del año mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — F. Gigena" — "Testimonio. — Solicita incorporación de bienes sucesorios. — Pide testimonio. — Señor Juez: Jorge Martín Plescia, abogado, inscripto bajo el número cinco mil veintiuno, con domicilio constituido en la calle Florida doscientos cuarenta y ocho, piso segundo, Escritorio III, en representación de todos los herederos, en los autos caratulados: Suárez Oscar s|sucesión" a V. S. dice: Que atento al estado del juicio viene a solicitar que se autorice la incorporación de los bienes de la sucesión a la sociedad anónima constituida, tal cual se peticionaba a fojas setenta y nueve|ochenta y cuatro, y cuyos fundamentos no reproduce en el presente por razones obvias. — Que igualmente y una vez aprobado el temperamento expuesto, solicita se ordene el otorgamiento de testimonios donde conste la declaratoria de herederos, el presente escrito y la resolución de V.S. aprobando la incorporación de los bienes sucesorios a la sociedad anónima indicada — Provea V. S. de conformidad que será Justicia. — J. M. Plescia. — Señor Juez: Con cargo de rendir cuenta y debiendo depositarse los resguardos de las acciones en la cuenta de autos, a nombre del menor a la orden de V. S. puede disponerse la incorporación de bienes a la sociedad anónima proyectada — Treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Belisario Montero. - Asesor de Menores — Buenos Aires, agosto dos de mil novecientos sesenta y uno. — Autos y Vistos. — En atención a lo solictado a fojas noventidós y de conformidad con lo dictaminado precedentemente por el Señor Asesor de Menores, autorízase la inversión de los fondos que tenía el causante en la sociedad "Oscar Suárez y Compañía, Cosmética Moderna, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la nueva sociedad anónima "Oscar Suárez y Compañía, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", continuadora de la anterior, con cargo de rendir cuentas y de depositarse en autos los resguardos de las acciones a nombre del menor. — Expídase testimonio en la forma requerida a fojas noventidós. — Repóngase la foja. — Marcelo Padilla. — Es copia fiel del escrito de fojas noventidós, del dictamen del Señor Asesor de Menores de fojas noventidós vuelta y del auto de fojas noventitrés de los autos caratulados "Suárez Oscar s|sucesión", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez y siete a cargo del Doctor Marcelo Padilla, Secretaría número treinta y tres del autorizante. — En virtud de lo ordenado a fojas noventitrés, expido el presente testimonio en Buenos Aires, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — F. Gigena (Hay un sello)". — "Testimonio. — Buenos Aires, junio quince de mil novecientos sesenta. — Autos y Vistos: Acéptase la garantía ofrecida a fojas veintiséis, para el pago del impuesto sucesorio y de conformidad con lo dictaminado a fojas veintisiete por el señor Asesor de Menores, tiénese por aceptada la herencia bajo beneficio de inventario en lo que respecta al menor; y Considerando: Por auto de fojas doce declaróse abierto el juicio sucesorio del causante, mandándose publicar los edictos de ley, diligencia cuyo cumplimiento se acreditó con los diarios y recibos agregados a fojas diez y nueve, veinte, veintidós y veintitrés y sobre cuyo resultado negativo certificó el Secretario a fojas veinticinco vuelta. — El fallecimiento de don Oscar Suárez se justificó con la partida de defunción obrante a fojas dos y el vínculo hereditario invocado por los comparecientes surge acreditado de las partidas de matrimonio de fojas catorce y de nacimiento de fojas quince — Por ello, habiéndose oído de conformidad a los señores Apoderado Fiscal, Asesor de Menores y Agente Fiscal a fojas veintiséis vuelta y veintisiete, declaro en cuanto hubiere lugar por derecho que por fallecimiento de don Oscar Suárez le sucede en el carácter de heredero su hijo Carlos Alberto Suárez y Pérez, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda a la cónyuge supérstite doña Delia María Angélica Pérez de Suárez. — Cese la intervención del Señor Agente Fiscal (Artículo sesenta y ocho de la ley catorce mil doscientos treinta y siete) y abonado o eximido el impuesto sucesorio, la del Señor Apoderado Fiscal. — Oportunamente, previa reposición de fojas, archívese los autos. — Marcelo Padilla. — Es copia fiel del auto de fojas veintisiete vuelta de los autos caratulados "Suárez Oscar s|sucesión" que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez y siete a cargo del Doctor Marcelo Padilla, Secretaría número treinta y tres del autorizonte. — En virtud de lo ordenalo a fojas noventa y tres, expido el presente testimonio en Buenos Aires, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — F. Gigena". — Son copia fiel, doy fe; así como de que los comparecientes, en el carácter invocado, Exponen: Que por acta suscripta con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta, los dicentes y sus representantes constituyeron la sociedad "Oscar Suárez y Compañía, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", la cual será continuadora de las actividades de "Oscar Suárez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cosmética Moderna", de cuyo activo y pasivo se hizo cargo como se verá más adelante, aprobándose en esa Asamblea el Estatuto Social. — Que a los fines de la aprobación gubernativa se presentó el Estatuto a la Inspección General de Justicia, formándose el expediente número diez mil sesenta, año mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el que en su original tengo a la vista y del cual resulta: Que a fojas veintinueve se presenta la recurrente, representada por el Doctor Van Gelderen, acompañando: el acta constitutiva de la Sociedad y el Estatuto Social, que se agregan de fojas uno a fojas ocho; el Balance General de transferencia de los bienes de "Oscar

Suárez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cosmética Moderna", que se agrega de fojas diez a fojas trece, y demás recaudos legales; y solicita que, previos los trámites legales, se apruebe el Estatuto y se conceda personería jurídica a la sociedad recurrente. — Que a fojas treinta y uno la Inspección General de Justicia formula observaciones al Estatuto, las que son aceptadas por la sociedad a fojas treinta y dos y treinta y tres. — Que a fojas treinta y cuatro nuevamente la Inspección General de Justicia hace saber que la sociedad no ha dado cumplimiento a la primera parte de las observaciones de fojas treinta y uno. — Que a fojas treinta y siete la sociedad recurrente acompaña los documentos pedidos, que se agregan a fojas treinta y cinco y treinta y seis. — Que a fojas cuarenta la Inspección General de Justicia hace observaciones al Balance de fojas diez a fojas trece, las que son aceptadas por la Sociedad, quien acompaña un nuevo Balance, que se agrega a fojas cuarenta y siete y fojas cuarenta y ocho. — Que a fojas cincuenta y hallándose cumplimentados todos los requisitos reglamentarios, el Inspector General de Justicia aconseja al Poder Ejecutivo Nacional se acuerde la personería jurídica a la recurrente se apruebe su estatuto y por último, el Poder Ejecutivo Nacional a fojas sincuenta y uno accede a lo solicitado dictando la pertinente Resolución. — Siguen diciendo los comparecientes: Que conforme a lo relacionado, por la presente Declaran Definitivamente constituída a la sociedad "Oscar Suárez y Compañía, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", a cuyos efectos y por el orden que se enuncia, se transcribe a continuación: a) Acta constitutiva y Estatuto, corrientes de fojas uno a fojas diez, con las modificaciones de fojas treinta dos; — b) Balance de fojas cuarenta y cinco y cuarenta y seis; — y c) Resolución de fojas cincuenta: —

Transcripciones: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, reunidos los señores: Delia María Pérez Vda. de Suárez, domiciliada en Ricardo Gutiérrez setecientos cuarenta y uno de Olivos, Provincia de Guenos Aires, en representación de la sucesión de don Oscar Suárez; Ralph Raymond, domiciliado en Coronel Vivot doscientos veintiséis de Acassuso, provincia de Buenos Aires; Sylvia Rosa Crossley de Pérez, domiciliada en Albarellos mil quinientos cincuenta y dos de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Antonio Pérez Attanasio, domiciliado en Albarellos mil quinientos cincuenta y dos de Martínez, Prov. de Buenos Aires; Enrique Horacio Suárez, domiciliado en Larsen dos mil seiscientos veinte, Capital Federal; Antonio Gaspar Bruzzone, domiciliado en Bolivar cuatrocientos cincuenta y seis Capital Federal; Elisabeta Victoria Brotschi, domiciliada en Avda. del Tejar dos mil seiscientos veintiocho, Capital Federal; Enrique Troche, domiciliado en Rosetti ochocientos quince Capital Federal; Nélida Beatríz Casares, domiciliada en Arévalo mil setecientos ochenta y seis Capital Federal; Enrique Talamo, domiciliado en Defensa quinientos setenta, Capital Federal, quien concurre en representación de don Alfonso Marshall Moffat; Héctor Poggi, domiciliado en Pasteur trescientos cuarenta y uno, Capital Federal; Pedro Pablo Oscar Angio, domiciliado en Salguero treinta y tres, Capital Federal; Elsa Clara Gabriela Ronco de Bruzzone, domiciliada en Bolivar cuatrocientos cincuenta y seis Capital Federal; Leonor Amelia Ponzio de Suárez, domiciliada en Larsen dos mil seiscientos veinte, Capital Federal; Lilia Gladys Ronco, domiciliada en Campichuelo novecientos cuarenta; Oscar Genigno Cuervo, domiciliado en Campichuelo novecientos cuarenta, Capital Federal; Raquel Fuentes F. Carnachini De, domiciliada en Avda. Belgrano mil ciento setenta y cinco, Capital Federal; Mario Domingo Cecarelli, domiciliado en Vidal cuatro mil ciento sesenta y ocho Capital Federal; Roberto Van Gelderen, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, Capital Federal; Ramón Santamarina, domiciliado en H. Yrigoyen ochocientos sesenta y cuatro, Capital Federal; José E. Bruchou, domiciliado en Paraná mil ciento noventa y cinco Capital Federal; Alejandro Cordero, domiciliado en Carlos Pellegrini mil quinientos sesenta, Capital Federal; Marcelo W. Bodmer, domiciliado en San Martín cuatrocientos cuarenta y dos, Capital Federal; Juan C. Sahw, domiciliado en San Martín cuatrocientos cuarenta y dos, Capital Federal; Ricardo J. Schlieper, domiciliado en San Martín cuatrocientos cuarenta y dos, Capital Federal; Victorio A. Piotto, domiciliado en San Martín cuatrocientos cuarenta y dos, Capital Federal; Roberto D. Sinclair, domiciliado en San Martín cuatrocientos cuarenta y dos, Capital Federal; Ruben J. Fernández, domiciliado en San Martín Cuatrocientos cuarenta y dos Capital Federal; Roberto M. Dardaine, domiciliado en San Martín cuatrocientos cuarenta y dos, Capital Federal; Juan E. Cattaneo, domiciliado en San Martín cuatrocientos cuarenta y dos, Capital Federal; Werner K. Sommerhalder, domiciliado en San Martín ruatrocientos cuarenta y dos, Capital Federal; Miguel Zwillinger, domiciliado en Corrientes 867 Capital Federal; Roberto Clutter Buck, domiciliado en Sarmiento trescientos ochenta y cinco, Capital Federal; Guillermo Mazzotta, domiciliado en San Martín cuatrocientos cuarenta y dos, Capital Federal; Guillermo Fernández, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y seis, Capital Federal; Héctor Caul, domiciliado en Santa Fe novecientos uno, Capital Federal; Alfonso Ganzález, domiciliado en Humberto 1º mil doscientos ochenta y cinco, Capital Federal; Teresa M. Deane, domiciliada en San Martín cuatrocientos cuarenta y dos, Capital Federal; Antonio Damián González Echeverría, domiciliado en San Martín cuatrocientos cuarenta y dos Capital Federal; todos mayores de edad, luego de un cambio de ideas al respecto, prosiguiendo conversaciones iniciadas anteriormente, en relación con la constitución de una sociedad anónima, resuelven: Primero: Constituír una Sociedad Anónima para continuar las operaciones comerciales de Oscar Suárez y Cía. S. R. L. Cosmética Moderna, la cual se regirá por los estatutos sociales siguientes que se aprueban por unanimidad en todas sus partes: Estatutos sociales de Oscar Suárez y Cía. S. A. C. I. y P. — Artículo primero: Se constituye una sociedad anónima denominada "OSCAR SUAREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", continuadora, desde el dos de mayo de mil novecientos sesenta de las actividades de "Oscar Suárez y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cosmética Moderna", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior del país. — Artículo segundo: Su duración se fija en cincuenta años a partir del dos de mayo de mil novecientos sesenta, pudiendo prorrogarse o reducirse la misma por resolución de la asamblea general de accionistas — Artículo tercero: La sociedad, por cuenta propia o de terceros, tiene por objeto la fabricación, compra, venta, instalación, explotación, exportación, importación, etcétera, de productos de cosmética, perfumería, especialidades medicinales y afines, pudiendo, para el cumplimiento de este objeto, realizar toda clase de actividades industriales y comerciales sin limitación alguna. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por sesenta mil acciones ordinarias al portador, dividido en sesenta series de mil acciones cada una, siendo el valor nominal de cada acción de cien pesos moneda nacional. — Los accionistas podrán solicitar el canje de las acciones al portador por nominativas y viceversa. — La resolución que se adopte y donde conste el carácter nominativo o al portador de las acciones deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las acciones correspondientes a las primeras treinta y dos series serán ordinarias "A" con derecho a cinco votos por acción. — Las acciones correspondientes a los aumentos posteriores, tanto dentro del capital autorizado como correspondientes a aumentos del mismo, podrán ser ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción o clase "B" con derecho a un voto por acción. — El Directorio queda facultado para emitir las series restantes del capital autorizado, en la oportunidad, condiciones y clase de acciones que estime convenientes. — En todos los casos la determinación del número de votos se ajustará a lo prescripto por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo quinto: La asamblea general de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal, previo cumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias vigentes y publicación por tres días en el Boletín Oficial. — Todo aumento de capital, como la emisión de acciones, será elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — Artículo sexto: No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. — Artículo séptimo: Salvo que la emisión se destine al pago de bienes o derechos en los demás casos, los poseedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas en proporción a sus tenencias de acciones ordinarias. — La emisión de acciones se hará saber por tres días en el Boletín Oficial dando un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para que los accionistas puedan hacer uso del derecho de preferencia. — En el caso de emitirse nuevas acciones ordinarias clase "A" los tenedores de esta clase de acciones tendrán preferencia en su suscripción, a condición de que al emitirse las mismas se haya hecho la emisión manteniendo la misma proporción del número de acciones de las diferentes clases existentes. — Artículo octavo: Las acciones podrán integrarse en dinero efectivo, en bienes o derechos, y en estos últimos casos deberán incorporarse al activo social como parte integrante del mismo y siempre que representen un valor equivalente al de las acciones suscriptas. — Los certificados o acciones llevarán la firma del presidente y un director y deberán contener los recaudos fijados por las leyes, pudiendo agrupar varias acciones en un solo título. — Artículo noveno: La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo a las respectivas leyes, los que llevarán la firma del presidente y un director. — Artículo décimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres directores titulares como mínimo y nueve como máximo y uno a tres suplentes, según lo resuelva la asamblea general ordinaria que deba hacer las designaciones. — Los directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser re electos. — Anualmente el Directorio elegirá a dos de sus miembros como presidente y vicepresidente, respectivamente. — Artículo décimo primero: Para la validez de las resoluciones del Directorio es necesaria la presencia de más de la mitad de los presentes. — El presidente tiene doble voto en caso de empate. — En ausencia del presidente y vicepresidente, hará sus veces el vocal que indique el Directorio. — Artículo décimo segundo: Cada director antes de tomar posesión de su cargo deberá depositar en la sociedad diez acciones en garantía del fiel cumplimiento de su gestión. — Artículo décimo tercero: El Directorio tiene las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal de la sociedad y delegar especialmente en los directores, gerentes, subgerentes o apoderados la facultad de representarla en juicio o absolver posiciones; b) Establecer la fecha y forma de la emisión del capital autorizado, salvo que la asamblea haya dispuesto condiciones especiales; c) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades para realizar las operaciones relativas a su objeto; solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos nacionales o provinciales y de las municipalidades o autoridades competentes del país o del exterior, en las condiciones que creyere convenientes a los intereses sociales; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, caucionar, hipotecar o gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos, marcas, patentes, acciones o bienes de cualquier otra especie, por los precios, plazos, moneda, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos; aceptar pagos por entrega de bienes; dar o tomar bienes en arrendamiento por un plazo que exceda o no de seis años; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, y otros títulos de renta; formar y liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales; establecer fábrica; solicitar, comprar, vender, ceder y transferir patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina o de otros Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales y extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como de sociedades y particulares, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, leyes especiales, estatutos y reglamentos, constituir y reconocer y ceder toda clase de derechos reales, aceptar o cancelar hipotecas; constituir y cancelar prendas, incluso agrarias; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, extender, aceptar, avalar y endosar letras de cambio y todo otro papel de comercio, vales o pagarés; girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y acordar las garantías que le fueren requeridas por el giro normal de las operaciones derivadas de los negocios sociales, dar carta de crédito; formular factura, celebrar contratos de acarreo, transporte o fletamento; celebrar contratos de seguro, como asegurado; endosar pólizas, suscribir o endosar "warrants", guías, cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de consignación; aceptar mandatos y representaciones; estar en juicio como actora o demandada, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; hacer renuncias gratuitas; remisión o quita de deudas; formular denuncias o querellas criminales; conferir y revocar poderes generales o especiales y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios; d) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles o no un capital determinado; e) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones y nombrar uno o más gerentes o subgerentes o apoderados generales fijándoles su capital y atribuciones, los que podrán ser o no miembros del Directorio. — El Directorio podrá además delegar la facultad de representar a la sociedad en uno o más directores, debiendo otorgar a ese efecto póder ante escribano a los fines y con la amplitud que en cada caso determine el propio Directorio; f) Las facultades consignadas precedentemente son meramente enunciativas, pudiendo en consecuencia, el Directorio efectuar todos los demás actos, gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales que estime convenientes a los intereses sociales y que no estén expresamente reservados por la ley o estos estatutos, a la asamblea general. — Artículo décimo cuarto: Los directores y el síndico percibirán la remuneración que les fije la asamblea, salvo que les asigne funciones de administración a algunos de los directores dentro de la sociedad, en cuyo caso la asamblea deberá aprobar la remuneración que pudiera establecerse, la que se cargará a gastos generales. — Artículo décimo quinto: Habrá dos clases de asambleas, ordinarias y extraordinarias, las que se verificarán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Artículo décimo sexto: Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, salvo en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria se realizarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del mismo Código, incluso en los casos del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro. Las resoluciones se tomarán en todos los casos por más de la mitad de los votos presentes. Art. Décimo séptimo: Fíjase como fecha de cierre del ejercicio económico el treinta de abril de cada año. La Asamblea podrá modificar dicha fecha, en cuyo caso la resolución que se adopte deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo décimo octavo: Anualmetne el Directorio someterá al Síndico y a la Asamblea Ordinaria de accionistas, la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio económico vencido. — Artículo décimo noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de efectuar las amortizaciones reglamentarias vigentes, se separará un dos por ciento como mínimo para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — El saldo de las utilidades tendrá el destino que la asamblea determine, previa deducción de la suma que ésta fije al directorio como retribución. — Artículo vigésimo. — Si se resolviera la distribución de las utilidades entre los accionistas, el directorio fijará la fecha de pago de los dividendos, los que, en todos los casos, si no fueren reclamados, prescribirán a los tres años de la fecha en que fueron reclamados por la asamblea. — Artículo vigésimo primero. — Anualmente la asamblea general ordinaria designará un síndico titular y un suplente, cuyas funciones son las que determina el Código de Comercio. — Artículo vigésimo segundo. — La sociedad entrará en liquidación en los casos previstos por la ley y la asamblea general de accionista deberá establecer la forma de liquidación y partición, designando las personas que tengan a su cargo la misma y su retribución, teniendo en cuenta que una vez pagadas las deudas sociales y gastos de liquidación el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a su integración. — Segundo. — Por unanimidad se resuelve emitir del capital autorizado, la cantidad de treinta y dos series de acciones ordinarias clase "A" al portador, con derecho a cinco votos por acción, las que son suscriptas de la siguiente manera: grupo A, inciso uno, sucesión Oscar Suárez, dos mil cuatrocientas acciones por un valor nominal de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Ralph Raymond, dos mil seiscientas noventa acciones ordinarias por un valor nominal de doscientos sesenta y nueve mil pesos moneda nacional; Sylvia Rosa Grossley de Pérez, un mil quinientas acciones por un valor nominal de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Enrique Horacio Suárez, un mil acciones por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional; Antonio Gaspar Bruzzone, un mil cuatrocientas acciones por un valor nominal de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; Antonio Pérez Attanasio, un mil cuatrocientas acciones por un valor nominal de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; Enrique Troche, un mil acciones por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional; Alfonso Marshall Moffat, seiscientas cuarenta acciones por un valor nominal de sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Elisabeta Brotschi, un mil cuatrocientas acciones por un valor nominal de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; Nélida Beatriz Casares [illegible]

ciones por un valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional. — En total trece mil setecientas treinta acciones de un valor nominal total de un millón trescientos setenta y tres mil pesos moneda nacional. — Inciso dos; Raquel Fuentes, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional; Elsa C. G. Ronco de Bruzzone, quinientas acciones por un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional; Lilia Gladys Ronco, ochocientas acciones por un valor nominal de ochenta mil pesos moneda nacional; Mario D. Ceccarelli, un mil quinientas acciones por un valor nominal de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Pedro P. Angió, cincuenta acciones por un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional; Marcelo W. Bodmer, cinco mil veinte acciones por un valor nominal de quinientos dos mil pesos moneda nacional; Leonor Amelia P. de Suárez, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional. — En total ocho mil doscientas setenta acciones por un valor nominal total de ochocientos veintisiete mil pesos moneda nacional. — Grupo "B" Héctor Poggi, cien acciones por un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional; Oscar B. Cuervo, un mil acciones por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional; Roberto Van Gelderen, quinientas acciones por un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional; Ramón Santamarina, un mil acciones por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional; José E. Bruchou, trescientas acciones por un valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional; Alejandro Cordero, tres mil acciones por un valor nominal de trescientos mil pesos moneda nacional; Juan C. Shaw, doscientas cincuenta acciones por un valor nominal de veinticinco mil pesos moneda nacional; Ricardo Schlieper, cien acciones por un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional; Victorio A. Piotto, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional; Robert D. Sinclair, doscientas cincuenta acciones por un valor nominal de veinticinco mil pesos moneda nacional; Rubén J. Fernández, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional; Roberto M. Dardaine, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional; Juan E. Cattáneo, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional; Werner K. Sommerhalder, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional; Miguel Twilinger, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional; Roberto Clutterbuck, seiscientas acciones por un valor nominal de sesenta mil pesos moneda nacional; Guillermo Nazzotta, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional; Héctor Caul, quinientas acciones por un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional; Alfonso González, cien acciones por un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional; Guillermo Fernández, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional Teresa M. Deanes, doscientas acciones por un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional; Damián González Echeverría, quinientas acciones por un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional. — En total diez mil acciones por un valor nominal total de un millón de pesos moneda nacional. — Conforme dicho detalle el total general del capital suscripto que alcanza la suma de tres millones doscientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Los accionistas identificados en el grupo "A", inciso uno, apartado anterior, únicos constituyentes de la razón social "Oscar Suárez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cosmética Moderna", inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho con el número dos mil setecientos veintiséis, folio cincuenta y dos libro treinta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que gira con un capital social de setecientos mil pesos moneda nacional, integran del capital por ellos suscripto, la suma de pesos un millón doscientos sesenta y ocho mil noventa y seis con veintiún centavos moneda nacional, representativa del capital social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, con más los saldos acreedores de sus cuentas particulares. — Dicha integración se efectúa por la transferencia de los bienes que componen el patrimonio de dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada al treinta de abril de mil novecientos sesenta, según balance que debidamente certificado por Contador Público y firmado en prueba de su aprobación por todos los intervinientes en ese acto, se agrega también como parte integrante de la presente acta. — Los accionistas identificados en el grupo "A" inciso dos, integran del capital por ellos suscripto, la suma de pesos doscientos setenta y cinco mil moneda nacional, mediante el aporte de sus acreencias incorporados anteriormente en la razón social "Oscar Suárez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cosmética Moderna", cuyos saldos figuran también en el balance a que anteriormente se ha hecho mención. — Los accionistas identificados en el grupo "B" del apartado anterior, integran de las acciones por ellos suscriptas, el diez por ciento en efectivo. — Se faculta al Directorio designado en el apartado quinto a disponer la forma y plazos de la integración de los saldos pendientes, para cubrir los capitales suscriptos — Cuarto: Los señores: Delia María Pérez viuda de Suárez, que actúa en representación de la sucesión de don Oscar Suárez, Ralph Raymond, Sylvia Rosa Crossley de Pérez Enrique H. Suárez, Antonio G. Bruzzone Antonio Pérez Attanasio, Enrique Troche, Enrique Tálamo, en representación de Alfonso Marshall Moffat, Elisabeta V. Brotschi y Nélida Beatriz Casares, integrantes de la razón social "Oscar Suárez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cosmética Moderna", manifiestan que la transferencia de la sociedad que integran, se efectúa por el valor contable con que figuran los bienes registrados en los libros de contabilidad debidamente rubricados de la firma, en los cuales se continuarán asentando las operaciones sociales de la presente sociedad anónima, hasta obtener de la misma la constitución definitiva. — Asimismo manifiesta que autorizan a los socios gerentes a suscribir todos los documentos públicos y privados y efectuar todas las gestiones necesarias para la transferencia de dichos bienes. — Quinto: La constitución del primer directorio se establece en la cantidad de seis miembros, nombrándose por unanimidad, para componerlo, a las siguientes personas: Presidente. Doctor Roberto Van Gelderen; Vice-presidente, Doctor Alejandro Cordero; Director Secretario, Ramón Santamarina; Director Delegado, Marcelo W. Bodmer; Director Gerente General, Antonio Pérez Attanasio; Director Gerente, Antonio Gaspar Bruzzone; Síndico Titular, Doctor Pedro Pablo Angió; Síndico Suplente, Mario D. Ceccarelli. — Queda facultado el directorio para continuar de inmediato las operaciones sociales de "Oscar Suárez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada-Cosmética Moderna", hasta tanto se obtenga la personería jurídica de la sociedad y con cargo de someter su gestión a la aprobación de la asamblea, con mantenimiento de sus cargos hasta que sean efectivamente reemplazados por los que ésta designe en su oportunidad. — A los efectos expresados, se confiere al directorio las más amplias facultades y los más extensos poderes y mandatos de administración y disposición para realizar todos los actos previstos y permitidos por la Ley y estos Estatutos, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitadas y solidarias de los señores directores que autoricen los actos. — El directorio dispondrá oportunamente la emisión y suscripción de las restantes series de acciones hasta completar el monto del capital autorizado. — Sexto: Se autoriza a los doctores Roberto Van Gelderen, Jorge A. Gradin y Roberto M. Van Gelderen, para que, en forma indistinta, gestionen ante las autoridades la personería jurídica y la aprobación de los estatutos, pudiendo aceptar las modificaciones que se propongan. — Finalmente se resuelve labrar el acta de esta asamblea de fundación de la presente sociedad, lo que así se hizo y leída la presente y anexo, firman tales documentos todos los accionistas de conformidad, dando por terminada la reunión. — S borrado "Cuatrocientos", cuarenta y cua. — E/L.: "F. Carnachini de" — Antonio. — Valen. Hoja cinco vuelta. — Delia M. P. de Suárez. — Deliá M. P. Suárez. — Fh. Raymond. — Ralph Raymond. — Sylvia C. de Pérez. — Sylvia C. de Pérez. — E. Suárez. — Enrique H. Suárez. — Leonor A. P. de Suárez. — Leonor A. P. de Suárez. — Troche. — Enrique Troche. — Raquel C. de Fuentes. — Raquel Fuentes. — L. Ronco. — Lilia C. Ronco. — P. P. Angió. — Pedro P. Angió. — H. Poggi. — Héctor Poggi. — A. G. Bruzzone. — Antonio G. Bruzzone. — A. Pérez. — A. Pérez Attanasio. — E. Tálamo. — Enrique Tálamo. — O. B. Cuervo. — J. C. Shaw. — Oscar B. Cuervo. — Héctor Caul. — Héctor Caul. — J. E. Bruchou. — José E. Bruchou. — E. V. Brotschi. — Elisabeta V. Brotschi. — N. B. Casares. — Nélida B. Casares. — D. Ceccarelli. — Mario D. Ceccarelli. — E. R. de Bruzzone. — Elsa C. R. de Bruzzone. — Marcelo W. Bodmer. — Marcelo W. Bodmer. — R. van Gelderen. — Roberto Van Gelderen. — R Santamarina. — Ramón Santamarina. — A. Cordero. — Alejandro Cordero. — R. Schlieper. — Ricardo Schlieper. — V. A. Piotto. — Victorio A. Piotto. — R D. Sinclair. — Robert D. Sinclair. — R. J. Fernández. — Rubén J. Fernández. — Dardaine. — Roberto M Dardaine. — J. Cattáneo. — Juan E. Cattaneo. — W. Sommerhalder. — Werner K. Sommerhalder. — Miguel Zwillinger — Miguel Zwillinger. — R. Clutterbuck — Roberto Clutterbuck. — G. Mazzotta. — Guillermo Mazzotta. — A. González. — Alfonso González. — Guillermo Fernández. — Guillermo Fernández. — Teresa M. Deanes — Teresa M. Deanes. — Teresa M. Deanes. — A Damián González. — A. Damián González Echeverría". — En mi carácter de Escribano Público, titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos noventa de esta ciudad, certifico, que las firmas que aparecen en la foja habilitada con una estampilla de treinta pesos moneda nacional número un millón ciento treinta y cinco mil novecientos diez y ocho T. y dicen: Delia M. P. de Suárez. — Fh. Raymond, Sylvia C. de Pérez, E. Suárez, Leonor A. P. de Suárez, Troche, Raquel C. de Fuentes, L. Ronco, P. P. Angió, M. Poggi, A. G. Bruzzone, A. Pérez, E. Tálamo, O. B Cuervo, J. C. Shaw, Héctor Caul, J. E. Bruchou, E. V Brotschi, N. B. Casares, D. Ceccarelli, E. R. de Bruzzone, Marcelo W. Bodner, R. van Gelderen, — R Santamarina, A. Cordero, R Schlieper, V. A. Piotto, R. D. Sinclair, R. J. Fernández, Cardaine, J. Cattaneo, W. Sommerhalder, Miguel Zwillinger, R Clutterbuck, G Mazzotta, A. González, Guillermo Fernández, Teresa M. Deanes, A. Damián González, son auténticas de las personas siguientes por el orden expresado: Delia María Pérez de Suárez, Ralph Raymond, Sylvia Rosa Crossley de Pérez, Enrique Horacio Suárez, Leonor Amelia Ponzio de Suárez, Enrique Troche, Raquel C. de Fuentes, Lilia Glalis Ronco, Pedro Pablo Oscar Angió, Antonio Gaspar Bruzzone, Antonio Pérez Attanasio, Enrique Talamo, Oscar Benigno Cuervo, Juan C. Shaw, Héctor Caul, José E. Bruchou, Elizabeta Victoria Brotschi, Nélida Beatriz Casares, Mario Domingo Ceccarelli, Elsa Clara Gabriela Ronco de Bruzzone, Marcelo W Bodmer, Roberto van Gelderen, Ramón Santamarina, Alejandro Cordero, Ricardo J. Schlieper, Victorio A. Piotto, Roberto D. Sinclair, Rubén J. Fernández, Roberto M. Dardaine, Juan E. Cattáneo, Werner K. Sommerhalder, Miguel Zwillinger, Roberto Clutterbuck, Guillermo Mazzotta, Alfonso González, Guillermo, Fernández, Teresa M. Deane y A. Damián González Echeverría, las que fueron puestas en mi presencia y son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados y para presentarlo ante la Inspección General de Justicia, extiendo el presente en la ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta — Testado: Suárez. - No vale. — Hay un sello — Hernán R. Seeber". — "Balance General de Transferencia de "Oscar Suárez y Cía., S. R. L. Cosmética Moderna" al 30 de abril de 1960. — Activo: Disponibilidades: Caja $ 14.963.47; Bco. Popular Arg., $ 1.911,52; Bco. Sirio Libanés, $ 1.610.50, $ 14.662,45; Créditos por ventas clientes en Cta. Cte. pesos 1.334.178,49; Documentos por Ventas, $ 115.529.61, $ 1.449.708,10; Otros Créditos: Oscar Suárez, Cta Part., pesos 2.939,15; Deudores Varios $ 19.586,45. $ 22.525,60; Bienes de Cambio: Mercaderías, $ 1.866.528,30; Bienes de Uso: Muebles y Utiles, $ 157.216,95; Instalaciones, $ 40.809,45; Material de Ornament., $ 85.015,30; Matrices y Grabados, $ 68.115,80, $ 351.157,50; Amortizaciones, $ 51.599,83, $ 299.557,67; Bienes Inmateriales: Marcas, $ 17.323,80; llave del negocio, $ 180.000,00; Gastos de Org., $ 10.000 00, $ 207.323,80; Amortizaciones, $ 4.000.000, $ 203.323,80; Cargos Diferidos: Seguros a Vencer, $ 3.572,15; Depósitos en Garantía, $ 5.100,00, pesos 8.672,15. — Total del Activo: pesos 3.864.978,07. — Pasivo: Deudas Comerciales: Proveedores en Cta. Cte., pesos 132.556,72; Acreedores Varios, pesos 183.776,20; Obligaciones por Compra, $ 893.493,32; Obligaciones Varias, pesos 277.465,29, $ 1.487.291,53; Deudas Fiscales y Sociales: Inst. Nacl de Prev. Social, $ 10.741,02; Prórrogas Jubilaciones, $ 129.204,07; Caja Subsidio Familiar, $ 12.151,75; Dir. Gral. Impositiva, pesos 50.861,99, $ 202.958,03; Provisiones: Cuentas a Pagar, $ 107.603,50; Previsiones Prev. para Ds. Incobr. $ 8.985,07; Reserva Ley 11.729 $ 10.959,00 $ 19.944,07; Deudas Financieras: Raquel Fuentes $ 30.000,00; M. Varela de Ques $ 150.000,00; Delia P. de Suárez $ 60.000,00 Miguel Poncio $ 12.000,00; Sarsfield Alori $ 10.000,00 $ 262.000,00; Otras Deudas Inst. Nac. de la Remuneración $ 562,93; Retención Jub. Socios $ 19.987,89 $ 20.550,82; Cuentas Porticulares Socios Suc. Oscar Suárez $ 37.868,02; Ralph Raymond $ 393,83; Sylvia C. de Pérez $ 16.605,39; Enrique H. Suárez $ 66.227,39; Antonio G. Bruzzone $ 36.793,69; Antonio Pérez Attanasio $ 46.493,94; Alfonso Marshall Moffat $ 101,51; Elisabeta V. Brotschi $ 17.049,34 $ 221.533,11. — Total del Pasivo $ 2.321.881,86. — Capital Social y Acreencias Particulares Socios (Suscriptores) Suc. Oscar Suárez $ 240.000,00; Ralph Raymond $ 269.000,00; Sylvia C. de Pérez $ 150.000,00; Enrique R. Suárez $ 100.000,00; Antonio G. Bruzzone $ 120.000,00; Antonio Pérez Attanasio $ 130.000,00; Enrique Troche $ 70.162,18; Alfonso Marshall Moffat $ 64.000,00; Elisabeta V. Brotschi $ 105.000,00; Nélida B. Casares pesos 19.934 03 $ 21.268.096,21. — Acreedores Varios (Suscriptores) Raquel Fuentes $ 20.000,00; Elsa G. Ronco de Bruzzone $ 50.000,00; Lilia G. Ronco $ 80.000,00; Mario D. Ceccarelli pesos 50.000,00; Pedro P. O. Angió $ 5.000,00; Marcelo W. Bodmer $ 50.000,00; Leonor A. P. de Suárez $ 20.000,00 $ 275.000,00. — Total $ 3.864.978,07. (Firmado): C. Bocedi (Hay un sello que dice): Carlos A. Bocedi, Contador Público Nacional C. P. C. E. T. — XI - F. 180 Pcia. Bs. As. — T. X - F. 212. — "Delia M P. de Suárez. — Delia M. P. de Suárez. — Rh. Raymond. — Ralph Raymond. — Sylvia C. de Pérez. — E. Suárez. — Enrique H. Suárez. — Leonor A. F. de Suárez. — Leonor A. P. de Suárez. — Troche. — Enrique Troche. — Raquel C. de Fuentes. — Raquel Fuentes. — L. Ronco. — Lilia Ronco. — P. P. Angió. — Pedro Angió. — H. Poggi. — Héctor Poggi. — A. G. Bruzzone. — Antonio G. Bruzzone. — A. Pérez. — A. Pérez Attanasio. — E. Tálamo. — Enrique Tálamo. — O. B. Cuervo. — Oscar B. Cuervo. — J. C. Shaw. — Juan C. Shaw. — Héctor Caul. — Héctor Caul. — J. E. Bruchou. — J. Enrique Bruchou. — E. V. Brotschi. — Elisabeta V. de Brotschi. — N. B. Casares. — Nélida Casares. — D. Ceccarelli. — Mario D. Ceccarelli. — E. R. de Bruzzone. — Elsa Ronco de Bruzzone. — Marcelo W. Bodmer. — Marcelo W. Bodmer. — R. van Gelderen. — Roberto van Gelderen. — R. Santamarina. — Ramón Santamarina. — A. Cordero. — Alejandro Cordero. — R. Schlieper. — Ricardo J. Schlieper. — V. A. Piotto. — Victorio A. Piotto. — R. D. Sinclair. — R. J. Fernández. — Rubén Fernández. — Dardaine. — Roberto M. Dardaine. — J. Cattaneo. — Juan E. Cattaneo. W. Sommerhalder. — Werner K. Sommerhalder. — Miguel Zwilling r. — Miguel Zwillinge. — R. Clutterbuck. — Roberto Clutterbuck. — G. Mazzotta. — Guillermo Mazzotta. — A. González. — Alfonso González. — Guillermo Fernández. — Guillermo Fernández. — Teresa M. Deane. Teresa Deane. — A. Damián González. — A. Damián González Echeverría". — "En mi carácter de Escribano Público titular del Registro de Contratos Públicos Nº doscientos noventa de esta ciudad, certifico que las firmas que aparecen en la foja habilitada con una estampilla de treinta pesos moneda nacional, número un millón ciento treinta y cinco mil novecientos nueve T., y que dicen: Delia M. P. de Suárez, Rh. Raymond, Sylvia Cinde Pérez, E. Suárez, Leonor A. P. de Suárez, Troche, Raquel C. de Fuentes, L. Ronco, P. P. Angió, H. Poggi, A. G. Bruzzone, A. Pérez, R. Tálamo, O. B. Cuervo, J. C. Shaw, Héctor Caul, J. E. Bruchou, E. V. Brotschi, N. B. Casares, D. Ceccarelli, E. R. de Bruzzone, Marcelo W. Bodmer, R. van Gelderen, R. Santamarina, A. Cordero, R. Schlieper, V. A. Piotto, R. D. Sinclair, R. J. Fernández, Dardaine, J. Cattaneo, W. Sommerhalder, Miguel Zwillinger, R. Clutterbuck, C. Mazzota, A. González, Guillermo Fernández, Teresa M. Deanes, A. Damián González, son auténticas de las personas siguientes por el orden epresado: Delia María Pérez de Suárez, Ralhp Raymond, Sylvia Rosa Crossley de Pérez, Enrique Horacio Suárez, Leonor Amelia Ponzio de Suárez, Enrique Troche, Raquel C. de Fuentes, Lilia Gladis Ronco, Pedro Pablo Oscar Angió, Antonio Gaspar Bruzzone; Antonio Pérez Attanasio, Enrique Tálamo, Oscar Benigno Cuervo, Juan C. Shaw, Héctor Caul, José E. Bruchou, Elisabeta Victoria Brotschi, Nélida Beatriz Casares, Mario Domingo Ceccarelli, Elsa Clara Gabriela Ronco de Bruzzone, Marcelo W. Bodmer, Roberto van Gelderen, Ramón Santamarina, Alejandro Cordero, Ricardo J. Schlieper, Victoria A. Piotto, Roberto D. Sinclair, Rubén J. Fernández, Roberto M. Dardaine, Juan E. Cattaneo, Werner K. Sommerhalder, Miguel Zyillingre, Roberto Clutterbuck, Guillermo Mazzotta, Alfonso González, Guillermo Fernández, Teresa M. Deane, y A. Damián González Echeverría, la que fueron puestas en mi presencia y son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados y para presentarlo ante la Inspección General de Justicia extiendo el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — Hernán R. Seeber". — "Buenos Aires, 28 dic. 1961. — Visto el expediente Nº 10.060 61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Oscar Suárez y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad Anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Oscar Suárez y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital con la

denominación de "Oscar Suárez y Compañía, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", el 31 de mayo de 1960; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a cinco vuelta (5 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse el Balance de fojas cuarenta y cinco (45) a cuarenta y seis vuelta (46 vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 3224. — Son copia fiel doy fe. — El autorizante deja constancia: a) Que el capital autorizado es de Seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, pudiendo elevarse hasta Treinta millones de pesos de igual moneda; — b) Que el capital emitido es de Tres millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; — c) Que el estatuto prevee que toda emisión o aumento de capital debe elevarse a escritura pública; — y d) Que en razón de lo expuesto esta escritura se repone con la suma de diecinueve mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal. — Leída que fue esta escritura a los comparecientes se ratifican de todo su contenido y la firman en pureba de conformidad por ante mí, de lo que doy fe. — R. van Gelderen. — Delia M. P. de Suárez. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que, bajo el número doscientos veinte y siete, pasó al folio número cuatrocientos setenta y dos, protocolo del año mil novecientos sesenta y dos, de este registro doscientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad extiendo el presente primer testimonio en diez y nueve sellos de actuación notarial numerados así: los ocho primeros, correlativos, del ochenta y cuatro mil quinientos cinco al ochenta y cuatro mil quinientos doce inclusive; los siete que les siguen, también correlativos, del ochenta y cuatro mil quinientos catorce al ochenta y cuatro mil quinientos veinte inclusive; y los cuatro últimos del ochenta y cuatro mil quinientos veinte y dos al ochenta y cuatro mil quinientos veinte y cinco inclusive, correlativamente, todos de la serie A., que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y dos. — Hernán R. Seeber. — Hay un sello. — Entre líneas. — veinte — Pedro Angio — Héctor Poggi — Vale. — Hay una firma: Hernán R. Seeber escribano. Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 31.040 e.26|2 Nº 33.185 D. T. v.26|2|62

ANTONIO R. y FERNANDO R. LANUSSE, INGENIEROS CIVILES INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según escritura pasada ante el Escribano Hernán Bunge de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno por resolución de la Asamblea efectuada el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta ha sido reformado el artículo cuarto del Estatuto Social perteneciente a la Sociedad denominada ANTONIO R. Y FERNANDO R. LANUSSE, INGENIEROS CIVILES, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA, cuyo tenor en lo sucesivo regirá de la forma siguiente: "Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional, representado por ciento cincuenta mil acciones de cien pesos cada una y dividido en setenta y cinco series de dos mil acciones. Las diez primeras series son de voto múltiple y se denominan Ordinarias Clase "A" (cinco votos), las treinta siguientes de voto común, denominadas Ordinarias Clase "B" (un voto). — Se hallan totalmente suscriptas e integradas las cuarenta primeras series; las sesenta series restantes serán Ordinarias Clase "A" cinco votos o clase "B" un voto y serán emitidas por resolución del Directorio. El capital autorizado podrá elevarse de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto mil doscientos sesenta|cincuenta y cinco hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional guardando en cada caso las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, según resolución de una Asamblea General de Accionistas que determinará las características de las acciones. — Cada resolución de emisión o aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto número ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Las acciones de todas las series serán al portador y además de los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, llevarán la firma del Presidente y de un Director: una de esas firmas podrá ser en facsímil. — La Sociedad no reconocerá a más de un propietario por acción. — El Directorio podrá emitir títulos representativos de más de una acción." Dicha reforma fué aprobada por resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y que transcripto dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 11 Dic. 1961. — Visto el expediente número 9.431|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Antonio R. y Fernando R. Lanusse, Ingenieros Civiles, Inmobiliaria y Constructora". Sociedad Anónima; que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional quince millones (m$n. 15.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cincuenta millones (m$n. 50.000.000), de conformidad a lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento noventa y cinco (195), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Antonio R. y Fernando R. Lanusse. Ingenieros Civiles, Inmobiliaria y Constructora, Sociedad Anónima", por la Asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1960. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2988". — Luis R. Mac Kay". — Secretaría, Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.26|2 Nº 48.307 v.26|2|62

CORDOBA DEL TUCUMAN

Sociedad Anónima Agrícola, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 272. — Primer testimonio. — Escritura Número Doscientos Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ante mi comparece el doctor don Ambrosio Carlos Nougués, casado con doña Beatriz Beruti, argentino, abogado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y tres, domiciliado legalmente en la calle Suipacha número quinientos cincuenta y dos, quinto piso, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre en nombre y representación y en su carácter de presidente del directorio de la entidad social con asiento en la ciudad de Córdoba de esta República, contituida primitivamente bajo le donaminación de "Sociedad Anónima Córdoba de Tucumán" y con personería jurídica en la provincia del mismo nombre por decreto del Poder Ejecutivo de esa Provincia de fecha diez y ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, entidad que luego cambió de denominación de por la de "Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán, Agrícola, Industrial y Comercial", siendo aprobadas las reformas de su estatuto por los pertinentes decretos del Poder Ejecutivo de la citada provincia, resultando todo ello de las constancias que obran en la escritura pública de fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno, otorgada en la ciudad de Córdoba, ante el escribano don Justiniano A. Clariá, la que en testimonio corre agregada de fojas uno a diez y nueve del expediente que luego se dirá y que en fotocopia debidamente autenticada agrego por cabeza de la presente. — La personería invocada por el compareciente, el nombramiento del cargo que desempeña y la autorización especial que tiene para este otorgamiento resultan: a) Del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha entidad, celebrada en la ciudad de Córdoba, con fecha veinte y seis de julio de mil novecientos sesenta y uno, que se encuentra transcripta en la mencionada escritura otorgada ante el escribano señor Clariá, la que luego quedará inserta en el cuerpo de la presente escritura; b) Con el acta de la asamblea general ordinaria de la misma entidad, celebrada con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno, que corre de fojas veinte y uno a veinte y cinco del expediente que luego se relacionará y de cuya acta agrego por cabeza de la presente, copia autenticada; y c) Con el acta de reunión del directorio de la misma entidad, celebrada el cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, que en testimonio corre de fojas veinte y seis a veinte y siete del expediente que se relacionará y de cuya acta también agrego por cabeza de la presente, copia autenticada. — Y el compareciente dice: Qué a mérito de lo resuelto en la aludida asamblea general extraordinaria de fecha veinte y seis de julio de mil novecientos sesenta y uno, se ha procedido a la reforma íntegra del estatuto social de la referida sociedad anónima, consistiendo las principales modificaciones, en la prórroga del término de duración de la sociedad hasta el veinte y uno de septiembre del año dos mil cincuenta; en el aumento del capital autorizado a la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, con la posibilidad que, por resolución de asamblea, el mismo pueda ser elevado a la suma de trescientos cincuenta millones de pesos moneda nacional y en el cambio de domicilio social de la ciudad de Córdoba a esta Capital Federal. — Estas reformas fueron aprobadas por decreto número tres mil quinientos doce de fecha veinte y cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno, emanado de la Intervención Federal de la provincia de Córdoba y las mismas se elevaron a escritura pública el treinta de agosto del mismo año, por ante el nombrado escribano don Justiniano A. Clariá y se inscribieron en el Registro Público de Comercio en el Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo el número mil treinta y siete, folio tres mil novecientos cuarenta y cuatro, tomo diez y seis de fecha once de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, habiéndose integrado ese trámite con la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, el diez y ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Que solicitada a la Inspección General de Justicia se acordara a la citada entidad social, "Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán, Agrícola, Industrial y Comercial", la autorización para actuar en jurisdicción nacional como sociedad anónima y se aprobara su estatuto, el Presidente de la Nación Argentina, suscribió el decreto número ochocientos setenta, de fecha veinte y cinco de enero último, que corre a fojas setenta y tres del expediente que luego se relacionará y cuyo decreto se encuentra refrendado por el señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, inserto literalmente dice así: "Buenos Aires, 25 Ene. 1962. — Visto el expediente Nº 10.3167 61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán, Agrícola, Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán Agrícola, Industrial y Comercial", constituida en la ciudad de Córdoba,, provincia de Córdoba, con la denominación de Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán, otorgándose la personeria jurídica por decreto provincial del 18 de septiembre de 1882 y apruébase su estatuto de fojas nueve (9) a catorce vuelta (14 vts.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 870. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que habiéndose llenado todos los requisitos legales, viene en el carácter invocado y mediante el presente instrumento público, a declarar Protocolizados en este Registro el decreto anteriormente inserto, así como el nuevo estatuto social de la citada sociedad anónima, inclusive el acta de la referida asamblea general extraordinaria de fecha veinte y seis de julio de mil novecientos sesenta y uno y el pertinente dictamen de la Inspección General de Justicia de fecha veinte y siete de diciembre del mismo año, todos cuyos documentos quedarán asimismo insertos en el cuerpo de la presente escritura. — A tal efecto el escribano autorizante certifica: Que teniendo a la vista el expediente número diez mil trescientos diez y seis de la Mesa de Entradas General del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el que fuera originado en la Inspección General de Justicia de la Nación bajo el número catorce mil cuatrocientos cincuenta y cinco - barra - uno - año - mil novecientos sesenta y uno, en el mismo expediente, de fojas seis vuelta a fojas diez y seis, corre la transcripción de la citada acta de asamblea general extraordinaria de fecha veinte y seis de julio de mil novecientos sesenta y uno, la cual involucra el texto del estatuto aprobado por el mencionado decreto del Poder Ejecutivo Nacional, siendo el tenor de dicha acta como sigue: "Asamblea General Extraordinaria del 26 de julio de 1961. — En la ciudad de Córdoba, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, siendo las once horas, se reúnen en la sede social de la calle 9 de Julio Nº 230, en Asamblea General Extraordinaria, citada en primera convocatoria, los accionistas de la Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán, Agrícola, Industrial y Comercial", que figuran a fojas veintidós del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a las Asambleas Generales, número uno, bajo la presidencia de su titular doctor Máximo Nougués y con la presencia de los Directores titulares señores doctor Juan Carlos Nougués, doctor Julio Paz y del señor secretario doctor Francisco Bobadilla. — Concurre síndico titular, doctor Luis Agüero Piñero. — El señor presidente expresa que, conforme a las prescripciones estatutarias se han publicado los edictos por el término de ley. — Que se encuentran reunidos diez accionistas por sí y seis por representación, con un capital en conjunto de dieciséis millones de pesos y con derecho limitado a dieciséis votos. — El señor Presidente, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento interno, declara abierta la sesión y dispone la lectura del acta de la asamblea anterior, lo que se omite a moción del accionista señor Vicente Carlos Constantini, dando como razón que su contenido se conoce por todos los presentes, y que puede ser aprobado, lo que así se hace por unanimidad. — El señor presidente agrega que, en consideración al número de acciones que están presentes en la asamblea que supera con amplitud el quórum señalado por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, para tratar las materias incluidas en la referida disposición legal, la asamblea se encuentra en condiciones de sesionar legalmente, por lo cual invita a los presentes a considerar el Orden del Día ya conocido por los señores accionistas y que figura en el Acta de sesión del Directorio de fecha cinco del corriente, convocado a esta asamblea, que leído por el señor secretario, es el siguiente: 1º) Ratificación de las designaciones efectuadas por el síndico titular conforme a lo dispuesto por el artículo 336 del Código de Comercio. — 2º) Ratificación de la presente convocatoria. — 3º) Capitalización del Fondo de Reposición por un importe de m$n. 11.050.000. 4º) Prórroga del término de duración de la sociedad, aumento del capital autorizado y cambio de domicilio social. — 5º) Reforma de los estatutos. — 6º) Facultar al Directorio para que establezca plazo y condiciones para el canje de las acciones actualmente en circulación, por las nuevas que deberán emitirse en virtud de la Reforma de Estatutos y capitalización del fondo de Reposición. — 7º) Facultar al Directorio para realizar operaciones de crédito, de conformidad con el artículo 11, inc. 4º del estatuto, y para congelar las reservas vinculando esta inmovilización a las operaciones que se concierten. — 8º) Facultar a las personas que tendrán a su cargo gestionar la aprobación de reforma de los estatutos por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y de la Nación y el otorgamiento de la personería jurídica por parte del Gobierno de la Nación, las que podrán aceptar las modificaciones que aquellas autoridades sugieran y sean convenientes. 9º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — A continuación el señor presidente invita a los presentes a considerarlo por su orden: 1º) Ratificación de las designaciones efectuadas por el Síndico titular, conforme a lo dispuesto por el artículo 336 del Código de Comercio. — El señor Presidente dice que, los directores titulares y suplentes de la sociedad, presentaron las renuncias a sus cargos, por haber enajenado sus acciones. — El señor Síndico titular, ejercitando la función que le confiere el artículo trescientos treinta y seis del Código de Comercio, designó el día nueve de junio del año en curso, según resulta del acta labrada al folio nueve del libro de actas del Directorio, entre los accionistas, directores titulares de la sociedad, a las siguientes personas Dr. Máximo Nougués, Dr. Juan Carlos Nougués, doctor Julio Paz, doctor Jorge Nougués y señor Miguel Alfredo Nougués. — Nombró además directores suplentes a los doctores Vicente Carlos Costantini y Pablo Terán Nougués. — Estas designaciones se hicieron con cargo de dar cuenta en la primera asamblea que se celebrara. — Que en esas condiciones el Directorio había considerado conveniente incluir en el Orden del Día, el punto que se trata. — El accionista señor Benjamín Paz hace moción para que se ratifiquen las designaciones efectuadas por el señor síndico titular, prorrogándolas por el término de ley, sin perjuicio de la reorganización que sea consecuencia de la entrada en vigencia del nuevo estatuto que se someterá a consideración de esta Asamblea. — Esta moción es aprobada por unanimidad, dejándose constancia del agradecimiento a los directores renunciantes por los importantes y eficientes servicios prestados a la sociedad. — 2º) Ratificación de la presente convocatoria. — Puesto a consideración este punto, el accionista señor Horacio Enrique Frías, mociona para que se ratifique la convocatoria para esta Asamblea General Extraordinaria, efectuada por el Directorio. Esta moción queda igualmente aproba-

da por unanimidad. — 3º) Capitalización del Fondo de Reposición por un importe de m$n. 11.050.000. El señor presidente informa este punto expresando que el Fondo de Reposición, que por un importe de m$n. 11.050.000 (once millones cincuenta mil pesos moneda nacional) el Directorio aconseja capitalizar, se ha constituído e incrementado con utilidades realizadas y liquidas y carece de afectación especial. — La asamblea aprueba por unanimidad la capitalización del Fondo de Reposición por un importe de $ 11.050.000 m|n. (once millones cincuenta mil pesos moneda nacional). — De inmediato se pasa a tratar el punto 4º) Prórroga del término de duración de la sociedad, aumento del capital autorizado y cambio de domicilio social. — El accionista señor Carlos M. Martines, hace moción para que se prorrogue el término de duración de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta y tal como figura en el nuevo artículo tercero de los estatutos. — Esta moción queda aprobada por unanimidad. — El accionista señor Máximo Cossio Etchecopar, mociona para que se apruebe el aumento del capital autorizado a la suma de $ 75.000.000 m|n. (setenta y cinco millones de pesos moneda nacional), con la posibilidad, que, por resolución de la Asamblea de Accionistas, el mismo pueda ser elevado a la suma de $ 350.000.000 m|n. (trescientos cincuenta millones de pesos moneda nacional), tal como lo establece el nuevo artículo de los Estatutos proyectado por el Directorio y que debe tratarse en el punto quinto del Orden del Día. — La moción formulada por el accionista señor Máximo Cossio Etchecopar es aprobada por unanimidad. — El accionista señor Enrique S. Bosch, hace moción para que se fije nuevo domicilio social en la ciudad de Buenos Aires, tal como se consigna en el nuevo artículo de los estatutos. — La asamblea por unanimidad aprueba esta moción. — Igualmente, por unanimidad, resuelve constituir domicilio especial en la ciudad de Córdoba, para atender el cumplimiento de las obligaciones que la sociedad haya contraído o contraiga en esa jurisdicción. 5º) Reforma de los estatutos. — De inmediato, el señor presidente somete a consideración de los presentes, la reforma de los estatutos propuesta por el Directorio. — Luego de una breve deliberación, por unanimidad se resuelve modificar los estatutos, dando al mismo la siguiente redacción: — "Capítulo I. — Denominación, Domicilio y Duración de la Sociedad. — Artículo 1º) Con la denominación de SOCIEDAD ANONIMA CORDOBA DEL TUCUMAN, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, funciona la sociedad anónima que fuera constituida con el nombre de Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán. — Artículo 2º — El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en el país o en el extranjero. — Artículo 3º — La duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre del año 2050, pudiendo este plazo ser reducido o prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Capítulo II. — Objeto de la Sociedad. — Artículo 4º — El objeto de la sociedad es la explotación del Ingenio Azucarero "La Providencia", ubicado en el lugar denominado Río Seco, Distrito Segundo de Monteros, Provincia de Tucumán. — La sociedad podrá además, realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) El cultivo de la caña de azúcar y en general la explotación agrícola y forestal en todos sus aspectos; b) La industrialización de los productos referidos en el inciso anterior y de sus derivados; c) Comerciales, por la compra-venta, importación y exportación de mercaderías y materias primas; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá instalar plantas industriales, comprar, vender, permutar, alquilar, prendar o hipotecar bienes muebles e inmuebles de cualquier clase; adquirir fondos de comercio, adquirir y registrar patentes y marcas o el uso de las mismas contratar servicios técnicos y en general realizar todos los demás actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo III. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo 5º — El capital autorizado se fija en la suma de $ 75.000.000, representado por 750.000 acciones de $ 100 m|n. cada una. — La primera serie compuesta de 280.500 acciones ordinarias de la clase "A" se encuentra totalmente suscriptas e integradas. Las acciones restantes hasta completar el capital autorizado serán emitidas por el Directorio, en las oportunidades que éste juzgue convenientes, en una o más series iguales o no de acciones ordinarias de la clase "A", acciones ordinarias de la clase "B" o de acciones preferidas. — Cada resolución de emisión de acciones será elevado a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos, inscriptos en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la suma de pesos 350.000.000, en una o más series de acciones ordinarias "A", acciones ordinarias "B" o de acciones preferidas — Corresponderá a la Asamblea en este caso fijar las características de las acciones dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de las emisiones, como asimismo la forma y modo de pago de aquéllas. — Cada resolución de aumento de capital será elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, hecha conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — En todos los casos de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de pesos 75.000.000 m|n., con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — La suscripción e integración de las acciones que se emitan podrán efectuarse dentro de las condiciones que establezca el Directorio, o la Asamblea cuando se trate del aumento del capital autorizado previsto en este artículo, en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas; a) Capitalizando reservas constituidas en los balances de la Compañía y aprobados en Asamblea de Accionistas, con excepción de la Reserva Legal, previa demostración de su desafectación, comunicándolo a la Inspección General de Justicia; b) Capitalizando el mayor valor que pudiera tener cualquier bien de la Sociedad y que resulta, entre el valor del balance e inventario último aprobado y el nuevo que se establezca de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas vigentes, lo que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo; c) Solicitando el aporte del nuevo capital por emisión de acciones ordinarias "A", de acciones ordinarias "B" o de acciones preferidas; d) Convirtiendo en capital, total o parcialmente, las obligaciones o debentures que se hubieran emitido o préstamos tomados, abonando sus importes respectivos con acciones ordinarias "B" o preferidas; e) Emitiendo acciones liberadas ordinarias "B" en pago del correspondiente valor de bienes y derechos que adquiera la Sociedad, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; f) Emitiendo acciones liberadas ordinarias de la clase "A" y|o acciones ordinarias de la clase "B" para el pago de dividendos y emitiendo acciones preferidas para abonar la participación adicional que pudiera corresponderle a este tipo de acciones. — En los casos de incisos a), b), d), e) y f) se requerirá la previa conformidad de la Asamblea. — En los casos a) y b) las acciones serán ordinarias de la clase "A" y "B" y se distribuirán entre los accionistas en proporción a las acciones ordinarias de la misma clase que posean. En los demás casos previstos en los incisos precedentes, los poseedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones ordinarias de las nuevas series de igual clase que se emitan. — Los poseedores de acciones ordinarias de clase "A", podrán también ejercitar sus derechos de preferencia para suscribir acciones de la clase "B", en el caso de que no se emitan acciones de su clase, o que se emitan en menor proporción que la otra clase. La cantidad de acciones clase "A" contenidas en una emisión compuesta de acciones clase "A" y clase "B", nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponde para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase "A". — No podrán emitirse exclusivamente acciones de la clase "A", hallándose en circulación acciones de la clase "B". — Los accionistas deberán ejercitar su derecho de preferencia para suscribir acciones ordinarias de las nuevas series dentro del plazo que fije el Directorio, el que no será menor de quince días contados de la última publicación, que por tres días se hará a ese efecto en el Boletín Oficial — Artículo 7. — Cada acción ordinaria "A" conferirá derecho a cinco votos por acción y cada acción ordinaria "B" a un voto. — Para la designación del Síndico, sin embargo, cada acción ordinaria cualquiera sea su clase, dará derecho a un solo voto. — Las acciones preferidas que se emitan gozarán de un dividendo fijo no mayor del 12 % de su valor natural, acumulativo o no, pudiendo además acordárseles con participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. Esta participación adicional sumada al dividendo fijo asignado a las acciones preferidas, no podrá exceder en ningún caso el dividéndo que reciban las acciones ordinarias. Las acciones preferidas podrán ser emitidas con derecho a un voto o sin voto. — En este último caso adquirirán derecho a un voto por el tiempo en que la Sociedad, por insuficiencia de las utilidades, se encuentre en mora en el pago de los dividendos que se hubiera pactado. — Tendrán preferencia para su reembolso en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de éstas. — Podrán ser rescatadas total o parcialmente sin prima o con prima de hasta un 10 % de su valor nominal. — El rescate se efectuará en la forma prescripta por el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante reducción de capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — El Directorio o la Asamblea en el caso del aumento del capital previsto en el artículo 6º podrán determinar las cualidades, modos de pago y demás condiciones de emisión, de las acciones, dentro de las limitaciones fijadas por el Estatuto. — Las acciones serán al portador, pudiendo ser emitidas en títulos representativos de una o más de ellas. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos Directores, pudiendo dos de ellas ser puestas por medio de un sello. — Artículo 8º. — Si hubiera mora por parte del accionista, la que se operará sin necesidad de interpelación judicial, ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago. — La mora producirá la caducidad del derecho que confieran los certificados de las cuotas pagadas mientras ellas duren. El Directorio podrá optar entre exigir judicialmente el pago de lo adeudado o proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 353 del Código de Comercio, transcurridos noventa días desde la fecha del vencimiento de las cuotas. — El mismo procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Capítulo IV. — Administración y Dirección. — Artículo 9º. — La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y tres vocales designados por la Asamblea General. — Además se designarán dos Directores Suplentes. — El mandato de los Directores será de tres años, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — Los Directores depositarán cincuenta acciones de la Sociedad en la Caja social en garantía del desempeño de su mandato. — Los Directores suplentes sólo reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de éstos, y siempre cuando sean llamados por el Directorio por ser necesaria su presencia para completar quórum. — Artículo 10º. — Las reuniones del Directorio, tendrán lugar en el domicilio de la Sociedad, o en la Ciudad de Tucumán en casos accidentales, toda vez que los negocios sociales lo exijan por convocación del Presidente o a pedido de uno de los Directores o del Síndico. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente, que tendrá siempre un voto, decidirá en caso de empate. — En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará al Director que ejercerá dichas funciones. — Los Directores podrán hacerse representar, para una determinada sesión por otros Directores, conservando su responsabilidad, pudiendo asimismo votar por un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose esa representación ni el voto a los efectos del quórum. — Artículo 11º. La Asamblea podrá fijar anualmente una remuneración a los Directores con cargo a gastos generales del ejercicio que se inicia, sin perjuicio de lo que pueda corresponderle de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12º, inciso c) y 17º. — La retribución en conjunto del Directorio, por el respectivo ejercicio económico no podrá exceder del 25 % de las utilidades de la Sociedad. — Cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder ese porcentaje para remunerar a los Directores que desempeñen funciones especiales o técnico-administrativos, con remuneración en exceso sólo podrá hacerse efectivo si es acordada por la Asamblea de Accionistas que trate especialmente ese punto incluido en el Orden del Día. — Artículo 12º. — El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o quien lo reemplace. — Las actuaciones en vía contencioso-judicial y administrativa, sumarios y cualquier clase de juicios ante los Tribunales nacionales con asiento en la Capital Federal o en las provincias y territorios, comisiones de Conciliación del Fuero del Trabajo y jueces de faltas y demás instancias y fueros similares que existan o se crearen, en que la Sociedad sea parte como actora o demandada, la representación de la misma estará a cargo del Presidente o de quien lo reemplace o de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio, quienes tendrán en dichas circunstancias la facultad de absolver posiciones. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes se tienen por reproducidas. — b) Organizar y dictar los Reglamentos Internos de la Sociedad; c) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Directores Delegados, gerentes, administradores o técnicos, en funciones relacionadas directamente con la administración de la Sociedad, asignándole la correspondiente remuneración, la cual se cargará a gastos generales ad referéndum de la Asamblea correspondiente al Ejercicio en que ella se hubiere devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, emitir debentures, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales. — g) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obra o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; h) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; i) Constituir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; j) Recibir pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas y remisiones de deudas: k) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt", dar y tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantías reales o personales quedando especialmente autorizado a negocios con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Tucumán, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, nacional, provincial o extranjero, operando con las mismas en cuenta corriente, en descubierto, en descuentos y en todos las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; l) Registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; n) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; n) Importar y exportar, efectuando todas las operaciones bancarias y aduaneras inherentes a esas operaciones; o) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, aceptar y otorgar representaciones y concesiones; p) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República, asignarles un capital y designar su personal; q) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; r) Determinar las condiciones, forma de pago de las acciones que se emitan. — La especificación que procede es enunciativa y no limitativa, por lo cual el Directorio podrá en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo 13. — Para la validez de las operaciones de la Sociedad a menos de procederse por un poder especial al efecto, se necesitan dos firmas, ya sean: a) La del Presidente y otro Director; b) Dos Directores; c) La de un Director y de factor o apoderado; d) Las de dos factores o apoderados; e) Las de un Director o factor apoderado y un apoderado mandatario de la Sociedad. — Capítulo V. — Fiscalización. — Artículo 14º. — Anualmente la Asamblea designará a un Síndico Titular y un Suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegidos. — La remuneración del Síndico Titular será fijada por la Asamblea, con cargo a gastos generales, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto en el artículo diecisiete (17). — Capítulo VI. — Asambleas Generales. — Artículo 15º.: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria, por publicaciones durante cinco días, en el Boletín Oficial, con diez de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Hasta tres días antes de la fecha seña-

lada para la Asamblea los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero, o de una entidad oficialmente autorizada para recibir títulos en depósito. — Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 16º — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o de capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 7º. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Capítulo VII. — Balance, Repartición de Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 17º. — El ejercicioi económico terminará el 30 de abril de cada año. — El Inventario y Balance General se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las amortizaciones y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará : — a) El dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar un diez por ciento del capital suscripto; b) El dos por ciento para el Presidente y el uno por ciento para cada uno de los demás Directores; c) El uno por ciento para el Síndico Titular; d) La suma necesaria para abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; e) La suma necesaria para abonar el dividendo fijo de las acciones preferidas; f) La suma que se señale como dividendo de las acciones ordinarias; g) La suma necesaria para abonar la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas. — h) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Capítulo VIII. — Disolución de la Sociedad. — Artículo 18º: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se hará por una comisión liquidadora designada por la Asamblea, la cual fijará su duración y remuneración. - El producto líquido que se obtenga tendrá el destino que se indica conforme al siguiente orden de prioridad: a) Reintegro del capital integrado de las acciones preferidas; b) Reintegro del capital integrado de las acciones ordinarias; c) Pago del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El remanente para los titulares de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de éstas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — 6º — Facultar al Directorio para que establezca plazo y condiciones para el canje de las acciones actualmente en circulación por las nuevas que deberán emitirse en virtud de la reforma de Estatutos y capitalización del Fondo de Reposición. —— Al tratarse este asunto, el señor Presidente dice, que, como consecuencia de la nueva redacción del artículo quinto de los Estatutos, y de la capitalización del Fondo de Reposición, el capital suscripto de la Sociedad ha pasado a ser de pesos 28.050.000 m|n. (veintiocho millones cincuenta mil pesos moneda nacional), representado por 280.500 (doscientas ochenta mil quinientas) acciones ordinarias "A" de valor nominal de pesos 100 (cien pesos) cada una, que integran la primera serie. — Que una vez aprobada la reforma de los Estatutos deberá canjearse cada acción en circulación de valor nominal $ 1.000.000 (un millón de pesos) por 16.500 (dieciséis mil quinientas) acciones ordinarias "A" de $ 100 (cien pesos) cada una. — Que a ese efecto, el Directorio considera conveniente se establezca el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la aprobación la reforma de los Estatutos, para efectuar ese canje. — La Asamblea, por unanimidad resuelve facultar al Directorio para que dentro del término de seis meses de aprobada la reforma de los Estatutos, proceda a canjear las acciones actualmente en circulación por las nuevas que deberán emitirse autorizándole a establecer las condiciones en que deberá efectuarse esta operación. — De inmediato se pasa a considerar el punto 7º — Facultar al Directorio para realizar operaciones de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11º inc. 4º del Estatuto, y para congelar las reservas vinculando esta inmovilización a las operaciones que se concierten. — Por indicación de la accionista señorita María Delia J. Bosch, la Asamblea por unanimidad faculta al Direotcrio para realizar operaciones de crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo once, inciso cuarto del Estatuto, quedando especialmente autorizado para constituir, en garantía de esas operaciones, hipotecas, o prendas sobre los bienes de la Sociedad. — Asimismo, por unanimidad se faculta al Directorio para que congele las reservas, vinculando esta inmovilización a las operaciones que se concierten, sin que esta autorización implique en manera alguna, renunciar a la facultad que la Asamblea tiene para capitalizar las reservas en las oportunidades que lo considere conveniente.

— 8º — Facultar a las personas que tendrán a su cargo, gestionar la aprobación de la reforma de los Estatutos por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y de la Nación y el otorgamiento de la personería jurídica por parte del Gobierno de la Nación, las que podrán aceptar las modificaciones que aquellas autoridades sugieran y sean convenientes. — A propuesta del accionista señor Horacio Enrique Frías, se resuelve por unanimidad designar al señor Presidente doctor Máximo Nougués, al Vicepresidente doctor Juan Carlos Nougués, y a los doctores Francisco Bobadilla y Vicente Carlos Costantini, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, gestionen la aprobación de la reforma de los Estatutos que acaban de sancionarse, a quienes se les faculta para aceptar las modificaciones que pudieran sugerir el Gobierno de la Provincia de Córdoba o la Inspección de Sociedades Jurídicas. — Asimismo, por unanimidad, se faculta a los nombrados para que actuando conjunta, separada o alternativamente, gestiones el otorgamiento de la personería jurídica por parte del Gobierno de la Nación, quedando especialmente autorizado para aceptar las modificaciones a los Estatutos que pudiera sugerir el Poder Ejecutivo Nacional o la Inspección General de Justicia. — 9º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — La Presidencia propone se designe a la señora Esther Madariaga de Bosch y el doctor Máximo Cossio Etchecopar, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea y no habiendo oposición, se designa por unanimidad a los mencionados accionistas. — No habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia da por terminada la Asamblea, siendo las trece horas quince minutos. — Firmado: Máximo Nougués. — Francesco Bobadilla. — Esther Madariaga de Bosch. — M. Cossio Etchecopar". — La transcripción precedente es copia fiel del Acta de referencia que corre al folio cincuenta y tres del Libro número tres de Actas de Asambleas de la Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán, Agrícola Industrial y Comercal, que para este acto tengo de manifiesto, el que se encuentra rubricado por el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de esta Ciudad con fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete". — Que a fojas setenta y dos obra el dictamen citado de la Inspección General de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación - Subsecretaría de Justcia. — Expte. — Nº 11.455. — Señor Ministro: En este expediente se gestiona el reconocimiento con el carácter de anónima la "Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán, Agrícola Industrial y Comercial", que funciona en la Provncia de Córdoba en virtud de la autorización que le confiere ese Gobierno por decreto del 18 de setiembre de 1882. — Se ha acreditado debidamente el extremo mencionado como así también la existencia del patrimonio actual que satisface los extremos del Art. 318 del Código de Comercio. — Además, la asamblea general de accionistas celebrada el 26 de agosto del año en curso reformó los estatutos, trasladando el domicilio legal a esta Ciudad de Buenos Aires y ello quedó aprobado por decreto provincial de fecha 24 de agosto ppdo. — De acuerdo con lo aconsejado por el Departamento de Sociedades Anónimas y Departamento Contable General, considera el suscripto que corresponde autorizar el funcionamiento de la sociedad y aprobar los estatutos de fojas 9 a 14 vta., exigiendo el cumplimiento previo del Art. 319 del Código de Comercio. — Inspección General de Justicia. — Diciembre 28 de 1961. — Santiago Guerscovich. — Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia". — Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe. — En consecuencia el compareciente da cumplimiento a lo dispuesto en el expediente referido, haciendo constar que a mérito de la aprobación del estatuto social y del otorgamiento de personería jurídica a favor de la citada entidad Sociedad Anónima "Córdoba del Tucumán", Agrícola, Industrial y Comercial, que él representa, como se ha hecho mención, la misma tendrá su sede social en la calle Suipacha número quinientos cincuenta y dos de esta Ciudad. — El autorizante hace constar que por declaración jurada se ingresará la suma de ciento sesenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional en concepto de impuesto fiscal correspondiente a esta escritura. — Leída que les es, se ratifica y firman, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — A. C. Nougués. — Está mi sello. — Ante mí: E. de Oromí Escalada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda en el Registro número sesenta y siete de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en quince sellos números: ochenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco y sus correlativos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice Emilio M. de Oromí Escalada, escribano.

Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.000.— e.26|2 Nº 48.308 v.26|2|62

MONIER

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 27 de diciembre de 1961, pasada ante el escribano Rodolfo F. Aramburu, ha quedado protocolizada la reforma de los estatutos de la sociedad "P. Monier Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", conforme a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de abril de 1961, aprobada por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia Nº 3097 del 20 de diciembre de 1961 en el Expediente Nº 9859|61 de la Inspección General de Justicia, quedando en consecuencia los artículos reformados, redactados dentro del siguiente tenor: Artículo Primero: Bajo la denominación de "MONIER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", queda constituida esta sociedad anónima, continuadora de los negocios de P. Monier Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. Artículo cuarto La sociedad tendrá por objeto la realización e las siguientes actividades: a) Industriales: en especial, la producción, fabricación y|o elaboración de productos y subproductos de caucho y material plástico y sus derivados así como a industrias afines. — b) Comerciales: En especial, la compra venta, importación de bienes, mercaderías, máquinas, materias primas, elaboradas o a elaborarse, así como a representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones; c) Inmobiliarias: En especial, la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción y|o administración en general de inmuebles urbanos y|o rurales, efectuar loteos y fraccionamiento de tierras y otros bienes inmuebles, incluso todas las operaciones incluidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal obras públicas o privadas y en general, cualquier compra venta por cualquier régimen y|o explotación temporaria de toda clase de bienes inmobiliarios, constitución de derechos y|o acciones reales o hipotecarias, prendarias, anticresis, usufructos, servidumbres o de uso y habitación a favor propio o de terceros, adquisiciones o transferencias de derechos y|o acciones reales, sean hipotecas, prendas, anticresis, servidumbres, o de uso y habitación; d) Financieras: Mediante aporte de bienes e inversión de capitales a particulares, empresas constituidas o a constituirse para negocios a que se refiere el artículo noventitrés de la Ley once mil seiscientos setentidós u otras análogas por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad queda facultada para realizar en general y sin limitación alguna, salvo lo establecido por las leyes o estos estatutos, todos los actos jurídicos comerciales u operaciones de cualquier naturaleza ,permitidas por las leyes y especialmente, celebrar contratos de sociedad con personas físicas o jurídicas, creadas o a crearse, sean civiles, comerciales, mixtas o de cualquier otra naturaleza, participando o formando parte de ellas, como socia, directora, administradora o gerente. — Artículo Quinto: El capital Social autorizado queda fijado en la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por quinientas mil acciones al portador de un valor nominal de cien pesos cada una, divididas en cincuenta series de un millón de pesos cada una, de las cuales treinta series son de acciones ordinarias clase A, de cinco votos por acción y veinte series de acciones ordinarias clase B, de un voto por acción. — Los aumentos de capital social que se dispongan de conformidad con el artículo 6º, podrán ser de acciones ordinarias de cinco votos clase A, por acción, o de un voto clase B, por acción o de acciones preferidas. — Artículo Sexto: El Capital Social autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Doscientos cincuenta millones de pesos, por solución de Asamblea General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — Toda resolución de capital autorizado deberá ser elevada a escritura pública, pagándose en su emisión, en lo pertinente, el Impuesto fiscal publicado en el Boletín Oficial e inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Sin embargo, no podrá anunciarse como capital autorizado, sino el de Cincuenta millones, más los aumentos efectuados de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos. — Artículo Séptimo: Las emisiones de acciones se harán en la oportunidad y en la forma de pago que resuelva el Directorio dentro del límite del capital autorizado. — Toda resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública oportunidad en que se pagará el impuesto fiscal de ley, publicada en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia — El capital autorizado se integrará, y en su caso, se aumentará: a) con aportes de dinero, pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días de la última publicación de que trata el artículo presente; b) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad; siempre que representen valores equivalentes a los de las acciones dadas en pago; c) capitalizando utilidades y|o reservas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas y repartiendo a prorrata las acciones que se emitan entre los poseedores de las ordinarias ya suscriptas. — No podrá emitirse ninguna nueva serie de acciones antes de que la serie anterior haya sido totalmente suscripta. — En caso de no estar afectada la emisión a un destino especial, en interés de la sociedad, los tenedores de acciones tendrán preferencia para la suscripción de acciones a prorrata de sus tenencias, debiendo los accionistas acogerse a este derecho dentro de los quince días (15), a partir de la fecha de la última publicación efectuada en el Boletín Oficial.

— Artículo Décimo: La Asamblea General de Accionistas podrá resolver emitir acciones preferidas dentro del máximo fijado en el artículo sexto, reconociéndoles un dividendo fijo de hasta un doce por ciento anual y una participación adicional en las utilidades de hasta un diez por ciento, debiendo ser pagadas con preferencia a las ordinarias en caso de liquidación de la sociedad. — Toda resolución de emisión de acciones preferidas deberá ser elevada a escritura pública, oportunidad en que se pagará el impuesto de ley, publicada en el Boletín Oficial e inscripta en el Registro Público de Comercio. — La Asamblea General podrá autorizar el rescate total o rescates parciales de acciones preferidas íntegramente pagadas, por su valor nominal y hasta el máximo que permitan en cada caso las utilidades realizadas. — Los rescates parciales se harán por sorteo y a la par, debiendo hacer conocer el Directorio mediante avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial la fecha de sorteo y la cantidad a sortear de acciones preferidas. — Los tenedores de acciones preferidas podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto, excepto en el caso de que las utilidades no permitan el pago del dividendo fijo estipulado o de que no se les haya abonado el dividendo y participación adicional que pudieran corresponderle dentro del lapso de seis meses de aprobado el resultado de un ejercicio, supuesto en que tendrán derecho a un voto por acción, mientras dura la mora. — Artículo Duodécimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio designado por la Asamblea General de Accionistas. — El Directorio se compondrá de cinco miembros titulares y un suplente elegidos por el término de un año, que se contará desde sus designaciones hasta que la Asamblea Ordinaria posterior o inmediata, designe a los sucesores. — Podrán ser reelectos indefinidamente. —

Los directores electos reemplazarán de inmediato, y por el solo hecho de su elección, a los directores salientes. — El suplente sustituirá a los titulares en caso de muerte, ausencia o cualquier otro impedimento, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Los directores titulares y el suplente deberán depositar en la caja social una cantidad de accionees ordinarias no inferior a cien, no pudiendo ser enajenadas ni gravadas o afectadas a obligación alguna durante el término del mandato. — En caso de vacantes en el Directorio y de haber sido ya incorporado al mismo, o estar imposibilitado de hacerlo el suplente, el Directorio procederá de inmediato a llenar la vacante o vacantes producidas, eligiendo de entre los accionistas aquellos que conceptuara más idóneos, los que durarán en su mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Si por cualquier causa el número de directores hábiles quedara reducido a menos de tres, deberá convocarse de inmediato a Asamblea General para que elija reemplazantes los que completarán el mandato de los directores reemplazados. — Ar-

tículo Décimo Cuarto: El Directorio se reunirá en las fechas fijadas por él o por convocatoria del presidente o cuando lo soliciten por escrito dos Directores. — Sesionará válidamente con la asistencia de tres Directores. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos teniendo el Presidente doble voto para el caso de empate. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas. — Las actas serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión a que correspondan. Los Directores ausentes podrán votar por carta con firma autenticada por escribano o telegrama colacionado respecto de un asunto determinado, debiendo sus votos ser tenidos en cuenta, siempre que el número de Directores presentes constituyan quórum. — Artículo Décimo Quinto: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por medio de su Presidente o del Vicepresidente o de dos Directores o por medio de uno o más apoderados que hayan designado el Directorio. — b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. — Podrá en consecuencia, realizar todos los actos indicados en el artículo cuarto, y especialmente, importar y exportar, comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, maquinarias, mercaderías en general, productos y subproductos de todas clases, patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elobararse. Consttiuir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo derecho real, dentro o fuera del país. Adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstito, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderas por particulares, por el estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos, nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos y extranjeros. Celebrar contratos de mandatos de consignación y de gestión de negocios de sociedades con particulares u otras entidades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas mixtas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica, participando o formando parte como socia, directora, administradora o gerente con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando funciones parciales, totales y otras combinaciones con otras personas, compañías, o personas jurídicas, comprar, vender, explotar, transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos municipales y otras reparticiones públicas o privadas. Comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas o sociedades. Suscribir, comprar y vender acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades o comprarlas. Emitir debentures con sujeción a la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o a las que en adelante se dicten. Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas. Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, ya sean hipotecarios, usufructos, anticresis, servidumbres. Celebrar contratos de locación de servicios de fletamento, transportes y acarreos, expedir y|o endosar conocimientos, guías y cartas de porte. Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad representa. Dar fianza por operaciones derivadas del giro normal de los negocios. Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, operar con el Banco Hipotecario Nacional, Administración General de la Vivienda, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco de la Nación Argentina, con todo otro Banco oficial, mixto o particular, con casa bancaria nacional o extranjera, domiciliados en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y celebrar todo acto relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, siendo de advertir que la numeración que precede no es limitativa sino indicativa; c) Designar uno o más administradores o gerentes con las facultades y remuneraciones que considere convenientes acordarle y renovar esas designaciones. Si la designación recayera en un miembro del Directorio será sin perjuicio de sus deberes, atribuciones y remuneraciones como Director, en ese caso la remuneración deberá ser sometida a la Asamblea General la cual podrá revocar tales designaciones. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25 % de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día; h) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, acordar gratificaciones, las que deberán cargarse a gastos generales. Pagar servicios con acciones nominativas o al portador, transferibles o intransferibles, pudiendo establecer que los beneficios que dejen de pertenecer a la Empresa deberán devolverlas contra el reintegro del valor nominal de las mismas; i) Delegar la parte ejecutiva interna de todas o partes de las operaciones sociales, en uno o más de sus miembros que tendrán caracteres de Directores Delegados, fijando su retribución con imputación a gastos generales, debiendo someter la misma a la Asamblea General Ordinaria más inmediata y con la limitación consignada en el inciso c) respecto del porcentaje de utilidad que podrán insumir tales remuneraciones. — Artículo vigésimo: Las convocatorias a las Asambleas se harán por medio de avisos publicados durante el término de cinco días en el Boletín Oficial, debiendo empezar las publicaciones diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El texto de la convocatoria deberá expresar el objeto de la misma. — Artículo vigésimo primero: Hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, o el recibo del depósito de ellas en un Banco o casa bancaria de las comprendidas en las disposiciones de la Ley doce mil ciento cincuenta y seis, a efectos de obtener el boleto de entrada, donde se especificarán la clase y cantidad de acciones poseídas. El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante mandato en forma, telegrama colacionado o simple carta poder dirigida al Presidente. Un mismo mandatario podrá representar en la Asamblea a varios accionistas, pero ningún asistente a la Asamblea, cualquiera sea el número de acciones poseídas o representadas, podrá exceder el límite de votos estatuido en el párrafo segundo del artículo trescientos cincuenta. A efectos de la elección de síndicos, todas las acciones serán de un voto. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, salvo en los casos previstos en el Artículo Vigésimo Octavo de estos estatutos. — Artículo vigésimo cuarto: Cuando sea necesario, por falta de número, proceder a una segunda convocatoria, se hará ésta por medio de avisos en el "Boletín Oficial", cuya publicación deberá hacerse durante tres días, empezando con ocho días de anticipación al señalado para la celebración de la Asamblea y dentro de los treinta días siguientes al fijado en la primera convocatoria. Quedará válidamente constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado..." — Raspado: Christian, General, comprar, aceptar, misma, voto; Vale. — Fuera de margen: "P"; Vale. — Testado: Inmobiliaria y Financiera; Inmobiliaria y Financiera; No Vale.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 12.160.— e.26|2 Nº 48.314 v.26|2|62

CACERLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 9 de enero de 1962, don José Antonio Carella, cede, vende y transfiere al señor Fernando Cintas argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bauness Nº 2166 Capital, la totalidad de las 250 cuotas de m$n. mil cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "CACERLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por este mismo acto don Francisco Cervilla, cede, vende y transfiere al señor Rodolfo Horacio Carella, argentino, casado, mayor de edad, domicilaido en la calle Pedro Ignacio Rivera Nº 5060, Capital Federal, la totalidad de las 250 cuotas de m$n. mil cada una que posee en la mencionada sociedad. — El señor Lorenzo Reiser, cede, vende y transfiere al señor Osvaldo Héctor Carella, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pedro Ignacio Rivera, Nº 5060, Capital, las 150 cuotas de m$n. mil cada una y cien cuotas de igual valor a la señora María Campisi viuda de Carella, italiana, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle Pedro Ignacio Rivera Nº 5060, Capital Federal. — Las sesiones se efectúan por las sumas correspondientes a sus valores nominales, o sea de m$n. mil cada cuota. — Los cedentes transfieren a los cesionarios desde la fecha todos los derechos que les correspondan en la sociedad. — Por este mismo acto el señor Rodolfo Horacio Carella, reemplaza desde la fecha en las funciones de gerente al señor José Antonio Carella, con las mismas atribuciones que tenia éste. Fdo: María C. de Carella. — Osvaldo H. Carella. — Rodolfo Carella. — Fernando Cintas. — Lorenzo Reiser. — F. Cervilla. — J. Carella. — S/Raspado: 1962, Vale. — Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.120 e.26|2 Nº 33.292 D. T. v.26|2|62

GIACONI, GONZALEZ Y COMPAÑIA

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Amelia Jacinta Giaconi, Manuel González y Héctor Osvaldo Giaconi, únicos integrantes de "GIACONI, GONZALEZ Y COMPAÑIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil quinientos sesenta y nueve, folio trescientos setenta, libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyos datos originales consta en ese instrumento hábiles para contratar, se resuelve modificar la cláusula segunda del contrato, en lo que respecta a la ubicación del domicilio de la sociedad, el cual se traslada a la calle Viamonte 1465, 10º p., of. 103, de esta Capital, y que en lo sucesivo funcionará en el domicilio mencionado. — De conformidad, se firma el presente ejemplar, a inscribir en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Manuel González. — Héctor O. Giaconi. — Amelia J. Giaconi.

Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720 e.26|2 Nº 33.299 D. T. v.26|2|62

CONFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre el señor Norberto Santiago Bertone, libreta de enrolamiento Nº 248.466 D. M. 2, y la señora Aurora Lavalle de Perret, céd. de identidad Nº 4.282.713, Cap. Federal, ambos argentinos, casados, mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato conforme a las siguientes cláusulas: — Primera: El señor Norberto Santiago Betorne, vende, cede y transfiere a la señora Aurora Lavalle de Perret, la totalidad de sus cuotas de capital social que le corresponde en la sociedad "CONFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o sean doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una por un total de veinticinco mil pesos moneda nacoinal. — Segunda: A los efectos de su inscripción de este contrato, déjase constancia que "Confer Soc. de Resp. Ltda.", fué constituida por contrato privado del 10 de noviembre de 1958 e inscripta en el Registro Pub. de Comercio el 20 de marzo de 1959, bajo el Nº 393, al Fº 373 del Lº 36 de Sociedades de Resp. Limitada. — Tercera: En esta venta, cesión y transferencia quedan incluidos todos los derechos y acciones que tiene, le corresponde o pudiere corresponderle al señor Bertone, por utilidades, créditos, cuentas particulares o por cualquier otro concepto. — Asimismo quedan transferidas a la señora de Perret todas las obligaciones contraídas por el cedente como socio de la sociedad. — Cuarta: El vendedor subroga a la compradora en todos sus derechos, acciones y obligaciones respecto a la sociedad, colocándola en su mismo lugar y grado de prelación con arreglo a derecho a partir del día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — El vendedor señor Bertone cesa por lo tanto en su cargo de gerente de la sociedad Quinta: En consecuencia quedan como únicos socios componentes de la sociedad el señor Armando Perret y la señora Aurora Lavalle de Perret, firmando también el presente contrato el primero de los nombrados, quien de acuerdo con la compradora cesionaria, ratifican las disposiciones contractuales originarias, salvo en lo que respecta al actual domicilio legal de la sociedad, que será en la calle Paraguay Nº 3343, piso 2º, Dpto. Nº 20, Capital Federal. — Bajo tales conceptos se da por formalizado el presente contrato de venta, cesión y transferencia de cuotas de capital de "Confer Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leído y ratificados de su contenido se firma en el lugar y fecha señalados en el exordio". — Norberto Satniago Bertone. — Aurora Lavalle de Perret. — Armando Perret.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secertaria.

$ 1.840 e.26|2 Nº 33.310 D. T. v.26|2|62

GONZALEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Juan Pedro Franza, Vicente Antonio Pollacchi, Isaac Smetanka y Roberto Antonio González declaran y convienen: Primero: Los nombrados son únicos integrantes de la razón social GONZALEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de octubre de 1956 bajo el número 3.047 al folio 8 del libro 32 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posterior cesión de cuotas inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de setiembre de 1958, bajo el número 3.072 al folio 190 del libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los contratantes resuelven por medio del presente, ampliar el capital de la mencionada sociedad en ochocientos mil pesos moneda nacional, estando representado dicho aumento por capitalización del saldo de revalúo llevado a cabo según las normas establecidas por la Ley número 15.272 y de conformidad al anexo que se adjunta "Ley 15.272 - Determinación del Revalúo Contable" firmado por todos los socios y Contador Público Nacional, el cual se considera parte integrante del presente. — Tercero: A los efectos legales correspondientes, se modifica el artículo cuatro del contrato social original citado en la cláusula primera del presente, en la siguiente forma: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil ochocientas cuotas de mil pesos cada una, aportado e integrado por los socios por partes iguales, o sea cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos para cada socio". — Bajo las cláusulas que anteceden déjase formalizado el presente contrato de ampliación de capital social, y en prueba de conformidad se firma el presente en los ejemplares de ley y en el lugar y fecha supra indicado. — Firmado: Roberto A. González — I. Smetanka. — J. P. Franza — V. A. Pollacchi.

Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280.— e.26|2 Nº 48.584 v. 26|2|62

TEXTIL VIAMONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Textil Viamonte, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores Isaac Hanono y Salim Yemal, en representación de la firma Hanono, Yemal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con contrato inscripto en el Registro Público de Rosario el siete de julio de mil novecientos sesenta, tomo tres, folio tres mil seiscientos sesenta, número mil doscientos trece; el señor Florencio Graham, argentino, casado, mayor de edad libreta de enrolamiento ciento treinta y tres mil trescientos diez y siete, domiciliado en calle Cangallo dos mil cuatrocientos treinta y siete, departamento uno, de esta Capital Federal, y el señor Moisés Misrahi, casado argentino, mayor de edad, cédula de identidad tres millones quinientos setenta y siete mil seiscientos veintidós, con domicilio en la Capital Federal, en representación de la firma Misrahi Hermanos, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, con número setecientos veinticuatro, folio trescientos setenta y nueve, el siete de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, todos hábiles para el ejercicio comercial, con el objeto de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas establecidas a continuación: Artículo uno: Queda establecida entre los nombrados la sociedad denominada "TEXTIL VIAMONTE SRL., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo dos: El principal objeto de la sociedad es el de la compraventa de tejidos en general, pudiendo dedicarse a la fabricación e industrialización de tejidos y|o pren-

das en general, excepto en el ramo de camisería, que queda totalmente excluído de las actividades futuras de la sociedad. — Artículo tres: El término de duración de la sociedad se establece en cinco años, a partir del quince de julio del corriente año, quedando prorrogado automáticamente por un término igual si ninguna de las partes declara su voluntad expresa, por escrito, en contrario, con una antelación no inferior a los ciento ochenta días a la fecha del vencimiento. — En el caso de retiros voluntarios por parte de cualquiera de los socios, anteriores al vencimiento del contrato, la parte interesada deberá hacerlo saber a los demás socios con una antelación no menor de ciento ochenta días. — Artículo cuatro: El capital de la sociedad se fija en tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — La firma Hanono Yemal Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribe setecientas cincuenta cuotas, por un total de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. La firma Misrahi Hermanos, suscribe mil quinientas cuotas, por un capital total de un millón quinientos mil pesos moneda nacional. El señor Florencio Graham, suscribe setecientas cincuenta cuotas, por un capital total de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El capital se integra totalmente en especie, en este mismo acto, según detalle que se agrega, suscripto por contador público nacional.— Las cuotas son indivisibles, y sólo podrán ser cedidas entre los socios, prohibiéndose expresamente la venta total o parcial a terceros. — Artículo cinco: La administración, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los señores Isaac Hanono, Moisés Misrahi, Florencio Graham y Salim Yemal, a quienes se les designa gerentes, debiendo actuar en todos los casos en que comprometan con su firma a la sociedad, en forma conjunta, de a dos, no pudiendo hacerlo los señores Isaac Hanono y Salim Yemal sin la firma de un tercero. — Las firmas podrán ser individuales sólo a los efectos de los depósitos bancarios. — Artículo seis: Cada año, al treinta de junio se procederá a practicar un balance general, sin perjuicio de las simples verificaciones, que podrán practicarse cuando así lo solicite cualquiera de los socios, no importa su capital. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento que fija la ley, hasta el límite fijado en la misma, y el saldo resultante se repartirá entre los Sres. socios de acuerdo con el siguiente detalle: A la firma Hanono, Yemal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el treinta y seis por ciento de las utilidades; a la firma Misrahi Hermanos, el treinta y seis por ciento de las utilidades; al señor Florencio Graham, el veintiocho por ciento de las utilidades. — Las pérdidas se sufrirán en la misma proporción. — Se deja expresamente establecido que durante los dos primeros ejercicios no se retirarán las utilidades posibles por parte de ninguno de los socios, las que quedarán acreditadas en sus cuentas particulares con el objeto de beneficiar los negocios sociales. — A partir de la finalización del tercer ejercicio comercial, la Asamblea de socios resolverá sobre el destino de las posibles utilidades acumuladas. — Artículo siete: Para el mejor y más amplio desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá realizar toda clase de transacciones comerciales, entre otras, las que a simple título ilustrativo y no limitativo se indican a continuación: a) adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, fondos de comercio, créditos, derechos, acciones, cédulas y demás títulos, marcas y patentes de invención y otras clases de valores y efectos, por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o sociedades o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio; b) constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos o convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; c) representar a fábricas o entidades industriales o comerciales, sean nacionales o extranjeras y comerciar con sus productos; d) importar, exportar, distribuir, comprar y vender toda clase de mercadería y útiles en general; e) Asociarse con otras personas, reales o jurídicas, participar en sociedades anónimas y en cualquier otro tipo de sociedad; f) efectuar préstamos o contratarlos con particulares o instituciones públicas y privadas; g) intervenir en juicios de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, como así también en querellas criminales; h) conferir poderes generales o especiales; i) celebrar contratos de locación o de cualquier otra naturaleza que directa o indirectamente corresponda a su objeto social; j) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos matrices o sus sucursales y agencias en cualquier parte del país y del extranjero, abriendo cuentas corrientes, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero en préstamo, ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de las operaciones y, en general, realizar cualquier otra operación bancaria o comercial, de acuerdo con sus respectivas reglamentaciones y cartas orgánicas, firmar, librar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque, warrants y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones que obliguen a la sociedad; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar bienes inmuebles, créditos, títulos, acciones, fondos de comercio, semovientes y otros bienes, por los plazos, cantidades, clases de monedas, formas de pago y demás condiciones que se consideren convenientes. — Artículo ocho: En el caso de fallecimiento o incapacidad física o mental de los gerentes representantes de las sociedades intervinientes, la sociedad afectada tendrá el derecho a nombrar un nuevo representante, con el mismo cargo y atribuciones del anterior. — La disolución de cualquiera de las sociedades intervinientes, producida en fecha anterior a la del vencimiento del presente contrato, no producirá la disolución de esta sociedad ni traerá aparejada la modificación a ninguna de las cláusulas del presente contrato. — El fallecimiento o incapacidad física del señor Florencio Graham no producirá la disolución de la sociedad no pudiendo sus herederos ingresar a la sociedad bajo ninguna condición. — Artículo nueve: Producido el retiro de un socio o el fallecimiento o incapacidad, se procederá a confeccionar un balance a la fecha del hecho, para determinar el haber correspondiente. — En ningún caso se liquidará o computará suma alguna en concepto de llave y la valuación de los bienes activos se hará teniendo en cuenta el costo de adquisición para los bienes de uso y el valor a la fecha del balance para los bienes de cambio. — El haber determinado se abonará al socio o a sus herederos en doce (doce) cuotas mensuales iguales y consecutivas, con un doce (doce por ciento) por ciento de interés anual, comenzando el vencimiento de la primera cuota ciento ochenta días (ciento ochenta días) posteriores a la fecha del balance. — Artículo diez: Llegado el momento de la liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los gerentes, los que actuarán en forma conjunta, salvo decisión expresada de los socios, tomada en Asamblea citada para esos efectos. — Toda divergencia que se suscitare durante el período de la vigencia de este contrato o a la época de la liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, debiendo designarse por esos componedores, antes de actuar, un árbitro único, cuyo fallo será inapelable y causará ejecutoria. — Cláusulas especiales. — Artículo once: El señor Isaac Hanono compromete su dedicación exclusiva, en el orden comercial, al servicio de la sociedad regida por este contrato, autorizándosele para su desempeño a representar a la sociedad ante terceros, dentro de las limitaciones que establece el artículo quinto (quinto) del presente contrato. — Artículo doce: La sociedad Hanono, Yemal, Sociedad de Responsabilidad Limitada queda expresamente autorizada a usar del local y las instalaciones situadas en calle Viamonte dos mil quinientos noventa y nueve, Capital Federal, de propiedad y sede de Textil Viamonte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, declarándose ese uso totalmente gratuito. — En el lugar y fecha indicados ut supra, se extienden cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Salim Yemal. — M. Misrahi. — Isaac Hanono. — F. Graham. — Certifico, en mi carácter de titular del Registro número quinientos once, que las firmas que anteceden y dicen Isaac Hanono, Salim Yemal, Florencio Graham, Moisés Misrahi, han sido puestas en mi presencia por los nombrados señores, personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, once de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — M. F. Punta. — Hay un sello que dice: Miguel Fernando Punta, Escribano. — Sobrerraspado: tres, folio, a, procederá, simples, hasta, prohibiéndose, Florencio, querellas, descuentos, plazos, ocho, disidencia. Todo vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.560. — e.26|2 Nº 48.591 v.26|2|62

INDARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 22 de diciembre de 1960 el señor Joaquín Cristóbal Papendieck vende, cede y transfiere gratuitamente a partir de la fecha el derecho a ochenta cuotas de capital suscriptas y a integrar, que posee en la razón social INDARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a la señora Luna Ana Cohrs de Cutsomitópulos, argentina, casada, mayor de edad con domicilio en la calle Aguirre 1010 Capital, quien hace efectiva en este acto la integración de las cuotas por lo que se le otorga el más eficiente recibo de carta de pago en forma quedando el señor Papendieck en virtud de la cesión que efectúa apartado totalmente de la sociedad y declara que no tiene reclamo alguno que formular y los componentes de la sociedad resuelven modificar la cláusula quinta del contrato de constitución en la siguiente forma: Quinto: El uso de la firma social adoptada estará a cargo del señor Juan Julio Gustavo Cohrs en su carácter de gerente, bien entendido que la firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad ni mucho menos en fianzas o avales a terceros, y que para los actos de disposición de los bienes sociales, se requerirá siempre la conformidad de la mayoría de capital social. — El gerente tendrá las siguientes facultades: a) adquirir, enajenar o permutar toda clase de bienes raíces, semovientes o muebles así como cualquier otro derecho real; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y sin desplazamientos, hipotecas, cauciones y cualquier otro derecho o contrato real. — Celebrar toda clase de contratos relacionados con mercaderías, materias primas, elementos y maquinarias del objeto social, dar o tomar a título gratuito u oneroso, toda clase de bienes en comodato, locación o sublocación; por plazos aun mayores de seis años, y hasta el máximo de tiempo legal; convenir toda clase de locaciones de obras y de servicios; pudiendo fijar comisiones y partidas por gastos de presentación y viáticos y cualquier forma de remuneración, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, excepto depósitos de carácter bancario; tomar, comprar, librar, vender, endosar y negociar en cualquier forma, letras de cambio, giros, cheques, vales, pagarés, certificados de depósitos warrants, papeles de comercio y títulos de créditos en general; expedir cartas de crédito y otorgar las garantías derivadas del giro normal de sus negocios, sociales; operar con títulos públicos, de Estado, nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero; inscribir contratos y explotar patentes, marcas o brevet de tipo industrial o comercial, así como convenir con terceros cualquier forma de explotación de los mismos, sean de su propiedad o de terceros; determinando cualquier forma de regalías; retribución o participación, solicitar privilegios o concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales y municipales o autoridades correspondientes del país o del extranjero, a los objetos de facilitar, ayudar o proteger la realización del objeto social; b) realizar toda clase de operaciones bancarias y en particular, abrir cuentas corrientes, con o sin previsión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio; contratar créditos sobre el exterior irrevocables o no, créditos documentados, trust receipts o cualquier otra forma usual de operaciones internacionales, comerciales y bancarias; operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Inmobiliarias, y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) formar sociedades subsidiarias, celebrar contratos de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, sociedades mixtas u otras similares, incorporarse a entidades ya creadas, efectuar combinaciones y otra comunidad de intereses o con otras sociedades; d) Llevar a cabo cualquier arreglo o convenio sobre armonía de intereses y cooperación administrativa; suscribir, comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades; liquidar empresas, adquirir su activo y pasivo o fondos de comercio y enajenarlos, convenir sociedades o negocios en participación afines con el objeto social; formar parte de organizaciones patronales y de cualquier otro orden que tiendan a la defensa del comercio, de la industria y de sus intereses afines; e) realizar todas las gestiones judiciales, administrativo y contencioso administrativas, que fueren necesarias para el interés social; cobrar y percibir por cuenta de la sociedad o de terceros, transar, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; formular denuncias y entablar querellas criminales, comprometer a la sociedad en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores; f) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; g) realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil excepto los incisos quinto, sexto, octavo, décimo cuarto y décimo sexto del mismo y seiscientos ocho del Código de Comercio; h) practicar toda clase de diligencias y gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y de sus dependencias y reparticiones públicas en general, iniciando y prosiguiendo hasta su total terminación, trámites administrativos de cualquier naturaleza en cualquier ministerio, secretaría de carácter ministerial y en todas las demás dependencias de la administración nacional, provincial o municipal, en todas sus oficinas, especialmente ante el tribunal de faltas, Cámaras de conciliación, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Direcciones de Rentas, Contadurías Nacionales, Provinciales o Municipales, inclusive todo organismo estatal creado o por crearse, sin limitación alguna, entidades autárquicas o autónomas, de cualquier naturaleza, nacionales, provinciales o municipales y también ante todas las oficinas públicas de cualquier naturaleza en todo el territorio de la República o de países extranjeros; i) resolver todos los casos no previstos en este contrato y autorizar cualquier acto u operación que no estuviesen expresamente determinados, siempre que se vincule con el objeto social; j) otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados que fueren indispensables para el mejor cumplimiento del presente contrato. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitación alguna para las facultades del socio gerente. — A su vez todos los actos autorizados pueden ser realizados dentro del país o del extranpero y las sociedades o entidades a que se hace referencia entre las facultades incluyen las constitutidas dentro o fuera de la República. — Fdo: Juan I. G. Cohrs; Luna A. C. de Cutsomitópulos; Joaquín C. Papendieck.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320 e.26|2 Nº 33.317 D. T. v.26|2|62

ERNESTO MENENDEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Ernesto Menéndez, argentino, casado, con domicilio en Corrientes 63, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y Octavio Giussani, argentino, soltero, domiciliado en Juana Azurduy 1743, de la Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de ERNESTO MENENDEZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en Avenida de Mayo 749, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo cuando fuere necesario y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el ejercicio del comercio y la industria en general y especialmente las actividades metalúrgicas, galvanoplásticas y anexas. — La sociedad podrá, asimismo, realizar actividades de otra naturaleza, sin más límites que el acuerdo de los socios, la licitud de las operaciones y las disposiciones del artículo 3º de la Ley 11.645. — Tercera: La sociedad se constituye por un término de dos años, a partir del día 1º de septiembre de 1961, pudiendo ser prorrogado tácitamente por períodos consecutivos de dos años, no mediando expreso deseo en contrario de uno de los socios. — También podrá el contrato ser rescindido antes de su vencimiento, por el acuerdo común de los dos socios, expresado en acta que firmarán o por el aviso del socio gerente con seis meses de anticipación, expresado mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben e integran en la siguiente proporción: el señor Ernesto Menéndez, cuatrocientas noventa cuotas, que representan cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional y el señor Octavio Giussani, diez cuotas, que representan diez mil pesos moneda nacional. — El aporte se efectúa en maquinarias y efectos varios, según lo detalla el Balance General adjunto, que forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo del socio señor Menéndez, el cual actuará en carácter de socio gerente. — Firmará todos los compromisos de la sociedad, precedido por un sello de la misma. — El socio gerente podrá celebrar por cuenta de la sociedad, toda clase de contratos con particulares, sociedades e instituciones privadas y públicas del país y del exterior; comprar, vender, gravar, transferir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercade-

rias, títulos, productos, marcas, etc., adquirir y transferir derechos reales y personales, hipotecar, prendar, dar en pago y arrendar los bienes sociales, efectuar cobros, pagos, obtener y cancelar préstamos y descuentos, abrir y cerrar cuentas bancarias, firmar cheques, realizar depósitos, etc., realizando toda clase de operaciones bancarias, comerciales y financieras, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos e instituciones de crédito existentes o a crearse; aceptar y desempeñar representaciones, consignaciones y mandatos; comprometer en árbitros, transar, estar en juicio por la sociedad y representarla ante los poderes públicos, jurídicos y administrativos de la Nación, Provincia y Municipalidades, y en general practicar por cuenta de la sociedad todas aquellas operaciones necesarias y convenientes para el mejor desempeño del objeto social, sin limitación alguna, haciendo constar que la presente enumeración de facultades es solamente enunciativa y de ningún modo limitativa. — El socio gerente rendirá cuenta de sus actividades ante el seno social. — Sexta: El socio señor Octavio Giussani será el encargado de supervisar y dirigir la actividad industrial de la sociedad en su objeto principal obligándose a poner al servicio de ésta, toda su aptitud, habilidad y esmero, comprometiéndose a dedicarse a las actividades sociales con prescindencia de cualquier otra ocupación en ramo similar o sucedáneo y|o que sea susceptible de provocar competencias a las actividades de esta sociedad. — Séptima: Anualmente se practicará el día 31 de diciembre un Balance General e Inventario de existencias y efectos de la sociedad y un cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Los balances serán confeccionados dentro del plazo de sesenta días posteriores al cierre del ejercicio anual y los socios tendrán quince días de plazo para observarlos, considerándose automáticamente aprobados luego de dicho término. — Podrán solicitar los socios en cualquier momento, balances de comprobación. — Octava: De las utilidades del ejercicio se deducirán las amortizaciones y previsiones admitidas por las leyes impositivas y la reserva establecida por el artículo veinte de la Ley 11.645, distribuyéndose el remanente entre los socios, correspondiéndoles al señor Menéndez el sesenta por ciento y al señor Giussani el cuarenta por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La sociedad se disolverá por acuerdo común o por renuncia del socio gerente de acuerdo a lo expresado en la cláusula tercera. — No se disolverá en caso de retiro del otro socio, el cual deberá preavisar mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — El socio gerente podrá proponer al comprador de las cuotas del otro socio, quien deberá venderlas a aquél a su valor nominal. — Asimismo la sociedad responderá ante dicho socio saliente por las utilidades no distribuidas que se le adeudaran, las que se le abonarán en cuatros cutas trimestrales, sin interés. — En ningún caso se reconocerá, ni pagará suma alguna en concepto de valor llave, clientela, plusvalía u otros intangibles de ninguna especie. — En caso de sobrevenir el fallecimiento o incapacidad del socio gerente, será reemplazado de inmediato por su cónyuge, señora Zelmira Raquel Pegazzano de Menéndez, quien actuará del mismo modo y con las mismas prerrogativas, pudiendo designar apoderado o apoderados para la realización de todas o parte de sus actividades en la empresa. — En caso de sobrevenir el fallecimiento o incapacidad del socio señor Giussani, no se disolverá la sociedad, reemplazándolo un nuevo socio, a propuesta del socio gerente. — Dicho socio incorporado tendrá las mismas atribuciones y obligaciones del desaparecido y abonará a los causa habientes del mismo sus cuotas al valor nominal, siendo a cargo de la sociedad el pago de lo establecido en esta cláusula, para el caso de retiro del mismo socio. — En caso de disolución de la sociedad, será liquidador el socio gerente, rigiendo el procedimiento establecido en el Código de Comercio. — Décima: Cualquier duda, divergencia o distinta interpretación que surgiera entre los socios durante la vigencia del presente contrato, será dirimida por medio del arbitraje de árbitros arbitradores, amigables componedores, los que se designarán y actuarán mediante el procedimiento usual en la plaza. — A todos los efectos del preesnte contrato las partes constituyen domicilios en los indicados ut supra, eligiendo la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Ernesto Menéndez. — Octavio Giussani.

Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.640.— e.24|2-Nº 42.600-v.24|2|62

TEXAS BAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 26 de diciembre de 1961, el señor Rafael Gerónimo Vizintín, argentino, Alsina 2091, Capital, cede y transfiere a favor de Clotilde Germana Oviedo dos cuotas de capital que tiene y le corresponde en mayor cantidad, en "TEXAS BAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la suma de $ 10.000.— m/n.

E|líneas: argentino, Alsina 2091 Capital. Vale.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Merecedes M. Mc. Guire, secretaria. —

$ 400.— e.26|2 Nº 33.318 D. T. v.26|2|62

COMTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Rodolfo H. Figueroa con fecha 16 de noviembre de 1961, la señora Sara Desideria Acosta de von Foerster, vende, cede y transfiere a favor de los señores Hans Teodoro María von Foerster y don Jorge Rudniev veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en la proporción de diez y nueve cuotas al Sr. Foerster y una cuota al señor Rudniev, que tiene y le corresponde en la sociedad "COMTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio de veinte mil pesos moneda nacional. — Con motivo de esta cesión los señores Hans Teodoro María von Foerster y Jorge Rudniev, únicos socios de la sociedad convienen que ejerzan el cargo de gerentes de la sociedad, en forma conjunta, separada o alternativamente. — Sobre raspado — von Vale. — Fdo.: Rodolfo A. Figueroa. — Escribano Nacional. —

Enmendado: 1962. — Vale.

Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.26|2 Nº 33.321 D. T. v.26|2|62

LLORENTE AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, entre el señor Cayetano Usino, italiano, casado, con domicilio legal en la calle California seiscientos cincuenta y cinco de esta Capital; Adolfo Santiago, argentino, casado, con domicilio legal en la calle Soreda seis mil cuatrocientos setenta y nueve de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires; Manuel Santiago, argentino, casado, con domicilio legal en la calle Llorente quinientos cuarenta y nueve de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y Ovidio Tobal, argentino, casado, con domicilio legal en la calle Llorente quinientos treinta y ocho de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y hábiles para contratar resuelven de mutuo y común acuerdo celebrar el presente contrato de Sociedad de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social "LLORENTE AUTOMOTORES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en la calle Llorente quinientos cincuenta y tres de Avellaneda y domicilio legal en la calle Junín ochocientos setenta y tres de esta capital pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier otro punto del país. — Segundo: El plazo de duración se fija en dos años y podrá ser prorrogado sino mediare oposición por parte de los socios. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la reparación y venta de automotores en general pudiendo ampliar a cualquier otro si los socios de común acuerdo lo resolvieran. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos quinientos mil dividido en quinientas cuotas de pesos un mil cada una, que a la fecha se encuentran totalmente suscripto e integrado en partes iguales por los socios, de acuerdo con el balance que se firmó por separado y forma parte del presente. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios Ursino y Tobal en forma conjunta y|o indistintamente quienes a tales efectos revisten el carácter de gerentes debiendo anteponer el que la utilice, su firma personal al sello de la sociedad pudiéndola así representar en todos los actos que fuere menester para el mejor resenvolvimiento de los fines societarios. — Estándole vedado comprometerla en prestaciones gratuitas, garantías y|o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales y las utilidades realizadas, previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en partes iguales, como así también las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Queda prohibido a los socios ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad, como así también exigir algún valor llave para el caso previsto en la cláusula siguiente. — Octava: Si antes del plazo estipulado por el presente, alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con ciento ochenta días de antelación al domicilio de la sociedad por telegrama colacionado y a la fecha del retiro se practicará un balance e inventario general y el resultado que arroje su cuenta capital y las utilidades que no hubieran sido distribuídas les será abonado en diez y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas que no devenguan interés. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad no se disolverá y en tal supuesto se practicará un balance e inventario general a la fecha de acaecido el hecho para determinar la parte que pudiera corresponder a los herederos quienes deberán unificarse designando a uno que los represente, quien ingresará a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones en el mismo grado de relación que el socio fallecido o incapacitado. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios por motivo de la interpretación del presente, será derimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, dentro de los quince días de nombrados designarán un tercero que deberá expedirse dentro de los quince días de su designación y cuyo fallo será inapelable. — De conformidad con lo pactado las partes firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra indicado". — Entre líneas: se: Vale. — Firmado: Ovidio Tobal, Cayetano Ursino, Adolfo Santiago, y Manuel Santiago.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — S|raspado: Ursino Vale.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.960.— e.26|2 Nº 48.602 v.26|2|62

C R I S U A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Juan Suárez, argentino de treinta y uno años de edad, casado, Santos Crisci, argentino de veintinueve años de edad, casado, ambos domiciliados en la calle Céspedes tres mil cuatrocientos treinta y seis, Capital Federal; Julio Alfredo Fernández, argentino, soltero de treinta y tres años de edad, domiciliado en General Enrique Martínez, novecientos noventa y uno, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y el señor Néstos Oscar Suárez, argentino de veintiún años de edad, soltero, domiciliado en Céspedes tres mil cuatrocientos treinta y seis, Capital Federal, habilitado para ejercer el comercio, según autorización inscripta en el Registro Público de Comercio, el dos de junio de mil novecientos sesenta y uno bajo el número ciento treinta y ocho al folio veinte del libro cinco de venias para ejercer el comercio, se conviene por el presente contrato constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CRISUAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Ayacucho Nº 1157, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o filiales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad tendrá un plazo de duración de 90 (noventa años), a contar desde la fecha de este contrato, prorrogables por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario. — En este caso los socios manifestarán su voluntad en contrario, por lo menos con cinco meses de anticipación al día del vencimiento del plazo, mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal, la venta, colocación y manufacturación de cristales, espejos u opalinas; e instalaciones de negocios y decoraciones en general, pudiendo asimismo desarrollar toda actividad industrial o comercial no limitada por el artículo tercero de la ley 11.645. — Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiere, la sociedad podrá adquirir bienes, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que ellas sean, efectuar todo tipo de operaciones en los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y otros Bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o del exterior; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes especiales o generales, siendo esta enumeración, meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas en este acto por los socios en la siguiente proporción: Luis Juan Suárez, ciento veinte cuotas o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional; Santos Crisci, ciento veinte cuotas o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional; Julio Alfredo Fernández, sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional, y Néstor Oscar, Suarez, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los aportes suscriptos son integrados totalmente en bienes y créditos, según inventario conformado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, y que forma parte del presente contrato. — Quinto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Luis Juan Suárez y Santos Crisci, conjunta o separadamente, a quienes corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, y tendrán facultades para usar la firma social en todas las operaciones propias de la sociedad. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerlas en especulaciones extrañas al objeto social. Salvo esta limitación, podrán realizarse todos los actos relativos al giro social, y que han sido enunciados en la cláusula tercera. — Los socios se obligan además a realizar las tareas que se les encomienden a cada uno, de común acuerdo. — Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o garantíaas de terceros. — Todas las decisiones consideradas de importancia para la buena marcha de la sociedad se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Sexta: El 31 de enero de cada año se practicará un inventario y balance general, el que deberá estar terminado dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. — El mismo deberá ser aprobado por los socios, los que podrán observarlo comunicándolo por escrito a la sociedad. — Transcurridos 30 días sin que se haya hecho observación alguna, los balances daránse por aprobados. — Cualquier divergencia que se suscitare al respecto, deberá resuelta de acuerdo a lo establecido por este contrato. — Una vez aprobado el balance general, de las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de la reserva para cubrir el riesgo de la ley 11.729, se destinarán, a) El 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta que ésta llegue al 10 o|o del Capital Social; b) El porcentaje que de común acuerdo establezcan los socios anualmente, para constituir reservas facultativas; c) El remanente se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. Séptima: Los socios podrán percibir como retribución al trabajo personal realizado para la sociedad, una suma de dinero mensual que será determinada de común acuerdo. — Octava: — Los socios podrán transferir entre sí las cuotas sociales, pero no podrán transferirlas a terceros sino con la autorización por escrito de la totalidad de los socios. — Novena: En caso de sobrevenir la incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará el giro de los negocios, pudiendo o no incorporarse a la misma los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, a elección de los mismos, quienes al efecto deberán unificar su representación. En el caso de que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado optaran por no incorporarse a la sociedad, percibirán la cuota-parte correspondiente en cuatro cuotas iguales, pagaderas trimestralmente, con más un interés equivalente al bancario de plaza. La primera de estas cuotas deberá abonarse a los ciento ochenta días del fallecimiento o incapacidad. A los efectos del cálculo para el reembolso de la cuota-parte, los activos fijos y circulante, exclusivamente, serán valuados al valor corriente en plaza a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en cunto dicho valor sea superior a los valores de libros. Déjase constancia de que no se reconocerá por ningún concepto valores llaves u otros valores inmateriales. Cualquier cuestión que se suscite con respecto a esta cláusula será resuelta de acuerdo a lo que estipula este contrato, debiendo ser en este caso los arbitradores designados profesionales en ciencias económicas. — Décima: La disolución de la sociedad se producirá por el vencimiento de su término de duración, o antes del mismo, por la resolución unánime de los socios.

La liquidación se llevará a cabo por los socios, o por quienes éstos designen de común acuerdo. Los liquidadores harán uso de todas las facultades que les confiere la ley y el presente contrato, a fin de finalizar los negocios sociales, satisfacer el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. Los socios pueden asimismo acordar que uno de ellos se haga cargo del activo y pasivo sociales, abonando a los salientes los importes resultantes en la forma que establezcan. La sociedad continuará usando la razón social con el aditamento "En liquidación". — Undécima: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o en su cumplimiento que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia del mimo, o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de divergencia nombrarán a un tercero. El laudo que dicten será inapelable para los socios, quienes desde ya renuncian a reurrir a cualquier acción judicial. Los honorarios de los árbitros estarán a cargo de quien los designe, y los del tercero a prorrata. — Décimotercera: En todas las situaciones que no hayan sido previstas por este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y los Códigos respectivos. — Décimacuarta: A los efectos de cumplimentar las tramitaciones legales emergentes del presente contrato hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio, de común acuerdo se autoriza al señor Ricardo Juan Gallo, libreta de enrolamiento Nº 4.492.648, para la realización de las gestiones correspondientes. — Décimaquinta: De conformidad con las cláusulas precedentes, las partes dejan constituida esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, en prueba de la cual se ratifican y firman de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Luis Juan Suárez; otra, Santos Crisci; otra, Julio Alfredo Fernández y Néstor Oscar Suárez.

Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Enmendado: sociedad. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.680.— e.26|2-Nº 48.624-v.26|2|62

CONFITERIA AVIÑON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, hágase saber por un día el siguiente edicto:

Modificación Contrato Social. — Cesión de Cuotas: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Santiago Alonso, español, casado; Eligio Acuña Fontan, argentino naturalizado, casado; Maximino Acuña Fontan, argentino naturalizado, soltero; Carlos Acuña Fontan, argentino, casado; Adolfo Bottazzi, argentino, soltero; Francisco Antonio Córdoba, argentino, casado; Miguel Ruiz Rodríguez, español, casado y José Antonio Trinidad Gibert, español, casado, socios integrantes de CONFITERIA AVIÑON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en calle Florida número 753, local V 28, de las Galerías Pacífico, Capital Federal y el señor Pedro Castelo Moledo, español, soltero, todos domiciliados en calle Florida Nº 753, local V 28, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645 los socios aceptan la transferencia de treinta cuotas de capital de mil pesos cada una y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Miguel Ruiz Rodríguez efectúa a favor del señor Pedro Castelo Moledo, por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, que el cedente reconoce haber recibido antes de ahora otorgando por el presente amplio recibo y carta de pago a favor del cesionario. — Por su parte el señor Pedro Castelo Moledo declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2363, al folio 204, del libro 37 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 7 de setiembre de 1959. — Resuelven los presentes encomendar al socio Santiago Alonso la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la transferencia realizada, sirviendo el presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman los socios actuantes y el señor Pedro Castelo Moledo. — Santiago Alonso — Eligio Acuña Fontan — Maximino Acuña Fontan — Carlos Acuña Fontan — Adolfo Bottazzi — Francisco Antonio Córdoba — Miguel Ruiz Rodríguez — José Antonio Trinidad Gibert — Pedro Castelo Moledo.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280.— e.26|2-Nº 48.629-v.26|2|62

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSA JUNDULAITE de KRUPOWICZ. — Publíquese por diez días. — —Buenos Aires, febrero 22 de 1962.

Pedro J. Torrent, secretario. —

$ 1.600. e.26|2 Nº 33.533 D.T. v.12|3|62

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil número 3, Secretaría número 5, cita y emplaza por cinco días a estar a derecho a JOSE APOLINARIO SUELDO, en el juicio que por presunción de fallecimiento ha promovido doña Benita Dindino de Sueldo, bajo apercibimiento de nombrarle el Defensor de Ausentes. — Publíquese 1 vez por mes durante 6 meses. — Buenos Aires, septiembre 14 de 1961.—

— Heriberto Enrique Ballerini, secretario. —

$ 240.— e.26|2 Nº 33.527 D.T. v.26|2|62

Nº 8

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IDA DEGIOVANNI de SALLABERENBORDE. —Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Agustín Durañona y Vedia, Secretario.

$ 1.600 e.26|2-Nº 33.508 D.T. v.12|3|62

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, secretaría a cargo del doctor Isaac Molina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA HAMMA de ZETTLER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. Isaac R. Molina, secretario.

$ 1.600 e.26|2-Nº 33.500 D.D. v.12|3|62

El Juez Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA GIANI de COVINI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Luis A. Sauze Juarez, secretario.

$ 1.600. e.26|2 Nº 33.507 D.T. v.12|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO VINOGRAD. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 15 de 1962. —

Luis A. Sanze Juarez, secretario. —

$ 1.600. e.26|2 Nº 33.525 D.T. v.12|3|62

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PALAZON. — Publíquese por diez días. Buenos Aires, seis de febrero de 1962. Dr. Luis Solari, secretario.

$ 1.600. e.26|2 Nº 33.469 D.T. v.12|3|62

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CATALAN y JULIA BELLO de CATALAN. — Publíquese por diez días. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1961. — Juan A. Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.600. e.26|2 Nº 33.526 D.T. v.12|3|62

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita a don RAMON GONZALEZ, para que asuma defensa en el pedido solicitado por su esposa Raquel Elena Redondo de González, en autos "González Ramón. Ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1961. —

— Raúl R. Frías, secretario.

$ 240.— e.26|2 Nº 48.856 v.26|2|62

El Juzgado en lo Civil número 14, Secretaría 28, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SANTAFA. Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.

$ 1.600 e.26|2-Nº 33.49? D.T.-v.12|3|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil número 15, Secretaría número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELBA ESTHER GONZOLEZ de DEMATTEI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, setiembre 18 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 48.930-v.12|3|62

Juzgado en lo Civil número 15, Secretaría número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA INTERLANDI o INTERLANDE de FERRO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.600 e.26|2-Nº 33.514 D.T.-v.12|3|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil número 16, Secretaria número 31 cita y emplaza por treinta días a herederos yacreedores de ANTONIO CALELLO. — Publíquese por diez días — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 1.600 e.26|2-Nº 33.513 D.T.-v.12|3|62

Nº 20

El Juzgado en lo Civil número 20, Secretaría número 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERMINIA AVOGADRO de BONELLI. Aires, febrero 1 de 1962. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600 ,e.262-Nº 33.535 D.T.-v.12|3|62

Nº 21

Juzgado en lo Civil número 21, Secretaría número 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de MANUEL LEMA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 1.600 e.26|2-Nº 33.463 D.T.-v.12|3|62

Juzgado en lo Civil número 21, Secretaría número 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DELIA NELIDA LARRALDE de BRAGA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1962. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 1.600 e.26|2-Nº 33.488 D.T.-v.12|3|62

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil número 22, Secretaría número 43, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA ABAL de DOMINGUEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 48.931-v.12|3|62

Juzgado en lo Civil número 22, Secretaría número 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ZOILA FIGUEROA de VERA. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 1.600 e.26|2-Nº 33.518 D.T.-v.12|3|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA o MARIA VICTORIA LUCCHINI de RINALDI.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 33.489 D.T. v.12|3|62

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLASA JOSEFINA URSULA PERFETTI de TESTERA. — Publíquese por diez días. — 13 de febrero 1962. — Horacio R. Arias, secretario.

$ 1.600.— e.22|2 Nº 48.643 v.28|2|62
e.1º|3 Nº 48.643 v.8|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO JANEIRO.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 33.534 D.T. v.12|3|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA GAZZOLO de PIZZI.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 48.892-v.12|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR VICTORIO CISI.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, febrero 14 de 1962. - Horacio Liberti, secretario.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 33.471 D.T. v.12|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO ODDONE.

Publíquese por 10 sías.

Buenos Aires, febrero 22 de 1962. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 33.521 D.T. v.12|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de FELIPE IGNACIO MORALES.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 20 de 1962 — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 33.538 D.T. v.12|3|62

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de CARLOTA TISCORNIA.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — A. H. Valdez Oderigo, secretario.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 48.919-v.12|3|62

Nº 28

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO VENTURA.

Buenos Aires, febrero 22 de 1962. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 48.852-v.12|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de EFRAIM ZALMAN SZTAJNCHAKER.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — José Rodolfo Romagosa, secretario.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 33.517 D.T. v.12|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por veinticinco días a herederos y acreedores de don LEONCIO MELENDI. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1962. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.200.— e.26|2-Nº 33.519 D.T.-v.3|3|62

Nº 29

Juzgado en lo Civil 29, Secretaría 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO FERNANDO CRISARA. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 33.464 D.T.-v.12|3|62

Nº 30

El Juzgado Nacional en lo Civil número 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MANZI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — Jorge F. Aquillo, secretario.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 33.511 D.T.-v.12|3|62

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA TORTORELLI de SOLARI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires febrero 15 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 33.523 D.T.-v.12|3|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de REMIGIO ALEJANDRO GALVAN. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — Francisco José Vitacco, secretario.

$ 800.— e.26|2-Nº 33.520 D.T.-v.3|3|62

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 16, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña SILVINA NOEMI DEL CORAZON DE JESUS GOWLAND de BACIGALUPO. — Publíquese por 5 días.

Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.

$ 800.— e.26|2-Nº 33.512 D.T.-v.3|3|62

Nº 32

El Juzgado de Paz Nº 32, cita por tres días a don RODOLFO JORGE RAUL GONZALEZ, para comparecer en juicio "Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Rodolfo Jorge Raúl González, sobre cobro ejecutivo de $ 6.868.40" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 960.— e.26|2-Nº 33.515 D.T.-v.1º|3|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de LA TEXTIL HUBERTRACH S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándoles 15 días para presentar al síndico, Sr. Jaime Martínez, domiciliado en Sarmiento 333, 4º E, los justificativos de créditos. El 22 de mayo de 1962, 13 hs., se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 21 de 1962. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.600.— e.26|2-Nº 33.502 D.T.-v.5|3|62

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de LA AMERICANA S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándoles cincuenta días para presentar al síndico Osvaldo Luis Pupi, domiciliado Añasco 394, 6º p. C. los justificativos de sus créditos. El 31 de mayo de 1962, hora 14, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 22 de 1962. — M. ... Sforza, secretario.
$ 1.200.— e.26|2-Nº 33.503 D.T.-v.5|3|62

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en la convocatoria de acreedores de "MORETTI INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD COLECTIVA", que se ha postergado para el día 13 de marzo de 1962, a las 15 horas, la junta de acreedores.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1962. — Carlos Viale, secretario.
$ 1.200.— e.26|2-Nº 48.868-v.5|3|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

PEDRO SERRA Y ENRIQUE FRANCISCO CATALANO GRISOLIA

Sociedad de Hecho

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado del 23 de noviembre de 1961, PEDRO SERRA Y ENRIQUE FRANCISCO CATALANO GRISOLIA, únicos componentes de la sociedad de hecho, con negocio de farmacia denominado "Farmacia Squassini", con domicilio en la calle Corrientes 3901, de esta Capital, han resuelto disolverla y liquidarla, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Pedro Serra. — Firmado: Pedro Serra y Enrique Francisco Catalano Grisolia.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1962. — Mercedes M. Mc. Gaire, secretaria.
$ 400.— e.26|2-Nº 48.912-v.26|2|62

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días, en el juicio "CAMARA ARGENTINA de la CONSTRUCCION c|AUSONIA S. A. COMPAÑIA de CONSTRUCCIONES GENERALES e INMOBILIARIAS, s| cobro de pesos", que el martillero Santiago Ronco, rematará, en Defensa 1124, donde se exhiben, el 9 de marzo de 1962, hora 10, los siguientes objetos: dos máquinas de escribir marca "Remington Rand", de 150 y 110 espacios, números j 113621 y j 1.230.229, respectivamente. Sin base, al contado, Seña 20 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, febrero 21 de 1962. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 2.000. — e.26|2 Nº 48.919 v.3|3|62

Juzgado Na. Civ. 3, Sec. 5, comunica 10 días autos "MARGALEJO ENRIQUE EMILIO c|JARMOLUK ESTEBAN y otra, s|ej. Hip.", que el martillero Rodolfo H Beaupuy, dom. Rivadavia 665, Tel. 37-0722, rematará, en Moreno 1441, el 9 de marzo a 16 horas, base m$n. 55.837.20, terreno ubicado en Villa Elisa, km. 41 camino G. Belgrano, La Plata, y mide 45 m. 57 cm NO.; 36 n. 82 cm. SO.: 4 m. 56 cm ochava al O.: 48 m. 75 cm. SE., por 40 m. NE. Superficie 1944.94 m2. Rec. Nº 21 parte chacra 12, Ins. Nº 1283. Circ. VI, Sec. "K", chacra 19 "b" parcela 9. Cont. 20 % seña. Com. 3 %, efect.
Buenos Aires, febrero 21 de 1962. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 4.000 e.26|2 Nº 33.492 D.T. v.12|3|62

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en el juicio "TERRABUSI HUMBERTO FELIPE y otro c|TOMATIS RICARDO s| ejecución hipotecaria", que el martillero Julio Abel Tassara, rematará, en su local de la calle 9 de Julio 1122, de Miramar, el martes 6 de marzo, a las 18 horas, el inmueble lotes 10 y 11, Manzana 25, Sección J, ampliación de Miramar-Capacabana, Partido de Gral. Alvarado, Prov. Bs. As., frente Avda. Leandro Alem, entre Maipú y Florida, lote 10, mide 10 metros frente al N. N. E., sobre la avenida Leandro N. Alem; treinta y siete; 10 mts. O. S. O., 51 metros 385 al N. N. O. y 51.43 al S. S. E.; lote 11, mide 10 mts. frente al E. N. E., sobre la Avda. Leandro N Alem; treinta y siete; 10 mts. al O. S. O.; 41.43 mts. al N. N. O, y 41 mts. 475 al S. S. E. Superficies: 514.08 m2. y 414.53 m2., respectivamente, y linderos referidos en títulos. Base $ 17.490, contado y en block. Seña y cuenta de precio 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, febrero 21 de 1962. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 3.200 e.26|2 Nº 33.468 D.T. v.3|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 5 días en el juicio: "FERRARI AGUSTIN ANDRES s/sucesión", que el martillero Julio Alberto Allende, rematará en la calle Charlone 856/58, el día 3 de marzo de 1962, a las 11 horas, un inmueble ubicado en la calle Charlone 856/58, ocupado, Capital. — Comisión: 3 %, seña: 8 %. Base: $ 229.866,66 %. Buenos Aires, 14 febrero de 1962. — Dr. Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.200.— e.26|2 Nº 48.462 v.3|3|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19/2 al 23/2/62.

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días, en el juicio "TERRABUSI FELIPE H. y otros c|DOMINGUEZ MANUEL GERARDO, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Julio Abel Tassara, rematará, en su local calle 9 de Julio 1122, de Miramar, el martes 6 de marzo, a las 18 horas, el inmueble, lotes 13 y 14, Manzana 205, Sección K., ampliación de Miramar - Copacabana, Partido Gral. Alvarado, Prov. Bs. As. Superficie: 295.50 m2., 300 m2., respectivamente. Base $ 35.510 m|n. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires febrero 16 de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.000 e.26|2 Nº 33.486 D.T. v.3|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por ... días, en el juicio "TERRABUSI FELIPE H. y otros c|PEREZ de SOTA, MARIA ANGELICA, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Julio Abel Tassara, rematará, en su local calle 9 de Julio 1122, de Miramar, el martes 6 de marzo, a las 18 horas, el inmueble lote 28, Manzana 160, Sección K, ampliación de Miramar (Copacabana), Partido Gral Alvarado, Provincia Bs. As. Superficie 400.30 m2. Base $ 43.310,52 m|n. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.000 e.26|2 Nº 33.484 D.T. v.3|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 5 días en el juicio: "TERRABUSI FELIPE H. y otros, c| ATTAR ALBERTO, s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Julio Abel Tassara rematará en su local calle 9 de Julio 1122 de Miramar el martes 6 de marzo a las 18 horas el inmueble lotes 15 y 16 manzana 205, sección K, ampliación de Miramar (Copacabana), Partido Gral. Alvarado, Pcia. Bs. As. Superficie: 800 m2 total ambos lotes. Base: $ 46.240 m|n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Edictos a publicarse en el Boletín Oficial y diario "Clarín".
Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.000 e.26|2-Nº 33.483 D.T. v.3|3|62

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, comunica, por cinco días, en el juicio: SCHROTER de MOHLENHOFF GUILLERMINA ENRIQUETA ANA, su testamentaria" que los martilleros: Juan Cruz Vidal & Cía., rematarán el día 5 de marzo, a las 17 hs., s|los mismos, — 5 lotes de terreno, situados en Mar del Plata. — Ptdo Gral. Pueyrredón, Pcia de Buenos Aires, paraje denominado "El Grosellar" a saber: Lote Nº 11, con frente a la calle Mónaco. Sup: total: 943.32 m.c. — Lote Nº 12; Mónaco Esq. 160. Sup. total: 978.65 m.c. — Lote Nº 13, con frente a la calle 160: Sup. total: 770,27 m.c. — Estos lotes pertenecen a la manzana "J" — Lote Nº 4: con frente a la calle 160: Sup. total 933,24 m.c. — Lote Nº 6, con frente a la calle 56; Sup. 767,41 m.c. — Ambos de la manzana "L". — Base $ 1.000. — Al contado cada lote — Las escrituras traslativas de dominio, serán otorgadas dentro de los 90 días de realizada la venta, por ante el escribano que designen los vendedores. 8 o|o de seña a cuenta de precio, 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 3.200.— e.26|2-Nº 48.906 v.3|3|62

Nº 22

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roberto Ramé y Secretaría Nº 43 del autorizante, hace saber por seis días que en autos: SUEIRO MANUEL JUSTO, c|ARTEDIL, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE CONSTRUCCIONES Y VIVIENDA, s| ejecución hipotecaria, el martillero Marta Haydée Moyano a propuesta de parte subastará el día 8 de marzo de 1962 a las 15 horas en Avda. de Mayo 953, piso 6º izquierda, el inmueble San Benito Palermo 1651, entre Migueletes y José F. Uriburu, señalado lote 7 parcela municipal 11 de Mna. 107 que mide: 10 m. fte. al SE.; 10 m. contrafrente NO.; 28,37 m. NE y 28,31 al SO. Superficie 283,40 m2. — Base $ 270.000 al contado. Seña 8 o|o Comisión 3 o o.
Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 2.880.— e.26|2-Nº 48.924 v.7|3|62

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por cinco días en el juicio "LUJAN RODOLFO APOLINARIO, c|DAVERIO LUIS FRANCISCO. Cobro hipotecario", que el martillero Domingo N. Olivera, rematará en los mismos, el día 10 de marzo del cte. año, a las 17 horas, dos lotes de terrenos correspondientes a los números 18 y 19 de la manzana 174 c, con frente a la avenida Conesa, entre las de Unión y Ameghino, paraje denominado Villa Lonny, pueblo Muñiz, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, que tienen una superficie de 421.65 metros y 420,95 metros respectivamente. Base, $ 50.896,50 m|n. Al contado. Seña 8 o|o y 3 o|o de comisión en efectivo. Secretaría Jorge Funes Lastra.
Buenos Aires, febrero 21 de 1962. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.400. —e.26|2-Nº 48.891 v.3|3|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 11

JUDICIAL. — El Juzgado de Paz número 11, Secretaría del doctor José Luis Mo, comunica por tres días en el juicio "SALERNO HECTOR, c|ROJAS CESAR ABEL, ejec. "que el martillero Julián De Marco rematará el 15 de marzo a las 17 horas, en Pavón 4091, un lavarropas eléc. marca "Eslabón de Lujo" mod. sem. aut. Nº 428.741, en perf. est. func. que se exhibe en Pavón 4091. Base: $ 5.425 m|n. Al contado. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 21 de 1962. — Marcos Eluani, oficial 1º.
$ 960.— e.26|2-Nº 33.528 D.T. v.1º|3|62

Nº 20

Julio Abel Tassara, rematará el martes 6 de marzo a las 18 horas en su local de calle 9 de Julio 1122 de Miramar, lote 28, manzana 13, sección J, ampliación de Miramar (Copacabana), Partido Gral. Alvarado, Pcia. Bs. Aires. Mide 10 metros frente calle Juncal entre Cerrito y Libertad por 30 metros fondo. — Superficie 300 m.2 y linderos referidos en títulos — Base $ 6.840.— m.n., contado. — Seña y cuenta precio 8 o.o. — Comisión 3 o|o. — Orden señor Juez Nacional de Paz, doctor Severino P. Guaita, en autos: "TERRABUSI FELIPE H. y otros, c|VILLEGAS, ANTONIO s|ejecutivo", Secretaría del autorizante. Edictos 5 días en Boletín Oficial y "Gaceta de Paz". — Buenos Aires, 16 de febrero de 1962. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 2.400 e.26|2-Nº 33.470 D.T.-v.3|3|62

Nº 23

Julio Abel Tassara, rematará el martes 6 de marzo a las 18 horas en su local de calle 9 de Julio 1122 de Miramar, lote 1, manzana 21, sección J, ampliación de Miramar (Copacabana), Partido Gral Alvarado, Pcia. Bs. Aires, y mide: 17,94 mts. frente calle Cerrito, 4,24 mts. ochava al N., 12 metros frente calle Juncal, 20.94 mts. al S. E. y 15 metros al S. O. — Superficie: 309,60 m.2 y linderos referidos en títulos. — Base $ 5.801.25 m.n., contado. — Seña y cuenta de precio 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Orden señor Juez Nacional de Paz, doctor José A. Amuchástegui Keen en autos: "TERRABUSI FELIPE H. y otros c|MAURO, GENIAL, s|ejec." Secretaría del autorizante. — Edictos 5 días en Boletín Oficial y "La Letra Judicial". — Buenos Aires, 14 de febrero de 1962. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 2.400 e.26|2-Nº 33.485 D.T.-v.3|3|62

Julio Abel Tassara, rematará el martes 6 de marzo a las 18 horas en su local de calle 9 de Julio 1122 de Miramar, lote 20, manzana 61, sección J, ampliación de Miramar (Copacabana) Partido General Alvarado, Pcia. Bs. Aires, y mide: 10 metros frente calle Córdoba entre Maipú y Esmeralda por 40,03 metros fondo. — Superficie 400,30 m.2 y linderos referidos en títulos. — Base $ 7.136,25 m.n. contado. — Seña y cuenta de precio 8 o.o. — Comisión 3 o|o. — Orden señor Juez Nacional de Paz doctor José A. Amuchástegui Keen en autos: "TERRABUSI FELIPE H. y otros, c|B. MA. DALMACIO PEDRO y CANE, HUGO, s|ejec.", Secretaría del autorizante. — Edictos 5 días en Boletín Oficial y "El Accionista". — Buenos Aires, 14 de febrero de 1962. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 2.400 e.26|2-Nº 33.472 D.T.-v.3|3|62

Julio Abel Tassara, rematará el martes 6 de marzo a las 18 horas en su local de calle 9 de Julio 1122 de Miramar, lotes 9 y 10, manzana 3, sección L, ampliación de Miramar (Capacabana), Partido General Alvarado. Pcia. Bs. As., que miden: lote 9: 12 metros frente calle Guido, 4.24 mts. ochava al O., 17.36 metros frente calle Rodríguez Peña, 15 metros al N. E. y 20.36 metros al S. E. — Superficie 300,90 m.2. — Lote 10 lindero: 16 metros frente calle Rodríguez Peña, 23.50 metros al N. E., 18.12 metros al S. y 15 metros al S. O. — Superficie 398 m.2 y linderos referidos a títulos. — Base pesos 6.581,25 m|n. en block y al contado. — Seña y cuenta de precio 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Orden señor Juez Nacional de Paz doctor José A. Amuchástegui Keen en autos: "TERRABUSI FELIPE H. y otros, c|FONTDEVILA PABLO, s|ejec.". Secretaría del autorizante. Edictos 5 días Boletín Oficial y "Poder y Justicia". — Buenos Aires, 14 de febrero de 1962. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 3.200 e.26|2-Nº 33.473 D.T.-v.3|3|62

Julio Abel Tassara, rematará el martes 6 de marzo a las 18 horas en su local de calle 9 de Julio 1122 de Miramar, lote 6, manzana 5, sección J, ampliación de Miramar, (Copacabana), Partido General Alvarado, Pcia. Bs. Aires, que mide: 10 metros frente calle Peña entre Talcahuano y Avda. Uruguay por 50 metros fondo. — Superficie 500 m.2 y linderos referidos en títulos. — Base $ 5.775.— m|n. contado. — Seña y cuenta precio 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Orden señor Juez Nacional de Paz doctor José A. Amuchástegui Keen en autos: "TERRABUSI FELIPE H. y otros, c|MORENO, EDUARDO y GIL ALONSO, MARTIN, s|ejec.". Secretaría del autorizante. - Edictos 5 días en Boletín Oficial y "El Accionista". — Buenos Aires, 14 de febrero de 1962. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 2.400 e.26|2-Nº 33.474 D.T.-v.3|3|62

Nº 23

Julio Abel Tassara rematará el martes 6 de marzo, a las 18 horas, en su local calle 9 de Julio 1122, de Miramar, lote 14, manzana 6, sección J, ampliación de Miramar (Copacabana), partido Gral. Alvarado, Pcia. Bs. As., que mide: 10 metros frente, calle Libertad entre Peña y French, por 36 metros fondo. Superficie 360 m2., y linderos referidos en títulos. Base $ 5.400 m|n., contado. Seña y cuenta precio 8 o|o. Comisión 3 o|o. Orden Sr. Juez Nacional de Paz. Dr. José A. Amuchástegui Keen, en autos: TERRABUSI FELIPE H. y otros c|AITA, DOMINGO FRANCISCO, s|ejec."; secretaría del autorizante. Edictos 5 días en Boletín Oficial y "Poder y Justicia".
Buenos Aires, 14 de febrero de 1962. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 2.400.— e.26|2-Nº 33.475 D.T.-v.3|3|62

Julio Abel Tassara rematará el martes 6 de marzo, a las 18 horas, en su local calle 9 de Julio 1122, de Miramar, lote 10, manzana 15 A, sección J, ampliación de Miramar (Copacabana), partido Gral. Alvarado, Pcia. Bs. As., mide: 22 metros frente a Callao, 4,24 ochava al E., 8,26 metros frente a Peña, 25 metros al N.O. y 11,26 metros al N.E. — Superficie 277 m2., y linderos referidos a títulos. Base $ 3.300, contado. Seña y cuenta de precio 8 o,o. Comisión 3 o|o. Orden Sr. Juez Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen, en autos: "TERRABUSI FELIPE H. y otros c/PIETRACOLA, PEDRO, s|ejec."; secretaría del autorizante. Edictos 5 días, Boletín Oficial y "El Accionista".
Buenos Aires, 14 de febrero de 1962. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 2.400.— e.26|2-Nº 33.476 D.T.-v.3|3|62

Julio Abel Tassara rematará el martes 6 de marzo, a las 18 horas, en su local calle 9 de Julio 1122, de Miramar, lote 23, manzana 15, sección J, ampliación de Miramar (Copacabana), partido Gral. Alvarado, Pcia Bs. As. Mide: 10 metros frente calle Juncal entre Carlos

Pellegrini y Av. Suipacha, por 50 metros fondo. Superficie 500 m2., y linderos referidos en títulos. Base $ 6.375 m n., contado. Seña y cuenta de precio 8 o|o. Comisión 3 o|o. Orden Sr. Juez Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen, en autos: "TERRABUSI FELIPE H. y otros c|GENLOT, LUIS ALBERTO, s|ejec."; secretaría del autorizante. Edictos 5 días, Boletín Oficial y "Forum".

Buenos Aires, 14 de febrero de 1962. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 2.400.— e.26|2-Nº 33.487 D.T.-v.3|3|62

Julio Abel Tassara rematará el martes 6 de marzo, a las 18 horas, en su local de calle 9 de Julio 1122, de Miramar, lote 27, manzana 43, sección J, ampliación de Miramar (Copacabana), partido Gral. Alvarado, Pcia. de Bs. As. — Mide: 10 metros frente calle Charcas entre Esmeralda y Maipú por 33,87 metros fondo y superficie 338,70 m2., con linderos referidos en títulos. Base, pesos 7.275 m|n., contado. Seña y cuenta precio 8 o|o. Comisión 3 o|o. Orden Sr. Juez Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen, en autos: "TERRABUSI FELIPE H. y otros c|VOLMARO, JOSE y VOLMARO, EUSEBIO CARLOS, s|ejec."; secretaría del autorizante. Edictos 5 días, en Boletín Oficial y "El Accionista".

Buenos Aires, 14 de febrero de 1962. — [illegible]elo R. Moss, secretario.

$ 2.400.— e.26|2-Nº 33.482 D.T.-v.3|3|62

Julio Abel Tassara rematará el martes 6 de marzo, a las 18 horas, en su local calle 9 de Julio 1122, de Miramar, lote 32, manzana 14, sección J, ampliación de Miramar (Copacabana), partido Gral. Alvarado, Pcia. Bs. As. — Mide: 10 metros frente calle Cerrito entre French y Juncal, por 30 metros fondo. Superficie 300 m2., y linderos referidos en títulos. Base $ 5.250 m|n., contado. Seña y cuenta de precio 8 o|o. Comisión 3 o|o. Orden Sr. Juez Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen, en autos: "TERRABUSI FELIPE H. y otros c|FERNANDEZ POVEDANO, JOSE, s|ejec."; secretaría autorizante. — Edictos 5 días en Boletín Oficial y "Diario de Licitaciones".

Buenos Aires, 14 de febrero de 1962. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 2.400.— e.26|2-Nº 33.481 D.T.-v.3|3|62

Julio Abel Tassara, rematará el martes 6 de marzo, a las 18 horas en su local de calle 9 de Julio 1122 de Miramar, lote 21, manzana 70, sección J, ampliación de Miramar (Copacabana), Partido Gral. Alvarado, Pcia. Buenos Aires, mide 10 metros frente calle Viamonte entre Esmeralda y Maipú por 40 metros fondo. — Superficie 400 m2. y linderos referidos en títulos. — Base $ 8.512.50 m|n., contado. — Seña y cuenta precio 8 %. — Comisión [illegible] %. — Orden Sr. Juez Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen en autos: "TERRABUSI FELIPE H. y otros c/DE MARIA, IGNACIO", [illegible] Secretaría del autorizante. — Edictos 5 días en Boletín Oficial y "Poder y Justicia".

Buenos Aires, 14 de febrero de 1962. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 2.400 e.26|2-Nº 33.480 D.T.v.3|3|62

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, comunica por 5 días en el jucio: "TERRABUSI FELIPE H. y otros c|Dip. ALBERTO DAVID s|ejecución", que el martillero Julio Abel Tassara, rematará en su local calle 9 de Julio 1122 de Miramar, el martes 6 de marzo a las 18 horas, el inmueble lote 3, manzana 64, sección J, ampliación de Miramar. — Copacabana, Partido Gral. Alvarado, Pcia. Bs. As., mide 10 metros frente calle Córdoba entre Av. Uruguay y Talcahuano, por 30 metros de fondo. — Superificie 300 m2. y linderos referidos en títulos. — Base $ 4.600 m|n., contado. — Seña y cuenta de precio 8 o|o comisión 3 o|o. — Editos a publicarse en el Boletín Oficial y "Eco Comercial".

Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.

$ 2.400 e.26|2-Nº 33.479 D.T.v.3|3|62

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, comunica por 5 días en el jucio: "TERRABUSSI FELIPE H. y otros c|AMADO de ABUTTI SARA s|ejecución", que el martillero Julio Abel Tassara, rematará en su local, calle 9 de Julio 1122 de Miramar el martes 6 de marzo, a las 18 horas, el inmueble lote 36, manzana 25, sección J, ampliación Miramar. Copacabana, Partido Gral. Alvarado, Pcia. Bs. As., mide 10 metros frente calle Maipú entre Juncal y Arenales por 39.92 ms. costado N. E., 40 ms., costado S. O. y 10 metros contrafrente S.E. — Superficie 399,60 m2. y linderos referidos en títulos. — Base $ 9.000 m|n. contado. — Seña y cuenta precio 8 o|o. — Comisión 3 %. — Edictos a publicarse en el Boletín Oficial y "Eco Comercial".

Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.

$ 2.400 e.26|2-Nº 33.478 D.T.v.3|3|62

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, comunica por 5 días en el jucio: "TERRABUSSI FELIPE H. y otros c|MORA de ORCE REMIS, LUISA CLARA s|ejecución", que el martillero Julio Abel Tassara, rematará en su local calle 9 de Julio 1122 de Miramar, el martes 6 de marzo, a las 18 horas, el inmueble lote 31, manzana 46, sección L, ampliación de Miramar. Copacabana, Partido Gral. Alvarado, Pcia. Bs. As., mide 10 metros frente calle Paraná entre Paraguay y Córdoba por 30 metros fondo. — Superficie 300 m2. y linderos referidos en títulos. — Base $ 4.365 m|n., contado. — Seña y cuenta precio 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Edicto a publicarse en el Boletín Oficial y "Eco Comercial".

Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.

$ 2.400 e.26|2-Nº 33.477 D.T.v.3|3|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nro. 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaria Nº 12, comunica por 3 días en el juicio: "A. B. de RIVAS e HIJOS, S. R. L. c|DELFIN P. RAMOS s|ejecutivo", que el martillero Sr. Carlos Barcia, rematará en Larrazábal 557, donde se exhiben, el 1º de marzo, (jueves), a las 17 horas, lo siguiente: Una heladera comercial de 4 ptas. marca Orlando s|Nº visible, de aprox. 1.80 m. de alto, 1,40 m. de ancho y 0,80 m. de fondo c|compresor marca Tonet Nº 100|368; Una heladera mostrador vitrina de 2 ptas. marca Siam s|Nº visible de aprox. 0,75 m x 0,50 m. x 1.40 m. c|compresor marca Type|A|A, Nros. 22.239 y 41.976 c|motor chico s|marca ni Nro. visible; Una máquina de cortar fiambres marca Berkel modelo 9 H. Nº 18.885 y una balanza de 1 plato marca Bonfranceschi Hnos. Nº 200 p|6 kg. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1962. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.680 e.26|2-Nº 33.503 D.T.v.1º|3|62

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días, en el juicio "GURKIEWICZ MARCOS MARINO c|GALLARDI RAFAEL, s|ej. prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, en Moreno 1441, el día 9 marzo próximo, hora 9.30, rematará un semiremolque usado, marca Ferrucci, número 160, modelo año 1952, 8 toneladas, carrocería camión, patente 25-107, Provincia Bs. Aires, año 1956. Se exhibe Mercedes 1764 Base m$n. 27.600. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, febrero 21 de 1962. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 960 e.26|2 Nº 33.532 D.T. v.1º|3|62

Nº 8

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en el juicio "SALERNO HECTOR c|CABRERA PROSPERO ejec. prendaria", que el martillero Julián De Marco, rematará, en Pavón 4091, el 15 de marzo, a las 18 horas, un receptor de televisión marca "Teletron", mod. Star-Light. Nº 15423, pantalla 53 cm., en perf. estado func. Se exhibe en Pavón 4091.Cap. Base $ 17.700 m|n., al contado. Comisión 10 %. El bien será entregado una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires febrero 22 de 1962. — Emilio V. Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.200 e.26|2 Nº 33.529 D.T. v.3|3|62

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días, en el juicio "PICO MANUEL c|ZENEN LEIVA AMPARO, s|ej. prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, en Moreno 1441, el día 9 de marzo próximo, hora 10, rematará un camión Oldsmobile, modelo año 1939, motor Cor 103, 6 cilindros, 90 C. V., carrocería furgón, pat. 536-780, Prov. Bs. Aires, año 1959. Se exhibe Oliden 2350. Base m$n. 60.000. Seña 30 por ciento. Comisión 10 %.

Buenos Aires, febrero 21 de 1962. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 960 e.26|2 Nº 33.531 D.T. v.1º|3|62

CONVOCATORIAS
NUEVAS

"B"

BAKIRGIAN & CIA. (Buenos Aires) Ltda. Soc. Anón. Com. e Ind. Registro Nº 2461

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º del Estatuto, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 9 de marzo de 1962 a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347 del Código de Comercio y aplicación de utilidades y reservas.

2º Aprobación de la remuneración fijada para los directores-gerentes (Artículo 15º).

3º Retribución de los directores y síndicos para el 35º ejercicio (Art. 26º).

4º Elección de directores por un año, cuyo número de acuerdo a la facultad que acuerda a la Asamblea el artículo 9º del estatuto, puede variar entre cinco y siete miembros, y elección de síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.26|2-Nº 48.901 v.3|3|62

"C"

COMPAÑIA INMOBILIARIA PLATENSE S. A. Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 22 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de marzo de 1962, a las 15 horas, en su sede social, calle SanMartín Nº 320, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Estatutos Sociales;

2º Autorización al señor Presidente, o en su defecto a quien lo sustituye, para que tramite la aprobación de la reforma sancionada y acepte las modificaciones que exigieran las autoridades, competentes, así como también para extender, firmar, autorizar y formalizar cuantos documentos públicos, oficiales o privados sean necesarios a tal fin.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea, en unión del Presidente, Secretario u otro Director y del Síndico.

Para poder asistir a la Asamblea los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones o los respectivos certificados de depósito en el domicilio de la Sociedad, calle San Martín Nº 320, Capital Federal, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — El Directorio.

$ 4.000.— e.26|2-Nº 48.841-v.3|3|62

COMPAÑIA INMOBILIARIA PLATENSE S. A. Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 17, inciso d) de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de marzo de 1962 a las 14.30 horas en su sede social, calle San Martín 320, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, inventario e informe del síndico, correspondientes al trigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961;

2º Aumento del capital social autorizado de acuerdo con el art. 11º de los Estatutos Sociales;

3º Nombramiento de dos directores titulares y dos directores suplentes, por dos períodos anuales;

4º Nombramiento de síndicos, titular y suplente, por un período anual;

5º Determinación de la retribución a los síndicos;

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea en unión del presidente, de un director y del síndico.

Para poder asistir a la Asamblea los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones o los respectivos certificados de depósito en el domicilio de la Sociedad, calle San Martín 320, Capital Federal, por lo menos, tres días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — El Directorio.

$ 4.800.— e.26|2-Nº 48.840-v.3|3|62

CROATTO HERMANOS Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera Nº 10.844

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de marzo de 1962, a las 16 horas, en el local de la calle Gral. Urquiza 290, Capital Federal, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico de la Sociedad, cerrado el 31 de octubre de 1961;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año;

4º Revaluación contable Ley 15.272;

5º Aumento del capital social autorizado y emisión de acciones;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

$ 3.200.— e.26|2-Nº 48.854-v.3|3|62

CAÑADA MARTA F.I.A.G.C.I., S. A. Nº 6426

Convócase Asamblea Gral. Ord. 8|3|62, 9,30 hs. Tucumán 612, 2º p. a efectos tratar documentos art. 347 C. Com. 31|12|61, elevación del capital social, fijación número directores y elección, capitalización revalúo contable, elección síndicos, accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 48.876 v.3|3|62

"E"

ENRIQUE J. BONNEU S. A. Empresa Constructora Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de marzo de 1962, a las 10,30 horas, en la sede, calle Moreno 2542, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos especificados en el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al 7º ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de diciembre de 1961.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.26|2-Nº 48.894 v.3|3|62

EMPRESA CONSTRUCTORA CASA Sociedad en Comandita por Acciones

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el siete de marzo, a las 15 horas, en Salta Nº 779, primer piso, para tratar, memoria, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y capitalización saldo de Revalúo Ley Nº 15.272 correspondientes al quinto ejercicio.

$ 720.— e.26|2-Nº 48.929 v.1º 3|62

"F"

FLUVIARENA S. A. Ind. Com. y Finan.

Se comunica a los señores accionistas que en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de febrero de 1962, corresponde tratar el ejercicio cerrado el 30|5|61 en lugar del 30|5|62 como se indicara en la convocatoria. — El Directorio.

$ 480.— 26|2-Nº 48.913 v.28|2|62

"G"

GRANDES AVENIDAS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA G. A. S. A. I. Registro Nº 4027

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 8 de marzo de 1962, horas 10, en Avenida Córdoba Nº 679, oficina número 514, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º, C. de C., ejercicio al 31|12|1961;

2º Elección directores y síndicos artículos 8º, 9º y 18º Estatutos;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|2-Nº 48.846-v.3|3|62

"I"

IGLESIA DINAMARQUESA EN BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 3, 5 y 22 de los Estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 15 de marzo, a las 21 horas, en la sede social, Carlos Calvo 257, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria anual de la Comisión Directiva;

2º Lectura, consideración y aprobación del inventario, balance general al 31|12|1961, cuadro de gastos y recursos e informe del síndico;

3º Elección por el término de dos años de: presidente, secretario, 2 vocales, 1 suplente y un síndico suplente.

$ 96.— e.26|2-Nº 48.910-v.26|2|62

"L"

LAGDECOM F. I. C. I. A. G. S. A.

Convócase Asamblea Gral. Ordinaria 8|3|62, 9 hs., Tucumán 612, efectos considerar documentos art. 347, C. Com., elección síndicos, directores y accionistas firmar acta.

$ 1.200.— e.26|2-Nº 48.877-v.3|3|62

LA INDUSTRIAL AGROPECUARIA "L. I. A." Sociedad Anónima Comercial y Financiera Registro Nº 4333

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de marzo p.v a las 11 horas en Paraná 976, planta baja, para tratar:

1º Nombramiento de secretario y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta asamblea;

2º Consideración documentos art. 347, inc. 1º Código Comercio, 19º ejercicio económico 31 diciembre 1961. Distribución de utilidades y de la Reserva Especial. Remuneraciones directores generales, síndico y administradores:

3º Nombramiento de directores generales titular y suplente y de síndicos titular y suplente.

Esta publicación está ajustada a las disposiciones del Decreto 1793|56 — El Director General.

$ 2.800.— e.26|2-Nº 48.893-v.3|3|62

"P"

PIMA S. A.
Com. Ind. Imp. Exp.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 8 marzo, a las 19 horas, en el local Florida 835, esc. 304, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;

2º Reforma de Estatutos;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 48.884-v.3|3|62

"R"

R I V O L
Soc. Anón. Ind. y Com.
Registro Nº 6204
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 del Estatuto, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 9 de marzo de 1962, a las 11.30 horas, en la sede de la Sociedad calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347 del Código de Comercio y aplicación de utilidades y reservas;

2º Retribución de los directores y síndicos para el décimo ejercicio (art. 26º);

3º Elección de tres directores titulares por tres años, sin perjuicio de la facultad que acuerda a la Asamblea el artículo 9º del Estatuto, de fijar el número de los directores entre tres y siete miembros, y elección de síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio:

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.26|2-Nº 48.903-v.3|3|62

"S"

SALINERA ESPAÑOLA BALLESTER Y MOLINA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Campichuelo 250 - T. E. 90 1641
CINVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de marzo de 1962, en Campichuelo Nº 250, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración destino a dar al saldo de revalúo contable Ley Nº 15.272;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Presidente.

$ 1.600.— e.26|2-Nº 48.867-v.3|3|62

SOCIEDAD ANONIMA GENERAL GUIDO INMOBILIARIA ARGENTINA
S. A. G. G. I. A.
Registro Nº 4760
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 8 de marzo de 1962, horas 10.30, en Avenida Córdoba Nº 679, oficina Nº 514, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º, C. de C., ejercicio al 31|12|1961;

2º Distribución de utilidades:

3º Elección directores y síndicos:

4º Ratificar condiciones de venta Unidad 17;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.26|2-Nº 48.845-v.3|3|62

TRANSFERENCIAS
N U E V A S

"A"

Abad Hermanos y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo 1390, piso 2º, T. E. 38-0640, avisan que, "Whisky Bar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por sus socios gerentes señores Honorio Rubio y José Cueto, vender a "Whisky Bar", Sociedad de Resp. Ltda., (en formación), representada por sus socios gerentes señores Balbino Méndez y Nemesio Fernández, su negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, AVENIDA DE MAYO Nº 1348. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 2.000.— e.26|2-Nº 48.888-v.3|3|62

El "Estudio del Dr. Mariano S. Martínez Alonso", por intermedio del Doctor Mariano S. Martínez Alonso, abogado, comunica que con su intervención José Pombo vende a Mario Mele, Manuel Avelino Yanes, Miguel Requejo, José Tomás Siciliani, Alberto Ramón Expósito y Sebastián Horacio Martínez, la Panadería y Confitería Mecánicas, Fábrica de Sandwichs y Anexos, sita en GASCON 1086|100 y el Despacho de Pan, Confitería y Anexos, sito en AVENIDA LA PLATA 8. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en el Estudio interviniente, Tucumán 1584, planta baja, T. E. 40-2709 y 40-8185.

$ 2.000.— e.26|2-Nº 48.833-v.3|3|62

"J"

José González, mart. público, ofic. Cuenca 2228, avisa que Filadelfio Virzi vende, libre de toda deuda, su negocio de despensa, sito en la calle JUAN A. GARCIA 3501, a Gabriel Bello. — Reclamos de ley en mi ofic., domicilio de las partes.

$ 800.— e.26|2-Nº 48.855-v.3|3|62

"N"

Por cinco días "S. I. T. M. A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la fabricación de medias y texturación de hilados en la calle NAZARRE 3825, Capital Federal, comunica la transferencia de su activo y pasivo a "Sitma", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial con el mismo domicilio de la transmitente, donde continúa con las operaciones sociales. — Esta operación ha sido concertada por intermedio del martillero público Israel Noé Wierzba, con domicilio en Lavalle 1759, 6º piso, a quien deberán efectuarse los reclamos de ley.

$ 2.000.— e.26|2-Nº 48.905-v.3|3|62

"P"

Augusto César Olmos, vende negocio cigarrillos y golosinas, sito en PERU entre Nros 992 y 1000, Capital, a Laureano Blanco, con conformidad Yolanda Gerónima de Rosis de Pignataro. — Domicilio y reclamos, estudio Díaz de Vivar, Libertad 94, 4º piso.

$ 800.— e.26|2-Nº 48.883-v.3|3|62

"S"

"Girard, Escandon y Cía.", martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná número 123, Capital, avisan que Francisco Rodríguez, Manuel González, Ramón Brañas, José Brañas, Manuel García, Eduardo González, Manuel López y Dositeo Albor, venden a José Fernández, Alfredo Rodríguez, Santiago Cardesin, Tomás Cueto, Oscar Manuel Brea, Marcelino Victor Gancedo, Pío Antonio Santiago, Aurelio Fonseca, Constantino Tomás, Maximino Rodríguez, Severino Robledo, Francisco Guellín, Julián Domingo Guellín, Custodio García Plaza y Basilio Pandiello; el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "St. Louis", sito en la calle SANTA FE número 20.6, Capital Federal. — Domicilio de las partes: mismo negocio. — Reclamos de ley: nuestras oficinas.

$ 2.800.— e.26|2-Nº 48.911-v.3|3|62

Fernando I. Pedruzzi, balanceador y martillero público, Comisionista, Alvarez Jonte 3578, Capital. Avisa: Que José Antonio Borrego y Marcelo Hernánguisarri, venden a Homero Orlando Amarante y Ricardo César Salinas su negocio de buffet SAN NICOLAS 2352, instalado en las dependencias del Club Pacífico. Domicilio de partes y reclamo de ley, nuestra oficina.

$ 1.200.— e.26|2-Nº 48.928-v.3|3|62

"T"

Martínez, Moreda y Cía., comunican que con su intervención, Baltasar Díaz, vende con retroactividad al 25 de julio de 1960, a Maximino López y Manuel Alfonsín Piñeiro, su tercera parte indivisa, del negocio de Panadería y Fábrica de Masas, sito en la calle TELLIER Nros. 1551|55. — Reclamaciones de ley y domicilios de las partes, Cangallo 1615, 3er. piso, oficina 33. — T. E. 35-3228 y 35-6332.

$ 1.200.— e.26|2-Nº 48.851-v.3|3|62

"Z"

A los fines de la Ley 11.687, se hace saber que S. I. A. F., Sociedad Industrial Argentina Fotográfica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la fabricación de cámaras fotográficas, transfiere a S.I.A.F., Sociedad Industrial Argentina Fotográfica, Sociedad Anónima, el fondo de comercio que conforma el negocio de su propiedad, sito en ZUVIRIA número 3|65, Capital; por lo que S.I.A.F., Sociedad Industrial Argentina Fotográfica, Sociedad Anónima Reclamos de ley en Zuviría Nº 763|765, Capital, que es donde las partes constituyen domicilio.

$ 2.000.— e.26|2-Nº 48.864-v.3|3|62

AVISOS COMERCIALES
N U E V O S

LA AMERICANA
Sociedad Anónima de Ahorros

Acta Nº 14. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, se deja constancia que de acuerdo al extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos del día de la fecha, he resultado favorecido con el primer premio el número 22.069 y con el segundo premio el número 17.591, resultando por lo tanto favorecido el símbolo 0,691 a los fines de amortización anticipada por sorteo. Las probabilidades de sorteo es de 1 en 2.500. Los títulos premiados, todos del Plan "A" y de valor nominal 10.000 pesos cada uno, son: 100.168, 1|61, Aita, María A. P. de, J. B. Pasos 5621, Capital; 102.685, 2|61, Sassone Lidia N., Thompson 815, Capital; 105.160, 2|61, Pérez, Esther S. de, A. del Valle 602, Olavarría, Bs. As.; 122.672, 7|61, Martín, Linda B. de, Calle 18 Nº 937, Balcarce, Bs. As.; 125.074, 7|61, Bosco Amílcar 25 de Mayo 935, San Nicolás, Bs. As.; 126.081, 1|62, Cassia Teresa, Madariaga 2137, Lanús E. Bs. As.; 127.672, 8|61, Gagliardo, Alicia, Independencia 2344, San Francisco, Córdoba; 130.172, 9|61, García Osvaldo y Gustavo, Brandsen 804, Villa Italia, Tandil, Bs. As.; 132.672, 9|61, Monzón, Luisa, Acha y L. M. Campos 520, Morón, Bs. As.; 135.172, 1|62, Olmedo Raúl, Montañeses 3878, San Justo, Bs. As.; 137.672, 10|61, Checa, Alterio, San Martín 1173, R. de Escalada, Bs. As.; 140.172, 10|61, Rodríguez Elena, Moreno y Bortabat, Loma Negra, Bs. As.; 142.672, 11|61, Toro, Absalón, Barrio Suboficiales, C. 4, San Martín de los Andes, Neuquén; 145.172, 11|61, Seco Vicente, Marcelino Ugarte y Alberti, Campana, Bs. As.; 150.172, 12|61, Bonesi Ofelia, Alsina 58, Ensenada, Bs. As.; 152.672, 12|61, Cousiño Nelipil, Gob. Elordi 681, Cutral Có, Neuquén. — Próximo sorteo: La última jugada de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos del mes de febrero de 1962.

Se deja constancia que en el acta de sorteo número 13, correspondiente al mes de diciembre de 1961, se omitió el símbolo premiado Nº 156.991, 12|61, Bahía, Severa H., S. Peña 725, Capital; y por error se puso como premiado el título número 134.991, correspondiente al título Nº 134.491. — Salvador A. Mac'Kay, presidente.

$ 1.520.— e.26|2-Nº 48.857-v.26|2|62

CABAÑA AVICOLA "J O R J U"
S. A. C. I. F. A.
Capital m$n. 600 000

Se hace saber la emisión de diez series de acciones ordinarias "B" por un total de cinco millones de pesos, conforme a la autorización de la Asamblea del 31|5|61, que autorizó la elevación del capital hasta quince millones de pesos, debiendo hacerse uso del derecho preferencial de suscripción en las condiciones estatutarias.

$ 960.— e.16|2-Nº 48.853-v.1º|3|62

CORCES & CIA., S. A.
Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del 28 de febrero de 1962 y contra presentación de los certificados provisorios en circulación, se abonará el dividendo del 15 % en acciones y 10 % en efectivo a las acciones Ordinarias Constituyentes, Clase "A" y Clase "B", y 10 % en efectivo a las Preferidas, entregando junto con el pago las nuevas láminas de acuerdo con el ordenamiento del estatuto vigente.

El dividendo en especie se pagará con acciones liberadas a la par y con cupón Nº 23, fechadas el 1º de abril de 1961.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones que rigen en materia impositiva. — El Directorio.

$ 1.440.— e.26|2-Nº 48.850-v.1º|3|62

NIHONKEORI ARGENTINA, S. A.

Se comunica a los Señores Accionistas que el Directorio, de conformidad con la autorización conferida por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 16 de enero de 1962, ha resuelto ofrecer en suscripción a la par, 300.000 acciones ordinarias de la sociedad, de iguales características a las actualmente en circulación, a razón de una nueva acción por cada cinco acciones poseídas. El derecho de suscripción deberá ejercitarse en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 627, piso 7º en el período comprendido entre los días 1º y 30 de marzo de 1962, inclusive, mediante la presentación de los títulos respectivos. El pago de la suscripción podrá realizarse al contado o del siguiente modo: 15 % el día 5 de abril de 1962; 10 % antes del 30 de junio de 1962; 30 % antes del día 31 de agosto de 1962; y el saldo del 45 % antes del día 31 de octubre de 1962. — Las acciones a emitirse gozarán de dividendo a "prorrata-tempore" desde la fecha de integración total o parcial.

$ 2.160.— e.26|2-Nº 48.859-v.1º|3|62

PULLOVERFIN S. A. I. y C.
Corrientes 311 P. 8º
Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES

Se comunica que se han emitido las series 17ª a 22ª de acciones ordinarias, al portador, de $ 100.— cada una, de la clase "A", por m$n. 1.800.000.— que con más el sobrante de m$n. 17.300.— de la serie 16ª, se destinará: m$n. 717.400.— al pago del dividendo del ejercicio 1960 y el saldo de m$n. 1.099.900.— a la suscripción, la que comenzará el día 7 de noviembre de 1961, debiendo integrarse las acciones 50 por ciento al contado y el saldo antes del 31 de diciembre de 1961, gozando estas acciones de dividendo íntegro a partir del 1º de enero de 1961. Las suscripciones se reciben en el local social. — El Directorio.

$ 1.440.— e.26|2 Nº 48.836 v.1º|3|62

D A H E R
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad ha resuelto emitir la tercera serie de acciones ordinarias clase "B", compuesta de cuarenta mil acciones de valor nominal de cien pesos cada una, que gozarán de dividendo a partir del 1º de marzo de 1961; y la emisión de la cuarta serie de acciones ordinarias clase "B" compuesta de sesenta mil acciones de valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, con derecho a percibir el 40 por ciento del dividendo correspondiente al ejercicio anual que cerrará el 28 de febrero de 1962 y de dividendo íntegro con posterioridad. Estas acciones se colocarán a la par, con pago íntegro en el momento de la suscripción. Los señores accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia que les acuerda el artículo quinto de los estatutos dentro del plazo de quince días de vencida la última publicación del presente edicto en la sede social, avenida de los Incas Nº 5133, Capital Federal. — El Directorio.

$ 1.320.— e.26|2 Nº 48.847 v.1º|3|62

S. A. IMPRENTA LAMB & CIA. LDA.
(En liquidación)

Comunícase a los accionistas que contra entrega de sus acciones se les reintegrará capital. Acciones preferidas a $ 158,65 y ordinarias a $ 428,38 cada una, en Callao 449, 7º, Cap. Fed. — La Comisión Liquidadora.

$ 960.— e.26|2 Nº 48.649 v. 1º|3|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|2 al 24|2|62.

A M P A R O
Compañía Argentina de Seguros S.A.

Se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 49ª a 57ª ambas inclusive de las que se aplicarán v$n. 944.060 al pago de dividendos aprobados por la Asamblea del 31/10/61. Se recuerda las disposiciones impositivas pertinentes. — El Directorio.

$ 1.600.— e.17|2 Nº 48.309 v.22|2|62
e.26|2 Nº 48.309 v.28|2|62

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA MOY AIKE LIMITED

Comunica que en reunión 15|2|62, resolvió emitir v$n. 3.000.000 m|n. en acciones liberadas, parte revalúo Ley 15.272 y D. R., que pone dispos. en certificados provisorios, conforme Art. 6 Est., desde el 1º|3|62, en San Martín 136, P. 3, de 15 a 17 horas. — El Directorio.

$ 720. — e.26|2 Nº 48.865 v.1º|3|62

ROTOGRAFICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber por tres días, conforme al artículo quinto del estatuto social, que la Asamblea General del 10 de noviembre de 1961, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad, que era de quince millones de pesos, a la suma de cincuenta millones de pesos, delegando en el Directorio la oportunidad de emitir ese aumento cuando lo estime conveniente, estableciendo forma de integración, pago y demás condiciones. — Buenos Aires, febrero 21 de 1962. — El Directorio.

$ 1.200. — e.26|2 Nº 48.895 v.1º|3|62

C I L D A Ñ E Z
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, en su reunión de fecha 14 de setiembre de 1961, ha resuelto emitir ocho series de acciones de un voto, desde la serie número 3 a la serie número 10, inclusive, por un total de ocho millones de pesos, con lo que el capital autorizado queda totalmente emitido. Los señores accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia dentro de los plazos que determina el artículo 8º del estatuto social, debiendo los señores accionistas suscribir las mismas al contado, en el acto, teniendo derecho a dividendo en el ejercicio corriente:

$ 1.440. — e.26|2 Nº 48.896 v.1º|3|62

FININVER S.A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica el aumento del capital autorizado de m$n. 1.000.000 a pesos moneda nacional 5.000.000 y se hace saber que se ha resuelto emitir las 8 series de acciones ordinarias "A", por un total de m$n. 4.000.000. Vence el derecho preferencial 15 días posteriores última publicación. — El Directorio.

$ 960. — e.26|2 Nº 48.875 v.1º|3|62

REPOSO S.A.
Ind. y Com.

Llámase a suscripción e integración total $ 3.600.000 acc. ord. clase A y pesos 4.600.000 acc. ord. clase B, Achala 3545, Cap. — El Directorio.

$ 720. — e.26|2 Nº 48.897 v.1º|3|62

ITEC
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Itec Sociedad Anónima Industrial y Comercial avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la segunda, tercera, cuarta y quinta series de acciones ordinarias al portador, de categoría "B", de m$n. 1.000.000 (Un millón de pesos moneda nacional), cada una, lo que hace un total de cuatro millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias "B", de valor nominal $ 100 (Cien pesos moneda nacional), de un voto. Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que acuerda el artículo 3º, inciso g) del estatuto, dentro de los quince días posteriores a la fecha de la última publicación de este aviso.

$ 1.440. — e.26|2 Nº 48.917 v.1º|3|62

BALANCES

JUNTA ELECTORAL Y REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES MOVIMIENTO NACIONAL Y POPULAR

CAPITAL FEDERAL

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1961

ENTRADAS	
a) Fondos de la institución al 31/XII/60	800.—
b) Donaciones y cuotas voluntarias	6.000.—
Total	6.800.—
SALIDAS	
a) Gastos generales	5.172.—
Total	5.172.—
Superávit del ejercicio	1.628.—

Buenos Aires, 20 de enero de 1962. — Firmado: Ricardo H. Pérez Morera, presidente. — Luis E. Cortese tesorero. — Arturo A. Warnes, secretario.

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas ochenta y dos del expediente caratulado: "Movimiento Nacional y Popular - Capital Federal, s/Personería", número doscientos treinta y seis, letra P., año mil novecientos sesenta, y lo expido por mandato de S. S., en Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Cecilio Pastor Dupuy, secretario general.

e.24|2-Nº 1.909-v.27|2|62

JUNTA ELECTORAL Y REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES BALANCE DEL PARTIDO DE LOS TRABAJADORES

Correspondiente al año 1960

INGRESOS	m$n.
Cuotas afiliados	51.358.—
Donaciones varias	6.285.—
Totales	57.643.—
EGRESOS	
Gastos imprenta	18.655.—
Viáticos	9.765.—
Alquiler, luz, teléfono, limpieza	26.550.—
Utilidades del ejercicio	2.673.—
Totales	57.643.—

Firmado: Elena Rodríguez, contadora pública nacional. — Francisco H. Landi, apoderado suplente.

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas veintidós del expediente caratulado: "Partido de los Trabajadores de la Capital Federal, s/inscripción", número ochenta y nueve, letra P., año mil novecientos cincuenta y siete, y lo expido por mandato de S. S., en Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Cecilio Pastor Dupuy, secretario electoral.

Correspondiente al año 1961

INGRESOS	m$n.
Utilidades ejercicio anterior	2.673.—
Cuotas afiliados	51.358.—
Donaciones varias	9.500.—
Totales	63.531.—
EGRESOS	
Gastos imprenta	26.850.—
Viáticos	8.600.—
Alq luz, teléfono, limpieza	27.800.—
Utilidad del ejercicio	281.—
Totale	63.531.—

Firmado: Elena Rodríguez, contadora pública nacional. — Francisco H. Landi, apoderado suplente.

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas veintitrés del expediente caratulado: "Partido de los Trabajadores de la Capital Federal, s/inscripción", número ochenta y nueve, letra P año mil novecientos cincuenta y siete, y lo expido por mandato de S. S., en Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Cecilio Pastor Dupuy, secretario electoral.

e.24|2-Nº 1.910-v.27|2|62

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA GROISTEIN DE LERNER, por treinta días. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.24|2 Nº 33.445 D. T. v.10|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE PAZO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Santos S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600 e.24|2 Nº 33.446 D. T. v.10|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA BENAZZOLI. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.24|2-Nº 33.431 D.T.v.10|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN GARCIA VAAMONDE.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962 — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.20|2-Nº 33.253 D.T. v.3|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 1 (Secretaría Nº 1), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE GRAZIANO y de don CESAR GRAZIANO.

Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.16|2-Nº 33.141 D.T. v.27|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA o JOSEFA CRISTINA CACCIATORI de PAGANINI y JOSE PAGANINI.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.15|2-Nº 33.071 D.T. v.26|2|62

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BOSSART. — Publíquese por diez días.

Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.24|2-Nº 48.804.v.10|3|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNABE FERNANDEZ o FERNANDEZ GONZALEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.24|2-Nº 33.428 D.T.v.10|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AQUILINO FERNANDEZ o AQUILINO FERNANDEZ ESTEVEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.24|2-Nº 33.430 D.T.v.10|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 2 (Secretaría Nº 4), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA CARMEN DIAZ y FARALDO o DIAZ de NAVEIRA o DIAZ —Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.23|2 Nº 33.386 D.T. v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HERMENEGILDO PEDRO PINI o ERMENEGILDO PEDRO PINI o HERMENEGILDO PINI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.23|2 Nº 33.390 D.T. v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PURA DIEGUEZ de FERNANDEZ y JOSE FERNANDEZ — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.223 D.T.-v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA SACCHI de RIZZOLI Y CAROLINA SACCHI de BARRETO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600 e.17|2-Nº 33.171 D.T. v.28|2|62

Nº 3

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BONANNO o BONANNO GRECO

Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600 e.16|2-Nº 33.151 D.T. v.27|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaria Nº 5, llama por treinta días a herederos y acreedores de doña VICENTA LANGONE de BORDONARO.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.214-v.28|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO DITLEVSEN.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.119-v.26|2|62

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por cinco días a TERESA ISABEL CARDENAS, para comparecer en juicio "Cárdenas Carlos Alberto s/ adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 5 días.

Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.200 e.24|2-Nº 33.438 D.T.v.28|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NESTOR ENRIQUE ALIX y ENRIQUE ALIX.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril 5 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.20|2-Nº 48.545-v.3|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASCENCIO NICOLAS LASCHERA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Horacio A Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.16|2-Nº 33.122 D.T. v.27|2|62

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaria número 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL VICENTE RISULEO.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Horacio I Romanelli, secretario.

$ 1.600 e.15|2-Nº 33.069 D.T. v.26|2|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CECILIA FALCIONE de CATENA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.

$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.332 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nro. 6, Secretaría Nro. 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR CALDARA.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600 e.16|2-Nº 33.153 D.T. v.27|2|62

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SOLEDAD PEREZ de ALVAREZ o MARIA de la SOLEDAD PEREZ de ALVAREZ, de JOSE GABRIEL BARTOLOME LUIS ALVAREZ o GABRIEL ALVAREZ o GABRIEL BARTOLOME ALVAREZ, de MONICA TAGLI de ALVAREZ — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 2.400 e.23|2 Nº 33.374 D.T. v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría 13, cita por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO CASTELLANO y ANTONIO ROMEGIALLI.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.325 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA NAVARRO de COLOMBRES MARMOL y LASTENIA JUDIT COLOMBRES de SANTAMARINA. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, 31 de julio de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 33.140 D.T.-v.27|2|62

Nº 8

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CRUZ OCAMPO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Agustín Durañona y Vedia, secretario

$ 1.600 e.23|2 Nº 33.369 D.T. v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por treinta días a acreedores y herederos de doña SARA BARONIO de ROCCA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 33.121 D.T.-v.28|2|62

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO FEIJOO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 e.24|2-Nº 33.439 D.T.v.10|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de PALMIRA POCH QUINTANA de MASIP. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. —Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600 e.23|2 Nº 33.383 D.T. v.9|3|62

Juzgado Civil 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE NOCETTI

de MARRE y RAQUEL MARGARITA MARRE.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 48.632-v.8|3 62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN GONZALEZ o JOAQUIN GONZALEZ TOCA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Oscar R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-N 33.245 D.T.-v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza 30 días a herederos y acreedores de VICENTE LAURENZA. — Publíquese por 10 días. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.19|2-Nº 33.243 D.T.-v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GREGORIO LINGER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.276-v.28|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría 15, cita y emplaza por treinta días a herederos de JOSEFA SANCHEZ de VAZQUEZ GARCIA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.15|2-Nº 33.090 D.T. v.26|2|62

Nº 10

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS LAMBORISIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600 e.24|2-Nº 33.449 D.T.v.10|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por 30 días a herederos y acreedores de don SANTO LA GIGLIA y doña JOSEFA VANADIA DE LA GIGLIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600 e.24|2-Nº 33.241 D.T.v.9|3|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|2 al 23|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO CALOGERO o SANTIAGO CARLOS o SANTIAGO CHIARENZA y de FRANCISCA CONSALVO de CHIARENZA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.400.— e.22|2-Nº 33.344 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA MARIA DESCALZI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.17|2-Nº 33.158 D.T.-v.28|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DALMIRO PATRICIO GABRIEL GARRIDO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.15|2-Nº 33.092 D.T. v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO GARAGORRI y ANSELMA LOPEZ de GARAGORRI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.15|2-Nº 33.074 D.T. v.26|2|62

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a KURT HAINZ NATHAN o INGE MOHR de NATHAN nombrándose síndico al doctor Bernardo Bakerstein con domicilio en Montevideo 184, 4º piso F. — Fíjanse treinta días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos. Y comunica por dos días que el 23 de abril de 1962 a las 16 horas se realizará la Junta Verificadora de Créditos. Previénese a los acreedores que no concurran se entenderá adhieren a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los comparecientes.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.400 e.23|2 Nº 33.392 D.T. v.1º|3|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VALENTINA FELICITAS PEREZ de FERRANDO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.337 D.T. v.8|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ALVAREZ o ALVAREZ FANJUL.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 33.285 D.T. v.3|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELFINA LUCIA GARCIA de RORRIGUES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre trece de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.213 D.T.-v.2|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos acreedores de CARLOS AGUSTIN VISCIGLIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.17|2-Nº 38.302-v.1º|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil número 11 del Dr. Agustín E. Tiscornia Secretaría número 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO REUTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre veinte de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.17|2-Nº 33.183 D.T.-v.28|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS KELLY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.240-v.28|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISEO o ELISEO VICTOR MOURIÑO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600 e.15|2-Nº 33.082 D.T. v.26|2|62

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON GARCIA FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 33.441 D.T.-v.10|3|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CONSTANTINO FRESNO o FRESNO TUYA — Publíquese por diez días.
Bueno sAires, 27 de octubre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 2.600.— e.19|2-N 48.488-v.2|3|62

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANDRES DE MARCO y ANGEL DE MARCO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 33.252 D.T. v.3.3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PALMIRA QUAGLIA de POGGIO o PALMIRA GUAGLIA de POGGIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.173 D.T. v.1|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA URRETA de IRIART. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires febrero 7 de 1962. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.190 D.T. v.1º|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MERCEDES ROBALLOS de ETCHEGARAY. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.165 D.T. v.1º|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EUGENIO LEOPOLDO PASTORUTTI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 33.147 D.T. v.28|2|62

Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Civil número 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO VALENTIN MURUA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.23|2 Nº 33.399 D.T. v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONRADO o CORRADO STOPPOLONI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.334 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSA CUCCI de MACCHI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.231 D.T.-v.2|3|62

Nº 15

El Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANA LUISA HERNANDEZ BOULLEROT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.— e.20|2 Nº 33.289 D.T. v.3|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CAMPISI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. Jorge A. Beltrán, secretario.
$ 1.600.— e.17|2-Nº 48.295-v.1º|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MIGUEL de PAULO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, marzo 9 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e.15|2, Nº 33.076 D. T. v.26|2|62

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16 Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FORTUNATO ALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.23|2 Nº 33.368 D.T. v.9|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA MARSILI de SOMMA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.313 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos acreedores de ALFREDO HIPOLITO BERENGENO. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, junio trece de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.17|2-Nº 48.340-v.1º|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BRUSCO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.103 D. T. v.26|2|62

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de COPES de GUERREIRO ANGELICA o ANGELA CATALINA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 33.425 D.T.-v.10|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO ATILIO MASOTTA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Federico Gibena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.341 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO MARQUEZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.275-v.28|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NATALIA LALLI de CASENAVE.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 33.118 D.T. v.28|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ADRIAN GARCIA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 33.119 D.T. v.28|2|62

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría 34, cita por 30 días a herederos y acreedores de ANGELA o ANGELA CARLOTA MASCIOTRA de STAROPOLI. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.093 D. T. v.26|2|62

Nº 18

El Juzgado Nacional en lo Civil número 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ARON ROTMAN.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1962 — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.322 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SALVADOR DIEGO CAPOCASALE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1961.
Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.270 D.T. v.3|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA CONSTANTINO de RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961.
Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.262 D.T. v.3|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN LOPEZ o JUAN LOPEZ CERINI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, octubre 30 de 1961.
Carlos A. Raffo del Campo, Secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.269 D.T. v.3|3|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por treinta días a herederos y acreedores de RODRIGO YAÑEZ y AMELIA YAÑEZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 33.120 D.T. v.28|2|62

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL CANOSA o ISABEL CANOSA de MAZZITELLI y de ANTONIO MAZZITELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 48.825-v.10|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por quince días a MIGUEL BUA (h), MIGUEL ALBERTO MENDIBURU y MARIO RODOLFO VIEYRA a comparecer en juicio Giacobini Roberto contra Bua (h.). Miguel y otros sobre cumplimiento de boleto, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.227 D.T.-v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL BIFARI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.277-v.28|2|62

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN VALLESPIR o JUAN VALLESPI o JUAN VALLESPIR y SEGUI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.23|2 Nº 33.366 D.T. v.9|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO LATORRACA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.23|2 Nº 33.378 D.T. v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA SARUBBI de LOMBARDO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.343 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO VALENTIN SANTIAGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.263 D.T. v.3|3|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE MARCOVECCHIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.287 D.T. v.3|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN RATUSZNIAK. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.198 D.T. v.1º|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS LEONARDO ELEUTERIO JUSTONI. — Publíquese por diez días. Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.199 D.T. v.1º|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40 del suscripto, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO GRAZIANO.
Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Enrique E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 33.111 D.T. v.28|2|62

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO RECHT. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — R. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.072 D. T. v.26|2|62

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado número 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE ROMULO ROMANI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.600.- e.24|2-Nº 33.457 D.T.-v.10|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLGA EMILIA ELENA MALMBERG de BRUNET. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.237 D.T.-v.2|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41 cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MERCEDES LIA CASARES de ALONSO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.15|2 Nº 33.098 D. T. v.26|2|62

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil número 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA STORKOVA de SUMICKY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 33.429 D.T.-v.10|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIAN CARMEN CONSTANTINO GIAQUINTO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 33.451 D.T.-v.10|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA BALES de GIL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.- e.24|2 Nº 33.411 D.T.-v.10|3|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTINA PETRONILA CASTIGLIONI de CASAZZA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.23|2 Nº 33.376 D.T.-v.9|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTINO JOSE o JUSTINO o JUSTIN o AGUSTIN CERLES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 48.658-v.9|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MOSCHINI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 33.402 D.T.-v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS CICIOLI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.311 D.T. v.8|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA SANTA MARIA DE ARES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.266 D.T. v.3|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO DI CIERI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.195 D.T. v.1º|3|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA RAIELA de SANTONASTASO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 33.124 D.T. v.28|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO ELOY RODRIGUEZ. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.083 D. T. v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PILADE MARCHI y VANILIA BARTOLI de MARCHI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires febrero 9 de 1962 — Julio N. San Millán Almagro secretario.
$ 1.600.— e.15|2 Nº 48.178-v.26|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON ZEITLIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1961. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.271 D.T. v.3|3|62

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PETRUZZI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.- e.24|2-Nº 33.424 D.T.-v.10|3|6

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO MARIO BRACEET COTA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 33.381 D.T.-v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DONNA DOLORES o DOLORES AZERRAD de BENMERGUI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 33.362 D.T.-v.9|3|62

Juzgado Nac. en lo Civil Nº 23 secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a acreedores y herederos de VICENTE COTO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1961. Julio César Benedetti secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.298 D.T. v.3|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO LUIS GAUDE[illegible]IO GIONCHETTA o ROBERTO GIONCHETTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.210 D.T.-v.2|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES ENTEBI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.19|2 Nº 33.235 D.T. v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA KUSICKA de FRYDA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.226 D.T.-v.2|3|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SELIM MOUSSA SACCAL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. — e.19|2 Nº 48.438 v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DANIEL MATEO VAZQUEZ. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.075 D. T. v.26|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA VITRO de MARTINO. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.15|2 Nº 33.081 D. T. v.26|2|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA PODESTA o PODESTA y CHIAPPE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.- e.24|2-Nº 33.460 D.T.-v.10|3|63

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO BERNARDO BRANLE.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.326 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAUREANO ORALLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962. Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.273 D.T. v.3|3|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES SIXTO CABRAL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1961 — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.225 D.T.-v.2|3|62

El Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA MATILDE ALONSO UBALLES de DAVEL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1961. — Norberto Carlos Scotti secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.086 D.T.-v.26|2|62

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLASA JOSEFINA URSULA PERFETTI de TESTERA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 48.643-v.28|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO ENRIQUE CONRADO GODOFREDO ZINN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.194 D.T. v.1º|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BASILE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre siete de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600. e.17|2-Nº 48.348 D.T.-v.1º|3|62

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría número 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ROSSI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.202 D.T. v.1º|3|62

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL DOMINGO LASTORIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.181 D.T. v.1º|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA PUJOL VEDOYA de ACHAVAL RODRIGUEZ o JOSEFA PETRONA PUJOL VEDOYA de ACHAVAL RODRIGUEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.217 D.T.-v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANTE JORGE MAIORI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero siete de 1962. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.105 D.T.-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 52 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO SERLIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 48.117-v.26|2|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ARRIVA de OTTAVI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 33.454 D.T.-v.10|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIA NEUMANN de KALB. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 33.455 D.T.-v.10|3|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 26 (Secretaría Nº 51), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LINO CRAGNO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 33.367 D.T.-v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABINO BARRIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.23|2 Nº 33.401 D.T.-v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ADELA EURZACO de SIERRA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962 — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.308 D.T. v.8|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL LO PRESTI.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1962 — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.355 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BIANCHI. — Publíquese diez días
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.20|2 Nº 48.549 v.3|3|62

Nº 27

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARRIGO PELLEGRINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 33.443 D.T.-v.10|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIO ANDRES D'ADDA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 48.725-v.9|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SANTILARIO.
Publíquese diez días.

Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.339 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO PONTI SGARGI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.333 D.T. v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA ANGELA CORNELIA y|o MARIA MAGDALENA y|o MAGDALENA DE FERRARI de SERRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — A. H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 46.153-v.7|3|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9|1 al 19|1|62.

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA SWIATEC de ROTENBERG. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.342 D.T.-v.8|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PEREZ de BLUMETTI y de VICENTE BLUMETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1962. A. H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.267 D.T. v.3|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27 secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRIDA EHRMANN de MÜLLER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.274 D.T. v.3|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO DORREGO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.20|2 Nº 33.297 D.T. v.3|3|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULA EUGENIA ENZ de WEHMANN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.209 D.T.-v.2|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CERVELO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.19|2 Nº 33.234 D.T. v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO ALIANAK o ARTURO ZAFRANA o SAFRANA o ARTURO ALIANAK ZAFRANA o SAFRANA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.028 D.T. v.1º|3|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|2 al 16|2|62.

El Juzgado Nacional en lo Civil número 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARCELO WEINREB. — Publíquese diez días. — Buenos Aires febrero 14 de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.279 D.T. v.1º|3|62

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría 56, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL GARCIA o ANGEL GARCIA ALVAREZ.
Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.23|2 Nº 48.747 v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EVENCIO MIRANDA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — José R. Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.23|2 Nº 33.371 D.T. v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO FEDERIGHI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.23|2 Nº 33.373 D.T v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SERICCHIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.167 D.T. v.1º|3|62

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO SUAREZ o SUAREZ BACONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1962 — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.191 D.T. v.1º|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LISTER HANSON. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.087 D.T.-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL LUIS DENOVI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.094 D.T.-v.26|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PASO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero doce de 1962. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 33.106 D.T.-v.26|2|62

Nº 29

El Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 33.412 D.T.-v.10|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BEATRIZ AMELIA o AMELIA BEATRIZ SALGUEIRO de TEJERINA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.23|2 Nº 48.682 v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE WAINSZELBLIT o VAINSELBLIT. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1962. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.346 D.T.-v.8|3|62

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA CATALINA HEGUIAPHAL DE LAMOTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1962. Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.19|2-Nº 33.238 D.T. v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BASILE y doña MARIA VENERANDA GORGA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 — e.19|2-Nº 33.236 D.T. v.2|3|62

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LORENZO de MONTEAGUDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 33.436 D.T.-v.10|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO LEON VERNAY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 33.414 D.T.-v.10|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 30 secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO o PEDRO ISIDRO LORENZO GISPERT. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.23|2 Nº 33.382 D.T. v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO MAXIMO ALVAREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962 — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.23|2 Nº 33.393 D.T v.9|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SCAZIOTTA Vda. de MINGRONE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.220 D.T.-v.8|3|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ENCARNACION IRAGO de FRADE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 33.324 D.T.-v.8|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADALBERTO SIRO MARIO BOCCHINO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 48.612-v.8|3|62

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL DE GIACOMO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 33.296 D.T. v.3|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL COPPOLA.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 33.295 D.T. v.3|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA MARTINIANA OILHABORDA de CORREA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Jorge F. Aquiles, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 33.222 D.T.-v.2|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ZOCCOLI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.180 D.T. v.1º|3|62

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN RECALT y LUISA FELISA TERESA MONGIARDINI de RECALT.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.17|2-Nº 33.163 D.T. v.1º|3|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO APRILE. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Fernando B. Durao, oficial 1º.
$ 800.— e.24|2 Nº 33.418 D.T. v.2|3|62

Nº 5

El Juzgado de Paz Nº 5, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de PASCUAL CUOMO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 800.— e.24|2 Nº 33.423 D.T. v.2|3|62

Juzgado de Paz Nº 5, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DONATA BIRRAGLIA de MINUTELLA. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.— e.23|2 Nº 33.363 D.T. v.1º|3|62

Nº 7

El Juzgado Nacional de Paz Nº 7, cita y emplaza por cinco días a herederos y acredores de don JORGE BOLAS — Publíquese por 5 días
Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — Joaquín Casanovas, prosecretario.
$ 800.— e.23|2 Nº 48.715 v.1º|3|62

Nº 8

El doctor Julio Landán Aráoz, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN GALLO.
Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 1.600. — e.22|2 Nº 48.589 v.8|3|62

Nº 13

Juzgado de Paz Nº 13, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de: FELISA VAZQUEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — Ricardo N. Cetrángolo, Of. 1º, prosecretario.
$ 800.— e.23|2 Nº 33.394 D.T. v.1º|3|62

Nº 16

El Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita por tres días a SAVERIO SOLLAZO para comparecer a derecho dentro de seis días en los autos que por desalojo le sigue Elsa Cardinali, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.
Buenos Aires, febrero 17 de 1961. Atilio Fazio, oficial 1º.
$ 720.— e24|2 Nº 33.415 D.T. v.28|2 62

Nº 18

Juzgado de Paz Nº 18, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL ROGELIO IBARRA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1962. Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.24|2 Nº 33.426 D.T. v.10|3|62

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 19, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA PEREZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. Bernabé Castillo, secretario.
$ 1.600. e.24|2 Nº 33.461 D.T. v.10|3|62

Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE NEGLIA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Agustín Dragonetti, prosecretario
$ 800.— e.23|2 Nº 33.404 D.T v.1º|3|62

Nº 24

El Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita y emplaza por treinta día a herederos y acreedores de NEMESIA ROSA CUEVAS. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.23|2 Nº 48.724 v.1º|3|62

Nº 25

Juzgado Nacioal de Paz Nº 25 cita por seis días a la firma "QUINTERO HNOS" en la persona de su representante legal para comparecer en juicio "Cammarota de Cutrona, Josefa I. contra Manrique, Adalberto s|desalojo" bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1961. Miguel Marsiglio, prosecretario.
$ 720.— e.24|2 Nº 33.417 D.T. v.28|2|62

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de OFELIA ALBA VIRTUDES BARROS. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 48.681 v.9|3|62

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELICA PERON. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1961. Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 800.— e.24|2 Nº 33.435 D.T. v.2|3|62

Nº 34

El Juez Nacional de Paz doctor Alberto Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don BALTASAR CANNURA.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800 e.22|2 Nº 33.330 D.T. v.28|2|62

Nº 35

El doctor Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO GUDIN.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1961. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
e.24|2-Nº 1.907-v.2|3|62

Nº 38

Juzgado de Paz Nº 38, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GAUDENCIO FONTANA.
Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800. — e.22|2 Nº 48.588 v.28|2|62

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de HERMENEGILDO

FRANCISCO AVALIS. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, febrero 21 de 1962.
Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.24|2 Nº 33.447 D.T. v.2|3|62

Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROBERTO ABEL MONTI.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.23|2-Nº 33.396 D.T. v.1º|3 62

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA. Publíquese cinco días.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1961. Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.23|2-Nº 33.397 D.T. v.1º|3º62

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de NAZARENO TERESA SCHIANO. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Víctor Wullich, secretario.
$ 800 e.22|2 Nº 33.316 D.T. v.28|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, a cargo del doctor César Black, Secretaría Nº 106 del doctor José León Pagano (h.), cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL MASIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 23 de enero de 1962. — José León Pagano (h.), secretario.
e.24|2-Nº 1.833-v.2|3|62

Nº 3

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 3, Secretaría Nº 108; cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ALBAGLI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 25 de enero de 1962. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.24|2-Nº 1.834-v.2|3|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Penal Nº 3, Secretaría Nº 108, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE DANTE DI LEO (causa Nº 23.610) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.24|2-Nº 1.835-v.2|3|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Nº 3. Secretaría Nº 108, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ALFREDO BRASESCO (causa Nº 23.745) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.24|2-Nº 1.836-v.2|3|62

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ORLANDO BAJO (a) ALEJANDRO (Nº 31.294) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y otros, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires enero 19 de 1962. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.24|2-Nº 1.837-v.2|3|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR P. BERNASCONI, Nº 31.252 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, enero 22 de 1962. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.24|2-Nº 1.838-v.2|3|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4. Secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARGARITA ALICIA ZUEDO o ZUEDA, SUEDO o SUEDA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por participación en robo, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. Causa Nº 31.294.

Buenos Aires, enero 19 de 1962. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.24|2-Nº 1.839-v.2|3|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO GAGLIOLO, causa 31.293, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, enero 31 de 1962. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.24|2-Nº 1.840-v.2|3|62

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS LUDUEÑA, CARLOS TORRES NIEI y LEON FELDMAN a comparecer en la causa Nº 26.876, que se le sigue por el delito de robo con violencia física en las personas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes es caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 18 de enero de 1962. — Secretaría Nº 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.24|2-Nº 1.841-v.2|3|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO MIGUEL LOPEZ a comparecer en la causa Nº 26.897 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Secretaría Nº 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.24|2-Nº 1.842-v.2|3|62

Por disposición de señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL CAYO PEREZ a comparecer en la causa Nº 26.852 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 25 de enero de 1962. — Secretaría Nº 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.24|2-Nº 1.843-v.2|3|62

Por disposición de señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco días a JORGE ILUMINADO ANTONIO MOYANO a comparecer en la causa número 26.831 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 12 de enero de 1962. — Secretaría Nº 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.24|2-Nº 1.844-v.2|3|62

Nº 7

Por disposición de señor Juez de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a OLIVIO GUERINO LENDARO a comparecer en la causa Nº 26.347 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1962. — Secretaría Nº 122. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.24|2-Nº 1.835-v.2|3|62

Por disposición de señor Juez de Instrucción, doctor Juan Carlos Liporace, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBINO SUAREZ a comparecer en la causa Nº 26.391 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1962. — Secretaría Nº 122. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.24|2-Nº 1.846-v.2|3|62

Nº 8

Por disposición de señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a ARTURO GONZALEZ a comparecer en la causa Nº 11.778 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 23 de 1962 — Secretaría Nº 125. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.24|2-Nº 1.847-v.2|3|62

Nº 9

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 9. Secretaría Nº 128, cita y emplaza por cinco días a contar desde al primera publicación del presente a JUAN JOSE SOSA (a) "Chongo" para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo reiterado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. (Causa Nº 398).

Buenos Aires, 24 de enero de 1962. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.24|2-Nº 1.848-v.2|3|62

Juzgado Nacional de Istrucción Nº 9, Secretaría Nº 126, cita y empiaza por 5 días, a contar de la primera publicación del presente a JOSE GLEISER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 23 de enero de 1962. — Secretaría Nº 126. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.24|2-Nº 1.849-v.2|3|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 9, Secretaría Nº 126, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO ROBERTO MEYER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, contagio venéreo y corrupción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, enero 30 de 1962. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.24|2-Nº 1.850-v.2|3|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal N 9, Secretaría Nº 128, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL E. TORRES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de estafa mediante falsificación de cheque, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 26 de enero de 1962. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.24|2-Nº 1.851-v.2|3|62

Nº 10

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría 131, cita y emplaza por 30 días, a partir de la primera publicación del presente, a JHONNY JENSEN, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 26.639, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, enero 30 de 1962. — Esteban Vergara, secretario.
e.24|2-Nº 1.852-v.2|3|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, secretaría Nº 131, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ADOLFO TERENCIO OBALLE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.591 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días Secretaría, 131, enero 17 de 1961. — Esteban Vergara, secretario.
e.24|2-Nº 1.853-v.2|3|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, secretaría 131, cita y emplaza por 30 días a partir de la primera publicación del presente, a ISAAC FAKTOROWSKY, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 26.609, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, enero 26 de 1962. — Esteban Vergara, secretario.
e.24|2-Nº 1.854-v.2|3|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO ALBERTO GUANCA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.467 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. Secretaría, 26 de enero de 1962. — Esteban Vergara, secretario.
e.24|2-Nº 1.855-v.2|3|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL ALBERTO ANZALONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.488 que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. Secretaría, 29 de enero de 1962. — Esteban Vergara, secretario
e.24|2-Nº 1.856-v.2|3|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL LARREINA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.473 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría, 26 de enero de 1962. — Esteban Vergara, secretario.
e.24|2-Nº 1.857-v.2|3|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 10, secretaría Nº 130, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a WALTER F. V. TANNENMBERG, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.476 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. Secretaría, 1º de febrero de 1962. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.24|2-Nº 1.858-v.2|3|62

Nº 11

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a JUAN SANCHEZ a que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde — Publíquese por cinco días.

Secretaría, 26 de enero de 1962. — Mario O. Folchi, secretario.
e.24|2-Nº 1.859-v.2|3|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a OLGA GRACIELA LUNA, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.

Secretaría, 25 de enero de 1962. — Mario O. Folchi, secretario.
e.24|2-Nº 1.860-v.2|3|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a JULIO SIEIRA DAVILA, a que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por resistencia y atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Secretaría, 25 de enero de 1962 — Mario O. Folchi, secretario.
e.24|2-Nº 1.861-v.2|3|62

Nº 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl J. de los Santos, a cargo del Juzgado Nº 12, se emplaza por el término de cinco días a RAUL SANTIAGO PEREZ OLGUIN, a comparecer en la causa Nº 218, que se le sigue por infracción al art. 175 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136.

Buenos Aires, enero 30 de 1962. — Carlos A. Tozzini, secretario.
e.24|2-Nº 1.862-v.2|3|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO MAS RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 351, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 135.

Buenos Aires, enero 24 de 1962. — Armin F. Gaite, secretario.
e.24|2 Nº 1.863 v.2|3|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a JUAN AGÜERO, a comparecer en la causa Nº 341, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 135.

Buenos Aires, enero 24 de 1962. — Armin F. Gaite, secretario.
e.24|2 Nº 1.864 v.2|3|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO GOUGET, a comparecer en la causa Nº 332, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 135.

Buenos Aires, enero 24 de 1962. — Armin F. Gaite, secretario.
e.24|2 Nº 1.865 v.2|3|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco

días a DOMINGO FIORI, a comparecer en la causa Nº 356, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 135.

Buenos Aires, enero 24 de 1962. — Armin F. Gaite, secretario.

e.24|2 Nº 1.866 v.2|3|62

Nº 13

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de treinta días a BERNARDINO ELADIO BLAZQUEZ a comparecer en la causa Nº 360, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140.

Buenos Aires, enero 26 de 1962. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.24|2 Nº 1.867 v.2|3|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos R. Arigós, se emplaza por el término de 30 días a [illegible]UEL CASERTA, a comparecer en la causa Nº 480, que se le sigue por tentativa de estafa y adulteración de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por 5 días. — Secretaría Nº 139.

Buenos Aires, 29 de enero de 1962. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e.24|2 Nº 1.868 v.2|3|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a ROBERTO ARTEMIO CORONEL, a comparecer en la causa Nº 340 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por 5 días. — Secretaría Nº 138.

Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Bartolomé D. Díaz Colodrero, secretario.

e.24|2 Nº 1.869 v.2|3|62

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a YOLANDA BARRIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 24 de enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.

e.24|2 Nº 1.870 v.2|3|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARMEN DAMIANA VALLEJOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 24 de enero de 1962 — Nerio N. Bonifati, secretario

e.24|2 Nº 1.871 v.2|3|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO LOFEUDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 397), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 26 de enero de 1962. — S. Marcelo Terán, secretario.

e.24|2 Nº 1.872 v.2|3|62

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Crim. — Juzgado en lo criminal Nº 14. Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ISIDORO MOLES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — Carlos A. González Gartland, secretario

e.24|2 Nº 1.873 v.2|3|62

Nº 15

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a FELIPE PEKAR, en la causa Nº 1817 que se le sigue por el delito de defraudación, por ante la secretaría Nº 144, del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — (Arts. 139 y 141 del C. P. Crim.).

Buenos Aires, 26 de octubre de 1961. — José F. Calvo, secretario.

e.24|2 Nº 1.874 v.2|3|62

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JOSE TOMAS GOMEZ, en la causa Nº 1.862, que se le sigue por el delito de infracción a la ley 12.962, por ante la secretaría Nº 144, del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo aparecibimiento de ser declarado rebelde. — (Arts. 139 1 141 del C. P. Crim.).

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — José F. Calvo, secretario.

e.24|2 Nº 1.875 v.2|3|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a LUCIANO CORTES VARGAS, en la causa Nº 2.351, que se le sigue por el delito de hurto, por ante la secretaría Nº 144, del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento le ser declarado rebelde. (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Crim.).

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961 — José F. Calvo, secretario.

e.24|2 Nº 1.876 v.2|3|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Tribunal Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a HECTOR ALEJANDRO ISIDORO MOZZI, en la causa Nº 1.738, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, por ante la secretaría Nº 144 del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1961. — José F. Calvo, secretario

e.24|2 Nº 1.877 v.2|3|62

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, del doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JULIO CESAR CURA, en la causa Nº 2.455, que se le sigue por el delito de defraudación y que tramita por ante la secretaría Nº 144, del doctor José F Calvo, interinamente a mi cargo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, (arts. 139 y 141 del C. P Crim.).

Buenos Aires, enero 16 de 1962. — José F. Calvo, secretario.

e.24|2 Nº 1.878 v.2|3|62

El señor Juez de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Pedro Medina Olaechea, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a OSCAR SEGESO en la causa Nº 2486, que se le sigue por el delito de hurto, por ante la secretaría Nº 144, del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — (Arts 139 y 141 C. P. C.).

Buenos Aires, 18 de enero de 1962. — José F. Calvo, secretario

e.24|2 Nº 1.879 v. 2|3|62

El señor Juez de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a ANDRES HUMBERT, en la causa Nº 1.861, por infracción a la ley 12.962, que se le sigue por ante la secretaría Nº 144 del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde — (Arts. 139 y 141 del C. P. en lo Criminal).

Buenos Aires 1º de diciembre de 1961. — José F. Calvo, secretario.

e.24|2 Nº 1.880 v.2|3|62

El señor Juez de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a ALEXANDRA JENKAJADURSCE DE SCHEIOZOV, en la causa Nº 1.616, que se le sigue por infracción a la ley Nº 12.962, por ante la secretaría Nº 144, del doctor José F Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — (Arts. 139 y 141 del Código de Proc en lo Criminal).

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1961. — José F. Calvo, secretario.

e.24|2 Nº 1.881 v.2|3|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a ENRIQUE TORRES, en la causa Nº 1.520, que se le sigue por el delito de estafa, por ante la secretaría Nº 144, del doctor José F Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1961. — José F. Calvo, secretario.

e. 24|2 Nº 1.882 v.2|3|62

"El señor Juez Nacional de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a ADOLFO TADE, en la causa Nº 1520, que se le sigue por el delito de estafa, por ante la secretaría Nº 144 del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. José F. Calvo, secretario.

e.24|2 Nº 1.883 v.2|3|62

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a OSCAR ALBERTO LIBERATORE, en la causa Nº 1375, que se le sigue por los delitos de falsificación de documento e infracción al Decreto Ley 6582, por ante la a cargo del tribunal Nº 15, Dr. Miguel Secretaría Nº 144 del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — (Arts. 139 y 141 del C. P. Crim.).

Buenos Aires, noviembre 17 de 1961. José F. Calvo, secretario.

e.24|2 Nº 1.884 v.2|3|62

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a LUIS NIELLA, en la causa Nº 1375, que se le sigue por los delitos de falsificación de documento e infracción al decreto ley 6582, por ante la secretaría Nº 144 del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — (Arts. 139 y 141 del C. P. Criminal).

Buenos Aires, noviembre 17 de 1961. José F. Calvo, secretario.

e.24|2 Nº 1.885 v.2|3|62

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del tribunal N 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a ENRIQUE ALBERTO RODRIGUEZ en la causa Nº 2350, que se le sigue por el delito de tentativa de robo y lesiones, por ante la secretaría Nº 144 del doctor José F. Calvo, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139 y 141 del C. de P. en lo Criminal).

Buenos Aires, noviembre 17 de 1961. José F. Calvo, secretario.

e.24|2 Nº 1.886 v.2|3|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primrea publicación a ARTURO DI LUCIA, en la causa Nº 2270, que se le sigue por el delito de malversación de caudales púb. por ante la secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires, enero 29 de 1961. Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.24|2 Nº 1.887 v.2|3|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a RAFAEL HECTOR MORELLI en la causa Nº 2133, que se le sigue por el delito de defraudación, por ante la secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte para que comaprezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires, enero 29 de 1961. Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.24|2 Nº 1.888 v.2|3|62

Nº 16

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 16, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELINO CASTOR LORENZO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (sumario Nº 751), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. Secretaría Nº 149.

Enero 30 de 1962.

Alfredo Battaglia, secretario.

e.24|2 Nº 1.889 v.2|3|62

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción en lo Criminal Nº 16, secretaría Nº 148, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON ANTONIO SOLOHAGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquse por cinco días.

Buenos Aires, enero 30 de 1962.

Alfredo Battaglia, secretario interino.

e.24|2 Nº 1.890 v.2|3|62

Nº 18

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a MARY ACOSTA a comparecer en la causa Nº 2190 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 154.

Buenos Aires, enero 24 de 1962.

Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.24|2 Nº 1.891 v.2|3|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL BERNABE RIVAROLA a comparecer en la causa Nº 2082 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 154.

Buenos Aires, enero 25 de 1962.

Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.24|2 Nº 1.892 v.2|3|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de 30 días a IRMA ROBLES a comparecer en la causa Nº 1605 que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarada reblede en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 156.

Buenos Aires, enero 23 de 1962.

Oscar Enrique Gigena, secretario.

e.24|2 Nº 1.893 v.2|3|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a SALVADOR ASSENZA a comparecer en la causa Nº 2024 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 155.

Buenos Aires, enero 11 de 1962. — José Mancinelli, secretario.

e.24|2-Nº 1.894-v.2|3|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, Secretaría Dr. José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR MAGALLANES a comparecer en la causa Nº 2040 que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 155.

Buenos Aires, enero 23 de 1962. — José Mancinelli, secretario.

e.24|2-Nº 1.895-v.2|3|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 154, cita y emplaza por cinco días a CARLOS JOSE RIAL, a contar desde la primera publicación del presente para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2184 que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, enero 31 de 1962. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.24|2-Nº 1.896-v.2|3|62

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO ANTONIO DE LUCA, a ROQUE PEDRO DE LUCA, a ENRIQUE ANGEL SAMSO, a JOSE ALBERTO SAMSO y a FERNANDO ROQUE SAMSO a comparecer en la causa Nº 1741 que se les sigue por los delitos de quiebra fraudalenta, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 31 de 1962. — Enrique A. Luna, secretario.

e.24|2-Nº 1.897-v.2|3|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días, a partir desde la primera publicación del presente, a SILVIO MARESCA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días.

Buenos Aires. enero 22 de 1962. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.24|2-Nº 1.898-v.2|3|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Oiechea, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL MARTINEZ a comparecer en la causa Nº 1666 que se le sigue por exhibiciones obscenas y violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 157.

Buenos Aires, enero 31 de 1962. — Enrique A. Luna, secretario.
e.24|2-Nº 1.899-v.2|3|62

O Nº 20

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 20 Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE OSCAR ESNAGOLA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2169, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, enero 26 de 1962. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.24|2-Nº 1.900-v.2|3|62

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a SILVIO ORLANDO ALBARRACIN a comparecer en la causa Nº 1357 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 164.

Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.24|2-Nº 1.901-v.2|3|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal — Juzgado en lo Criminal Nº 21, secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC FACTOROWSKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. Causa número 2017.. — Jorge Baltar, secretario
e.24|2-Nº 1.902-v.2|3|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, secretaría Nº 5, cita por tres días a MAURICIO MLYNEK para comparecer en juicio "Mlynek Mauricio pedido quiebra por Banco Israelita Río de la Plata" a dar explicaciones sobre la marcha de sus negocios bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, febrero 8 de 1962.
Héctor A. Patuel secretario.
$ 720.— e.24|2 Nº 48.793 v.28|2|62

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 7, comunica por tres días a los acreedores de la CONVOCATORIA DISTRIBUIDORA DEL NORTE ARGENTINO S.R.L., que la junta tendrá lugar el día 15 de marzo a las 14 hs.

Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 480.— e.23|2-Nº 48.674 v.26|2|62

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "FENICIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Fecha de cesación de pagos el 1º de enero de 1960. — Liquidador Enrique Bustelo — Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido los ponga a disposición del liquidador, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes al fallido so pena de no quedar exonerados. — Cítase a los acreedores a asamblea a realizarse en la sala del juzgado el día 19 de marzo próximo a las 15 horas a fin de considerar la enajenación del fondo de comercio de la fallida y el ejercicio por parte del liquidador de las acciones relacionadas con los Arts. 110 y 111 de la ley 11.719.

Buenos Aires, febrero 21 de 1962.
Jorge O. Palacio, secretario.
$ 2.800.— e.24|2 Nº 33.448 D.T. v.2|3|62

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 18, comunica por tres días a los acreedores de "RHODAS TRICOT BEHAR Y CIA., s|convocatoria", que a los efectos de llevar a cabo la junta de verificación y graduación de créditos, se ha fijado como nueva fecha de junta la del día 11 de junio de 1962 a las 14 horas.

Buenos Aires, febrero 20 de 1961. — José Raúl Las Meras, secretario.
$ 960.— e.23|2-Nº 33.403 D.T. v.26|2|62

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de CLORITECNICA S. R. L., fijándoles 50 días para presentar los justificativos de créditos. El 26 de abril de 1962, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1962. — Mario Scorza, secretario.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 33.329 D.T.-v.28|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza a JOSE DAVID CORTAZAR, para que dentro de los cinco días, a contar de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 44 y 45 de la ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz. — Local del Juzgado: Tucumán y Uruguay, planta baja.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — Roberto S. Preller, secretario
e.24|2-Nº 1.903-v.2|3|62

PROVINCIALES

JUZGADO FEDERAL

LA PLATA

El Juez Jorge P. Viñals Blake, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES JOSE BALINT, secretaría Nº 6.

La Plata, diciembre 29 de 1961. — Jorge Luis Santana, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 48.213-v.28|2|62

SAN JUAN

Señores Rugina Barud de Barud y Fare Elías y Abdo Elías Barud Marún.

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Juan doctor David Lisandro Garramuño, en autos Nº 15.244, año 1957, caratulados "RECONSTRUCCION DE SAN JUAN c|Suc. ELIAS BARUD MARUN — Expropiación", y por el presente edicto que se publicará en los boletines oficiales de la Nación y de esta Provincia y un diario local, por el término de cinco días, hago saber a Uds. que deben comparecer a estar a derecho en este juicio dentro de los tres días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se les nombrará defensor, al Defensor General del Juzgado (conf. art. 20 . Ley 13.264). (Firmado) D. L. Garrumuño.

San Juan, 2 de febrero de 1962. — Guillermo Capdevila, secretario.
$ 2.400.— e.24|2-Nº 47.772-v.1º|3|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9|2 al 14|2|62.

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

JUDICIAL: Juez Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría 25, comunica por 5 días en el juicio OLIVIERI ACOSTA ROGELIO, su concurso civil. El martillero Enrique S. Moralli, procederá a rematar la propiedad calle Palpa número 2350, de esta Capital, mide 8.66 metros de frente por 39 de fondo, libre de ocupantes. — Con base $ 131.179,09 moneda nacional, al contado, el día 2 de marzo de 1962, a las 17 horas, en el local calle Rivadavia Nº 6483, de esta Capital. Seña 8%, comisión 3%. — Doctor Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario. — Datos: Serrano 696. — 54-3966.

Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 2.000.— e.23|2-Nº 48.657-v.1º 3|62

Nº 20

Art. 513 del Cód. de Procedimientos Civil y Comercial. Juzgado en lo Civil Nº 20. Sec. Nº 40, comunica por 10 días, en el juicio "TUSET VTE. c|POGGIONE H. J y otro. s|ejecución hipotecaria", que el martillero señor Augusto L. Baistrocchi, rematará, en 25 de Mayo 311, Cap. Federal, el día 29 de marzo de 1962, hora 17, el inmueble ubicado en el Partido de Bmé. Mitre, Prov. de Buenos Aires a 35 cuadras del pueblo de Arrecifes y 5 cuadras ruta pavimentada a Ramallo (Circ. II, Sec. B, Chacra 69 P. 1), campo conocido por "La Carubita". Superficie: 14 H., 14 a., 40 c., con casa material 4 piezas, 3 potreros, gallinero, molino, etc., etc. — Base, pesos 180.000, al contado. — Seña y a cuenta de precio, 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 4.000. — e.22|2 Nº 48.580 v.8|3|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por siete días, en el juicio "MARIPICENA AMBROSIO contra TASCON y TASCON TOMAS", sobre ejec. hipotecaria, que el martillero Roberto M. Mombelli rematará el inmueble ubicado en el pueblo de Burzaco, Pdo. de A. Brown, Pcia. de Bs. Aires, calle Leandro N. Alem número 1035, edificado, lote 15 de la manzana "A". Sup. total 408,40 mts. Chalet ocupado por el deudor. Remate el viernes 2 de marzo, a las 16.30 hs., local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap. Federal. Base, pesos 97.114.— m|n., al contado. Seña y cuenta de precio el 8 o|o y 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — E Conte Mac Donell, secretario.
$ 2.800.— e.29|2-Nº 33.284 D.T.-v.26|2|62

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por cinco días, en el juicio "CUBITO, ISIDRO contra BUERA HIPOLITO, sobre cobro hipotecario", que el martillero don Antonio I. Scarcella, rematará, en el mismo, el domingo 4 de marzo de 1962, a las 17 horas, el inmueble de la calle España número 734, de la localidad de Florida, Partido de Vte. López, Prov. de Buenos Aires. Superficie: 225,98 mts. 2. Base $ 130.249,06 m|n. Seña 8 %. Comisión 3 por ciento.

Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.000 e.22|2 Nº 33.314 D.T. v.28|2|62

Nº 25

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por 5 días, en el juicio COLOMBO ANTONIO I. y otros c TRIFIRO JOSE R. y otros s| ejecución hipotecaria, que el martillero Nicolás Américo Dragonetti rematará el 6 de marzo de 1962, a las 17 horas, en Paraná 230, subsuelo, of. 2, el lote de terreno sito en la calle Estados Unidos que antes llevaba el Nº 1634|38 (hoy sin número), entre las de Virrey Cevallos y Solís, que mide 7.577 mts. de frente por 46.764 mts. de fondo. — Base pesos 115.304.48. — Seña 8%. Comisión 3 por ciento.

Buenos Aires, febrero 21 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 2.000.— e.24|2-Nº 33.437 D.T. v.2|3 62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por cinco días en el juicio "GARRONE FRANCISCA y GARCIA SALDUNGARAY ANTONIA c|CERULLO JOSE R. FRANCISCO s|cobro de pesos" que el martillero Rodolfo J W. Vinelli rematará en su Hall de Ventas, situado en la calle Hipólito Yrigoyen 710, Capital, el 8 de marzo, a las 16 horas, el inmueble desocupado, ubicado en el lote 12, manzana 7, paraje llamado San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle antes Sarmiento hoy Leandro N. Alem, antes sin número hoy 3584. Superficie 313,30 m.c. Base $ 230.000.—, al contado. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 2.400.— e.23|2-Nº 33.375 D.T. v.1º|3|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15, comunica por tres días en el juicio "CASA ZAGMED S. R. L. c|BOVERMAN VALENTIN, ejec.", que el martillero Enrique S. Bichman rematará en Rivadavia 1389, el 28 de febrero, a las 10 hs., una máquina de coser pieles marca Bonis-Bros Nº 35.389, eléctrica con motor en funcionamiento, que se exhibe en Rivadavia 1389. Comisión 10%.

Buenos Aires, febrero 16 de 1962. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 960.— e.23|2-Nº 33.359 D.T. v.26|2 62

Nº 22

Juzgado de Paz Nº 22, comunica por cinco días en el juicio "LOGIOVINE FRANCISCO c|Suc. REY FERNANDEZ", que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará en su Hall de Ventas, situado en la calle Hipólito Yrigoyen 710, Capital, el 1º de marzo, a las 16 horas, el inmueble ocupado, ubicado en la calle Donizetti Nº 238, compuesto su extensión de 7,79 mts. de frente, al Oeste, sobre la calle Donizetti, 25,11 mts. al costado Sud, 27,03 mts. en el costado Norte y 8 00 mts. en el contrafrente al Este, ubicado en la Zona Sud, de esta Capital, Parroquia de Vélez Sársfield. Base m$n. 125.000, al contado. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 2.400.— e.23|2-Nº 33.398 D.T. v.1º|3|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 34, comunica por dos días, en el juicio "BANCO INDUSTRIAL REP. ARGENTINA c|EDELWEISS ALPINO S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA s|cobro ejecutivo", que el martillero Manuel Sánchez - Guerra, rematará en la localidad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, calle Cuba Nº 257, el día sábado 3 de marzo, a las 10 horas, el siguiente bien: un grupo electrógeno compuesto por: un motor diesel marca Franco Tosi número 10104|10107, de 200 CV, arranque a aire comprimido; alternador marca Birra Nº 3420, de 165 KVA; exitatriz y tablero de control, en el estado en que se encuentra. — Venta al contado sin base y al mejor postor, comisión 10%.

Buenos Aires febrero 7 de 1962. — Manuel Juan Catalá, secretario.
$ 9[illegible]0.— e.24|2-Nº 3[illegible].427 D.T. v.25|2 62

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días que en el juicio "G. CENTANI E HIJOS S. R. L., su liquidación sin quiebra, incidente de verificación de créditos de WALTER REINING" el martillero Atilio E. Pastorello rematará: 320 bolsas de fosfato bibásico de amonio, 100 kgs. c|u. (aproximadamente), el 1º de marzo de 1962, a las 17.30 hs., en Patagones 2181, Cap., donde se exhiben sin base y en el estado en que se encuentren. — Al contado, comisión 10%, en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, febrero 21 de 1962. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200 e.24|2-Nº 33.456 D.T. v.28|2|62

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días que en el juicio "A. MURRO y E. G. BLANCO C. y F. c|EVA ANGELICA FLORES y PEDRO FLORES s|prenda", el martillero Atilio E. Pastorello rematará: un televisor marca "Rivter", serie A. N 0029, nuevo y en perfecto estado de funcionamiento, el 9 de marzo de 1962, a las 16 hs., en Rivadavia 6301, donde se exhibe con la base de $ 12.502 y en el estado en que se encuentre. Al contado, comisión 10%, en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — Amerino J. Macedonia, secretario
$ 1.200 e.24|2-Nº 33.416 D.T. v.28|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "JOSE CASAL ALCORTA c| JORGE OMAR ALASIA, sobre ejecución prendaria", que el martillero Sr. Ismael Arturo Triaca rematará en Avda. Quintana 348, el día 15 de marzo de 1962, a las 19 horas, el siguiente objeto: un automóvil marca Fiat, tipo 600| D. modelo año 1961, motor Nº 1067847, serie Nº 981.431, patente de la Capital Federal año 1961, Nº 658811, en funcionamiento y en el estado en que se encuentra, con la base de m$n. 147.803, exhibiéndose el bien en Avda. Quintana 348. Venta al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, febrero 20 de 1962. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.440.— e.24|2-Nº 48.798-v.28|2|62

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio "JOSE CASAL ALCORTA c| GERONIMO GIARDINO, sobre ejecución prendaria", que el martilleroo Sr. Ismael Arturo Triaca rematará en Avda. Quintana 348, el día 15 de marzo de 1962, a las 19.15 horas, el siguiente objeto: un automotor marca Fiat 600, modelo año 1960, carrocería tipo sedan 2 puertas, motor Nº 851.191, patente de la Capital Federal Nº 641736, año 1960, en funcionamiento y en el estado en que se encuentra, con la base de pesos moneda nacional 272.016.—, exhibiéndose el bien en Avda Quintana 348. Venta al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 1.440.— e.24|2-Nº 48.797-v.28|2|62

JUDICIAL: Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio "MAX S. DORADO Y CIA. S. R. L. c|PARMA S. A. s|ejecución prendaria", que el martillero Ricardo Félix Esnaola, rematará en Esmeralda 848, Capital, el viernes 9 de marzo, a las 15 horas, una Pick-up marca De Soto, modelo 1960, con cabina sedan custom de lujo, seis cilindros, motor Nº TP 23-2760916080, chasis Nº 2860906080, donde se exhibe. — Base $ 176.000.— m|n., al contado. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, febrero 13 de 1962. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 1.200 e.23|2-Nº 33.358 D.T. v.26|2|62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION ISRAELITA RELIGIOSA Y CULTURAL DE VILLA URQUIZA
Valdenegro 3470 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación Israelita Religiosa y Cultural de Villa Urquiza, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de marzo de 1962 a las 17 horas en la sede social Valdenegro 3470, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del presidente.

2º Consideración del balance general, inventario; cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas.

3º Elecciones por dos años: 1 presidente; 1 prosecretario; 1 secretario de actas; 1 tesorero; 3 vocales, 1 vocal suplente; elecciones por un año: 3 revisores de cuentas.

4º Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el presidente y el secretario.

NOTA: En caso de no haber número a la hora indicada, se llamará a segunda convocatoria para una hora después y la misma tendrá lugar con el número de socios que concurrieran.

Jaime Orlansky, presidente.

$ 432.— e.24|2-Nº 48.792 v.28|2|62

AVELEDO ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 8 de marzo de 1962, a las 18 horas, en el local social: Nogoyá 2727, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social número tres, cerrado el 31|10|1961.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: A los efectos de la asistencia se recuerda la disposición del Art. 21 del estatuto.

$ 2.000.— e.23|2-Nº 48.691.v.1º|3|62

ATILIO IOTTI S. A.
Const. Inmob. Ind. Com. y Fin.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos Sociales, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día nueve de marzo de 1962, a las 18 hs., en el local social de la calle Cucha Cucha 1136, a fin de tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 1961;

2º Remuneración a los directores y síndico:

3º Determinación de la cantidad de miembros titulares y suplentes del Directorio y su elección (artículo noveno, inciso a) por el término de tres años;

4º Elección del síndico titular y de suplente por un año;

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente.

Buenos Aires, febrero 19 de 1962. — El Directorio.

$ 2.800.— e.22|2-Nº 48.592-v.28|2|62

"B"

BENEDIKT
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de "Benedikt S. A. C. I. F. e I." a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de marzo de 1962, a las 15 horas, en Avenida Presidente R. Sáenz Peña 1116, 3er piso, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de las memorias, balances generales, cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, inventarios e informes del señor síndico, correspondientes al II, III y IV ejercicios sociales.

2º Consideración y destino a dar al revalúo contable.

3º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio, su designación y elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda los accionistas las normas sobre depósito de acciones.

$ 3.2[illegible].— e.23|2-Nº 48.70[illegible]-v.1º|3|62

BODEGAS Y VIÑEDOS GRAN SUR
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de marzo de 1962, a las 18.30 horas, en Gregorio de Laferrere 3381, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 Código Comercio, del ejercicio vencido el día 30 de abril de 1961;

2º Remuneración directores y síndico y distribución utilidades;

3º Designación directores, síndico titular y suplente y dos accionistas para suscribir acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.22|2-Nº 48.594-v.28|2|62

BAHIA BLANCA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Llamado a Asamblea General Extraordinaria el día 3 de marzo de 1962 a las 15.30 horas:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres directores titulares por el término de un año.

2º Designación de Síndico titular y suplente por el término de un año.

3º Aumento de capital autorizado a cinco millones de pesos

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Presidente.

$ 1.600.— e.22|2 Nº 48.579 v.28|2|62.

BRILLANTE
Sociedad Anónima Comercial Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de marzo de 1962 a las 18.30 horas en la calle Corrientes 1585, 6º piso escritorio 26, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.22|2 Nº 48.574 v. 28|262.

B I S E L, S. A.
Com., Ind., Fin., Inmob. Agrop.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10º de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de marzo de 1962, a las 11 horas en el local de la calle Alsina 1495, 3er. piso, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondiente al 3er. Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Elección de Directores, Síndico Titular y Síndico Suplente.

3º Remuneración del Síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1962. — El Directorio.

$ 2.400.— e.22|2-Nº 48.641-v.28|2|62

"C"

CERAMICA GIUSTI S.A.I.C.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de marzo de 1962, a las 21 horas, en Frascisco Acuña de Figueroa 586, Capital, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance, Art. 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1961.

2º Elección de los directores titulares y suplentes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas el art. 11 de los estatutos. — El Directorio.

$ 2.000.— e.24|2-Nº 48.812 v.2|3|62

CISPLATINA
Constructora, Industrial, Comercial Agrícola-Ganadera y Financiera Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 3 de marzo de 1962, a las 11 horas, en el local de la calle San Martín 674, 1er. piso, para tratar:

1º Documentos según art. 347 del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 31|12|1961.

2º Elección un Presidente, un Vicepresidente y tres Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.22|2 Nº 48.593 v.28|2|62.

"E"

EUROBRA
Sociedad Anónima Ind. y Com. Empresa Constructora
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Eurobra, S. A. C. I. C., a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 13 de marzo de 1962, en Alsina 833, a las 15 horas, para tratar: Memoria y demás documentación relacionado con el segundo ejercicio al 31 de diciembre de 1961; designación dos accionistas para firmar y aprobar acta; aumento del capital autorizado; reforma de los estatutos, (Art. 5º); elección síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 2.000.— e.23|2-Nº 48.659.v.1º|3|62

EDITORIAL HISPANO AMERICANA S. A. (H. A. S. A.)
Alsina 731 - Buenos Aires
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de marzo de 1962, a las 12 horas, en Alsina 731, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, anexo "A", e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1961.

2º Elegir presidente, directores y síndicos.

3º Aplicación de las utilidades del ejercicio 1961.

4º Fijación de los honorarios del síndico.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 39 de los estatutos a los efectos del depósito de acciones.

$ 2.8[illegible].— e.23|2-Nº 48.761-v.1º|3|62

"F"

"F I D U C I A"
S.A. Comercial, Financiera y de Inversiones Industriales
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de marzo de 1962, a las 16 horas, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 832, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 C. C., al 31|12|1961, y destino de las utilidades;

2º Fijación del número y elección de directores;

3º Elección de síndicos, titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán proceder de acuerdo con el artículo 21º de los estatutos. Los accionistas residentes en el extranjero, podrán depositar sus acciones en la Société Bancaire d'Investissements (SOBADI), de Luxemburgo, y para su representación procederán conforme al segundo párrafo del precitado artículo 21º. — El Directorio.

$ 8.000. — e.20|2 Nº 48.531 v.9|3|62

"G"

GRISSINO TORINESE, S. A.
Industrial y Comercial

Convócase Asamblea Extraordinaria el 7|3|62, hs. 10.30, en Callao 449, 7º, para tratar:

1º Aumento capital autorizado y reforma estatuto.

2º Designar dos accionistas para firmar el Acta — El Directorio.

$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.637-v.28|262

GRISSINO TORINESE. S. A.
Industrial y Comercial

Convócase Asamblea Ordinaria el 7|3|1962, hs. 11, en Callao 449, 7º, para tratar:

1º Consideración documentos Art. 347 C. Com., ejercicio 31|12|1961; retribución Directorio y Síndico.

2º Elección Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|2-Nº 48.636-v.28|2|62

"L"

LAS TORCAZAS, S. A.
Agro., Com., Finan., Inmob. e Ind.
Av. de Mayo 665, 5º piso, 30-9196
Buenos Aires
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de marzo de 1962, a las 18 horas en el local de la calle Avda. de Mayo 665, 5º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al II ejercicio vencido el 31|12|61.

2º Remuneraciones al Directorio debitadas en gastos generales del ejercicio.

3º Designación de nuevos directores y síndico, cuyo mandato fenece.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Vicente J. Trivelloni, presidente.

$ 2.800.— e.23|2-Nº 48.667.v.1º|3|62

LUCANIA S. A.
Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 3 de marzo de 1962, a las 10 horas, en el local de la calle Lima 297, 1er. piso para tratar:

1º Documentos según art. 347 del Código de Comercio; ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1961 y remuneración al Directorio.

2º Aumento del capital social elevándolo hasta $ 10.000.000.— m$n.

3º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.22|2 Nº 48.572 v.28|2,62

"R"

ROTAR S.A.C.I.F. e I.
Lavalle 1783 — Capital

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 12|3|62, a las 9 hs., en Lavalle 1783, Capital para tratar:

1º Modificación art. 1º "Estatutos".

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas [illegible]

$ 1.600.— e.24|2-Nº 48.829 v.2|3|62

"S"

SEVERINO JANIN E HIJOS S.A.C.I.F. e I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de marzo de 1962 a las 21 horas, en Santiago del Estero Nº 166, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas.

2º Remuneración al síndico y elección del nuevo titular.

3º Elección de un director en reemplazo del vicepresidente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.400.— e.24|2-Nº 48.821 v.2|3|62

"SORRENTO"
Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de marzo de 1962, a las once horas, en 25 de Mayo 158, Capital, para tratar el:

ORDEN DEL DIA:

1º Determinación y designación del Directorio y sindicatura hasta la próxima asamblea general ordinaria.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|2-Nº 48.618.v.28|2|62

"T"

TRANSPORTES AUTOMOTORES "LUJAN" S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 10 de marzo de 1962, a las 10 horas, en el estudio de los doctores Cipriani y Rosito, calle Viel 221, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado patrimonial al 8|8|1961.

2º Aprobación de la gestión cumplida por el Directorio y la Junta Informativa y de Representantes de Accionistas.

3º Modificación del estatuto.

4º Elección del Directorio.

5º Elección del síndico titular y su plente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.24|2-Nº 48.807 v.2|3|62

"V"

VALOR S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 4 de marzo de 1962 a las 10 hs en Avda. del Trabajo 2616, Cap. Fed., para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del C. de C., ejercicio cerrado 31|12|61.

2º Elección Directores titulares y suplentes (Art. 9º Estatutos Sociales).

3º Elección Síndico titular y suplente (Art. 14º Estatutos Sociales).

4º Designación de dos accionistas para firmar acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.000.— e.22|2 Nº 48.589 v.28|2|62.

"Y"

YERBA SAFAC MATE
Compañía Fabril Agrícola, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Tronador 71, 1er. piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Firma del acta.

2º Consideración de los documentos del artículo 347, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

3º Fijación de número y garantías, y elección de directores y síndicos.

4º Cambio de fecha de cierre del ejercicio. — El Directorio.

$ 2.000.— e.22|2-Nº 48.305.v 27|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17|2 al 21|2|62.

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisa Teodoro Kipershmit, martillero públ co, que con su intervención Constantino Baitiotis, domiciliado Av. Córdoba 3219, vende libre todo gravamen a Jorge Katopodis, domiciliado Conde 799, su negocio de bombonería, sito esta Capital, AVENIDA CORDOBA Nº 3219. — Oposiciones de ley, en San José 224, y domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.24|2-Nº 48.799-v.2|3|62

Se hace saber por cinco días que los herederos de Pedro Bellini y Alberto Otavo Bellini, venden a Francisco Capobianco y Rafael Oscar Mennielli su negocio de relojería y joyería situado en AVENIDA LA PLATA 2474, de la Capital Federal, donde las partes constituyen su domicilio. Reclamos de ley, Vidal 4418, Capital Federal.

$ 1.200.— e.23|2-Nº 48.716-v.1º|3|62

Colli y Andrés S. R. L., mart. públ., of. Avda. S. Martín 6821, Cap., avisan que ha quedado anulada operación compra-venta negocio lechería y artíc. de granja, ubicado en la calle ALTOLAGUIRRE 2396, Cap. Federal, que efectuaban Rosalía Galvano de Jaime y Roberto Salvador Mannino.

$ 800.— e.23|2-Nº 48.70?-v.1º|3|62

Carlos A. Pazo, Escribano Público, con domicilio en Corrientes 930, hace saber, por 5 días, que Edmundo José Coppo vende a don Angel López, el negocio de heladería denominado "Antártida", sita en la AVENIDA LA PLATA 1947|49, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de Ley, en el domicilio notarial indicado.

$ 1.200.— e.23|2-Nº 48.687-v.1º|3|62

M. Rodríguez Delgado, mart. púb. Fdco. Lacroze 3857, avisa: Oscar Héctor Caruso vende a sus condóminos Vicente De Salvo e Italo Argentino Lopinto la parte que tiene en el neg de electricidad y afines AV. FEDERICO LACROZE 3848. Activo y pasivo cargo compradores. Reclamos Ley, mismo neg. dom. partes.

$ 1.200 — e.22|2-Nº 48.585-v.28|2|62

Julio C. Perrone y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calla Gándara 2207, avisan al comercio en general: que José Sancineto vende al Sr. Eduardo Petronzi, su negocio de Fiambrería, sito en la calle AVDA. DE LOS INCAS 4331, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos por el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.656 v.28|2|62

"B"

"B"

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa: Que José Medela y Verecundo Medela, únicos componentes de la firma Medela y Cía., venden su negocio de Librería, Golosinas, etc., BERUTI 3800, a Samuel Marcos Haspel y Luis Haspel. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilios de las partes.

$ 1.200.— e.24|2-Nº 48.767-v.2|3|62

Avisan Costa, Pérez Llana y Cía., S. R. L. - Martilleros Públicos, oficinas Paraguay Nº 1233 - 8º P. - T. E. 42-1459 que: José Antonio Rocha vende a Benito Rodríguez negocio de Despacho de Comestibles y Bebidas Envasadas, sito en la calle BACACAY Nº 2226, Capital. — Domic. partes, mismo negocio. — Recl. Ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.24|2-Nº 48.766-v.2|3|62

Tufrimar S. C. F. e I., Alberto E. Fridman, martillero público, con oficina en Marcos Paz 3380, Cap. Fed., avisa: Antonio Lorenzo vende a Marta Ramírez de Spinelli negocio de peluquería para damas sito en BAHIA BLANCA Nº 3015, Cap. Fed. Dom. partes y recl. ley, n|oficina.

$ 800.— e.23|2-Nº 48.714-v.1º|3|62

Julio C. Perrone y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gándara 2207, avisan al comercio en general; que Osvaldo Val, Ramón Inocencio Zaffaroni, Enrique Emilio Pagés y Felipe Carlos Romano, venden al Sr. Rafael Orlando Calixto de Lacalle su negocio de almacén y bar, sito en la calle BALLIVIAN 2294|98|2300 esquina URDININEA 1691 de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos por el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.600.— e.22|2-Nº 48.655 v.28|2|62

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas, Cuenca Nº 2566, Capital, T. E. 53-0626, avisa que el señor Francisco Lanza, vende al señor Julio Luis Fernández, su negocio, de despensa, de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle BERMUDEZ Nº 3717|33, domicilio de las partes, reclamos de ley término legal en mis oficinas.

$ 1.200.— e.22|2 Nº 48.617 v.28|2|62

E. Beade & Cía., (Suc. de Fernández, Beade & Cía.), martilleros, Humberto 1º 641, T. E. 30-1828, avisan que Rogelio Devesa, vende a José Fernández Vázquez y José María Miranda su negocio de café y bar sito BERMUDEZ 2624|26, capital. Domicilio partes mismo negocio, Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.650 v.28|2|62

"C"

Oscar S. Medela, escribano titular del Registro Nº 19 de la Provincia de Río Negro, con asiento en Cipolletti, domiciliado en Mengelle y Fernández Oro, avisa al comercio que la sociedad Bradbury Hermanos y Mc Donald S. R. Ltda., con domicilio en CORRIENTES 3023, piso 7º, de Capital Federal, dedicada a negocios de importación, exportación, representaciones, comisiones, compra y venta de artículos de ferretería y materiales de construcción, forestales, aserradero, fábrica de envases, de materiales plásticos y derivados, se transformará en sociedad anónima, que bajo la denominación de Bramac. S. A. C. I. F. e I., girará con domicilio en la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, como continuadora de las actividades sociales de la nombrada sociedad de responsabilidad limitada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo con retroactividad al 1º de junio de 1961, todo conforme al acta constitutiva del 1º de diciembre de 1961. Reclamaciones a mis oficinas; donde se constituye domicilio especial.

$ 3.200.— e.23|2-Nº 48.733-v.1º|3|62

Tufrimar S. C. F. e I., Miguel R. Turano, martillero público, con oficina en Marcos Paz 3380, Cap. Fed., avisa: Fausto Acosta vende a Alfredo Caputi negocio de despacho de pan sito en COSSIO Nº 7253|55, Cap. Fed. Dom. partes y reclamos ley, n oficina.

$ 800.— e.23|2-Nº 48.713-v.1º|3|62

Maximiliano Vallejo avisa: vende a Luis M. Vallejo negocio de chanchería sito en el mercado "Caseros", CASEROS 2675, Capital, puesto Nº 21. Reclamos ley, domicilio partes, negocio.

$ 800.— e.23|2-Nº 48.750-v.1º|3|62

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, Avda. de Mayo 1346, avisa que Italo Irineo Salzamendi y Manuel Calixto Salzamendi venden a Balbina Pose, Manuel Valiña Castiñeira y Augusto Costa Espinosa, elaboración y venta de pastas frescas, CURAPA... TE 1527. Domicilio partes y reclamaciones, ley mis oficinas.

$ 1.200 e.22|2-Nº 48.049 v.27|2|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|2 al 17|2 62.

"D"

Avisan González Barzana S.A.C.I.F.I. y A., martilleros públicos, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, Capital, T. E. 40-1685, que los señores Jesús Gandoy, Severo Rodríguez y Lucila Rodríguez de Gandoy venden y transfieren libre de todo gravámen a los señores Adolfo Fernández, Jesús Salvador Vázquez, José Ramón López y Jesús Manuel López, el negocio del ramo de bar y restaurante ubicado en la calle DEFENSA Nº 173|77, Capital, domicilio de partes. Reclamos de ley en el término de la misma en n|oficinas.

$ 1.600.— e.22|2-Nº 48.625 v.28|2|62

"E"

El doctor Miguel Tohme comunica que se anu a la operación en que el señor Francisco Bordino vendía libre de toda deuda o gravámenes a los Sres.: Américo Alberto Luini y Luis Manuel Orozco, el periódico y agencia de informes denominado "Cronista Industrial", ubicado en la calle ESMERALDA 659, de esta Capital.

$ 1.200.— e.24|2-Nº 48.824-v.2|3|62

"F"

Edelmiro Barros, Mar. Púb. avisa: Remo José Berzero, Ramón Puparelli y Luis Jorge Agustín (únicos integrantes de la sociedad de hecho Luis J. Agustín y Cía.), venden a Enrique Orlando Bordone, negocio de hotel alojamiento, sito FONSECA 236, Dom. partes. Recl. ley mis ofic. Chile 1481, Cap. Fed.

$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.609 v.28|2|62

"G"

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Venezuela 1525, Capital, avisan: Natalio Celio vende a José Esteban Russier el negocio de lechería y venta de helados en envases de único uso, sito en GENERAL J. G. DE ARTIGAS 338, Cap Reclamos ley, domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.24|2-Nº 48.790-v.2|3|62

"H"

Romualdo J. P. Vanasco y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Ramón L. Falcón Nº 6031, Capital Federal, avisa al comercio que Armando Alonso vende a Francisco Ramón Paz, su negocio de despensa, venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle HUMBERTO I 3302. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.24|2-Nº 48.811-v.2|3|62

C. A. Caranrilloni, martillero público, c|of. Bernardo de Irigoyen Nº 1653, avisa que: José Ramos, Etelvino Gómez y Dorinda Dopico de Miranda, por sí y por sus hijos Emilia y Roberto Miranda venden libre de todo gravamen su negocio de Hotel Alojamiento, sito calle HUMAHUACA Nº 3771, a Juan Campoy Vargas y Angela Montoya de Campoy, domicilio partes y reclamo ley en mi oficina.

$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.614-v.28|2|62

"I"

José V. Bergogna y Cía., balanc. y mart. públ., Sanabria 2491, avisan que Leónidas Alberto Giacometti, Luis Carlos Dagaz, Miguel Figliuolo Serantes y Arturo Bartolomé José Copello, venden a Luis Angel Avila su negocio despacho de comest bles por menor y venta de bebidas en general envasadas, calle IRIGOYEN 701. — Reclamos ley y domicilio partes, n|oficinas.

$ 1.200. — e.23|2 Nº 48.707 v.1º|3|62

"L"

Se hace saber que el señor Ernesto Gómez vende al señor Angel Oscar Fernández su mitad indivisa del negocio de elaboración de pastas frescas sito en LOPE de VEGA 3861 que es domicilio de partes. — Reclamos de ley, Larrañaga 4473.

$ 800. — e.23|2 Nº 48.749 v.1º|3|62

Constante Alonso y Cía., martilleros públicos, oficina en esta Capital, calle Catamarca 457, avisa que Francisco Luis Aguayo, vende libre de deuda y|o gravamen a Juan B. Podestá y Antonio Sánchez, su negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle LAVALLE Nº 3772, de esta Capital Federal. Reclamos de Ley y domicilio de las partes, n oficina.

1.200.— e.22|2-Nº 48.576-v.28|2|62

C. Palese y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas en Estados Unidos 43, Villa Martelli, avisan que la señora María Juana Angiulli de Ruiz vende a la señorita María Isab l Chiota, el negocio de mercería, calle LUGONES 4402. Capital. Reclamos de ley y domicilio partes, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.604-v.28|2|62

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159 4168, avisan: Dib Yaspik, Héctor Bello, Antonio Pavone, Hugo Pavone, Roberto Capussotto y Osvaldo Capussotto venden a Francisco Alvarez, Jesús R. García, Israel Abraham, Serafín Fernández y Cándido Mosteiro, su negocio de Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Restaurante, LAVALLE 1388, domicilio contratantes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

Nota: Este edicto rectifica y anula el de fecha 16 al 20|10|61. — Nº 37.445

$ 2.000.— e.22|2-Nº 48.621-v.28|2|62

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40|4159, 4168, avisan Gumersindo Mon vende a Manuel López y Cándido Fernández la parte mitad que tiene y le corresponde del negocio de Café, Bar y Pizzería, calle LOPE DE VEGA 990, domicilio contratantes. — Activo y pasivo cargo compradores conjuntamente con los otros socios Majencio López e Eraldo Mecari. Reclamos ley en el negocio.

$ 1.600.— e.22|2-Nº 48.623-v.28|2|62

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159 4168, avisan: José Millares y José Abeijón, venden a Joaquín Rodríguez, su negocio del ramo de Casa de Pensión, calle LARREA Nº 900 esquina PARAGUAY, domicilio contratantes. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.620-v.28|2|62

"M"

Bouco y Emerici, martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1190, primer piso, avisan: que Juan J. Albino de Oliveira, Luis do Rosario, José M. Sánchez, José das Dores y Manuel de Brito vendieron a Eleuterio E. García, José M. Castaño Roo, José M. Sánchez, Juan Blanco Rodríguez y Arturo Sánchez, el negocio de Restaurante-Bar de MATHEU 239 y 233, primer piso, conforme a boleto del 1º|12|1960, y sus continuaciones. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.24|2-Nº 48.765-v.2|3|62

Se hace saber por cinco días que don Antonio Lisazo vende a Néstor Julio Lisazo, Juan Antonio Lisazo y Adolfo Oscar Lisazo, con fecha 30 de junio de 1960 el activo y pasivo de la explotación ganadera que posee en el Cuartel Sexto del Partido de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires. Administración y domicilio legal de las partes, MARIANO ACOSTA 317, Capital Federal. — Reclamos de Ley, domicilio de las partes.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 48.694-v.1º|3|62

Jaime Marcos, martillero público, con oficinas en la Av. de Mayo 1411, avisa que por su intermedio Roberto Zappacosta vende su negocio de fiambrería, sito en la calle MENDOZA Nº 5068, de Cap. Fed., al señor Félix Billordo. — Domicilio de las partes y reclamos en término de ley, en mis oficinas.

$ 1.200. — e.23|2 Nº 48.698-v.1º|3|62

Manuel Piñeyro, martillero público, ofic. Uruguay 252, avisa que Industria Sudamericana de Productos Farmacéuticos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en MONTEVIDEO 513, Pº 5º, dedicada a la elaboración y fabricación de productos farmacéuticos y químicos en general, vende y transfiere su fondo de comercio, a Laboratorios Doctor Herbert Szama, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con igual domicilio. Reclamos de Ley, en el mismo.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 48.689-v.1º|3|62

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que Luciano Lorenzo vende su negocio de Hotel Alojamiento, sito en esta Capital, calle MARCELO T. DE ALVEAR Nº 1590, piso 3º, al señor Benito López, libre de todo gravamen, domicilio vendedor Salta 191 y el comprador Ramallo 4686. — Reclamos Ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.613-v.28|2|62

"N"

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Venezuela 1525, Capital, avisan: Elena Kosacoff vende a José Chaves López, el negocio de tienda, artículos de fantasía y casa de modas, sito en NAZCA 2683, Capital. Reclamos ley, domicilio partes nuestra oficinas.

$ 800.— e.24|2-Nº 48.791-v.2|3|62

Castellani y Rey, martilleros públicos, con oficinas en Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero: avisan que Antonio Villa vende a Gloria Alvarez su parte mitad indivisa del negocio de peluquería, sito en la calle NUEVA YORK ..., Capital Federal. — Reclamos de ley en nuestras oficinas calle Brazley 1950, Sáenz Peña, F. C. S. M.

$ 1.200 — e.23|2 Nº 48.706 v.1º|3|62

"O"

Osvaldo Albino Orellano, cede, vende y transfiere a favor de Loar, Sociedad Comercial Colectiva, la parte que tenía y le correspondía en ésta, domiciliada en OTAMENDI 90, 2º piso, dedicada a la explotación de la industria metalúrgica, tornería mecánica y la fabricación de la goma y plásticos. — Reclamos de ley en el Estudio del abogado doctor Bernardo Bekerman, Paraná 567, 5º piso, oficina 501.

$ 1.200. — e.23|2 Nº 48.719 v.1º|3|62

"Q"

Alonso & Cía. de la Asoc. de Bal. y Mart. Públicos, oficinas Paraná 116, avisan: Severino Ogando transfiere a José De Paola negocio "Despensa", sito QUINTINO BOCAYUVA 151, domicilio partes. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 800.— e.22|2-Nº 48.607-v.28|2|62

"R"

Dr. Fernando A. Nisola, abogado, por mandato del martillero interviniente, avisa por cinco días que Casa Pianko-Isaac Pianko e Hijos, integrada por Isaac Pianko y Ernesto E. Pianko, vendieron al señor Juan Carlos D'Alessandro el fondo de comercio de venta de artículos de goma, situado en la calle RIVADAVIA 6690. Reclamos de ley Lavalle 1523, piso 4º, Of. 45/46. Domicilios de las partes.

Buenos Aires, febrero 15 de 1962.

$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.583-v.28|2|62

Texto modificado a partir del 23|2|62.

$ 240.— e.1º|3 Nº 48.704 v.1º|3|62.

"Abo" Inmobiliaria, Leandro Alem 443, por intermedio de su martillero público José H. Abalos: que Julio Lacal vende su Cigarrería y Artículos para el Fumador, de RIVADAVIA 4975, Local 70, a Natenzon y Gabach. Reclamo de Ley y domicilio en mi oficina.

$ 800.— e.22|2-Nº 48.652-v.28|2|62

"S"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Sarmiento 1495, Capital Federal, T. E. 46-5013|3691, balanceadores y martilleros públicos, que Abelardo Posada vende la tercera parte indivisa del negocio de despacho de comestibles por menor y

despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle SARMIENTO Nº 4501, esquina YATAY, Capital Federal, a los señores Faustino Posada y Vicente Posada, con quienes lo explotaba en común. — Los compradores se hacen cargo de la totalidad del activo y pasivo del negocio. — Domicilio de las partes, reclamos de ley y canje de vales, en el mismo

$ 1.600. — e.23|2 Nº 48.746 v.1º|3|62

"T"

A. Dimeo y González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 2384, de Capital Federal, T. E. 48-7982, avisan que José Bartha y Dora Pilar Mahia venden a Nélida Ramona Cáceres de Mancineli, su hotel pensión denominado "Hotel Blanc", sito calle TRES DE FEBRERO Nº 2000, de Capital Federal. — Domicilio ambas partes y reclamos de ley, dentro término legal nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.24|2-Nº 48.816-v.2|3|62

El "Estudio del Dr. Mariano S. Martínez Alonso", por intermedio de, Dr. Mariano S. Martínez Alonso, abogado, comunica que con su intervención Hipólito Libardi y Matías Jordan Ferrari venden a Hermesindo Gallardo y Jaime Martínez —quienes se hacen cargo del pasivo documentado del establecimiento— el negocio de fábrica de pastas, fiambrería y anexos, sito en TENIENTE BENJAMIN MATIENZO 1714. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en el Estudio interviniente, Tucumán 1584, Planta Baja, T. E. 40-2709 y 40-8185.

$ 2.000.— e.23|2-Nº 48.688-v.1º|3|62

"U"

José Castro Rey vende a José María de Ritis, Benjamín Gewer y Evaristo Adolfo Kuropatwa, su negocio de Venta Cigarrillos y Lotería, ubicado en la calle URUGUAY Nº 288, de esta Capital. — Reclamaciones de Ley en Escribanía de don Norberto J. Vila Sánchez, con oficinas en la calle Sarmiento número 643, donde constituyen domicilio las partes.

$ 1.200.— e.22|2-Nº 48.654-v.28|2|62

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

SEVERINO JANIN E HIJOS
S.A.C.I.F. e I.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir seis series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos, números cinco al diez, inclusive, por valor de m$n. 1.000.000 cada serie, o sea por un total de m$n. 6.000.000. — Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo séptimo de los estatutos, dentro del plazo que el mismo determina, en el local social sito en la calle Santiago del Estero Nº 166, Capital Federal. — Buenos Aires, febrero 21 de 1962.

$ 1.200. — e.24|2 Nº 48.820 v.28|2|62

COMPAÑIA ARGENTINA DEL [illegible]D
Sociedad Anónima Comercial

Se comunica a los señores accionistas, en cumplimiento del artículo 5º del estatuto, que el Directorio, por resolución del 9 de febrero de 1962, emitió, dentro del capital autorizado de la sociedad, las series 101 a 130 de acciones ordinarias, por un valor nominal total de m$n. 30.000.000, a fin de aplicar esos 29.400.000 m|n. al pago del dividendo de acciones ordinarias aprobado por la Asamblea del 27 de octubre de 1961, y el saldo, a la atención de futuras contingencias de la sociedad. — Buenos Aires, febrero 21 de 1962. — El Directorio.

$ 1.200. — e.24|2 Nº 48.817 v.28|2|62

MAITEN S.A.
Com., Ind., Agrop., Inmob. y Financiera
Reconquista 165 - Bs. As.

El capital autorizado de la sociedad fue elevado a la suma de pesos moneda nacional 15.000.000, por resolución de la Asamblea de fecha 20|11|61. — El Directorio.

$ 720. — e.24|2 Nº 48.813 v.28|2|62

F.I.C.S.A.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria

Se comunica que por resolución del Directorio de fecha junio 30 de 1961 y octubre 30 de 1961, se dispuso la emisión de $ 3.000.000 y $ 5.000.000, respectivamente, en acciones ordinarias clase A, de 5 votos cada una.

$ 720. — e.24|2 Nº 48.808 v.28|2|62

BLAISTEN S.A.
Comercial, Industrial Financiera y de Mandatos

Avisa que por resolución del Directorio han sido emitidas las series 32 al 42 de acciones ordinarias al portador, por un total de m$n. 2.200.000 y puesto a disposición los dividendos en acciones liberadas del ejercicio al 30|6|961. — El Directorio.

$ 720. — e.24|2 Nº 48.809 v.28|2|62

FORD MOTOR ARGENTINA, S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto llamar a la suscripción de las series 71ª a 100ª del capital autorizado, de cien mil acciones ordinarias nominativas de cien pesos m|n, por serie, que representan trescientos millones de pesos m|n. — Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de suscripción, por quince días a partir de la última publicación del presente. — El Directorio.

$ 1.200. — e.24|2 Nº 48.827 v.28|2|62

BASSO Y TONNELIER S.A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir 50.000 acciones ordinarias, un voto por acción, de las series 51ª a 75ª, inclusive, de $ 200.000 cada serie, por un total de $ 5.000.000 valor nominal, para aplicar al pago del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30|6|1961 y aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 27|10|61. — El Directorio.

$ 960. — e.24|2 Nº 48.826 v.28|2|62

"C.E.P."
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber por tres días que el Directorio resolvió la emisión de las series 31 a 50 de acciones ordinarias de $ 100 cada una. Ochenta mil acciones clase "A", de 5 votos por acción y 120.000 acciones clase "B", de un voto por acción. Total $ 20.000.000 m|n. Modalidad de la suscripción: 10 % al suscribirse y 90 % restante en diez cuotas mensuales. — El Directorio.

$ 1.200. — e.24|2 Nº 48.823 v.3º|2|62

GUILLERMO PADILLA LIMITADA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo con la resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 31 de octubre de 1961, se resolvió un aumento del capital autorizado de $ 80.000.000 a $ 140.000.000, mediante la emisión de 161.646 acciones clase "A" y 436.354 acciones clase "B". Buenos Aires, 21 de febrero de 1962. — El Directorio.

$ 960.— e.24|2-Nº 48.770-v.28|2|62

HIERROMAT, S.A.
Compañía Importadora de Hierros y Materiales de Construcción Sociedad Anónima

Se comunica a los Señores Accionistas que el capital autorizado de la Sociedad ha sido aumentado a la suma de m$n 400.000.000, y que el capital emitido se ha elevado a m$n. 316.000.000 por la emisión de 1.150.000 acciones ordinarias, correspondientes a las series 202 a 316. Buenos Aires, febrero de 1961. — El Directorio.

$ 960.— e. 24|2-Nº 48.782-v.28|2|62

YUCON, S.A.

A los efectos prescriptos en el Artículo 5º del Estatuto Social, se comunica a los señores Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 5.000 acciones por un valor nominal total de $ 500.000 m|n. en acciones ordinarias de un voto por acción, con las cuales el capital total emitido asciende a $ 1.500.000 m|n. dentro del autorizado de $ 3.000.000 m|n.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1962.

$ 960.— e.24|2-Nº 48.788-v.28|2|62

TERMOSAN
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber por tres días a los señores accionistas que el Directorio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 5º de los estatutos sociales, ha dispuesto emitir veinticinco mil acciones ordinarias de clase "B", de un voto por acción, divididas en veinticinco series de mil acciones cada una de cien pesos moneda nacional cada una, al portador. En el acto de la suscripción los interesados deberán abonar el diez por ciento en dinero en efectivo y el remanente a medida que el Directorio lo exija. Dichas acciones gozarán de dividendo a partir de la fecha de la suscripción y en proporción a las integraciones efectuadas. — Los actuales tenedores de acciones tendrán preferencia a suscribir las acciones que se emiten en la proporción de sus tenencias, y dentro del plazo de quince días a partir de la última publicación. — El Directorio.

$ 1.920.— e.23|2-Nº 48.711.v.26|2|62

CERAMICAS ELECTRONICAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir 50 series de acciones ordinarias al portador clase "A", 5 votos cada una, números 30.001 al 80.000 inclusive, por valor de $ 100.000 cada serie o sea por un total de $ 5.000.000.

$ 720.— e.23|2 Nº 48.729 v.26|2|62

WESTREX ELECTRONICA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir 16 series de acciones ordinarias clase "A" de 5 votos cada una al portador, números 20.001 al 100.000 inclusive, por valor de $ 500.000 cada serie o sea por un total de $ 8.000.000. — Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el Art. 3º de los estatutos, dentro del plazo que el mismo determina, en Uruguay 768, Capital.

$ 960.— e.23|2 Nº 48.730 v.26|2|62

FANACOA, S.A.I.C.

Comunícase la emisión de las series 21ª y 22ª en acciones preferidas con 6 o|o dividendo acumulativo, o sea $ 1.000.000 que podrán suscribirse a partir de la última de las presentes publicaciones integrando en efectivo. — El Directorio.

$ 720.— e.23|2-Nº 48.732.v.26|2|62

COTILLON PAZ
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Registro Nº 14.821
Lavalle 2569 — Capital

Se comunica a los accionistas que el Directorio en la reunión del 14 de febrero de 1962, resolvió la emisión de las series 2da., 3ra., 4ta. y 5ta., del capital autorizado, o sea 80.000 acciones ordinarias de clase "A", por un valor total de m$n. 8.000.000. — Las acciones emitidas, todas de clase "A", con derecho a cinco votos por acción, se emiten a la par y gozan de dividendo a partir del 15 de noviembre de 1961, integrándose de la siguiente forma: 10 o|o en el acto de suscripción y el saldo dentro de los 150 días de la fecha de suscripción. — Los poseedores de acciones tendrán quince días a partir de la última fecha de publicación de este edicto para ejercer el derecho de preferencia otorgado por el art. 6º del Estatuto. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1962. — El Directorio.

$ 1.920.— e.23|2-Nº 48.720.v.26|2|62

ULTRALASTIC
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria

AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Comunícase: a) que la asamblea del 31 de enero de 1962, resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de quince millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de las series sexta y séptima, representada por acciones ordinarias con derecho a cinco votos; b) que el Directorio en sesión del 1º de febrero de 1961, ha emitido las series dos a cinco, inclusive, en acciones ordinarias con derecho a cinco votos; c) que el Directorio en sesión del 31 de enero de 1962, ha dispuesto la emisión de la serie sexta por un total de cinco millones de pesos, en acciones ordinarias con derecho a cinco votos. — Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia sujeto a las normas que fija el estatuto. — Condición de pago en ambas series: en efectivo: 10 % al suscribirlas y el resto cuando lo determine el Directorio. — Sede social, San José 187 Capital. — Oscar José Maymó. Presidente

$ 1.920.— e.23|2 Nº 48.745 v.26|2|62

CORPORACION D DEL HOGAR

Se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión m$n 4.800.000.— en acciones dividido en 9 series de acciones ordinarias clase "A" de 5 votos y 39 series de acciones ordinarias clase "B", 1 voto. — El Directorio.

$ 720.— e.23|2 Nº 48.736 v.26|2|62

MORRIS NERENBERG LTDA.
Soc. An. Com., Ind., Inm.
Frigorífico Americano

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 15 de marzo de 1962, se efectuará el pago del dividendo por el ejercicio cerrado el 31 de julio de 1961 a razón de 33 1|3 % por cada acción en acciones ordinarias de la 6ta. serie y 6 2|3 % en efectivo por cada acción. — El Directorio.

$ 720.— e.23|2 Nº 48.705 v.26|2|62

ECOFISA
Empresa Constructora Financiera, Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días que el Directorio resolvió la emisión por un valor nominal de $ 6.000.000.00 m n de las siguientes acciones: a) 24 series de acciones clase "A"; b) 12 series de acciones clase "B" y c) 24 series de acciones clase "C" (artículo 4º del estatuto)

Consta por escritura pública de fecha 19 de septiembre de 1961 inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de febrero de 1962, bajo el Nº 139, folio 476, del libro 54 tomo A. de estatutos nacionales.

Los actuales tenedores de acciones podrán hacer valer sus derechos de preferencia dentro de los 15 días siguientes al de la última publicación, en la forma que prescribe el estatuto. — El Directorio.

$ 1.440.— e.23|2 Nº 48.710 v.26|2|62

LA LYS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Se avisa a los accionistas que a partir del 26 del corriente se abona en San Martín 233, contra cupón Nº 3, el dividendo sancionado por el ejercicio 1960, a saber: 30 por ciento en acciones y 8 por ciento en efectivo.

$ 720.— e.23|2-Nº 48.756-v.26|2|62

TALLERES ADABOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Diag. Julio A. Roca 733, 2º piso, Capital
T. E. 34-3734

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de abril de 1961, resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de v$n. 150.000.000.— emitiéndose al efecto v$n. 10.900.000.— en acciones de la clase "A" y v$n. 39.100.000 en acciones de la clase "B". — El Directorio.

$ 720.— e.23|2-Nº 48.757-v.26|2|62

LA LYS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se avisa a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 1.150.000.— pesos moneda nacional nominales, correspondientes a las series 59 a 70 de las acciones de nuestra sociedad, y llama a suscripción a los portadores actuales de acuerdo a sus tenencias. — El Directorio.

$ 720.— e.23|2-Nº 48.755-v.26|2|62

CIA. INMOB. AGROP.
"EL BAQUEANO" S. A.

Anúnciase aumento capital autorizado de $ 8.000.000.— acciones ordinarias. — El Directorio.

$ 480.— e.23|2-Nº 48.673-26|2|62

EMPRESA DE NAVEGACION
SEBASTIAN BADARACCO, S.A.C.I.F.
Registro Nº 11.607
Emisión de acciones y pago de dividendo

Se hace saber que se ha resuelto emitir 36.400 acciones ordinarias clase "A" que comprenden una fracción de la serie 15ª; completas las series 16ª hasta la 21ª inclusive y fracción de la serie 22ª, destinadas al pago del dividendo del ejercicio cerrado el 30|9|61, cuyo cobro está a disposición de los señores accionistas a partir del 22 de febrero de 1962. — El Directorio.

$ 1.200.— e.23|2 Nº 48.671-v.26|2|62

COMPAÑIA DE SEGUROS
"LA FRANCO ARGENTINA", S. A.

El Directorio hace saber, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4º de los Estatutos y el Decreto Nº 852 de 1955 que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 13 de diciembre de 1961, resolvió aumentar el capital autorizado de $ 22.500.000.— m|n. a $ 37.500.000.— m|n. mediante la emisión de 150.000 acciones liberadas de un valor nominal d $ 100.— cada una, correspondientes a las series números 46 a 75, lo que fué protocolizado con fecha 26 de enero de 1961, al folio número 109, del Registro Nº 229 a cargo del Escribano señor Carlos J. del Carril. — El Directorio.

$ 1.440.— e.23|2-Nº 48.663-v.26|2|62

DAUCOURT HNOS. S. A.

Se comunica por 3 días que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 23 de diciembre de 1959 elevó el capital autorizado que era de $ 3.000.000 a $ 6.000.000 representado por 3.000 acciones al portador de $ 1.000.— cada una y divididas en diez series de pesos 300.000 cada una, en acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto en la forma, oportunidad y condiciones que estime convenientes. — El Directorio.

$ 1.200.— e.23|2-Nº 48.662-v.26|2|62

SATURNO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
Córdoba Nº 4126 Capital Federal

EMISION DE ACCIONES

Saturno, S. A. C. I. F. I., con domicilio en la calle Córdoba Nº 4126 de la Capital Federal, en su sesión del día 9 de febrero de 1962, según Acta de Directorio Nº 5, y en uso de las facultades estatutarias, resolvió

1º Emitir quince series de acciones, desde la sexta a la vigésima, por la suma de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, representados por setenta y cinco mil acciones valor nominal de cien pesos, de la clase "B", ofrecidas a la par a los señores accionistas, quienes deberán hacer uso de este derecho de preferencia que acuerda el artículo 4 de los Estatutos. Las acciones que se suscriban serán integradas en el momento de efectuar la suscripción, en su totalidad. Las acciones que se suscriban tendrán derecho a percibir dividendos a contar del día 15 de diciembre de 1960. — Sobre rasado: Vigésima: Vale. — El Directorio.

$ 1.920.— e.23|2-Nº 48.660-v.26|2|62